JORNADAS



EL CONCEJO ALAVES ANTE EL SIGLO XXI



ARABAKO KONTZEJUA XXI. MENDEAN



JARDUNALDIAK

ELORRIAGA • VITORIA-GASTEIZ • 26 Y 27 SEPTIEMBRE 2002

J O R N A D A S



J A R D U N A L D I A K



ASOCIACIÓN DE CONCEJOS DE ÁLAVA
ARABAKO KONTZEJU ELKARTEA

ELORRIAGA • VITORIA-GASTEIZ • 26 Y 27 SEPTIEMBRE 2002

JORNADAS
"EL CONCEJO ALAVÉS
ANTE EL SIGLO XXI"

JARDUNALDIAK
"ARABAKO KONTZEJUA
XXI. MENDEAN"

Organiza:
Antolatzen du:



Colabora:
Laguntzen du:











EDITA:
Arabako Biltzar Nagusiak / Juntas Generales de Álava

IMPRIME:
Imprenta de la Diputación Foral de Álava
San Miguel de Acha, 7
01010 VITORIA-GASTEIZ

DEPÓSITO LEGAL: 223/2003

I N D I C E A U R K I B I D E A

JORNADAS
EL "CONCEJO ALAVÉS ANTE EL SIGLO XXI"

JARDUNALDIAK:
ARABAKO KONTZEJUA XXI. MENDEAN.

MERITORIAS ENTIDADES, IMPORTANTES JORNADAS

MERITO HANDIKO, JARDUNALDI GARRANTZITSUAK



Por evidentes razones operativas, no deseo en el arranque de este libro repetir los mensajes y conceptos que van a encontrar todos sus lectores precisamente en el cierre del mismo, cuando, justamente por motivos de cronología buscada, quede reproducida la intervención que tuve el honor de transmitirles con motivo de la clausura oficial de las Jornadas organizadas por ACOA sobre "El Concejo alavés ante el siglo XXI".

Unicamente, y al darse la circunstancia de que la Institución que presido-nuestras históricas Juntas Generales de Alava- ha aceptado muy gustosamente la petición de la Asociación de Concejos de Alava para que se convirtiera en editora del volumen presente, considero imprescindible enviarles

Bistako arrazoi operatiboak direla kausa, ez ditut liburu honen hasieran errepikatu nahi gero amaieran irakurleek aurkituko dituzuen mezu eta kontzeptu berak, zeren bilatutako kronologia arrazoiak direla, gero jasotzen baitira ACOAk antolatutako Jardunaldietako amaierako ekitaldi ofizialean nik atsegin handiz igorritako mezuak, "Arabako Kontzejua XXI. mendean" izeneko jardunaldietan alegia.

Bakarrik esatea, eta buru naizen Erakunde honek –gure Arabako Biltzar Nagusi historikoen- atsegin handiz onartu duenez Arabako Kontzejuen Elkarteak egindako eskaera ni bolumen honen editorea izateko, ezinbestekoa iruditzen zaidala jardunaldietan lehen parte hartu zuten

a todos los antiguos jornadistas, y hoy lectores, el saludo que resume todo el afecto y la consideración que les dedica nuestra Cámara Legislativa, ya con más de cinco siglos de existencia, que en todo momento ha actuado en favor del Territorio alavés y de la totalidad de sus habitantes.

Precisamente este año 2002 en el que las Jornadas de ACOA se desarrollaban en la Casa de Elorriaga venía a cumplirse, también, el V Centenario de la primera acta conservada sobre el gobierno y la administración peculiar de los alaveses, lo cual vuelve a dar idea de nuestra tradición institucional, y, siempre -insisto-, de la decidida vocación de servicio de estas Juntas Generales de Alava en relación con las inquietudes y las necesidades de todos cuantos poblamos Alava.

A unas meritorias entidades, como los Concejos a los que ACOA representa con dignidad, correspondieron unas muy importantes Jornadas, para cuya organización las Juntas Generales de Alava volvieron a prestar su más decidido apoyo. Apoyo que ahora prosigue con la publicación de este libro que recoge, de cara al análisis, al recuerdo y a la pura historia, la crónica brillante de "El Concejo alavés ante el siglo XXI, estas Jornadas a las que en su día quisimos vincularnos.

No nos cabe duda alguna en el sentido de que, con ello, dichas Jornadas se mantendrán en el tiempo.

guztiei eta orain honen irakurle direnei gure Ganbera Legegileak dien estimua eta mirespena adieraztea, orain dela bost mende baino gehiago sortu baitzen eta denbora horretan Arabako Lurraldearen eta bertako biztanle guztien alde jardun baitu.

ACOAk Elorriagako Etxean Jardunaldiak egin zituen 2002. urte horretan hain zuzen, oraindik mantentzen den Arabako gobernuaren eta administrazioaren lehen aktaren V. mendeurrena izan da. Horrek gure erakunde-tradizioaren berri ematen digu bai eta –berriz diot- Arabako Biltzar Nagusi hauek zerbitzurako duten bokazioaren berri ere, Araban bizi garen guztien beharrei eta kezkei erantzuteko.

Meritu handiko erakundeei buruzko -hala nola ACOAk duintasun handiz ordezkatzen dituen Kontzejuei- Jardunaldi garrantzitsuak egin ziren. Berriro ere, Arabako Biltzar Nagusiek laguntza guztia eskaini zuten jardunaldi horien antolaketarako, eta laguntza horren jarraipena liburu honen argitalpena da. Liburu honetan –azterketari, oroitzapenari eta Historiari begira- "Arabako Kontzejua XXI. Mendean" kronika bikaina biltzen da, bere egunean parte hartu nahi izan genuen jardunaldi horien kronika alegia.

Dudarik gabe, liburu honekin Jardunaldi horiek denboran iraungo dute.

XESQUI CASTAÑER LOPEZ

Presidenta de las
JUNTAS GENERALES DE ALAVA

ARABAKO BILTZAR NAGUSIETAKO
Lehendakaria

PRESENTACIÓN

Escribía D. Ramón ORTIZ DE ZÁRATE en su "Compendio Foral de Álava" (año 1858) que "para el gobierno puramente local, tienen los pueblos funcionarios públicos, con las denominaciones de regidores, fieles, diputados, procuradores síndicos, jurados, justicieros, etc. Estos funcionarios son de nombramiento de los pueblos, conforme a sus ordenanzas, buenos usos y costumbres, y sus atribuciones se contraen a todo lo más necesario e indispensable para atender al orden público, al cuidado del patrimonio concejil, montes, caminos, ríos, policía rural, urbana de subsistencias y sanidad, recaudación de derramas, etc., en sus menores detalles".

AURKEZPENA

Ramón ORTIZ DE ZÁRATE jaunak bere "Arabako Foru Konpendioan" (1858 urtean) ondorengoa idatzi zuen: "tokikoa den gobernurako herriek funtzionario publikoak dituzte, erregidore, fiel, diputatu, prokuradoreak, sindiko, epaimahai, justiziero eta abarreko izenekin ezagutzen ditugunak. Funtzionario hauek herriak izendatzen ditu bere ordenantza, erabilera eta ohitura onen arabera. Horien eskuduntza zuzentzen da zehaztasunez behar-beharrekoa eta ezinbestekoa dena egitera orden publikoa eta kontzejuko ondarea mantentzeko, mendiak, bideak, ibaiak, subsistentzi hirizaingoa eta landa-polizia eta osasuna zaintzea, derrama-bilketa eta abar".



D. Ramón RABANERA, Diputado General de Álava

D. Javier Argote, Presidente de la Asociación de Concejos de Álava.

Esta acertada descripción compuesta de los elementos básicos esenciales (organización local, usos y costumbres y atribuciones) que caracterizaban y caracterizan aún hoy, a los 334 concejos que activamente perviven en Álava, puede y debe, sin duda, ser actualizada tanto en lo referente a los servicios públicos (con medios tecnológicos y modos de prestación evidentemente más avanzados) como a la propia función pública representativa que les corresponde seguir prestando, en un marco evidentemente más general y globalizado, en estos albores del nuevo milenio en que nos encontramos.

Las jornadas que ahora presentamos, se organizan desde la "Asociación de Concejos de Álava", con el inestimable concurso de la totalidad de nuestras instituciones (Gobierno Vasco, Diputación Foral, Juntas Generales, Universidad del País Vasco, Real Academia de la Lengua Vasca - Euskaltzaindia, Eusko Ikaskuntza - Sociedad de Estudios Vascos...), y tiene precisamente como objeto el estudio y reflexión en torno a la "actualización" que hemos referido, a la par que a la reaparición ante la opinión pública, del conjunto de nuestros queridos concejos en cuyo nombre llamamos e invitamos a las nuevas generaciones a participar directamente en los mismos. Que el aparente y llamativo verdor de las hojas no nos haga olvidar nuestras raíces.

Deskribapen egoki hori Araban zeuden eta dauden 334 kontzejuen ezaugarri diren oinarrizko elementuekin osatuta dago (toki antolaketa, erabilerak, ohiturak eta eskuduntza). Deskribapen hori, dudarik gabe, gaurkotu daiteke eta gaurkotu behar da, bai zerbitzu publikoei dagokionean (baliabide teknologiko eta aurkezteko modu aurreratuekin) baita ere ematen jarraitu behar duten ordezkapen funtzioari dagokionean, milurteko berri honetan eremua orokorragoa eta globalagoa izan behar baitu.

Aurkezten ditugun jardunaldi hauek "Arabako Kontzeju Elkartetik" antolatzen dira, bertan gure erakunde guztien ezin eskertuzko parte-hartzea izan dugu (Eusko Jaurlaritza, Foru Aldundia, Biltzar Nagusiak, Euskal Herriko Unibertsitatea, Euskaltzaindia, Eusko Ikaskuntza...). Jardunaldi hauen helburua lehen aipatu dugun "gaurkotzea" aztertzea izateaz gain, gure kontzejuak iritzi publikoaren aurrean berriz agertzea ere bada, eta kontzeju horien izenean bertan belaunaldi berriak zuzenean parte-hartzera gonbidatzen ditugu. Orrien kolore berde deigarriak ezin digu gure sustraiak ahaztarazi.

PROGRAMA

Día 26 de septiembre de 2002

Jornada de mañana.

Los Concejos y su régimen jurídico.

09:30

Recepción de las personas inscritas para asistir a las jornadas y entrega de material.

10:00

Apertura de las jornadas por parte del Excmo. Sr. D, Ramón RABANERA RIVACOBA, Diputado General de Álava.

10:15

Homenaje a todos los alcaldes-regidores, vocales y fieles de fechos concejiles de todos los tiempos.

10:30

Conferencia inaugural sobre **"Las Entidades Locales Menores. Sus orígenes, desarrollos y competencias"**. D. Esteban CORRAL GARCÍA. Licenciado en Derecho por la Universidad Complutense. Doctor en Derecho por la Universidad Autónoma de Madrid.

11:30 Receso (Café).

12:00

Conferencial sobre **"Los concejos en Navarra"**. D. Martín RAZQUIN LIZARRAGA, Letrado Mayor excedente del Parlamento de Navarra, profesor de Derecho Administrativo de la Universidad Pública de Navarra.

12:45

Conferencia sobre **"Los caracteres legales de los concejos de Álava".** Servicios jurídicos de la Asociación de Concejos de Álava. D. Juan LANDA MENDIBE, Abogado del gabinete EKAIN.

13:15

Mesa redonda con la participación en las mismas de todos los intervinientes. Modera: Ilmo. Sr. D. Jose Luis LIZUNDIA ASKONDO. Vicesecretario - Gerente de la Real Academia de la Lengua Vasca-Euskaltzaindia.

Jornada de tarde.

16:30

Conferencia sobre **"La financiación de la entidades locales alavesas con especial referencia a los concejos".** D. Eduardo MARTÍNEZ LAORDEN. Jefe del Servicio del Plan Foral de Obras y Servicios de la Excma. Diputación Foral de Álava y reconocido conocedor de las entidades locales y su financiación.

17:30

Mesa redonda sobre el modelo de financiación local en Álava. Junto con el ponente anterior, participarán, el Ilmo. Sr. D. Carlos SAMANIEGO PEREZ (Diputado Foral de Administración Foral y Local y Desarrollo Comarcal), Sr. D. José Mª ENDEMAÑO AROSTEGUI, Director de Política Institucional y Administración Local del Gobierno Vasco, el Sr. D. José Ramón SALAZAR GÓMEZ, Alcalde de Kuartango y el Sr. D. Iñaki BERAZA ZUFIAUR, Alcalde de Agurain-Salvatierra de la Asociación de Municipios "EUDEL" y D. Javier ARGOTE URZELAI, Presidente de la Asociación de Concejos de Álava "ACOA". Modera d. Jose Luis LIZUNDIA ASKONDO, Vicepresidente-Gerente de la Real Academia de la Lengua Vasca-Euskaltzaindia.

Día 27 de septiembre de 2002

Jornada de mañana.

"El urbanismo, la ordenación territorial y los núcleos rurales".

10:00

Conferencia sobre "Cinco años desde la aprobación de las Directrices de Ordenación Territorial del País Vasco". D. Alfonso VEGARA GÓMEZ, Doctor Arquitecto, Economista y Sociólogo. Director del equipo redactor de las D.O.T. y del Plan Territorial Parcial del Área de Llodio.

11:00

Pausa(Café).

11:30

Conferencia sobre **"El urbanismo y los núcleos rurales"**. D. Luciano PAREJO ALFONSO, catedrático de Derecho Administrativo de la Universidad Carlos III de Madrid.

12:30

Mesa redonda con la participación de los ponentes anteriores así como del Ilmo. Sr. D. Martín ARREGI SAN MIGUEL (Director de Ordenación del Territorio y Biodiversidad del Gobierno Vasco); D. Eduardo LEIRA SÁNCHEZ, Arquitecto Director del equipo redactor del Plan Territorial Parcial de Álava Central; D. Javier GATÓN PÉREZ DE ALBÉNIZ, Jefe del Servicio de Planeamiento de la Excma. Diputación Foral de Álava; D. Luis GANUZA UGALDE, Secretario de la Asociación de Concejos de Álava "ACOA". Presenta y modera el Excmo. Sr. D. Antonio RIVERA BLANCO, Vicerrector del Campus de Álava de la Universidad del País Vasco.

Jornada de tarde.

"Concejos, patrimonio comunal y medio rural".

16:00

Conferencia sobre los "bienes comunales". D. Alejandro NIETO. Catedrático de Derecho Administrativo de la Universidad Complutense de Madrid.

17:00

Mesa redonda con la participación de D. José CEBERIO BEGIRISTAIN, Responsable de Desarrollo Rural del Departamento de Agricultura y Pesca del Gobierno Vasco; D. Miguel Angel MADRID DUQUE, Jefe de la Sección de Producción y Conservación forestal del Departamento de Agricultura y Medio Ambiente de la Diputación Foral de Álava, así como representantes del sindicato U.A.G.A. y las asociaciones de "Curas Rurales" y "EGUZKI". Presenta y modera D. Carlos CABALLERO BASAÑEZ, Secretario de Eusko Ikaskutza-Sociedad de Estudios Vascos.

18:00

Clausura por parte de la Excma. Sra. Dª Xesqui CASTAÑER LÓPEZ, Presidenta de las Juntas Generales de Álava.

HOMENAJE

OMENALDIA



En el inicio de estas Jornadas dedicadas a los Concejos alaveses, queremos rendir un necesario homenaje a todos aquellos que han sido, son y serán cargos concejiles, ya que gracias a su desinteresado trabajo y buen hacer por el Común, conservamos hoy nuestros pueblos con un patrimonio público aceptablemente conservado y generosamente regentado.

Tenemos la suerte en este Territorio Histórico de Álava de contar con unos órganos de gestión que, con la categoría de Entidades Locales, nos permiten a casa uno de los vecinos poder decir directamente lo que deseamos para nuestro Pueblo, esto son los Concejos Abiertos. Esta forma de gobierno abierta, con elección directa y personal de sus representantes, sin la participación de los partidos políticos en el proceso electoral es la que debemos de conservar. Modo de gobierno en el que los usos y costumbres sean un referente válido que nos permita afrontar los cambios lógicos y necesarios que las circunstancias actuales nos reclaman. De este modo, tenemos que ser capaces de mantener

Arabako kontzejuei buruzko jardunaldi hauen hasieran, kontzejuetako kargudun izan diren, diren eta izango diren guztiei zor zaien omenaldia egin nahi diegu. Izan ere, haiek herri onuraren alde eskuzabal egindako lan esker, modu onean kontserbatutako eta eskuzabalki gobernatutako ondare publikoa dugu gaur egun.

Zorionekoak gara, Arabako lurralde historiko honetan, baditugu toki erakundeen kategoria duten kudeaketa organo batzuk; organo horiei esker, auzokideotako bakoitzak zuzenean esan dezakegu gure herrirako zer nahi dugun. Horixe dira kontzeju irekiak. Gorde beharrekoa dugu gobernatzeko era ireki hori, ordezkariak zuzenean eta pertsonalki hautatzeko bidea ematen duena, hauteskunde prozesuan alderdi politikoek parte hartu gabe. Gobernatzeko horretan, ohiturak izan behar ditugu oinarri, egungo egoerak eskatzen dizkiguten aldaketa logiko eta beharrezkoei aurre egin ahal izateko. Hartara, gure sustraiei eusteko eta gure funtsak gordetzeko gai izan behar

nuestras raíces y conservar nuestras esencias, las cuales nos han permitido perdurar desde tiempos inmemoriales a pesar de los cambios políticos y administrativos que en nuestro territorio se han producido, siendo a la vez conscientes de que nuestra adecuación y actualización en las diferentes épocas son las que han permitido nuestra supervivencia.

El futuro de los Concejos está en el buen hacer sus habitantes y en la prioridad de lo Común sobre lo individual. Un Concejo sano es aquel en el que los vecinos saben que el mantenimiento de lo comunal es garantía de lo privado, en el que el respeto al bien común añade bien particular.

Sin embargo, esta voluntariedad de todos los cargos concejiles necesita del apoyo de las demás administraciones alavesas (Ayuntamientos y Diputación), no solo en la financiación sino también en el apoyo al

dugu. Sustrai eta funts horiei esker iraun dugu antzina-antzinako garaietatik, gure lurraldean gertatutako aldaketa politiko eta administratiboak gorabehera; betiere, irautea ahalbidetu diguna garai bakoitzaren arabera egokitzea eta eguneratzea izan dela jakitun izanik.

Kontzejuen etorkizuna bertako biztanleen lan egokian eta herri onura gizabanakoaren onuraren gainetik mantentzean datza. Kontzeju osasuntsu batean, auzokideek badakite herri onuraren alde egitea onura pribatuaren bermea dela. Herri onura errespetatzeak onura pribatua dakar.

Hala eta guztiz ere, kontzejuetako kargudunak boluntarioak izaki, beharrezkoa da Arabako gainerako Administrazioen (udalak eta Aldundia) laguntza, finantzatzeko ez ezik, kontzejuetako kargudunek eskuzabal egindako lanari laguntzeko ere.



D. Javier Argote, Presidente de la Asociación de Concejos de Álava y D. Pedro URIBE, Presidente de la Junta Administrativa de LUKO.

trabajo desinteresado de los cargos concejiles. Son necesarios cambios importantes en las Normas Forales que afectan a nuestra financiación y nuestras competencias, ya que en algunos casos por exclusión (Norma Foral de Cuadrillas), en otros por intervencionismo (Norma Foral de Montes) ó en otros por falta de desarrollo normativo (Norma Foral Reguladora de la Tributación Local de Operadores de Telecomunicaciones, Norma Foral de Haciendas Locales) los Concejos nos vemos en una situación de inferioridad e indefensión.

También es necesario que desde el Gobierno Vasco se tenga en cuenta la peculiaridad administrativa del Territorio Histórico de Álava, a la hora de elaborar las Leyes y Planes Territoriales que van a afectar directamente a nuestras competencias o términos concejiles. Es imprescindible que en las legislaciones cuando se hable de Entidades Locales, no se refiera exclusivamente a los Municipios sino también a los Concejos, en base a sus competencias y potestades.

En definitiva, sirvan estas Jornadas para poder sacar conclusiones que ayuden a actualizar estas Entidades Locales que llamamos Concejos y a modificar las legislaciones que nos afectan directa e indirectamente. La participación en las mismas de todas las Entidades Públicas de la Comunidad Autónoma del País Vasco debe llevarnos a ello. Sirvan así mismo para la reactivación de los propios Concejos, animando a las nuevas generaciones a participar de los mismos.

Por todo ello queremos rendir, en la persona de D. Pedro Uribe, Regidor-Presidente del Concejo de Luko, un sentido homenaje a todos los que fueron, son y serán cargos Concejiles.

Beharrezkoa da gure finantzaketari eta gure aginpideei eragiten dieten foru arauetan aldaketa garrantzitsuak egitea. Izan ere, batzuetan kanpoan utzi gaituztelako (Kuadrillen Foru Araua), beste batzuetan gure arloan esku hartzen dutelako (Mendien Foru Araua) eta beste batzuetan arau garapenik ez dagoelako (Telekomunikazioetako Operadoreen Toki Zergen Foru Araua, Toki Ogasunen Foru Araua), kontzejuak gutxietsita eta babesik gabe gaude.

Orobat, beharrezkoa da Eusko Jaurlaritzak kontuan izan dezala Arabako lurralde historikoaren berezitasuna, gure aginpideei edo kontzejuetako lurrei zuzenean eragingo dieten legeetan eta lurralde planetan. Noraezekoa da araudietan, toki erakundeei buruz ari direnean, udalez ez ezik kontzejuez ere aritzea, kontzejuek dituzten aginpideak eta eskumenak aintzat hartuta.

Azken batean, jardunaldi hauetan aterako ditugun ondorioak lagungarri izan daitezela kontzeju izeneko toki erakundeok eguneratzeko, eta zuzenean nahiz zeharka eragiten diguten araudiak aldatzeko. Jardunaldiotan Euskal Autonomia Erkidegoko erakunde publiko guztiek parte hartzeak horretarako bidea eman behar digu. Baliagarri izan daitezela, orobat, kontzejuak eurak indarberritzeko, belaunaldi berriak kontzejuetan parte hartzera animatuta.

Horregatik guztiagatik, Pedro Uriberi omenaldia eginda, gorazarre egin nahi diegu, bihotz-bihotzetik, kontzejuetako kargudun izan diren, diren eta izango diren guztiei.



LOS CONCEJOS Y SU RÉGIMEN JURÍDICO

LAS ENTIDADES LOCALES MENORES. SUS ORÍGENES, DESARROLLO Y COMPETENCIAS.

D. ESTEBAN CORRAL GARCÍA.
Licenciado en Derecho por la Universidad Complutense.
Doctor en Derecho por la Universidad Autónoma de Madrid.



Esteban CORRAL GARCÍA jauna.
Complutense Unibertsitatean Zuzenbidean lizentziatua.
Madrilgo Unibertsitate Autonomoan Zuzenbidean doktoratua.

TOKI ERAKUNDE TXIKIAK. HAIEN JATORRIA, GARAPENA ETA AGINPIDEAK.

KONTZEJUAK ETA HAIEN ERREGIMEN JURIDIKOA



Hizlariak, bere parte-hartzea hasteko, toki erakundeen jatorriei (herrixken sorrerari lotutako jatorriak) buruzko azalpen interesgarria egin du, aipagai nagusi Gaztela eta Leongo eskualdea izanik.

Cadizko Konstituzioarekin, sistema politikoan sartu zen herriguneen existentzia; legezko adierazpidea eta antolamendu uniformea eman zitzaien. Unitate naturaltzat herria hartuta, herri hori udalerri bihurtuko da Gobernuaren erabakiaren eta legezko eskakizunak betetzearen edo ez betetzearen arabera. XIX. mendean zehar, landa lurretako herrixkak eta kontzejuak euren burua gobernatzen eta euren ondarea administratzen jarraitu zuten, legeak gorabehera. Horrek garbi adierazten du kontzeju erakundeen izaera naturala dela, ezen ez legezkoa.

1924ko Udal Estatutuarekin, toki erakunde txikia izena sortu zen, udalerri baten barruan herrigune bereizia eratzen duten ledaniak, parrokiak, auzoak, herrixkak... izendatzeko. Pertsona eta ondasun multzo horiek, udalerri osokoak ez diren eskubide eta interes berezi eta kolektiboak dituzte. 1955eko Toki Araubideko Legean, lehenengoz jaso zen toki erakunde txikien aginpideen zerrenda. Orduz geroztik, areagotu egin ziren halako erakundeak izan eta are indartzearen aldekoen eta kritikoen arteko eztabaidak. Toki Jaurbidearen Oinarriak arautzen dituen Legeak (1985ekoa) udalaz beherako eremuko erakundea izena erabiltzen du, eta autonomia erkidegoei esleitzen die haien ahalmenak eta aginpideak zehazteko aginpidea.

Nahiz eta jatorrian toki erakunde txikiak udalaren osagarri eta, legez, menpeko izan ziren, Toki Jaurbidearen Oinarriak arautzen dituen Legeak aldaketa garrantzitsua dakar: hierarkia printzipioa ezabatzen du. Horrenbestez, toki erakunde txikien egintza eta erabakien legezkotasuna kontrolatzea auzitegiei dagokie. Konstituzio Auzitegiak 1981eko otsailaren 2an emandako epaiarekin, benetan ere goitik behera aldatu zen jurisprudentzia. Izan ere, «barne hartzen dituen udalari buruz lurralde erakundeek duten izaera bereizia» nabarmendu zuen. Hirigintza arloan gertatu da errotiko aldaketa hori. Toki erakunde txikiei obrak egiteko baimenak onetsi eta ezesteko aginpidea onartu zaie, bai eta alorreko planak, plan bereziak, xehetasunezko estudioak eta hiritartze proiektuak behin-behinekoz onestekoa ere.

Azkenik, hizlariak Euskal Autonomia Erkidegoko legeak aipatu ditu, autonomia lege horietan zehaztu behar baitira toki erakunde txikien aginpideak eta ahalmenak. Horren inguruko hainbat adibide azaldu du. Hizlariak dio Autonomia Erkidegoko lege guztiek udalak aginpideak eskuordetzea arautzen eta baimentzen dutela; eta, lege horietako batzuek, baita Autonomia Erkidegoaren beraren zerbitzuak eta aginpideak eskuordetzea ere.

1.- Sus orígenes

Es lo cierto que determinadas instituciones no son suficientemente valoradas en sus aspectos político, económico, social y cultural (1). El desconocimiento, cuando no el desprecio, de la realidad social suponen una cortina de humo que impide arrojar luz sobre el trasfondo del hecho social existente. Tal sucede con las antaño llamadas Entidades Locales Menores (ELM) y hogaño Entidades de Ámbito Inferior al Municipios (EAIM). El hecho es especialmente llamativo en León, Palencia y Burgos. Refiriéndose a la Provincia de León Díez-González. F afirmaba, después de aportar el dato estadístico irrebatible e incontrovertible de la existencia de más de 1500 ELM, que cada aldea sustenta un ente concejil.

En efecto anterior a la ciudad fue en muchas ocasiones el castillo, el santuario y siempre la iglesia y la aldea. Esta nace en torno a la iglesia (que sirve de fortaleza para la defensa y de cementerio) en cuyo frente se sitúa la plaza que sirve de asiento y lugar de celebración del mercado. De la agrupación de estas iglesias o parroquias nacerá el municipio (ej. Salamanca y Burgos).



Miembros de la Junta Directiva en el momento previo a la primera intervención de las Jornadas.

Estos pueblos o aldeas, con muy diversos y distintos nombres según las regiones, en Castilla, bien están sometidos a la jurisdicción de un municipio en cuyo alfoz están asentados, o bien, caso de las Comunidades de Villa o Ciudad y Tierra, dependen y están subordinadas en todos los órdenes a la villa o ciudad en cuya "tierra" están enclavadas. Su derecho será el de la villa o ciudad y también su justicia. Sus jurados o regidores, designados por aquellas, tendrán unas mínimas atribuciones e incluso una potestad de ordenanza, subordinada a la del municipio cabecera y por él aprobada. La villa o ciudad, único titular del patrimonio, adscribirá al núcleo rural, a la aldea, en uso y disfrute, controlado por el Concejo aldeano, el preciso para las necesidades de sus moradores vecinos de la aldea y de la villa. El Concejo aldeano constituye un ente local subordinado en todos los aspectos al municipio (villa o ciudad) a cuya jurisdicción pertenecía. Esta situación perduró con muy diversos matices hasta el régimen constitucional.

Distinto es el fenómeno en León. Cada aldea sustenta siempre un ente local concejil. Las aldeas se organizan en federaciones que dan lugar a lo que Diez Canseco denomina Concejos magnos. Cada aldea tiene su propia Asamblea, su propio patrimonio y plena autonomía. El Concejo Magno o Concejo general comprendía todos los núcleos poblados y todo el territorio del término. Se reunían en Asamblea general para decidir y resolver sobre asuntos de interés común en Concejo anual extraordinario. Esta Asamblea general se celebra en lugares señalados y según la costumbre. El Concejo del Valle de Fenár en Burgos, el de Laciana en Villager o el de la Tierra de Argüello en la "Colada del coto". Como afirma Canseco en los Concejos rurales leoneses ha perdurado la costumbre como supervivencia del Fuero. En el Reino de León, al Norte del Duero, el ente local básico, autónomo y tradicional fue la aldea y su Concejo rural. Como acredita el derecho visigodo, de profundo arraigo en León, y en concreto los textos del Liber Iudiciorum, el asiento de la población fue en aldeas.

En definitiva en el municipio castellano del norte del Duero la aldea y su Concejo estuvo subordinada al municipio, subordinación que se acentúa en el territorio de las Comunidades (Duero abajo). No sucedió lo mismo en cuanto al municipio leonés.

2.- La época constitucional

Uno de los caracteres distintivos del régimen local que se elaboró en Cádiz y que se incorpora a nuestro sistema político es el reconocimiento, como un hecho, de la existencia de los núcleos locales (entonces los pueblos) a los que se da una expresión legal y una ordenación uniforme. Se toma como unidad natural el pueblo que constituirá o no municipio según lo que determine el Gobierno y según cumpla o no las exigencias legales (2) "Se pondrá Ayuntamiento en los pueblos que no lo tengan y en que convenga lo haya, no pudiendo dejar de haberlo en los que por sí y con su comarca lleguen a 1000 almas y también se les señalara término" (art. 310)

La reorganización de los Ayuntamientos se produce en el reinado de Isabel II mediante el RD de 23 de julio de 1835. Habrá un Ayuntamiento, se dice, en los pueblos que lo tuvieron aunque su población no llega cien vecinos. Los pueblos que dependan de ciudades o villas (las viejas aldeas)

en cuanto a su régimen municipal, podrán solicitar la formación de Ayuntamiento propio siempre que su población llegue a cien vecinos, bien sea por si solos o reuniéndose a otros limítrofes. El art. 5º al referirse a los pueblos o parroquias rurales, separados de la localidad donde reside el Ayuntamiento, viene a reconocer, a juicio de Posada, la realidad de las cosas, afirmando la vida municipal de los pequeños núcleos vecinales.

La Ley Municipal de 1877 acepta y se decanta por el concepto legal de municipio, no parece considerarse como una creación natural y espontanea y la mayoría de las veces el municipio resulta "una agrupación regional de pueblos que son quizá los municipios naturales" (3). No basta el término y una agrupación de personas sino que para que el municipio exista es preciso: 1º que no baje de dos mil el número de habitantes residentes; 2º que pueda sufragar los gastos municipales obligatorios con los recursos que las leyes autorizan. Subsisten los términos que tengan Ayuntamiento.

Pero ¿qué sucedió con los pueblos y aldeas y sus Concejos rurales? . Los pueblos que eran municipios continuaron siéndolo y tuvieron Ayuntamiento. Los pueblos que cumplían los requisitos legales de población etc. pudieron constituir Ayuntamientos. Otros pueblos se agruparon para constituir Ayuntamientos. Esto no significó que todos aquellos pueblos y aldeas que fueron Concejos rurales desaparecieran como entes concejiles con vida propia. Lo apunta Posada y con claridad lo confirma Calvo Sotelo cuando dice que "estos pueblos o aldeas en el fondo, al margen o de espaldas a la legislación municipal decimonónica siguieron gobernándose a sí mismos". Así permanecieron estas aldeas, oficialmente incorporadas y agregadas a municipios, durante casi un siglo. Por ello el Proyecto Maura-La Cierva de 1907 llega incluso a reconocer a los pueblos que se integraron en los municipios (poblados, aldeas, barrios y caseríos). De ello se deduce que los Concejos rurales y aldeanos siguieron funcionando y siguieron administrando su patrimonio. La realidad se impuso. De ellos nacen y en ellos tienen su origen las ELM ¿cabe mayor prueba del carácter natural y no legal de los entes concejiles? .

3. – El origen legal de las Entidades Locales Menores

El precedente de estas Entidades lo constituyen los llamados por la Ley Municipal de 1870 (arts. 85 a 91) y por la Ley de 1877 (arts. 90 a 96) "pueblos agregados a un término". El art. 36 divide el término municipal en Distritos y estos en Barrios. Los Arrabales separados o en cualquier otra parte del término apartado se consideran barrios. El art. 90 define a los agregados como "aquellos pueblos que formando parte con otro término municipal, tengan territorio propio, aguas, pastos, montes o cualesquiera derechos que les sean peculiares". Sus órganos de gobierno son el Presidente, que es también Alcalde del barrio, y los Vocales de la Junta.

Sobre la base y el influjo del Proyecto Maura-La Cierva, el Estatuto Municipal de 1924 reconoce una realidad indubitada. Nace la denominación Entidad Local Menor para designar a los anejos, parroquias, lugares, aldeas, caseríos y poblados que dentro de un término municipal constituyen: 1º núcleo separado de edificaciones; 2º un conjunto de personas y bienes y

3º que son portadores de derechos e intereses peculiares y colectivos diferenciables de los generales del municipio. Por primera vez se reconoce a estos pueblos o núcleos rurales plena capacidad jurídica para adquirir, poseer, enajenar sus bienes, para celebrar contratos, para obligarse, para ejercitar acciones y para establecer y explotar obras y servicios. En definitiva se respeta su existencia y se fortalece la vida de estas agrupaciones que venían subsistiendo pasando a denominarse ahora Entidades Locales Menores. Su régimen y funcionamiento será o el Concejo abierto (pueblos menores de mil habitantes) o la Junta vecinal. Quizá el dato más trascendente es el atribuir al respectivo Ayuntamiento potestad para determinar su organización y funciones (art. 109). El Reglamento de Población del Estatuto diferencia tres clases de ELM a) las anteriormente existentes (los anejos y agregados de la Ley de 1877) y b) las de obligado reconocimiento por presumirse la existencia de derechos e intereses peculiares. Ello sucede cuando el núcleo es una Parroquia, en el supuesto de los pueblos que funcionan en régimen de Concejo abierto y cuando se trate de antiguos municipios anexionados a otros y c) aquellas que se reconozcan por acreditarse los requisitos concretados en el art. 2º del Estatuto. Para el desarrollo e interpretación de los preceptos del Estatuto y del Reglamento de Población se dictaron las RR.OO de 6 de abril de 1925, 4 de septiembre de 1925 y 20 de septiembre de 1927.

La Ley Republicana de 1935 es marcadamente continuista y plenamente respetuosa con el Estatuto. Coincide con él en la definición de estas Entidades, si bien contiene una enumeración más completa de ellas. Reconoce a todas las que legalmente existían y perfila y moldea las condiciones jurídicas de estas pequeñas entidades o núcleos locales de realidad histórica y naturaleza y características propias. La LRL 1955 continua y culmina la regulación del Estatuto y de la Ley de 1935. Su auténtica aportación es el art. 107 donde por primera vez se contiene una enumeración de sus competencias.

A partir de entonces se acentúan las polémicas entre los partidarios de su existencia e incluso potenciación y sus críticos. Discusión hubo siempre entre quienes afirman que chocan con la eficacia administrativa, que ni hacen, ni dejan hacer, al ser, en muchos casos, dueñas de los bienes y compartir funciones con los municipios estos se limitan solo a ejercer la jurisdicción. Sus partidarios vienen a afirmar que preterirlas es desconocer la realidad. Si prestigiosos son sus defensores, Marques Carbó, Gallego Burin y Guglieri Navarro, no lo son menos sus críticos Bermejo Gironés y Abella. Expresiva es la opinión de Martínez Díaz (4) al calificarlas de "micro municipios, mini municipios y micro núcleos que tienen personalidad mediatizada por el municipio y una cierta sumisión jerárquica, son, dice, seres débiles enquistados en jurisdicciones municipales". Quizá su más acérrimo y poético defensor sea el ilustre leonés Florentino Agustín Diez González (5): España es un semillero de aldeas, fenómeno por otra parte universal con nombres entrañables como anejo, barrio, anteiglesia, parroquia, caserío, pago, masia o casal, lugar y pueblo. Míticas son en Portugal la Freigresia y en Inglaterra la "Parish". En el lado opuesto C. Abellán (6) "realmente en lo que debería irse pensando es en desarrollar una política que conduzca a la desaparición de las ELM. Son pocas las que observan la legislación vigente. Su vida es superficial e irregular y su supresión ninguna trascendencia traería".

Ayuntamientos y ELM son enemigos porque aquellos realizan a menudo una actividad centralizadora en beneficio de la capitalidad y las ELM al disponer de riqueza privativa (bosques, montes etc.) codiciados por aquellos generan apetencias frustradas de no poder engrosar los ingresos del Ayuntamiento o de poder ser utilizados en beneficio de todos los vecinos. En unos casos sucede que las ELM carecen de medios para cubrir con eficacia las necesidades del núcleo. En otros, por el contrario, son dueñas de los bienes comunales, disfrutan de los montes, pastos, aguas etc., en tanto que el Ayuntamiento carece de patrimonio y se limita a ejercer una jurisdicción meramente honorífica.

Existe pues una verdadera situación de hostilidad y animadversión mutua que llega al paroxismo cuando en el núcleo capital conviven Ayuntamiento y Junta vecinal, hecho legalmente prohibido pero solo cara al futuro. Por ello a partir de la Ley de 1931 se prohibió lo que hasta entonces se toleraba la constitución de Juntas Administrativas o Vecinales en los pueblos cabeza del municipio, rompiendo con la tradición, prohibición de futuro que no evita el "ninguneo" del Ayuntamiento por la Junta Vecinal. Lo cierto es que la solución sólo puede brindarla una racional ordenación del régimen económico y competencia de las ELM, lo que hasta la fecha no ha hecho el Estado legislador y por ahora tampoco algunas CC AA especialmente Castilla - León, que ni siquiera ha asumido el reto de abordar su definición, regulación, competencias y relaciones. Prefiere ignorar lo evidente.

4.- Las Entidades de ámbito inferior al municipio

Estas Entidades infra municipales aparecen en los textos locales con la denominación, como hemos visto, de "pueblos agregados" (Ley de 1877). El Proyecto Maura-La Cierva de 1907 las denomina "anejos". El Estatuto, La Ley de 1935 y la Ley de Régimen Local de 1955 las denominan "Entidades Locales Menores" y la Ley Catalana de 1934 "Submunicipio". No fue del agrado de Jordana de Pozas la denominación de ELM que calificó de "pedante, y desconocida en el campo local"; proponía la de concejo o lugar. Marqués Carbó proponía la de Entidad infra municipal o Sub municipios, denominaciones más cortas e igualmente significativas.

La LRBRL adopta "ex novo" la de ELAIM no menos pedante que la de ELM y además "cursi", sin antecedente alguno conocible, más larga y menos significativa que la de ELM, preferible por más breve y ya prácticamente arraigada ¿porque el cambio?. Lo cierto es que se inicia una nueva era en lo nominal y también que, respecto del régimen anterior, lo novedoso ha sido el cambio de denominación y la transferencia de competencias, en cuanto a su regulación, a las CC AA, que escasamente originales han sido.

Es prácticamente común a todas las CC AA el rechazo de la denominación oficial de estas Entidades. Se las denomina Entidades Locales Autónomas (Andalucía), Parroquias (Asturias), Entidades Locales descentralizadas (Cataluña), Concejos (Navarra) y solo excepcionalmente EAIM (Castilla La Mancha). La denominación predominante es la de ELM. Poco éxito ha tenido la denominación oficial.

II
LAS COMPETENCIAS DE LAS ENTIDADES LOCALES MENORES

1.- Antecedentes

La génesis de las ELM aclaran, a nuestro juicio muchas cuestiones sobre las competencias y especialmente sobre la confusión en torno a ellas. La Ley de 1877 que bajo el nombre de "pueblos agregados" acaba por reconocer la realidad histórica y actual de la pervivencia, fundamenta su reconocimiento en la tenencia de territorio propio y en la titularidad de montes, pastos, aguas y cualesquiera otros derechos peculiares. Su competencia queda circunscrita a la administración de estos "derechos peculiares" y de su patrimonio. Expresión y competencia tan vaga inició inmediatamente la conflictividad. Una RO de 2 de agosto de 1902 admitió la posibilidad de que el pueblo agregado fuera titular y pudiera administrar el Pósito, pero otra RO de 27 de julio de 1903 niega al agregado esta posibilidad y atribuye la titularidad y la gestión del Pósito, que debe integrarse, al municipio cabecera. Otro tanto sucede en cuanto al Presupuesto. Una STS de 1 de junio de 1884 afirma que es de todo punto indudable que no existe posibilidad de que los pueblos agregados formen presupuestos sino que esta posibilidad solo cabe respecto del Ayuntamiento. Por ello la inversión de los productos obtenidos del patrimonio de los bienes pertenecientes a los pueblos corresponde al respectivo Ayuntamiento en el que se han de ingresar. No obstante una RO de 1 de diciembre de 1892 ordena que los pueblos deben formar sus presupuestos y someterlos a la aprobación del Gobernador. Implícito es el reconocimiento de su personalidad al admitir una RO de 12 de marzo de 1904 que pueden formar asociaciones y comunidades entre si y con los inmediatos "dado su marcado carácter de analogía con las Corporaciones municipales". En definitiva con la Ley de 1877 su competencia se circunscribe a la administración de su patrimonio particular y a la de sus "particulares intereses", cuales sean estos ha de concretarse puntualmente y caso por caso respecto de cada pueblo agregado.

2.- El Estatuto Municipal de 1924

No contiene tampoco un listado de competencias. En cuanto a sus bienes les otorga el derecho de que se inscriban a su nombre los bienes que lo eran del pueblo agregado, les obliga a formar Inventario y les otorga la titularidad de sus bienes y la capacidad para adquirir y enajenar y por supuesto la potestad de ordenar el aprovechamiento de sus bienes comunales. Puede aprobar su presupuesto anual, tienen potestad de ordenanza y posibilidad de acudir al crédito (art. 339). El Estatuto contiene una cláusula general de competencia: "la gestión de los intereses privativos y en general todas las obras y prestación de servicios exclusivos de la Entidad y una concreta "la policía de los caminos rurales y vecinales, de los montes, fuentes y ríos. Si la legislación precedente se caracteriza por la indeterminación e indefinición de sus competencias lo cierto es que también la Ley Municipal de 1935 poco o nada remedia en esta materia.

Hay que esperar a la LRL 1955 para que por primera vez en la historia legislativa local se contenga un listado de las competencias de las ELM. Amplía y concreta (art. 107 LRL) las competencias al referirlas a la prestación de determinados servicios. Cuatro de los cinco apartado del art. 107 son nuevos. Se produce un notorio ensanchamiento e incremento de sus competencias por algunos criticado. Antes quedaba circunscrita a la administración de sus bienes, aunque la realidad era otra.

3.- El Derecho vigente

El listado del art. 107 permanece en el vigente TRLS transformándose ahora en el art. 38 TRRL, pero con una modificación substancial: corresponde según la LRBRL a las Comunidades Autónomas determinar las potestades de que pueden ser titulares y concretar las competencias de las mismas. Es cada Comunidad Autónoma la que ha de regular el régimen de estas Entidades.

Desde sus orígenes las ELM se han caracterizado por su dependencia, accesoriedad y subordinación legal al municipio. La LRBRL introduce una importante modificación, suprime el principio de jerarquía por lo que el control de la legalidad de los actos y acuerdos de las ELM corresponde a los tribunales. La necesidad de ratificación por el Ayuntamiento de determinados actos otorga al Ayuntamiento una cierta facultad de tutela, referida a un catálogo tasado de supuestos de incuestionable relieve para el propio municipio, pero no debe olvidarse que, aunque dotadas de personalidad jurídica, las Entidades no dejan de formar parte del municipio (STC de 21 de diciembre de 1989, BOE del 11 de enero de 1990). Otra STS de 4 de abril de 1979 (Arz. 2634) afirma que la ELM no se contrapone al municipio puesto que forma parte de él, siendo su autonomía de acción muy limitada y mas qué limitada condicionada. Se habla así de que su competencia es restringida (art. 38 TRRL), subsidiaria en la ejecución de obras y en la prestación de servicios (cuando el municipio no actúa) y subordinada al Ayuntamiento por la necesidad de ratificación de ciertos actos y acuerdos.

Para Garrido Falla estas Entidades suponen una excepción al carácter uniforme del régimen local, constituyen una administración autónoma en la medida que satisfacen intereses propios y son una administración indirecta del municipio. Esta autonomía no es plena porque su individualidad no es total al no existir una separación plena del municipio, al tener sus potestades limitadas por la legislación autonómica y no disponer de imposición propia ni participar en la del Estado aunque sí en la del municipio.

Cabe distinguir tres tipos de competencias: 1ª una propia y natural que justifica su existencia y su diferenciación del municipio. la titularidad y administración de su patrimonio; 2ª una competencia propia atribuida por delegación "ex lege" (descentralizada) que es la comprendida en los tres primeros apartados del art. 38 TRRL y 3ª una competencia delegada por el municipio, residual o subsidiaria cuando aquél no la ejerce o la haya expresamente delegado.

La competencia de las ELM en un principio y hasta fecha relativamente reciente se ha contemplado desde la óptica de la accesoriedad, de la subordinación y con criterio evidentemente restrictivo. La cláusula residual del apartado e) del art. 107 LRL solo podía amparar la actuación de la ELM en la medida en que el Ayuntamiento delegue dichas competencias ya sea formalmente, ya por inacción. Incluso las enunciadas como propias en el art. 107 LRL y cualquier otra solo podían actuarse por subrogación inter subjetiva del municipio en tanto éste último delegue su ejercicio. Este criterio marcadamente restrictivo se pone de manifiesto en la STS de 4 de junio de1979 (Arz. 2634) cuando dice:

> "...si bien la competencia de las ELM tiene naturalmente por base su jurisdicción territorial, no se debe olvidar sin embargo que ese territorio no deja de integrar el término del municipio a que pertenecen estos entes menores, al igual que los residentes en el núcleo de población constituido en la ELM forman parte del municipio a que ésta pertenece; la competencia que el art. 107 de la LRL concede alas mencionadas ELM, concretamente el apartado b) de dicho precepto -policía de caminos rurales- ha de entenderse en el sentido de que la actividad que se les atribuye está limitada para obras o servicios de las clases allí indicadas, que sean de su exclusivo interés, pero cuando como ocurre en el presente caso, no es del exclusivo interés de los residentes de la ELM de Loma de Montijo, sino que también afecta a los vecinos de otras, así como a los de la propia capitalidad del municipio es evidente que la defensa y destitución del supuesto uso público del indicado camino entra dentro de la competencia general del Ayuntamiento basada en la más amplia planificación de las necesidades del término competencia general que subsiste lógicamente sobre la parte del camino incluido en el territorio de la ELM al no ser de uso exclusivo de ésta última..."

Este criterio marcadamente restrictivo se mantiene y reitera en las SSTS de 17 de junio de 1974 (Arz. 2681) 20 de octubre de 1977 e incluso en la de 23 de noviembre de 1984 (Arz. 5981).

El giro jurisprudencial, auténticamente copernicano, se produce al socaire de la STC de 2 de febrero de 1981 que viene a destacar "el carácter diferenciado de los entes territoriales respecto del municipio al que pertenecen". Ello exigiría una nueva interpretación del entonces vigente art. 107 LRL reproducido en el art. 38 TRRL.

Es precisamente en el campo del urbanismo donde este cambio radical se va a producir. Las SSTS de 17 de julio de 1974 (Arz. 2681) de 4 de junio de 1979 (Arz. 2634) y de 25 de septiembre de 1981 vienen a establecer el principio de que el urbanismo es ante todo un interés municipal y establecen confirmando otras muchas anteriores la regla de que las ELM carecen de toda competencia en materia de planeamiento.

En cuanto a la posibilidad de otorgar licencias, es obvio que constituye la última fase en la aplicación del planeamiento e íntimamente relacionada con el mismo y por consiguiente de

competencia municipal. La STS de 20 de octubre de 1977 (Arz. 3291) parece abrir una brecha en tan restrictivos criterios, al otorgar a la ELM la competencia para el otorgamiento y denegación de licencias de obra, pero lo hace y justifica, no en base a atribución legal, sino a través de una vía paccionada entre el Ayuntamiento y la ELM. Dice el primer Considerando

> "Las Entidades Locales Menores obtienen las competencias que les reconocen los arts. 107, 124 y 125 del mencionado texto legal y el apartado c) del último de los artículos citados, tras referirse al ejercicio de toda clase de acciones judiciales y administrativas señala como de competencia de la Junta Vecinal "en general cuantas atribuciones se asigna a esta ley el cuanto al Ayuntamiento en relación con el municipio", lo cual implica la facultad de expedir las mencionadas licencias de obra que en el apartado f) del art. 122 de la ya repetida Ley de Régimen Local atribuye a la competencia de la Comisión Municipal Permanente; y ello es así en el caso de autos contemplados por cuanto según resulta de las pruebas obrantes en este proceso, tal competencia no fue retenida por el Ayuntamiento de San Cugat cuando fue creada la Entidad Local Menor de Valldoreix y en la distribución de ingresos fiscales operada el 17 de agosto de 1959 se acordó atribuir a la mencionada Entidad Local Menor los ingresos por tasas devengados con motivo de la expedición de licencias de obras, para las cuales se asignó simultáneamente la pertinente ordenanza"

El auténtico giro lo da la STS de 27 de enero de 1986 (Arz. 2139) cuando afirma

> "Indudablemente esta última alegación (se refiere al argumento de la Administración apelante respecto a la interpretación del art. 107 LRL en relación con el principio constitucional de autonomía con cita de la STC de 2 de febrero de 1981) resulta la más trascendente y aunque es cierto que la Sentencia del Tribunal Constitucional citada concede a las Entidades Locales Menores una especial relevancia al afirmar que su creación, modificación o disolución no afecta solo y exclusivamente a la Entidad Municipal en que se constituyen y que su existencia implica necesariamente algún modo de distribución sobre el territorio, de ello no puede colegirse que la relación de competencias que establece el art. 107 de la Ley de Régimen Local deba estimarse extendida de tal modo que asuma todas las que corresponden al Ayuntamiento, máxime cuando las disposiciones específicas, como sucede con los arts. 31 de la Ley de Régimen del Suelo y el 123 del Reglamento de Planeamiento reserva a las citadas Corporaciones de modo concreto la redacción y tramitación de los planes generales, pero excluidos estos, todos los demás, concretamente, los parciales y especiales, así como los Estudios de Detalle y los proyectos de urbanización, pueden ser promovidos, redactados y tramitados por las Entidades Locales Menores, siempre y cuando los efectos de ellos no traspasen los límites territoriales a la que extienden su competencia o afectan a las líneas generales obligatorias dimanantes del Plan General, lo que significa que tales

Entidades Locales Menores tienen competencia para las aprobaciones inicial y provisional, correspondiendo a la definitiva el control de la observancia de los límites señalados..... y a esta hermenéutica no son obstáculos las sentencias de esta sala citadas de 20 de octubre de 1977 y de la de junio de 1979, por cuanto ellas realizan una interpretación de los preceptos con arreglo a la legalidad anterior al texto constitucional y a la hermeneútica derivada de la sentencia citada de 2 de febrero de 1981, determinante de un giro copernicano en la interpretación dicha, siquiera deba destacarse que la primera de las citadas sentencias, relacionada con el otorgamiento de licencias de obras en la Entidad Local Menor recurrente, se halla más cercana a la actual hermenéutica que la segunda, pues aunque es cierto que al final del considerando primero se hace relación a la falta de retención de la competencia por el Ayuntamiento de.. y a la distribución de los ingresos fiscales derivado del ejercicio de tal competencia, no debe olvidarse que con anterioridad se señalaba como competencia de la Junta Vecinal cuantas atribuciones se asignan en la ley al Ayuntamiento con respecto a la administración municipal [apartado c) del art. 125 de la Ley de Régimen Local] siempre que las mismas pudieran circunscribirse al territorio de la Entidad Local Menor"

Lo cierto es que no puede serles negada la potestad de auto organización y por ende de dictar su Reglamento Orgánico, la potestad de ordenanza en lo relativo a sus medios, bienes comunales y a sus fines y competencia mínima según Lliset (7), pero le resulta a todas luces exagerado al autor citado decir que "excluidos los PGOU todos los demás pueden ser promovidos y tramitados por las ELM". Esta tesis afirma el reforzamiento de las ELM y es "cuando menos discutible pues en realidad equipara Entidad inframunicipal a municipios" (7). Para Lliset estas Entidades no son pequeños municipios sino entes descentralizados con las competencias que enuncia el art. 38 TRRL en sus apartados a) b) c) y d). La ejecución de obras y prestación de servicios, recalca, solo pueden ser atribuidos a la ELM con consentimiento expreso o implícito (inactividad) del municipio. Quizá el punto de conflicto radique en que no hay porque circunscribir la potestad de ordenanza a las competencias mínimas y que también puede defenderse que la competencia de la ELM se extienda a todas aquellas materias que afectan a su "exclusivo interés" y al de su colectividad.

La Sentencia citada no ha constituido un caso meramente episódico sino el punto de partida que en cierto modo refuerza, por ahora, la STS de 2 de noviembre de 1994 que viene a reafirmar las competencias de la ELM en materia de potestad de planeamiento al afirmar: 1º que es posible la existencia de Normas Subsidiarias infra municipales conforme a los arts. 70.2 y 71.1 LS 1976; 2º que por ello los concejos navarros tienen potestad planificadora y 3º que unas Normas Subsidiarias pueden modificar el PGOU del municipio de que el Concejo forma parte .La DT 2ª de la Ley Foral 6/90 les privó de potestad de planeamiento

Los hechos de que se ha de partir son los siguientes: a) que los Concejos de Cizur Mayor y Cizur Menor estaban urbanísticamente ordenados por un Plan General de Ordenación Urbana; b) que el Concejo de Cizur Menor formuló Normas Subsidiarias; c) que respecto de tales Normas

Subsidiarias, éstas fueron aprobadas inicial y provisionalmente por el concejo de Cizur Menor y definitivamente por la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de Navarra.

Dice el considerando segundo

> "Los problemas a dilucidar son los siguientes: 1º si un Plan General de Ordenación Urbana puede ser modificado mediante la formulación de unas Normas Subsidiarias de Planeamiento; 2º si es posible la existencia de unas Normas Subsidiarias inframunicipales; 3º si un concejo navarro tiene potestad planificadora; 4º si uno de estos puede, desligándose de una Plan General afectante a dos, modificar el mismo para su término, problema de cuya resolución afirmativa o negativa derivará, respectivamente la estimación o desestimación de la pretensión principal de la recurrente.
>
> Al respecto ha de concluirse, una vez vistas las alegaciones de la Comunidad Foral de Navarra, única que ha evacuado el traslado, en el trámite ordenado por esta Sala, conforme al precitado art. 43.2, que por lo que se refiere al primero de tales problemas la respuesta ha de ser necesariamente negativa, toda vez que el art. 1.3 del RDL 16/1981 de 16 de octubre con su remisión al art. 3.2 del RPU, ha acabado de una vez con el mal entendido acerca de la irreversibilidad de la elección de un Plan General, por considerar a éste superior a las Normas Subsidiarias, tesis sin la más mínima apoyatura legal, y sentada bajo la confusión entre denominación de "subsidiarias" de la Normas y "funcionalidad" de las mismas, que pueden cumplir el cometido de un Plan si las circunstancias no demandan su formulación; que igual respuesta ha de recibir el segundo de los problemas, ya que la posibilidad de la existencia de unas Normas Subsidiarias de ámbito inferior al municipio se desprenden de los arts. 70.2 del la LS 76,enlazando "Entidades locales" con "todo o parte del territorio sobre el que ejerzan su competencia" y 71.1 del mismo Texto Refundido, con su referencia a "en los municipios o parte de ellos", respecto de "Normas promulgadas con arreglo al artículo anterior"; que también respuesta afirmativa ha de darse al tercer problema, al menos durante el interregno que va desde el 29 de junio de 1978, en que, según ha puesto de relieve la Comunidad Autónoma de Navarra, por Acuerdo del Consejo Foral Administrativo se modificó el art. 102 del Reglamento para la Administración Municipal de Navarra, a la entrada en vigor de la Ley Foral 6/90 de 2 de julio, que se produjo el 1 de octubre de 1990, lapso temporal dentro del cual se produjo la formulación de las Normas Subsidiarias de Cizur Menor, puesto que el Texto Refundido de referencia, salva en su disposición final séptima, las peculiaridades de los municipios navarros, y conforme a tales artículos y la Ley Foral, disposición transitoria segunda de ésta, aparece clara la potestad planificadora de los concejos de Navarra, sin que a ello se oponga la jurisprudencia de la antigua Sala 4ª de este Tribunal, invocada por el Magistrado discrepante de la mayoría, al contraerse la misma a la situación anterior a dicho 29 de junio de 1978; y que finalmente no puede darse sino contestación

positiva al último de los problemas, por cuanto es de todo punto concluyente que el mismo órgano que puede autorizar un Plan de conjunto puede autorizar que se deshaga el lazo, razón por la que de si de conformidad con la actualización del art. 32 del varias veces citado Texto Refundido a la actual configuración autonómica del Estado, un órgano autonómico puede disponer un plan de conjunto, también puede autorizar que una Entidad integrada en él salga del mismo y forme un nuevo plan".

Lo cierto es que para Navarra la DT 2ª de la Ley Foral 6/90 prohibió redactar en lo sucesivo a los concejos navarros planes e instrumentos de ordenación de ámbito inferior al municipio. Pero a nivel general, en base a los arts. 70.2 y 71.1 LS 76son posibles las Normas Subsidiarias de ámbito inferior al municipio y que, en base a estos preceptos, pueden aprobarlas, salvo que la legislación autonómica local o urbanística lo excluya o no atribuya potestad reglamentaria o de planeamiento.

Si la posibilidad de otorgar licencias y la de suspender su otorgamiento va implícita en la potestad de planeamiento, no cabe duda de que, a la luz de las dos sentencias citadas, las ELM pueden suspender su otorgamiento y otorgarlas o denegarlas. Una STSJ de Castilla y León con sede en Burgos de 3 de julio de 1997 (EC 1875/97) viene a afirmar que en la medida en que la ELM se rige por el planeamiento del municipio no podrá hacer valer la existencia de su propio Patrimonio municipal del suelo. Lo que "a sensu contrario" significa que si tramita y aprueba su propio planeamiento también podrá constituir el PMS. Véase además STS de 7 de mayo de 1972 (Arz. 4136)

Suscribimos la conclusión a que llega Fernández Criado (8) "las ELM pueden hacer lo mismo que los municipios en todo aquello que signifique interés propio de la Entidad local, con la excepción de que si se trata de obras y servicios, no los haya tomado a su cargo el municipio a que pertenece. La realidad es que en muchos casos (en León en concreto) actúan con absoluta independencia del municipio. Los antecedentes explican esta situación. La solución es una ordenación racional de su régimen y no la pasividad cual sucede con la Comunidad de Castilla León, cuya inhibición es llamativa si se parte de la alta conflictividad en el ámbito de la Comunidad y del gran número de ELM existente en el ámbito de la Comunidad y el gran número de ELM (mil quinientas ELM detectaba Diez González en esta provincia).

3.- Las Entidades Locales Menores y la legislación autonómica

Hoy el punto de referencia obligado es la legislación de la respectiva Comunidad autónoma. A ellas corresponde su regulación y en concreto determinar cuales son sus competencias y de qué potestades son titulares. Efectivamente con mayor o menor rigor y detalle así lo vienen haciendo. Todas ellas al determinar las competencias siguen el sistema de lista. Este listado es ampliamente generoso en la Ley 7/1993 de Andalucía (art. 53) atribuyendo a su ejercicio y prestación la condición de servicios mínimos y en la Ley Foral 6/1990 de Navarra (art. 39). Por lo general

todas las CC AA les asignan una competencia subsidiaria "la ejecución de obras y prestación de servicios de exclusivo interés para la comunidad concejil si el municipio no lo realiza o los presta" (art. 39.2 LF de Navarra) siendo más drástica la Ley 6/1994 de Cantabria que en su art. 4º no alude ni condiciona su ejercicio a la no prestación del servicio por el municipio. Pueden prestar todos los servicios de su interés que no preste el municipio y los que no preste con la debida calidad y eficacia, siempre y cuando disponga de medios para ello y todo sin autorización del Municipio La explicación puede encontrarse en el Preámbulo de dicha ley (9 y 10). Con carácter general creemos que estas Entidades pueden prestar todos los servicios de su interés exclusivo que no preste el municipio o que no lo haga con la debida calidad y eficacia especialmente si dispone de medios y presupuesto mejorarlo, incluso sin autorización del municipio. Ello no será posible conforme a la Ley 7/93 de Andalucía que se limita a enunciar competencias sin aludir a los servicios de exclusivo interés que no preste el municipio, aunque quizá pudiera servir de fundamento para ampliar esta competencia el carácter de mínimos que atribuye a los mismos, previa delegación del municipio. Todas las Leyes autorizan la delegación expresa de competencias por parte del Municipio e incluso la LF 6/90 de Navarra prevé la posibilidad de que el Gobierno de la CA les delegue competencias

En esta línea y con carácter más radical la Ley 1/98 de Régimen Local de Castilla y León contiene una lista cerrada y concreta de competencias propias. Además puede prestar otros servicios y ejecutar obras, previa expresa y formal delegación por parte del municipio capital. Expresamente prohibe delegar las competencias municipales urbanísticas referentes al planeamiento, gestión y disciplina urbanística. Ley tan rígida y rigurosa choca con la realidad social. Las ELM y sus Juntas vecinales no parecen haber ganado la batalla y es que los políticos legisladores son más partidarios de "domesticarlas" más que adoptar una regulación más concorde con la historia y la realidad social. Las casi 2307 ELM y en especial las de León, Burgos y Palencia continuarán su actitud prevalente y prepotente sobre el municipio cabecera. Es fácil augurar el fracaso legislativo.

La Ley 7/99 de Aragón les autoriza a prestar todos los servicios que les afecten y comprende una amplísima lista de servicios que pueden prestar. Entre ellos los de limpieza y recogida de basura, agua y alcantarillado, alumbrado, tratamiento de residuos etc. (art. 10). En materia urbanística pueden las Entidades Locales Menores otorgar licencias de obras siempre y cuando el municipio tenga aprobado Planeamiento general.

Todas las leyes autonómicas regulan y autorizan la delegación de competencias por el Ayuntamiento y varias de ellas, incluso, la delegación de servicios y competencias por la propia Comunidad autónoma (ej. Asturias en el art. 12.2 de la Ley 11/1986 y Navarra en el art. 39.3 de la Ley Foral 6/1990). en definitiva las leyes autonomías asumen el mismo esquema y la misma filosofía de la legislación estatal. Existen unas competencias propias, otras competencias subsidiarias y unas competencias delegadas. Ninguna legislación, la estatal tampoco, se ha arriesgado a precisar y definir que se entiende por "interés propio y exclusivo de la de la Entidad". Singular es el caso de Cataluña cuando establece que si se fusionan dos

municipios y se constituyen en Entidad local descentralizada asumen todas las competencias municipales.

Todas las leyes autonómicas concretan las potestades y prerrogativas de estas ELM. La más explícita es la Ley 7/97 de Andalucía (art. 52) que atribuye a las que denomina Entidades Locales Autónomas, expresamente, incluso, la potestad reglamentaria, la sancionadora y la expropiatoria. En realidad armonizando los arts. 52 y 53 de dicha ley se vienen a configurar las ELA como municipios de segundo nivel. No menos generosa es la Ley 6/1994 de Cantabria que les atribuye "las mismas potestades y prerrogativas reconocidas a los municipios" con excepción de la expropiatoria. En análogo sentido la Ley Foral 6/1990 de Navarra que en su art. 37.1 afirma "que tendrán las potestades y prerrogativas reconocidas a los municipios en el ámbito de sus competencias"

4.- Las competencias urbanísticas

Las legislaciones autónomas atribuyen por lo general potestad reglamentaria a las ELM que en realidad es el origen y fundamento de la potestad de planeamiento, pero obviamente circunscrita a las materias de su competencia. La Ley 11/1986 de Asturias contiene una mención explícita, en su art. 1.3, a esta materia con la reserva de que "la regulación de la Parroquia rural lo será..... sin perjuicio de las determinaciones urbanísticas que resulten de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana". Al ser el urbanismo competencia exclusiva de las CC AA a sus leyes hemos de remitirnos. Caso de silencio la vigencia de la LS l976 como derecho general supletorio armonizada con la cláusula competencial referente a los "asuntos y servicios de su exclusivo interés" avalan esta competencia que los pronunciamientos jurisprudenciales antes expuestos han reconocido. Lo cierto es que las leyes de las CC.AA no reconocen competencias en materia de planeamiento y de gestión urbanística

En cualquier caso las Leyes autonómicas referentes a las Entidades infra municipales no son muy explícitas y si cicateras en la atribución competencial especifica. La ley Foral Navarra en su art. 39.1 c) les otorga competencia para conceder licencias urbanísticas previo informe preceptivo y vinculante del Ayuntamiento. La Ley 7/1993 de Andalucía es más restrictiva, solo pueden otorgar licencias de obras menores. En la Comunidad Navarra puede los Concejos otorgar licencias de obra pero previo informe vinculante del Ayuntamiento cabecera. De esta forma pueden cobrar la tasa por licencias de obra. Más generosa es la CA de Aragón que autoriza a las Entidades Locales menores a otorgar licencia de obra menor y mayor siempre y cuando el municipio cabecera tenga aprobado Planeamiento general. En cualquier caso la facultad de otorgar licencias es subsidiaria y derivada de la de planeamiento. Puede defenderse que, aprobadas Normas Subsidiarias o planeamiento de desarrollo, a ella le corresponderá conceder licencias, aprobar instrumentos de gestión, planeamiento de desarrollo e incluso constituir su propio Patrimonio Municipal del Suelo. Todo ello partiendo de que la legislación autonomica (urbanística o la reguladora de estas Entidades no lo prohiba) y de que la jurisprudencia antes apuntada y examinada se consolide y cuya fundamento se encuentra en la STC de 2 de febrero de 1981.. En cualquier caso el debate está servido.

Los órganos de gobiernos de las Entidades Locales Menores.

Si la LRBRL es supletoria de la respectiva Ley autonómica la LOREG también lo es en cuanto a la materia electoral de la regulación que dicte la respectiva Comunidad. En todas las Entidades Locales Menores existe un Presidente, Regidor-Presidente o Alcalde Pedáneo y en todas ellas es elegido directamente por sufragio. Como consecuencia del llamado Pacto local y consecuente reforma de la LRBRL es ahora ya posible la moción de censura contra el Presidente cuando el Concejo funciona como Concejo abierto. Más dudoso es que sea posible cuando funciona con Junta Vecinal. En algunos casos es imposible como sucede si los vocales son designados y cesados por el propio Alcalde Pedáneo.

Los Vocales de la Junta Vecinal son en unos casos elegidos directamente por los electores del Concejo (Navarra), en otros se deducen conforme al resultado de las elecciones en la sección en que este integrada la ELM (Asturias, Cantabria, Galicia, Cataluña y Murcia). Finalmente en Castilla y León y en Aragón los vocales son nombrados y removidos por el Alcalde Pedáneo (art. 59 Ley 1/98 de Castilla y León y art. 92 Ley 7/99 de Aragón.

El Concejo abierto funciona y actúa conforme a sus usos y costumbres. En el se integran todos los vecinos sin otorgar representación. En esto consiste la democracia directa

Variadas son las formas de designación o nombramiento del Secretario del Concejo. En Asturias el Secretario es un vecino del Concejo, en Alava el fiel de fechos es nombrado por el Concejo; en otros supuestos actúa de Secretario un vecino nombrado por m/a por los vocales correspondiendo al Secretario del Ayuntamiento el asesoramiento. En Cantabria donde hay más de 600 ELM la Secretaria corresponde al que lo sea del Ayuntamiento, pero éste puede delegar en un funcionario del Ayuntamiento o en persona idónea propuesta por la Junta vecinal. Pueden crear plaza de Secretario, pero en todo caso los informes han de ser emitidos por el Secretario del Ayuntamiento.

Interesa destacar algunas peculiaridades en cuanto a su funcionamiento. Tanto en Castilla y León como en Aragón el Alcalde o Presidente de la Junta tienen derecho a ser citados a los Plenos cuando en ellos se trate asunto que interese a la ELM. Incluso en Aragón puede asistir a las Comisiones Informativas y Castilla y León autoriza al Presidente de la Junta a formular ruegos y preguntas. En el pasado los Concejos aldeanos designaban procuradores que asistían con voz y sin voto a todas las sesiones del Regimiento. No estaría de mas que se habilitará una fórmula para que, como sucede en Portugal con la "Feigresia", los Concejos aldeanos o ELM eligiera concejales que les representaran en el municipio cabecera.

Recursos y Presupuesto

Todas las ELM forman y aprueba un Presupuesto que se nutre generalmente de las tasas y precios públicos por los servicios que prestan, pueden percibir subvenciones e imponer

contribuciones especiales e incluso establecer la prestación personal y de transporte (sextaferia en Asturias). Perciben las multas inherentes a su potestad sancionadora y en ocasiones participan en los Ingresos municipales, previo Convenio y acuerdo con el Ayuntamiento. No pueden tener y establecer tributos propios (salvo tasas y precios públicos). No pueden participar en los fondos del Estado. Si pueden participar en los ingresos municipales. Pueden acudir al crédito.

Finalmente las ELM pueden ser titulares de bienes patrimoniales y comunales. Más discutido es que puedan ser de bienes demaniales.



LOS CONCEJOS Y SU RÉGIMEN JURÍDICO

LOS CONCEJOS EN NAVARRA.

D. MARTÍN Mª RAZQUIN LIZARRAGA.
Profesor Titular de Derecho Administrativo Universidad Pública de Navarra.
Letrado Mayor en excedencia del Parlamento de Navarra.



MARTÍN Mª RAZQUIN LIZARRAGA jauna.
Nafarroako Unibertsitate Publikoko Administrazio Zuzenbideko Irakasle Titularra.
Nafarroako Parlamentuko legelari nagusia, lanpostua gordetako lan utzialdian.

KONTZEJUAK NAFARROAN.

KONTZEJUAK ETA HAIEN ERREGIMEN JURIDIKOA



Hizlariak Nafarroako toki administrazioaren erregimen juridikoaren bilakaera historikoaren azalpen orokor batekin hasi du hitzaldia, lege araudietan jasotakoa. Azalpenaren mamia garatu du ondoren: kontzejuen egoera Nafarroan, Nafarroako Toki Administrazioen Foru Legearen onarpena hartuta, 1990 urtean, inflexio-puntutzat.

Foru lege hori onartu aurretik eta ondorengo egoerari eta lege araudiari buruzko ezberdintasunak aztertzeko, honako eremu aztergaiak bereizi ditu hizlariak: kontzejuen izaera, hauteskundeak eta antolaketa, eskumenak, kontzejuen ogasuna eta, azkenik, udaletako hamabost eta hogei egunean behingo batzarrak.

Nafarroako Toki Administrazioen Foru Legeak gaur egun indarrean dagoen araua osatzen du eta aldaketa garrantzitsuak ekarri zizkion kontzejuen arautzeari, hizlaria hori guztia garatzen joan da, aurreko paragrafoan aipatutako eskemarekin bat. Eskumenen arloan, aipatutako foru legeak udal politikako erabakiak udalen eskuetan besterik ez uztea aukeratu duela adierazi da, kontzejuak kontu jakin eta murriztu batzuk gestionatzeko esparruan besterik ez jardutea ez baitu uzten.

Azkenik, «Kontzejuen gaineko beste zenbait gai interesgarri» epigrafean, hizlariak kontzejuen erregimen juridikoaz, funtzionamenduaz eta beren ondasunen erregimenaz aritu da. Azken puntu horri dagokionez, arreta berezia jartzen da herri ondarean, horren administrazioa, kontserbazioa eta erabilpena eta aprobetxamendua kontzejuei baitagokie. Toki Administrazioen Foru Legeak honela definitzen du herri ondarea: herritarrek aprobetxatu eta gozatzen dituzten ondasunak, publikoaren eskuan dagoen ondasunen kategorian sartzen direlarik. Horri dagokionez, foru lege horren funtsezko hastapena herri ondarearen mantentze guztia da, eta, horretarako, benetan ere ordain handiko deslotze prozedurak ezarri ditu.

1.- EVOLUCIÓN HISTÓRICA: PERSPECTIVA GENERAL

Históricamente Navarra ha venido siendo considerada como un régimen especial dentro del estudio de la Administración Local, dado que se ha venido rigiendo por su normativa específica.

La denominada Ley Paccionada de 1841 planteó la necesidad de acomodar el régimen municipal de Navarra al sistema general, disponiendo que "los Ayuntamientos se elegirán y organizarán por las reglas generales que rigen o se adopten en lo sucesivo para toda la Nación", lo que unido al sistema de configuración de Ayuntamientos en los pueblos que así podían constituirlos suponía el fin del régimen anterior de regulación por las Cortes de Navarra del régimen organizativo de los pueblos de Navarra. Si, por un lado, ello ponía fin a la autonomía de los municipios navarros en esta materia, fundada principalmente en el sistema de libre designación por la vía de las insaculaciones, por otro, introducía una notable separación dentro de los propios pueblos entre aquellos que constituían Ayuntamientos y aquellos que no y que por tanto pervivirían como Concejos. Es ahora cuando aparece la división entre Municipio simple, pueblo individualizado y único que tiene como administración al Ayuntamiento, y Municipio compuesto,



D. Martín Mª RAZQUIN, D. José Luis LIZUNDIA y D. Juan LANDA

donde junto al Ayuntamiento propio del municipio en su conjunto, siguen existiendo los Concejos como administración propia de cada pueblo.

No hay que olvidar que la Ley Paccionada mantuvo las competencias de Navarra en materia de administración local, lo que se entendió de forma amplia, de modo que la Diputación Foral podía normar, a través de disposiciones generales, aquellos aspectos que no estuvieran bajo el manto de la unidad constitucional (Ley de 1839) y que como tales quedaron reflejados en la Ley Paccionada. Es importante tener en cuenta que el art. 6º de la misma señalaba que "las atribuciones de los Ayuntamientos, relativas a la administración económica interior de los fondos, derechos y propiedades de los pueblos, se ejercerán bajo la dependencia de la Diputación Provincial, con arreglo a su legislación especial", estando sujetas las restantes atribuciones a la ley general. Lo que debía completarse con lo dispuesto en el artículo 10 que reconocía en favor de la Diputación Foral las facultades del Consejo de Navarra y la Diputación del Reino en orden a la administración de los bienes y recursos de los pueblos.

Fruto de ello, como señala OROZ ZABALETA, mediante una interpretación estricta de las competencias del Estado, la Diputación Foral fue manteniendo un régimen singular de los municipios navarros, que dio lugar a una peculiar organización de los Municipios compuestos, y dentro de ellos de los Concejos.

Basta ver así como en el comentario a la Ley Municipal de 1877 (de amplia vigencia) OROZ ZABALETA señala la inaplicación en Navarra de aquellas normas relativas a los pueblos agregados a un término municipal, y por el contrario la competencia de la Diputación Foral para dictar normas, entendiendo que se trataba de una materia propia de Navarra. Añade que "los pueblos indicados siempre han conservado en Navarra personalidad propia e independiente, gozando para su administración de las mismas facultades que los Ayuntamientos". Más adelante recuerda la vigencia de las Leyes de las Cortes de Navarra en esta materia, concluyendo que los pueblos "actualmente conservan la misma personalidad e independencia que los Municipios, para todo lo referente a su administración y en uso de ella, formulan sus presupuestos, rinden sus cuentas, regulan sus aprovechamientos, establecen arbitrios: todo igual que los Ayuntamientos y bajo la dependencia directa de la Diputación".

El segundo momento importante surge con motivo de la aplicación del Estatuto Municipal de 1924 a Navarra, dada la pretensión de la Diputación Foral de que se mantuviera el régimen especial de Navarra y, en consecuencia, no se aplicara dicho Estatuto municipal. Dada la insuficiencia del propio texto del Estatuto para hacer una salvedad clara respecto del régimen municipal navarro, la Diputación Foral logró pactar con el Estado unas bases mínimas donde se estableciera la aplicación del Estatuto, quedando salvaguardadas en lo demás las competencias de Navarra. Fruto de ello fue la aprobación del Real Decreto Ley de 4 de noviembre de 1925.

De las 16 Bases contenidas en ese texto legal las dos primeras hacen referencia directa al tema que nos ocupa. Por un lado, la Base 1ª se ocupa de la organización municipal reiterando

que los Ayuntamientos de Navarra se elegirán y organizarán como los restantes de la Nación, y, por otro, la Base 2ª relativa a la organización concejil determina el respeto al régimen de Concejo abierto y de las Juntas de Veintena, Quincena y Oncena de los Ayuntamientos. El texto de dicha Base 2ª es el siguiente:

"Regirá el Concejo abierto para los pueblos menores de 250 habitantes con arreglo a la Ley 60 de las Cortes de Navarra de 1817 y 1818.

Los Ayuntamientos de más de 250 habitantes y menos de 1.000 tendrán ocho Concejales de elección popular y tres de elección corporativa, subsistiendo para ésos y los demás Ayuntamientos el régimen de Veintenas, Quincenas y Oncenas u Organismos que lo reemplacen".

De forma indirecta otras Bases se refieren también a los Concejos, puesto que tratan sobre materias aplicables con carácter general a los Ayuntamientos y Concejos: la Base 3ª sobre bienes de los pueblos, la Base 4ª sobre personal administrativo, la Base 5ª sobre servicios y obras, las Bases 7ª, 8ª y 9ª sobre exacciones municipales, presupuestos y cuentas, y la Base 11ª sobre recursos contra actos y acuerdos de las entidades locales, en la que se prevé la creación del Tribunal Administrativo de Navarra.

En su desarrollo se aprobó por el Consejo Foral Administrativo el Reglamento para la Administración Municipal de Navarra de 3 de febrero de 1928, que ha Estado en vigor hasta fechas muy recientes (prácticamente hasta 1990 en que es derogado por la Ley Foral de la Administración Local de Navarra) y encerraba en su contenido una regulación completa del régimen municipal de Navarra, dentro de la que se recogía de forma singular la materia relativa a los Concejos.

Llegada la etapa democrática, con la constitución del Parlamento Foral en 1979 se aprobaron diversas normas relativas a los Concejos. También en materia tributaria se aprobó la Norma de las Haciendas Locales. Incluso el Parlamento de Navarra dedicó tempranamente una Ley Foral en 1983 a la renovación y elección de los órganos de los Concejos, que recibió desarrollo reglamentario ese mismo año.

Es, seguidamente, cuando llega la Ley Foral de la Administración Local de Navarra (Ley Foral 6/1990, de 2 de julio), que más tarde se verá complementada por la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de Haciendas Locales de Navarra.

La Ley Foral de Administración Local recoge la tradición histórica y por tanto regula de forma específica los Concejos como entidades locales de Navarra, además de tenerlas presentes a lo largo de todo su articulado dado este carácter de entidad local que les reconoce.

Así la Ley Foral de la Administración Local contempla el siguiente elenco de entidades locales de Navarra:

a) Los Municipios.

b) Los Distritos Administrativos.

c) Los Concejos.

d) La Comunidad de Bardenas Reales de Navarra, la Comunidad del Valle de Aézcoa, la Mancomunidad del Valle de Roncal, la Universidad del Valle de Salazar y el resto de corporaciones de carácter tradicional titulares o administradoras de bienes comunales existentes a la entrada en vigor de esta Ley Foral.

e) Las entidades que agrupen varios municipios instituidas mediante Ley Foral por la Comunidad Foral de Navarra y las Agrupaciones de servicios administrativos.

f) Las Mancomunidades.

Es preciso, no obstante, precisar las ideas principales del nuevo y vigente texto legal en orden a la estructura municipal de los pueblos de Navarra:

1ª. Se otorga carácter preeminente y de figura principal al municipio, afirmando el art. 2º que los municipios son las entidades locales básicas en que se organiza territorialmente la Comunidad Foral de Navarra. En Navarra hay un total de 272 municipios.

2ª. Se mantiene la división entre municipios simples (211 municipios) y compuestos (61 municipios). Estos últimos están formados, además de por el Ayuntamiento, por Concejos. Estos núcleos de población administrados por Concejos son en la actualidad 362. Por tanto continúa vigente una de las peculiaridades más características de la Administración Local de Navarra, cual es la diferenciación entre municipios simples y municipios compuestos, formados por concejos. Así, los municipios compuestos se pueden definir como aquellos municipios que cuentan en su territorio con núcleos de población constituidos en Concejos, que ejercen las competencias establecidas, en la actualidad, en la Ley Foral de Administración Local.

3ª. El carácter del municipio como entidad básica ha tenido dos consecuencias importantes. Por un lado, se ha buscado crear municipios fuertes previéndose en esta línea figuras como la fusión de municipios, el distrito administrativo, las mancomunidades o las agrupaciones de municipios, a fin de crear ámbitos adecuados de gestión. Por otro, se ha reducido la relevancia de los Concejos en tres aspectos importantes: en su organización interna, en sus competencias y también en su financiación.

4ª. La Ley Foral de la Administración Local, en concordancia con lo dispuesto en la Constitución (artículo 140) y en la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local

(artículo 1.1) configura al municipio como entidad local básica de carácter territorial (artículo 2) y "cauce primario de participación de los ciudadanos en los asuntos públicos" (artículo 6), al que se dota de personalidad jurídica y capacidad "para, con autonomía, ejercer las funciones públicas que tiene a su cargo, gestionar los servicios públicos cuya titularidad asuma, y representar a los intereses propios de la correspondiente colectividad" (artículo 7). Así pues ha dado un realce y relevancia al municipio sobre el resto de entidades locales. En consecuencia ha reformado el papel que venían ejerciendo con anterioridad los Concejos, de modo que se ha ampliado el campo de actuación de los municipios con la consiguiente contrapartida de limitación de las competencias de los Concejos.

Por último, debe tenerse en cuenta cual es la situación municipal de Navarra, derivada de todas estas regulaciones legales. La Comunidad Foral de Navarra tiene un territorio amplio de aproximadamente 10.000 kilómetros cuadrados, pero con una población reducida de 556.263 habitantes (cifra a 1 de enero de 2001, según el Real Decreto 1420/2001, de 17 de diciembre), y está compuesta de un gran número de municipios (272), a los que deben añadirse un total de 362 Concejos. Es necesario reparar además que la capital, Pamplona, tiene una población de 186.245 habitantes, y que más de la mitad de la población de Navarra está concentrada en la comarca de Pamplona, y que sólo la segunda población de Navarra, Tudela, supera los 25.000 habitantes. De ello puede concluirse que la nota distintiva de los municipios navarros es su elevado número, su dispersión y su escasa población. Si a ello unimos que una parte importante de municipios (61 municipios) tienen diferentes núcleos de población, formando por tanto la figura de los llamados Municipios compuestos, y si se repara en la existencia de 362 núcleos de población administrados por Concejos, puede concluirse que el minifundismo es la característica esencial del municipio navarro.

La escala poblacional de los Concejos es la siguiente:

- Menos de 16 habitantes........................6 Concejos.
- De 16 a 50 habitantes........................181 Concejos.
- De 51 a 100 habitantes........................94 Concejos.
- De 101 a 200 habitantes......................55 Concejos.
- De 201 a 500 habitantes......................22 Concejos.
- De 501 a 1.000 habitantes....................4 Concejos.

Ello implica diversas consecuencias, de las que pueden destacarse las siguientes:

a) Concentración de población, y de desarrollo urbano, dentro de un ámbito territorial muy determinado, principalmente la comarca de Pamplona.

b) Dispersión de la población, y en especial, abundancia de Concejos, con un desarrollo urbano mínimo y predominio de los aspectos rurales en una gran parte del territorio de Navarra.

Y ello a pesar de que la agricultura y la ganadería, sean cada vez más sectores en muchos casos combinados con el desarrollo industrial.

c) Configuración de una escala territorial a nivel municipal, muy piramidal y estilizada, donde los escalones superiores están formados por un número mínimo de municipios. Así el número de municipios que exceden de 5.000 habitantes es muy escaso (alrededor de 25), mientras que es muy abundante el número de municipios inferior a 1.000 habitantes.

d) Se está produciendo un fenómeno importante de asociacionismo local (mancomunidades, consorcios, agrupaciones, etc.) que pretende paliar las dificultades del funcionamiento individualizado de cada municipio, fundamentalmente en ámbitos como las aguas, los residuos, el urbanismo o el turismo.

2. LA SITUACIÓN DE LOS CONCEJOS. DIFERENCIAS ENTRE EL SISTEMA ANTERIOR Y EL SISTEMA VIGENTE EN LA ACTUALIDAD

A) LA SITUACIÓN ANTERIOR A 1990

La situación de los Concejos anterior a 1990 está recogida por una parte en el Reglamento de Administración Municipal de 1928, que sufrió diversas modificaciones en orden a la renovación y organización interna de los Concejos en la etapa democrática iniciada a nivel municipal en 1979, así como con la aprobación de la Norma de las Haciendas Locales en 1981.

Para luego marcar las diferencias con la situación actual, es necesario centrarse en cuatro ámbitos importantes: 1) Carácter de los Concejos; 2) Elección y organización; 3) Competencias; y 4) Hacienda concejil. Por último debe hacerse una referencia a las Juntas de Quincena y Veintena de los Ayuntamientos.

1) Carácter de los Concejos

El art. 18 del Reglamento de Administración Municipal señalaba que "bajo la denominación de Concejos se comprenden los pueblos y lugares pertenecientes a un término municipal (Valle, Distrito o Cendea), con territorio, jurisdicción y bienes propios y los que, sin poseerlos, tengan reconocida Administración independiente de la del municipio a que se hallen agregados".

Tienen, por tanto, el carácter de entes locales, que están en pie de igualdad con el municipio, e incluso al que controlan a través de la figura de las Juntas de Quincena y Veintena de los

Ayuntamientos. Se produce, por otra parte, una gran separación e independencia del Ayuntamiento, toda vez que en caso de desaparición del Concejo, el Reglamento de Administración Municipal contiene un Apéndice al Capítulo III del Título I relativo a la sucesión por parte de la Diputación Foral y no por el municipio, permitiéndose incluso su reaparición poniéndose así fin al régimen de tutela de la Diputación.

Incluso los arts. 41-43 del Reglamento de Administración Municipal contemplan la creación de nuevos Concejos bien a solicitud de los pueblos, aldeas o poblados o bien por actuación directa de la Diputación Foral.

Se establece el respeto de los usos, costumbres, derechos o privilegios existentes en los pueblos, valles, distritos o cendeas, siempre que no sean contrarios a lo establecido en el Real Decreto Ley de 4 de noviembre de 1925.

2) Elección y organización

Los pueblos bajo el régimen de Concejo se rigen en Concejo abierto cuando su población no sea superior a 250 habitantes, y por las Juntas de Oncena, Quincena y Veintena según aquélla supere los 250, 400 y 500 habitantes (art. 19).

El Concejo abierto estaba formado por todos los cabezas de familia, dado que el sistema era el fogueral o por casa. Los miembros de las Juntas de Oncena (once miembros), Quincena (quince miembros) o Veintena (veintiún miembros) son elegidos la mitad más uno por elección directa de los cabezas de familia del pueblo, dos entre los mayores contribuyentes de las riquezas rústica y urbana, y el resto por sorteo entre cabezas de familia. Todos estos órganos se constituyen el domingo siguiente a la constitución del Ayuntamiento (art. 22).

En cuanto a la organización interna es elegido un Presidente por estos órganos, que reúne además la condición de representante del Alcalde del Ayuntamiento, lo que le confiere los deberes y facultades generales en el orden gubernativo conforme a lo dispuesto en la legislación general (art. 24). Se permite además la constitución de una Comisión Permanente compuesta por el Presidente y dos o cuatro Vocales, que tendrán a su cargo la administración concejil, sin perjuicio de que las funciones más importantes queden reservadas al Concejo Abierto o a las Juntas (el art. 39 párr. 2º del Reglamento de Administración Municipal detalla estas funciones reservadas). En algún caso se produjeron problemas de interpretación como el resuelto en la Sentencia del Tribunal Supremo de 11 de noviembre de 1985 (Ar. 360/1986).

Este sistema tendrá una profunda modificación con motivo de la constitución de los nuevos Ayuntamientos democráticos, y en especial con la constitución del Parlamento Foral de Navarra en 1979, que aprobó la Norma sobre Juntas de Oncena, Quincena y Veintena (Acuerdo de 4 de julio de 1979) por la que se respetaba la estructura del sistema anterior

aunque se adecuaba al nuevo sistema democrático, tanto en cuanto a los electores (todos los mayores de 18 años) desapareciendo el sistema fogueral, como en cuanto a los elegibles (entrando en juego los partidos políticos). Además se establece que la organización concejil será la siguiente: hasta 250 habitantes, Concejo Abierto; hasta 500 habitantes, Junta de Oncena; hasta 1000 habitantes Junta de Quincena; y a partir de 1.000 habitantes, Junta de Veintena (art. 2 de la Norma).

Más adelante la Ley Foral 31/1983, de 21 de octubre, regula de nuevo la constitución del Concejo abierto y la elección de las Juntas de Oncena, Quincena y Veintena de los Concejos sobre idénticas bases a las fijadas en 1979. Esta Ley Foral fue desarrollada por el Decreto Foral 40/1983, de 20 de octubre.

Las elecciones concejiles se celebraron en las siguientes fechas:

- primer domingo de octubre de 1979.
- 21 de enero de 1984.
- 6 de marzo de 1988.

3) Competencias

En cuanto a las competencias éstas se contemplan de forma genérica por igual para los municipios y los concejos. Así el art. 65 recoge un elenco de competencias común para ambas entidades locales. Más adelante el art. 67 reservaba en los municipios compuestos a los Ayuntamientos las competencias de los ocho primeros números del art. 65 (salubridad e higiene del municipio; beneficencia municipal; atenciones de índole moral y social; instrucción primaria; higiene pecuaria; policía urbana de vigilancia y seguridad personal y de la propiedad; policía rural para la vigilancia y guarderío de cosechas, ganados y heredades; y prevenciones y servicios de auxilio para casos de incendio, inundaciones u otras calamidades), atribuyendo a los Concejos las seis relacionadas a continuación (administración, aprovechamiento, conservación y custodia de los bienes, derechos y propiedades de los pueblos; repoblación forestal de los montes y comunes; apertura, afirmado, alineación, mejora, conservación y ornato de calles, plazas, paseos, caminos y vías públicas en general; abastecimiento de aguas, lavaderos y abrevaderos; mercados públicos, alhóndigas y mataderos; y alumbrado público), aunque finalmente otorgaba la última a ambos (archivos municipales).

Debe advertirse que además el párrafo segundo del art. 67 contenía la siguiente precisión: "Lo dispuesto en el párrafo anterior (relativo a la distribución de competencias entre Ayuntamientos y Concejos) no será obstáculo para que los Concejos, si lo estiman conveniente, puedan organizar a su cargo, cuantos servicios encuadren en el más amplio concepto de la competencia administrativa local, siempre que el municipio no los tenga establecidos".

De ello se deriva el amplio campo de intervención que el Reglamento de Administración Municipal reconocía a los Concejos, quedando los Ayuntamientos en una posición un tanto subordinada.

4) Hacienda concejil

El Reglamento de Administración Municipal regulaba la materia de los ingresos municipales en sus arts. 391 y ss., recogiendo en su art. 392 los recursos que pueden utilizar los Ayuntamientos y Concejos (contiene una relación de 14 recursos), pero con una importante precisión: "No obstante la denominación de municipales que se da a estos recursos, la facultad de exigirlos en los Valles y Cendeas, radicará exclusivamente en los Concejos. Únicamente podrán exigir los Ayuntamientos de dichos Valles o Cendeas, la tasa sobre el servicio que prestan los guardas que el Ayuntamiento nombre para el cuidado y custodia de la total jurisdicción".

Este sistema se ve confirmado, aunque ya con algunas notables modificaciones, por la Norma sobre reforma de las Haciendas Locales, aprobada por el Parlamento Foral el 8 de junio de 1981. Dicha Norma recoge en su art. 3º un amplio listado de recursos de los Ayuntamientos y Concejos (apartado 1), pero con dos precisiones importantes:

- "En los Municipios de Valle, Distrito o Cendea, integrados por Concejos, la facultad de exigir los tributos señalados en el apartado 1 de este artículo, radica en éstos últimos, con la excepción de las contribuciones sobre riqueza rústica y pecuaria, sobre riqueza urbana y sobre actividades diversas, que serán exaccionadas, en todo caso, por los Ayuntamientos" (apartado 2).

- "No obstante lo dispuesto en el número anterior, los Ayuntamientos compuestos podrán percibir tasas y contribuciones especiales por los servicios y actividades que presten o por las obras que realicen dentro de su demarcación municipal" (apartado 3).

Esto significa que la Norma otorga una posición de preferencia a favor de los Concejos frente a los Ayuntamientos, que debe ponerse en relación con el sistema de distribución de competencias antes expuesto.

Con mayor precisión el Reglamento aprobado por Acuerdo de la Diputación Foral de 17 de diciembre de 1981 desarrolla estos aspectos en sus artículos 1-3. Así el Reglamento en su art. 204.2 especificaba que el reparto de la Participación en Impuestos de Navarra (nuevo recurso que debía dotarse del 10% de los ingresos por impuestos indirectos y del 45% de los ingresos por impuestos directos) se distribuirá, en los municipios compuestos, directamente a cada Concejo, en función de su propia población. Este sistema fue pronto modificado y sobre todo la Ley Foral 21/1984, de 29 de diciembre, de presupuestos generales de Navarra para 1985 lo reformó completamente sustituyéndolo por las cuantías fijadas directamente en las leyes

presupuestarias de cada ejercicio. Interesa destacar cómo esta Ley Foral de 1984 introdujo para los municipios compuestos un reparto entre el Ayuntamiento y los Concejos en función de diversos criterios, entre los que cabe detenerse en el reparto de las cantidades por habitantes y viviendas respecto de las que corresponderá al Ayuntamiento el 25 por ciento y el restante 75 por ciento a los Concejos.

5) Las Juntas de Quincena y Veintena de los Ayuntamientos

Los Municipios, además de estar regidos por sus Ayuntamientos, contaban con las Juntas de Quincena y Veintena como órganos propios dentro del ámbito de Navarra (arts. 2-18 del Reglamento de Administración Municipal). Como señalaba la Exposición de Motivos del Reglamento de Administración Municipal, la creación de estas Juntas estuvo motivada por ser representantes de los antiguos Concejos, por lo que se les reservaba su intervención en los asuntos más importantes de la administración del municipio tales como aprobación de presupuestos y cuentas, creación de contribuciones, impuestos y arbitrios, régimen de aprovechamientos, enajenaciones de bienes, emisión de empréstitos, y realización de obras y servicios de determinada cuantía. Ello generó en algunos casos conflictos entre estas Juntas y el Ayuntamiento, como el que se recoge en la Sentencia del Tribunal Supremo de 30 de septiembre de 1985 (Ar. 4266).

La Norma sobre Juntas de Oncena, Quincena y Veintena de 4 de julio de 1979 dejó en suspenso a dichas Juntas, exigiéndose a cambio que el Ayuntamiento adoptara los acuerdos en que debieran intervenir éstas por mayoría de dos terceras partes de los miembros de la Corporación (art. 1 de la Norma).

B) LA SITUACIÓN POSTERIOR A 1990

Se ha tomado como punto de referencia esta fecha puesto que es la de la aprobación de la Ley Foral de Administración Local de Navarra, que constituye la norma hoy vigente, y que introdujo importantes cambios en la regulación de los Concejos. Procede seguir el mismo esquema anterior.

1) Carácter de los Concejos

El artículo 3 de la Ley Foral de Administración Local reconoce a los Concejos la condición de Entes Locales de Navarra y el artículo 37 ofrece la siguiente definición de estos entes locales:

> *"Los Concejos son entidades locales enclavadas en el término de un municipio, con población y ámbito territorial inferiores al de éste, con bienes propios y personalidad jurídica para la gestión y administración de sus intereses en el ámbito de las competencias atribuidas a los mismos por esta Ley Foral".*

Hay que advertir que existe también Concejo en el núcleo de población donde radica el Ayuntamiento. La propuesta del proyecto de ley remitido al Parlamento (art. 35.3 del proyecto), y que dio lugar a la Ley Foral de Administración Local, que pretendía evitar esta coincidencia fue rechazada.

Esta definición legal de los concejos navarros debe ponerse en relación con otros preceptos de la Ley Foral de Administración Local, incluso con los propios antecedentes de la misma, para aproximarnos a la naturaleza y el significado del Concejo navarro en el actual sistema de la Administración Local navarra.

Es tradicional en el estudio de las entidades administrativas el enfocar su naturaleza, territorial o no, como primera cuestión. Los parámetros de la territorialidad, por otra parte no pacíficos, son conocidos y hacen referencia, fundamentalmente, a la importancia del territorio y a los fines de la entidad. Se predicará la territorialidad cuando el territorio sea un elemento esencial o constitutivo de la entidad, sin el cual no pueda existir. Por el contrario serán entidades no territoriales cuando el territorio no sea sino la mera circunscripción o ámbito espacial donde la entidad extiende el ejercicio de sus competencias. Si de los fines se trata, se predica la territorialidad de aquellas entidades que nacen con una universalidad de fines, siendo entidades no territoriales aquellas otras que lo hacen para fines concretos o específicos.

La Ley Foral de Administración Local parece tener especial cuidado en omitir toda referencia al territorio concejil como elemento constitutivo, ni siquiera habla de forma expresa de los términos concejiles. Y ello a pesar de la existencia de varias enmiendas (enmiendas 111, 112, y 113), que se referían directamente a los términos concejiles, e incluso de otras enmiendas que pretendían caracterizar también de forma expresa a los Concejos como entes locales territoriales (enmiendas 8 y 122). Así pues parece que el territorio no se configura como un elemento constitutivo de los concejos, y es claro que no existe una cláusula general de apoderamiento, sino más bien concretas competencias tasadas.

En cualquier caso, cualquiera que sea la tesis que se quiera mantener sobre la naturaleza territorial de los Concejos navarros, parece predicarse que lo fundamental de esa naturaleza nos viene dado por su carácter contingente y subordinado respecto del municipio.

Por su parte, el art. 37.2 requería para que los Concejos tuvieran la condición de entidad local, que contaran con un número de habitantes de derecho superior a 15, que compongan al menos tres unidades familiares. Por tanto, se produjo la desaparición de todos aquellos Concejos inferiores a este número, con las consecuencias establecidas en las disposiciones adicionales 1ª, 2ª y 3ª, que determinan la sucesión por parte del Ayuntamiento, con la importante salvedad de que respecto de los bienes comunales el aprovechamiento estará limitado a la población residente en el ámbito territorial que aquéllos (ahora desaparecidos) hubieran tenido.

También se contempla la creación de nuevos Concejos, para lo que se requiere una población no inferior a 100 habitantes, salvo que se trate de constitución por desaparición de un municipio por alteración territorial. Además se exige que el nuevo concejo pueda reunir las siguientes condiciones: 1ª) Contar con recursos suficientes; 2ª) No suponer pérdida en la calidad de servicios prEstados por el municipio; y 3ª) Concurrir circunstancias de diversos orden (geográfico, histórico, social, económico o administrativo) que requieran la constitución del nuevo concejo (art. 42).

Finalmente la extinción de los Concejos se produce, además de por no reunir los mínimos poblacionales antedichos, por petición escrita de la mayoría de los vecinos residentes, previa audiencia del Ayuntamiento, y por petición del órgano de gobierno del concejo adoptado por la mayoría de dos terceras partes del número legal de componentes del mismo, correspondiendo en todo caso su aprobación al Gobierno de Navarra, previo informe de la Comisión de Delimitación Territorial (art. 44).

En aplicación de lo dispuesto en la disposición adicional 1ª de la Ley Foral de Administración Local se aprobó el Decreto Foral 287/1990, de 25 de octubre, por el que se suprimieron un total de 88 Concejos, por no llegar a la cifra de población de 16 habitantes. Posteriormente se han suprimido 18 Concejos, así como se han extinguido otros ocho Concejos, en este segundo caso para pasar a constituirse como municipios independientes. Así la segregación de Concejos para convertirse en Ayuntamientos independientes ha dado lugar en algún caso a conflictos, como por ejemplo el resuelto por la Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra de 4 de marzo de 1996 (su texto puede verse en la Revista Jurídica de Navarra núm. 22/1996, págs. 316-318). De ello resulta la cifra actual de Concejos que queda en un total de 362.

2) Elección y organización

La Ley Foral de Administración Local deroga las Normas sobre Concejos abiertos y Juntas de Oncena, Quincena y Veintena de los Concejos. Ahora su órgano de gobierno y administración está compuesto por un Presidente y por una Junta de cuatro vocales. Pueden funcionar en régimen de Concejo abierto solamente aquellos núcleos de población que no superen los 50 habitantes. El sistema electoral será el mayoritario, celebrándose las elecciones en fecha coincidente con las elecciones municipales (artículo 38).

A tal efecto se ha aprobado la Ley Foral 12/1991, de 16 de marzo, reguladora del proceso electoral en los Concejos de Navarra. Así el art. 1 de esta Ley Foral de 1991 dispone lo siguiente:

"1. El gobierno y administración de los Concejos de Navarra se realizará:

a) En régimen de concejo abierto cuando la población de derecho esté comprendida entre 16 y 50 habitantes.

b) Por una Junta cuando la población de derecho exceda de 50 habitantes.

2. En el régimen de concejo abierto, el gobierno y administración corresponderá a un Presidente y a una asamblea vecinal de la que formarán parte todas las personas inscritas en el censo electoral con derecho a sufragio activo en el respectivo Concejo. El Presidente designará el miembro de la asamblea que haya de sustituirlo en casos de ausencia o enfermedad.

3. Las Juntas estarán compuestas por un Presidente y cuatro Vocales. El Presidente designará el Vocal de la Junta que haya de sustituirlo en casos de ausencia o enfermedad.

4. Los Presidentes de los Concejos regidos en régimen de concejo abierto, y los Presidentes y Vocales de las Juntas, serán elegidos por sistema mayoritario de acuerdo con lo previsto en esta Ley Foral".

Además la Ley Foral 12/1991 modifica lo dispuesto en la Ley Foral de la Administración Local de Navarra, que diferenciaba para los Concejos las condiciones de elector y de elegible, por cuanto que la primera quedaba vinculada a la inscripción en el censo electoral y la segunda al carácter de residente vecino, en este último aspecto quedando ahora vinculada la condición de elegible a la de elector, bastando la inscripción en el censo electoral. Sobre esta cuestión electoral puede verse la Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra de 5 de diciembre de 1991 (su texto puede consultarse en la Revista Jurídica de Navarra núm. 13/1991, págs. 180-182).

De ello puede verse la ruptura con el sistema anterior. Por un lado, se reduce notablemente el número de habitantes para formar Concejo abierto (de 250 a 50 habitantes). Por otra parte, en cuanto a los Concejos regidos por Juntas Vecinales (de 50 habitantes en adelante) desaparece ahora la diferenciación entre Juntas de Oncena, Quincena o Veintena, para pasarse a un sistema común con independencia del número de habitantes (Junta de cinco miembros), lo que se acerca grandemente a la regulación imperante en el régimen general donde se establece que la Junta Vecinal tendrá un número de miembros no inferior a dos ni superior al tercio del número de concejales que integren el respectivo Ayuntamiento (art. 45 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local. Así pues el sistema de elección de las Juntas (5 miembros: Presidente y 4 Vocales) se efectúa con una continua remisión al sistema electoral municipal, rigiendo las reglas del sistema mayoritario previstas para los Ayuntamientos entre 100 y 250 habitantes, es decir, sólo pueden votarse a un máximo de cuatro candidatos, y resultarán elegidos los cinco más votados, resultando elegido Presidente el más votado. Sobre la renuncia al cargo de Presidente de la Junta, la Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra de 6 de noviembre de 1991 ha declarado que la misma comporta asimismo la de vocal de la Junta (su texto puede consultarse en la Revista Jurídica de Navarra núm. 13/1991, págs. 182-183).

Por último debe señalarse que el Presidente del Concejo queda equiparado al Alcalde (artículo 40) y que la Junta se concibe como un órgano de control, al que se atribuyen las facultades de aprobación de presupuestos y cuentas, administración y disposición de bienes y ejercicio de acciones, en semejanza al Pleno municipal (artículo 41).

Por último cabe mencionar que, a partir de 1991, las elecciones concejiles se han celebrado junto con las municipales, siendo las últimas celebradas el día 13 de junio de 1999, que fueron convocadas por Decreto Foral 110/1999, de 19 de abril (publicado en el Boletín Oficial de Navarra de 20 de abril de 1999).

3) Competencias

También aquí la Ley Foral de Administración Local ha introducido un importante cambio, dando primacía a los Ayuntamientos frente a los Concejos. En resumen, la Ley Foral de Administración Local ha optado por atribuir las decisiones de política municipal en exclusiva a los Ayuntamientos, dejando a los Concejos en un ámbito puramente gestor respecto de unas muy concretas y tasadas materias.

Este aspecto se observa palmariamente si a continuación se repara en el conjunto de competencias que la Ley Foral de Administración Local otorga a los Concejos:

> "Corresponde a los órganos de gestión y administración de los concejos el ejercicio de las competencias relativas a las siguientes materias:
>
> a) La administración y conservación de su patrimonio, así como la regulación y ordenación de su aprovechamiento y utilización.
> b) La conservación, mantenimiento y vigilancia de los caminos rurales de su término y de los demás bienes de uso y de servicio públicos de interés exclusivo del concejo.
> c) El otorgamiento de licencias urbanísticas conforme al planeamiento, previo informe preceptivo y vinculante del Ayuntamiento.
> d) Limpieza viaria.
> e) Alumbrado público.
> f) Conservación y mantenimiento de cementerios.
> g) Archivo concejil.
> h) Fiestas locales" (artículo 39.1)

Además de estas competencias que cabe calificar de propias, pueden ostentar competencias por delegación bien del municipio o del Gobierno de Navarra. Así el art. 30 contempla la posibilidad de delegación tanto del Ayuntamiento en el Concejo, como de éste en aquél.

La Ley Foral de Administración Local está en todo momento primando la gestión efectiva del municipio y así el Concejo puede delegar sus competencias en el Municipio y a éste debe exigirse, en principio, la prestación de los servicios mínimos (art. 31.1 y 2). Incluso la Ley Foral de Administración Local contiene la exigencia de que los acuerdos concejiles sobre expropiación forzosa sean ratificados por el Ayuntamiento (artículo 41.2). No obstante, el proyecto de ley foral de administración local pretendía que la ratificación por parte del Ayuntamiento alcanzara a más materias, quedando finalmente reducida solamente a la expropiación forzosa.

Un aspecto especialmente conflictivo fue el relativo al urbanismo, a fin de fijar dentro de dicha materia las competencias de los Concejos, dado que, además, constituía una materia que había dado lugar a conflictos resueltos por los Tribunales (por ejemplo, cabe citar las Sentencias del Tribunal Supremo de 17 de junio de 1974, Ar. 2681, de 15 de abril de 1978, Ar. 2104, y de 27 de septiembre de 1895, Ar. 4290). Estas competencias quedaron reducidas a la materia de licencias urbanísticas, aunque también de forma limitada (art. 39.1 c) y disposición transitoria 2ª, párrafo 2º, de la Ley Foral de Administración Local y art. 223.3ª de la Ley Foral 10/1994, de 4 de julio, de Ordenación del Territorio y Urbanismo). El debate legislativo enconado en este punto fue resuelto por una solución salomónica, introducida por una enmienda "in voce" presentada por PSN y UPN (con la oposición de otros Grupos Parlamentarios que defendían la atribución directa de estas competencias urbanísticas a los Concejos), consistente en atribuir al Concejo competencia para el otorgamiento de licencias urbanísticas, pero exigiéndose para ello el informe preceptivo y vinculante del Ayuntamiento. Incluso en caso de silencio administrativo lo determinante será la posición del Ayuntamiento (artículo 319, norma séptima). En concreto esta norma dice lo siguiente:

"El silencio administrativo en la concesión de licencias urbanísticas por los Concejos prevista en el artículo 39.1.c tendrá carácter negativo.

No obstante tendrá carácter positivo en los siguientes supuestos:

a) Cuando hayan transcurrido dos meses desde la petición al Ayuntamiento del correspondiente informe vinculante y éste no lo hubiese notificado al Concejo.

b) Cuando habiéndose emitido y notificado dicho informe con carácter favorable al otorgamiento, el Concejo no hubiere resuelto en el plazo de un mes desde su recepción".

El interés que perseguía esta dicción era la de atribuir las competencias urbanísticas a los Ayuntamientos, pero sin que los Concejos perdieran los ingresos económicos derivados de su otorgamiento.

Además, debe tenerse en cuenta que el art. 30 de la Ley Foral de Administración Local, al regular la posibilidad de delegación de competencias de los Ayuntamientos en los Concejos, establece como única materia prohibida de delegación la relativa a las competencias urbanísticas.

Por otra parte, la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra (Sentencia 15 de junio de 2000, que puede verse en la Revista Jurídica de Navarra núm. 30/2000, págs. 352-353) ha declarado que, mientras la concesión de licencias urbanísticas corresponde a los Concejos, el ejercicio de la disciplina urbanística es competencia de los Ayuntamientos, aunque ésta no puede llegar a la suspensión de efectos de las licencias ni comportar la paralización de obras sustentada en la nulidad de la licencia que siguen correspondiendo al Concejo.

En cambio las licencias de actividad y apertura son competencia del Alcalde, con informe del Presidente del Concejo respecto de la licencia de actividad (art. 6.b). 2 del Reglamento de la Ley Foral de Actividades Clasificadas, aprobado por Decreto Foral 32/1990, de 15 de febrero).

También se contempla de forma expresa la intervención de los Concejos en el planeamiento urbanístico, mediante un trámite de audiencia en la elaboración y tramitación de los Planes Municipales (art. 115. 2 de la Ley Foral 10/1994, de 4 de julio, de ordenación del territorio y urbanismo).

4) Hacienda concejil

Esta materia se halla regulada ahora en la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de las Haciendas Locales de Navarra. En primer término interesa recoger lo establecido en esta Ley Foral respecto de cuáles son los recursos de las entidades locales. Son los siguientes:

"a) Recursos no tributarios:
   1. Ingresos de propios o de Derecho privado.
   2. Aprovechamientos comunales.
   3. Precios públicos.
   4. Cuotas de urbanización.
   5. Multas.
   6. Otras prestaciones.
   7. Demás ingresos de Derecho Público.

b) Tributos:
   1. Tasas.
   2. Contribuciones especiales.
   3. Impuestos.

c) Participación en los tributos del Estado.

d) Participación en los tributos de Navarra.

e) Subvenciones.

f) Operaciones de crédito" (art. 5.1).

Respecto de ellos, los artículos 6 y 7 determinan cuáles son los correspondientes a los municipios y cuáles a los Concejos. Así a los municipios les corresponden todos los recursos antes enumerados en el art. 5.1. Por el contrario, a los Concejos se les conceden todos los recursos de carácter no tributario, con excepción de las cuotas de urbanización, y de los tributos, las tasas y contribuciones especiales (no los impuestos).

Además la Ley Foral 23/1997, de 20 de diciembre, regula el reparto del Fondo de Participación en los tributos de Navarra, conteniendo normas sobre la distribución de ingresos en el caso de los municipios compuestos. Así en su artículo 5.2 se dispone que en estos Municipios de la parte del Fondo de Transferencias Corrientes correspondiente al Ayuntamiento se detraerán unas cantidades para asignar inicialmente a cada Concejo, en función de diversas variables propias de cada Concejo. Además el art. 6 garantiza a los Concejos para los ejercicios de 1998 y 1999 la cantidad que obtuvieron en el ejercicio de 1997 por transferencias corrientes por razón de su población. Este sistema, y la garantía de no percepción inferior a ejercicios anteriores, se recoge ahora en la Ley Foral 24/2002, de 2 de julio, por la que se establece la cuantía y fórmula de reparto del Fondo de Participación de las Haciendas locales en los tributos de Navarra para la ejecución presupuestaria de 2002-2004.

5) Juntas de Quincena y Veintena de los Ayuntamientos

Quedan definitivamente suprimidas por la Ley Foral de Administración Local. A partir de este momento, los Ayuntamientos se rigen por las normas generales previstas en la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local y por la propia Ley Foral de Administración Local.

2. OTRAS MATERIAS DE INTERÉS DE LOS CONCEJOS

Finalmente es preciso fijarse en otros extremos, donde se regula también de forma directa e indirecta la actuación de los Concejos. Se trata del régimen jurídico, del funcionamiento y de los bienes.

1) Régimen jurídico

El régimen jurídico de los Concejos es el propio de las demás entidades locales, y en definitiva el de las Administraciones Públicas. Así lo establece expresamente el art. 37 de la Ley Foral de Administración Local: "Los concejos, en el ámbito de las competencias que les atribuyen las leyes, y con las limitaciones que resulten de las mismas, tendrán las potestades y prerrogativas reconocidas a los municipios".

En consecuencia están sometidos a las prescripciones establecidas en la Ley de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común, en la Ley Reguladora de las Bases de

Régimen Local, en la Ley Foral de la Administración Local de Navarra y en la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrtiva. Cobra especial relieve la existencia en Navarra contra los actos de las entidades locales del recurso de alzada ante el Tribunal Administrativo de Navarra regulado en la Ley Foral citada y en el Reglamento de Impugnación dictado en su desarrollo.

Un ejemplo del ejercicio de estas potestades administrativas por los Concejos lo constituye el caso examinado en el Dictamen 8/2001, de 26 de marzo, de la Comisión Permanente del Consejo de Navarra, donde se indica que del artículo 37 de la Ley Foral de Administración local de Navarra, en combinación con lo establecido en el artículo 29 de la misma, se deriva que los Concejos tienen potestad de revisión de oficio de sus actos y acuerdos en los términos previstos en la Ley de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común, con el dictamen favorable del Consejo de Navarra.

2) Régimen de funcionamiento

La Ley Foral de Administración Local dedica una Sección específica al funcionamiento de los Concejos, que, no obstante, está destinada a equiparar su funcionamiento con el de los Ayuntamientos. Así el art. 88 dispone que la Junta de los concejos se reunirá con carácter ordinario una vez al trimestre, como mínimo, en los días fijados por la misma, y con carácter extraordinario siempre que sea convocada por el presidente o solicitado por la mayoría de los miembros mediante escrito dirigido al Presidente, acomodándose su régimen de sesiones a lo dispuesto con carácter general para el pleno de los Ayuntamientos.

Por el contrario en el caso de regirse por concejo abierto su regulación es la propia de éstos, recogida en el art. 32 de la Ley Foral de Administración Local, predominando el uso, costumbre o tradición local, o en su defecto, rigiendo las normas establecidas de forma supletoria en el citado precepto.

Por último, la Ley Foral de Administración Local dispone que la Junta o el Concejo abierto, en su caso, habilitará a uno de sus miembros para las funciones de secretario y a otro para las funciones de tesorería, que podrán ser removidos libremente (art. 90, que se reitera en el art. 235.4).

El funcionamiento del Concejo abierto plantea problemas en relación con las causas de abstención de sus miembros. Esta cuestión ha sido examinada en el Dictamen 8/2001, de 26 de marzo, de la Comisión Permanente del Consejo de Navarra en el que, con apoyo en las Sentencias de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra de 9 de febrero de 1998 y de 24 de mayo de 1998 sobre supuestos análogos, declara la aplicación de las causas de abstención también a los Concejos abiertos, concluyendo en aquel caso la presencia -dada su inobservancia- de la causa de nulidad del artículo 62.1 e) de la Ley de Régimen Jurídico y

Procedimiento Administrativo Común y, en consecuencia, informando favorablemente la revisión de oficio propuesta por el Concejo.

3) Bienes

Los Concejos son titulares de bienes públicos, tanto de dominio público como comunales y también patrimoniales. Ciertamente tienen una especial singularidad los bienes comunales, cuya administración, conservación y regulación de uso y aprovechamiento les corresponde (art. 39. 1 a) de la Ley Foral de Administración Local).

En Navarra por tanto la Ley Foral citada regula de forma amplia esta materia, dedicándole el Título IV "Bienes de las entidades locales", dentro del que destaca sobremanera su Capítulo II "Bienes comunales". Además esta materia ha sido objeto de un extenso desarrollo reglamentario aprobado por el Decreto Foral 280/1990, de 18 de octubre. Asimismo, dado que muchos de estos bienes son montes, debe tenerse en cuenta lo dispuesto en la Ley Foral 13/1990, de 31 de diciembre, de protección y desarrollo del patrimonio forestal de Navarra, que ha sido también objeto de desarrollo reglamentario por medio del Decreto Foral 59/1992, de 17 de febrero.

La Ley Foral de Administración Local define los bienes comunales como aquellos cuyo aprovechamiento y disfrute corresponde al común de los vecinos (art. 98.2). Los incluye dentro de la categoría de bienes de dominio público, otorgando a ambos las notas de inalienables, imprescriptibles, inembargables y de no estar sujetos a tributo alguno (artículo 100), añadiendo por otra parte que a los bienes comunales se les aplicará, a falta de disposición expresa, el régimen de los bienes de dominio público (artículo 99.2). En este ámbito puede verse la Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra de 20 de octubre de 1999 (publicada en la Revista Jurídica de Navarra núm. 29/2000, págs. 240-242), sobre recuperación posesoria de bienes comunales por un Concejo.

El principio esencial de la Ley Foral de Administración Local es el de mantenimiento en su integridad de los bienes comunales, a cuyo fin establece unos procedimientos de desafectación realmente onerosos. Así es posible la desafectación para uso o gravamen o para venta o permuta de pequeñas parcelas (son pequeñas parcelas conforme al art. 145 del Reglamento las de extensión inferior a cinco hectáreas para permuta y a tres hectáreas para venta) siempre que se siga el procedimiento previsto para cada caso en el art. 140 de la Ley Foral, que culmina siempre con la preceptiva aprobación por el Gobierno de Navarra. También cabe la desafectación en los supuestos de expropiación forzosa. En todos los demás casos, la desafectación requiere de su aprobación por Ley Foral (hasta el momento se han aprobado ya diversas Leyes Forales de desafectación de bienes comunales para su posterior venta, como por ejemplo, la Ley Foral 6/2001, de 9 de marzo, por la que se declara de utilidad pública y se aprueba la desafectación de 116.020 metros cuadrados de terreno comunal perteneciente al Ayuntamiento de Mendigorría). Es importante, finalmente, tener

en cuenta la cautela que impone la Ley Foral de Administración Local a través de una cláusula legal, cual es que en caso de reversión de los bienes éstos volverán a ser comunales.

La característica esencial del aprovechamiento de los bienes comunales es su aprovechamiento vecinal, que es prioritario respecto de los demás. Así por ejemplo en el caso de los montes, se impone el siguiente orden respecto de los aprovechamientos maderables y leñosos: 1) Vecinales de leñas de hogares y de materiales; 2) Lotes forestales según usos y costumbres locales, y 3) Enajenación en pública subasta.

Este carácter vecinal se mantiene, no obstante, en su nota de aprovechamiento por fuegos o casas, ahora sustituido por el concepto más moderno de unidad familiar. Así el art. 142 de la Ley Foral de Administración Local dispone que con carácter general serán beneficiarios de los aprovechamientos comunales las unidades familiares cuyo titular reúna estos requisitos: 1) ser mayor de edad o menor emancipado o judicialmente habilitado; 2) estar inscrito como vecino en el Padrón municipal con una antigüedad de entre uno y seis años, que serán fijados en la correspondiente Ordenanza local; 3) residir efectiva y continuadamente en la entidad titular del comunal, al menos durante 9 meses al año, y 4) hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales con las entidades locales a las que esté vinculado el beneficiario.

Por último se destaca el carácter social de los aprovechamientos, en el sentido de que se pretende favorecer a aquellos que socialmente estén más necesitados.

NOTA BIBLIOGRÁFICA

ALDEA EGUILAZ, R., *Divulgación de los Fueros de Navarra*, Ed. Diputación Foral de Navarra, Pamplona 1971.

DE LA QUADRA-SALCEDO, T., "Derecho Histórico y régimen local en Navarra", en *Derecho Público Foral de Navarra. El Amejoramiento del Fuero*, dirigido por S. MARTIN-RETORTILLO, Ed. Gobierno de Navarra y Civitas, Madrid 1992.

ERICE ECHEGARAY, M.A., "La renuncia a los cargos de presidente y de Vocal de las Juntas Concejiles de Navarra", *Revista Jurídica de Navarra* núm. 13/1992, págs. 149-159.

GARCÍA LESAGA, G., *El Concejo Navarro y los pequeños municipios*, Ed. Aranzadi, Pamplona 1972.

Ley Foral de la Administración Local de Navarra (Trabajos Parlamentarios), edición preparada por M. BERMEJO GARDE, Ed. Parlamento de Navarra, Pamplona 1991.

Libro Homenaje a *D. Luis Oroz Zabaleta 1986*, Ed. Sociedad de Estudios Vascos, San Sebastián 1986.

LOPERENA, D., *Derecho histórico y régimen local de Navarra*, Ed. Gobierno de Navarra, Pamplona 1988.

LOPERENA, D., "El mapa municipal ante la reforma del régimen local de Navarra", en *Revista Jurídica de Navarra*, nº 5/1988.

OROZ Y ZABALETA, L., *Legislación administrativa de Navarra*, Imprenta Provincial, Pamplona 1917-1923.

MENÉNDEZ GARCÍA, P., "Las entidades locales menores", en *Tratado de Derecho Municipal*, v. I, dirigido por S. MUÑOZ MACHADO, Ed. Civitas, Madrid 1988.

PÉREZ CALVO, A. y RAZQUIN LIZARRAGA, M.M., *Manual de Derecho Público de Navarra*, Ed. E. Gobierno de Navarra, INAP y Universidad Pública de Navarra, Pamplona 2000, en especial los Capítulos XV, XVI y XVII.

PIZARRO NEVADO, R., *Las entidades de ámbito territorial inferior al Municipio*, Ed. CEMCI, Granada 2002.

PURAS GIL, F. y RAZQUIN LIZARRAGA, M.M., "Una solución al "minifundismo" local. La Ley Foral de Administración Local de Navarra", en *Revista de Estudios de la Administración Local y Autonómica* núm. 250/1991, págs. 313-329.

RAZQUIN LIZARRAGA, J.A., "La competencia de los Concejos navarros en materia de planeamiento urbanístico", *Revista Jurídica de Navarra* núm. 1/1986, págs. 35-56.

RAZQUIN LIZARRAGA, M.M., "El régimen especial de Navarra", en *Tratado de Derecho Municipal*, v. I, dirigido por S. MUÑOZ MACHADO, Ed. Civitas, Madrid 1988.

RAZQUIN, M.M. y LARUMBE, P.M. (Dir.), *La Administración Local de Navarra*, Ed. Aranzadi, Pamplona 1987.

RAZQUIN LIZARRAGA, M.M. y SERRANO AZCONA, A. (Dir.), *Comentarios a la Ley Foral de la Administración Local de Navarra*, Ed. Gobierno de Navarra, Pamplona 1991.

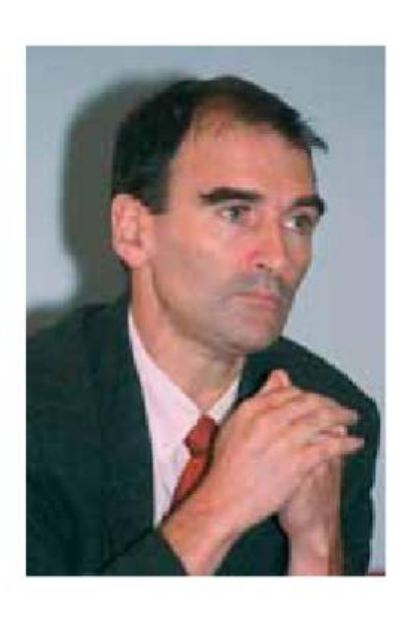
TORRES CURDI, F, *Las entidades locales menores en el Derecho Administrativo Español*, Ed. Instituto de Estudios de Administración Local, Madrid 1985.



LOS CONCEJOS Y SU RÉGIMEN JURÍDICO

LOS CARACTERES LEGALES DE LOS CONCEJOS DE ÁLAVA.

D. JUAN LANDA MENDIBE.
Abogado (Gabinete EKAIN).



JUAN LANDA MENDIBE jauna.
Abogado (Gabinete EKAIN).

ARABAKO KONTZEJUEN LEGEZKO EZAUGARRIAK.

KONTZEJUAK ETA HAIEN ERREGIMEN JURIDIKOA



EKAIN bulegoko abokatu den Juan Landa Mendibe abokatuak, 2002ko irailaren 26an Elorriagan, Arabar Kontzejuen legezko ezaugarriei buruz aurkeztu zuen txostena eskaintzen digu jarraian.

Txostena lau puntu nagusitan banatzen da: Arabako Kontzejuen aurrekari legalak, biztanleria eta horien errotzea, beraien antolakuntza eta funtzionamendua, eta, azkenik, beraien ahalmen eta eskumenak.

Aurrekari legalei dagokienez, txostengileak erakunde horiei eragin dieten gorputz legalen azaleko errepaso bat egiten du. Antzinako erakunde hauek momentu bakoitzeko testu legaletara egokitzeko beharrizana izan da historian zehar behin eta berriro errepikatu den dinamika. Hala ere, erakundeok zuzentzen dituzten ohitura eta erabilerekin oreka bat mantendu nahi izan da beti.

Jarraian biztanleria eta errotze kontzeptuei loturiko zenbait aspektu jorratzen dira. Zentzu horretan, "auzotar" eta "bizilagunen" artean egiten den bereizketa nabarmentzen da. Landa jaunak kontzeptu horien zentzu eta esanahiari buruzko gogoeta sakon bat egitea beharrezko ikusten du. Bere ustez, hiritik landa-lurrera doazen hiritarren mugimenduak, beharrezko egiten du oreka berri bat bilatzen saiatzea.

Aipatzen den hirugarren puntuak, Kontzejuen funtzionamendu eta antolaketari buruz hitzegiten du. Txostengileak, besteak beste, ondoko gaiak jorratzen ditu: bilakaera, Kontzeju irekia eta Kontzeju itxia deritzen kontzeptuak, Kontzejuaren organoak eta beraien funtzionamendua, etab.

Azkenik, bere txostenarekin bukatzeko, Arabako Kontzejuen ahalmen eta eskumenei buruzko azterketa bat egingo du.

I.- ANTECEDENTES LEGALES

Aun cuando los concejos hunden sus raíces en tiempos inmemoriales de nuestra Historia, su moderna configuración legal sigue las mismas pautas de la totalidad del "mapa municipal" estructurado a partir del constitucionalismo liberal de Cádiz de 1812 y que no llegó a consolidarse hasta la segunda mitad del siglo XIX con la extensión de los Ayuntamientos y Provincias a lo largo y ancho de toda la geografía estatal.

Será la Ley municipal de 2 de octubre de 1877 (art. 50 y siguientes) la primera que reconozca de una forma sistemática la organización de estos pueblos que, formando parte cada uno de ellos de un Municipio, disponen de "un territorio propio, aguas, pastos, montes o cualesquiera derechos que les sean peculiares" estableciendo que "conservarán sobre ellos su administración particular" que será gestionada por "una Junta que se compondrá de un Presidente y de dos o cuatro vocales elegidos directamente uno y otros por los vecinos del pueblo entre ellos mismos" (Profesor Loperena Rota. "El mapa municipal ante la reforma del Régimen Local de Navarra", Documentos, página 5).



D. Martín Mª RAZQUIN, D. José Luis LIZUNDIA, D. Juan LANDA, D. Esteban CORRAL y Dª. Raquel MONTEJO

El espaldarazo definitivo, no obstante, no se producirá hasta el Estatuto Municipal de Calvo Sotelo de 8 de marzo de 1924 (Federico Torres Curdi. "Las Entidades Locales Menores en el Derecho Administrativo Español". Página 91) y que, en cuanto nos interesa al objeto de esta comunicación, es seguida del **Real Decreto de 21 de octubre de 1924 de adaptación del Estatuto a las Provincias Vascongadas** (Gaceta del 23 de octubre de 1924) en el que se produce, en nuestra opinión, el "encuentro" entre las disposiciones debidas al Régimen Común del Estado y una larga tradición foral propia de Álava en la que, sin lugar a dudas, destaca, a nuestro entender, el elevado grado de autonomía de los concejos en su relación con los Ayuntamientos en cuyo Municipio se hallan encuadrados.

Resulta aleccionador, a este respecto, el artículo 14 del mencionado Real Decreto a cuyo tenor literal

> **"Las Juntas vecinales existentes en la provincia de Álava conservarán, con la capacidad que les reconoce el Estatuto municipal, sus atribuciones peculiares y se organizarán según sus costumbres tradicionales** SIN QUE PUEDAN SER INSPECCIONADAS POR LOS AYUNTAMIENTOS, **salvo el caso de que lo pidan la mayoría de sus Vocales o la tercera parte de los vecinos que integren la Entidad Local.**
>
> **Podrán subsistir en los Municipios alaveses las Juntas de Caridad y Arcas de Misericordia organizadas para el cumplimiento de los fines de Beneficencia municipal.**
>
> **En los municipios alaveses en que exista un número de Entidades locales menores superior al de concejales, que compongan la respectiva Corporación Municipal,** LA APROBACIÓN DE LOS PRESUPUESTOS Y CUENTAS CORRESPONDERÁ AL AYUNTAMIENTO EN PLENO AL QUE DEBERÁN CONCURRIR, APARTE LOS CONCEJALES, UN NÚMERO DE REPRESENTANTES DE DICHAS ENTIDADES LOCALES MENORES PROPORCIONADO A LA POBLACIÓN QUE LAS INTEGREN, **en comparación con la que esté representada por el número total de Concejales. A tal efecto se reunirán las Juntas vecinales y designarán los representantes que les correspondan, y si no lo hiciesen, la Comisión municipal permanente insaculará los nombre correspondientes entre los que sean vocales de las expresadas Juntas".**

Esta "especialidad foral" encuentra probablemente su fundamento en el "fuero consuetudinario" (ordenanzas y costumbres) de cada municipalidad, que recoge Ortiz de Zárate en su "Compendio Foral de la Provincia de Álava" escrito en 1858, (páginas 70 y 71) en el que nos indica que, además de los ayuntamientos ordinarios (en número de 90) existen en Álava los que denomina como **"ayuntamientos generales"** compuestos por el pleno de concejales al que "se agregan, en Vitoria y otros pueblos, todos los que alguna vez han sido concejales; en

Alegría, Aramayona, Ayala y otros pueblos, cierto número de vecinos, regidores ó diputados de los concejos o vecindades; y en Aramayona, Arceniega y otros pueblos, todos los vecinos del municipio" añadiendo que "la autoridad del ayuntamiento general no es consultiva sino decisiva" entendiendo los que califica como "negocios de gravedad como levantar empréstitos, entablar o defender litigios y otros" (la doble referencia a "Aramayona" es debida al propio texto transcrito).

El siguiente hito legal de relevancia lo encontramos en el **Decreto-ley de 10 de agosto de 1954 de adaptación del Régimen Local a la provincia de Álava** (Gaceta de 8 de octubre) que incide nuevamente en el reconocimiento de un amplio margen de autonomía para las que denomina "Juntas Vecinales de Álava" (Concejos), y que entre otras disposiciones referentes a las mismas, reitera (aún con algunas variaciones) la previsión contenida en el R.D. de 21 de octubre de 1924 según el cual la aprobación de las cuentas y los presupuestos municipales en los Municipios donde exista un número de entidades locales menores superior al de concejales, competerá al Pleno en sesión extraordinaria "a la que deberán concurrir, además de los concejales, un número de representantes de aquellas entidades proporcionado a la población que las integran, en comparación con la que esté representada por la cifra total de concejales" (artículo 11).

Este régimen legal se mantiene en sus propios términos hasta la etapa actual debida a la Constitución de 1978 y al conocido como "Estado de las Autonomías" y en especial, hasta la promulgación y entrada en vigor de la **Ley 7/1985 de 2 de abril** -B.O.E. número 80- reguladora de las Bases del Régimen Local que, derogando las normas anteriores en la materia en cuanto se opusieran a la misma, y, como no podía ser de otro modo habida cuenta del nuevo marco competencial establecido por el Estatuto de Autonomía de Gernika (en el que el régimen local constituía competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma de Euskadi), omitió cualquier referencia expresa a las "juntas vecinales" de Álava estableciendo, por otra parte (artículo 45) la regulación básica (de obligado cumplimiento en el desarrollo normativo) de las "entidades de ámbito inferior al municipal".

Un año antes de la citada Ley estatal de Bases del Régimen Local, las Juntas Generales de Álava, en su sesión de **30 de julio de 1984** aprobaron y promulgaron la **"Norma Foral de Elección de Regidores y Vocales de los Concejos del Territorio Histórico de Álava"** -vigente en la actualidad- y que tenía como objeto la regulación del procedimiento electoral de Regidores y Vocales de los Concejos del Territorio Histórico de Álava "de conformidad con lo previsto en el artículo 37 de la Ley Orgánica 3/1979 de 18 de diciembre de Estatuto de Autonomía para el País Vasco" (art. 1). Se procedía, por lo tanto, a la materialización de un título competencial exclusivo ("régimen electoral municipal") reconocido a favor del Territorio Histórico en el Estatuto de Autonomía del País Vasco, a la par que se terminaba con el régimen consuetudinario de elección (según el cual cada concejo elegía sus cargos con arreglo a sus usos y costumbres) extendiéndose el principio constitucional según el cual todo ciudadano mayor de edad tiene derecho a la directa participación en los asuntos públicos (art. 23 del Texto Constitucional).

La "exposición de motivos" de esta Norma Foral de Elección ayuda, en nuestra opinión, a entender el notable cambio que se estaba produciendo en lo referente al estatuto legal del Concejo, al recordar que la Ley 39/1978 de 17 de julio de Elecciones Locales remitía a que las Juntas Vecinales de la Provincia se organizaran según sus costumbres y tradiciones locales lo que originó que, en el seno de las propias Juntas Generales se dudara de la potestad y competencia de las mismas hasta la promulgación del Texto Estatutario de 1979. Así, en acuerdo de las mismas de 25 de noviembre de 1979 se aprobó un texto de "normas de vecindad y elecciones" que fue remitido a todos los concejos "a fin de que tales normas fueran adoptadas por los mismos con las modificaciones que en cada caso acordaran según sus usos y costumbres tradicionales" (sic. doc). Este acuerdo fue motivado, según se expresa en la exposición de motivos de esta Norma Foral electoral, **"porque se estimó que las Juntas Vecinales Alavesas venían, a lo largo del tiempo, organizándose según sus costumbres, sin que en ningún momento anterior hubieran tenido dependencia de organismo territorial superior y que, por tanto y conforme a la legislación entonces en vigor, era cuestionable la competencia de las Juntas Generales para imponer unas normas sobre organización y funcionamiento"** (sic. doc.).

Por último, en lo que respecta a este extracto de antecedentes normativos, llegamos a la también vigente **Norma Foral 11/1995 de 20 de marzo de Concejos del Territorio Histórico de Álava** (B.O.T.H.A. número 38), que constituye el cuerpo normativo fundamental en cuanto al actual régimen jurídico de estas entidades locales de carácter territorial (según en la misma se reconoce) y del que trataremos de esbozar los caracteres que consideramos más relevantes en lo que concierne a los Concejos tal y como los conocemos en la actualidad.

II.- POBLACIÓN Y ARRAIGO

II.1. La "urbanización" del campo

En nuestra opinión, si alguno de sus elementos (territorio, organización y población -art 2.1 de la N.F. 11/1995-) ha destacado siempre y sobresale aún entre los caracteres esenciales del Concejo Alavés, ése es el de la propia colectividad humana que compone cada uno de ellos y su vinculación con la actividad agropecuaria y forestal.

Recientemente hemos tenido noticia por la prensa (14 de septiembre de 2002) que los últimos datos estadísticos apuntaban hacia un crecimiento (5,7%), por primera vez desde la década de los 60, de la población rural de Álava (asciende a 32.246 personas mientras que en Bizkaia el número es de 30.000 y en Gipuzkoa de 15.227 habitantes). Este crecimiento, no obstante, va aparejado a un descenso del número de afiliados a la seguridad social agraria (como lo ha puesto de relieve el sindicato agrario UAGA), lo que evidencia, a nuestro entender, que se está produciendo un notable trasvase de población de los núcleos urbanos hacia los asentamientos rurales y sin que ello vaya acompañado de su mayor implicación en el tradicional sector primario de nuestra Economía. Se

confirma, por lo tanto, el diagnóstico (y la apuesta incluso) que se realiza en el documento de Avance de Plan Territorial Parcial para Álava Central, lo que nos preocupa, ciertamente, por lo que puede representar de una tendencia progresiva de desequilibrio entre el mundo urbano y el rural en detrimento de este último y su cultura.

II.2. "Vecinos" y "moradores"

Como ha venido siendo tradicional en los Concejos de Álava (Abella y García de Eulate. "Las otras especialidades forales de Álava. 1971. Páginas 53 y 54), alcanzando también a los navarros (Loperena Rota."La Administración Local de Navarra. 1987. Página 12), y aún con un significado algo diferente, la vigente Norma Foral 11/1995 (art. 2.3) prevé que la población del Concejo se halla constituida por **"vecinos" "moradores"** señalando, al efecto, que

a. "Se entiende por **vecinos** aquellas personas que residan en el término del Concejo y figuren inscritos con tal carácter en el Padrón Municipal".

b. "Son **moradores** quienes, no figurando en los Padrones Municipal y Concejil, mantengan casa abierta en el Concejo. Dichas personas **no tendrán voz ni voto, ni cargo en la organización del Concejo**".

La importancia y trascendencia de esta diferenciación es notable (como ya se ha apuntado en el párrafo precedente -voz y voto-) cabiendo añadir, además, que **los vecinos que residan de manera habitual en el Concejo durante al menos siete meses al año, manteniendo casa abierta, serán inscritos en el Padrón Concejil** (art. 3.1), constituyendo, de ese modo, **"unidad fogueral o foguera"** (art .3.4) que, con el cumplimiento de otros requisitos adicionales (antigüedad mínima de un año; mayoría de edad, hallarse al corriente de los tributos y veredas y explotación directa del aprovechamiento), otorga la calidad de **beneficiario de los aprovechamientos** de bienes inmuebles, roturos y suertes foguerales (art. 43).

Desde un punto de vista jurídico, nos parece, cuanto menos discutible que esa exigencia de "arraigo" pueda extenderse a los inmuebles que no ostentan la naturaleza de comunales en cuanto ello contravendría de manera directa preceptos legales de naturaleza básica (artículo 75 del R.D. Legislativo 781/1986 de 18 de abril -B.O.E. números 96 y 97) a la vez que podría generar una desigualdad de trato sin motivación alguna que la sustentara.

Nuestros tribunales de lo contencioso administrativo, por su parte, han tenido ya ocasión de aplicar los preceptos que acabamos de reseñar (recogiendo a su vez la jurisprudencia emanada del Tribunal Supremo) como ha sucedido en las sentencias del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco de 23 de julio de 1999 (referente a la Junta Administrativa de Larrea) y 13 de septiembre de 2000 (Junta Administrativa de Astegieta). En ambas resoluciones -desestimatorias de las pretensiones de particulares que demandaban el alta en el padrón concejil y los derechos derivados

de la misma- los tribunales han aclarado que **en el concepto de residencia habitual no sólo se comprende la residencia efectiva y el animus manendi (o de permanencia en el lugar) sino también el ÁNIMO DE INTEGRACIÓN EN EL PUEBLO** lo que se traduce también en la necesidad de **"vinculación al pueblo de Larrea, como conjunto de vecinos, mediante la implicación de los problemas comunes y/o su participación en la solución de los mismos, sin que pueda estimarse bastante para la acreditación de la residencia habitual la posesión o propiedad de una vivienda en la localidad y la de una explotación agrícola o ganadera, pues tales no suponen los vínculos más amplios e intensos que precisa la residencia habitual"** (sic.).

En suma, junto a los "moradores" (en su actual acepción, empadronados en término municipal distinto al del Concejo), estarían los vecinos (empadronados en el padrón municipal) y los vecinos que podríamos calificar como con arraigo, que serían los beneficiarios de los aprovechamientos derivados del patrimonio concejil (por sí o mediante la unidad fogueral). No obstante, en nuestra opinión se impone una seria reflexión sobre estos conceptos y su significado, por cuanto que el proceso de trasvase que hemos referido (de la Ciudad al Campo e incluso a la inversa con la búsqueda de empleo urbano por parte de los originarios del mundo rural), hace necesaria la búsqueda de un nuevo equilibrio (integración natural) que evite los riesgos derivados de una convivencia en la que, cuan del agua y el aceite se tratara, se produciría en absoluta incomunicación (urbanitas por un lado y agricultores por el otro). El reto para los Concejos vendría dado por la necesidad de liderar esta integración garantizando, a su vez, la vigencia y protección de sus valores (de necesaria adaptación también) y de sus recursos (en especial su patrimonio comunal).

III.- ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

III.1. Evolución

Otro de los elementos esenciales del concejo como institución, lo constituye sin duda su organización. Al fin y al cabo, el Concejo no es otra cosa que la población organizada sobre un territorio concreto en aras al cumplimiento y consecución de unos fines públicos.

Pero esta "organización" o estructuración social (con personalidad jurídica distinta y separada de la de sus vecinos), como ya hemos tenido ocasión de relatar en el apartado de antecedentes de esta exposición (recuérdese lo señalado por las propias Juntas Generales con ocasión de la Norma Foral de Elecciones), y hasta el advenimiento de la actual etapa constitucional, se guiaba con arreglo a sus propios usos y costumbres inmemoriales.

La determinación de los cargos necesarios; la función y naturaleza de los mismos; la elección (o designación pues no hemos de olvidar que el "renque" o desempeño por turnos, constituía una práctica muy generalizada) de las personas que habían de ocuparlos; la convocatoria de las reuniones o sesiones; la aprobación de sus ordenanzas; el reparto de los aprovechamientos ... se

hacía conforme a lo que cada concejo tenía por costumbre inveterada y en el pleno ejercicio de su propia autonomía institucional (que el Derecho se limitaba a reconocer y recoger siguiendo la filosofía del conocido como "iusnaturalismo municipalista").

Tras la Constitución de 1978, sin embargo, estas facultades de "autorregulación" (auto-organización), se limitan pasando, en gran medida, a ser de competencia de las Juntas Generales (de ahí la Norma Foral 11/1995) e, incluso, del Parlamento del Estado en cuanto mantiene la posibilidad de dictar normas básicas de obligado cumplimiento y observancia en el ulterior desarrollo normativo (en el Régimen Local cabe recordarse la vigente Ley 7/1985 de 2 de abril que también hemos citado).

La valoración que hacemos en lo que respecta a esta "evolución", nos lleva a una opinión contradictoria puesto que, por un lado, estas disposiciones derivadas de instancias supraordenadas al Concejo, resultan en sí mismas necesarias (en mor del respeto y garantía de principios constitucionales hoy día irrenunciables como el de "seguridad jurídica" -art. 9-; igualdad de derechos -art. 14-...), mientras que, por el otro, conllevan disfunciones que de hecho plantean problemas interpretativos importantes algunos de los que tendremos ocasión de citar en el párrafo siguiente.

III.2. Concejo Abierto y Concejo Cerrado

La Norma Foral 11/1995 (artículos 9 a 23 ambos inclusive) diseña un modelo de organización del Concejo que, en atención al modo en que venían actuando, distingue entre **"abierto"** (gobierno de la Asamblea de todos los vecinos) y **"cerrado"** (gobierno por Junta Administrativa y sin asamblea vecinal, que engloba a las entidades más pobladas aun cuando no consta la causa de tal sistema de organización que la Norma Foral 11/1995 se limitó a contemplar a partir de lo existente). Se hallan constituidas como "concejo cerrado" las siguientes entidades: Alegria, Baranbio, Larrimbe, Lezama, Saratxo, Armiñón, Berantevilla, Bernedo, Antoñana, Orbiso, Santa Cruz de Campezo, Nanclares, Maestu, Rivabellosa, Izarra, Legutiano y Zambrana (17 sobre un total de 334 concejos existentes).

Precisamente, en relación a esta diferente modalidad de concejo (abierto y cerrado) se ha planteado ante la Asociación de Concejos de Álava la duda relativa a si cabe o no legalmente que un Concejo Abierto se convierta en Concejo Cerrado. Cabría añadir también el supuesto inverso en que un Concejo Cerrado desee constituirse en Concejo Abierto. En nuestra opinión y aun cuando la Norma Foral 11/1995 no hace mención expresa a tales posibilidades, la respuesta, en ambos casos, ha de ser favorable a tal posibilidad puesto que, si nos fijamos en las atribuciones del Concejo Abierto (art 11.1.i de la N.F. 11/1995) -extensibles a la Junta Administrativa en el Concejo Cerrado (art. 16.2)- observamos que corresponde al mismo la **"iniciativa sobre la modificación o disolución de la entidad O ALTERACIÓN DE SU NATURALEZA"** (textual) lo que se complementa con lo previsto en el artículo 48 del mismo texto legal al referirse a los trámites

necesarios para tal alteración. A nuestro entender, este supuesto de "alteración" de la naturaleza de un Concejo (sometido, dada su importancia, a un cualificado procedimiento) no puede tener otro significado que precisamente el de su conversión en abierto o cerrado según fuera el caso, puesto que la iniciativa para constituirse en Municipio (si así se entendiera la alteración citada) en ningún caso corresponde a un Concejo (según dispone el artículo 9 del Reglamento de Población y Demarcación Municipal de 11 de julio de 1986 -B.O.E. número 194- tal iniciativa correspondería a los Ayuntamientos, Diputación, Estado, otros órganos autonómicos o a los vecinos residentes si de una segregación parcial se trata, pero no a los Concejos o entidades locales de ámbito inferior al municipal).

III.3. Los órganos concejiles

Los órganos preceptivos cara a la organización del Concejo, difieren, por lo tanto, según nos hallemos en presencia de uno (abierto) u otro (cerrado), teniendo, en cualquier caso, como comunes, los siguientes:

- El **Regidor-Presidente** (art. 13): Ejecutivo unipersonal, de designación directa (en proceso electoral) y con notables atribuciones (entre ellas, voto de calidad; convocatorias y órdenes del día; aplicación presupuestaria, ejercicio de acciones judiciales y administrativas...).

- La **Junta Administrativa** (art. 15), de elección también directa por los vecinos (proceso electoral) aunque su número de componentes difiere (un Regidor y dos vocales, como mínimo, aumentándose este número en otro vocal para cada 200 habitantes o fracción en las entidades que superen los 400 habitantes -art. 2.2 de la N.R. de Elecciones- como ocurre en el caso de Alegría y Nanclares -9 miembros-; Legutiano -7-; Santa Cruz de Campezo -6- y Murgia -5-; Betoño e Izarra -4- y los demás 3). Las atribuciones pueden calificarse como de preparación y gestión para las decisiones que ha de adoptar la Asamblea de vecinos en el caso del Concejo Abierto. En el cerrado, la Junta Administrativa se convierte en el órgano supremo de la entidad.

- El **Fiel de Fechos** (arts. 17 y 18) cuya designación se realiza según ordenanzas de cada entidad y que, en el caso de los Concejos Cerrados resulta incompatible con ser miembro de la Junta Administrativa y en los abiertos con la de Regidor-Presidente. Sus funciones son las propias de la secretaría (fe pública y custodia de expedientes).

Por su parte, en los Concejos Abiertos (abrumadora mayoría) nos encontramos con la **Asamblea Vecinal** (art. 11 y 12), constituida por la totalidad de los vecinos mayores de edad y cuyas atribuciones engloban la práctica totalidad de las que corresponden a la entidad concejil (programación y aprobación de planes; bases y criterios de contratación de personal; nombramiento de "Fiel de Fechos, Depositario y, en su caso, otros cargos tradicionales"; establecimiento de veredas; aprobación de inventario de bienes...).

III.4. Su funcionamiento

Tal y como ya lo adelantáramos en el apartado (III.1) referente a la "evolución" de los concejos, en nuestra opinión la Norma Foral 11/1995 al regular el funcionamiento de los órganos concejiles, incurre en algunas imprecisiones que denotan, a nuestro parecer, cierta "desconfianza" del legislador para con estas instituciones inmemoriales.

Si nos fijamos en el texto del artículo 19 de esta Norma Foral 11/1995 observamos cómo la misma prevé el sistema de fuentes aplicable de modo que (a diferencia de lo que ocurría en estadios anteriores en que la organización y funcionamiento se difería a los propios usos y costumbres), en la actualidad priman los preceptos de la propia Norma Foral a la que seguirán ("en su defecto"), los usos, costumbres y tradiciones que le son propios (lo que habrá de acreditarse a través de su recepción escrita en el Cuaderno de Ordenanzas del Concejo).

En el artículo siguiente (20), se prevé expresamente en su párrafo primero, que la Asamblea Vecinal "se reunirá donde lo tenga por costumbre" y "será convocada... por cualquier medio de uso tradicional" lo que representa una parcial vuelta al régimen consuetudinario (salvando la necesidad de reunirse una vez al trimestre y con orden del día prefijado). Sin embargo, el segundo de sus apartados matiza lo anterior estableciendo que "el lugar, fecha, hora y Orden del Día de la reunión se anunciará por escrito y con 48 horas de antelación mínima a la sesión, **exponiéndose el correspondiente Edicto en el tablón de anuncios de los núcleos de población que componen la entidad"** dando lugar, así, a una contradicción que, aun pudiendo ser garantista, resulta restrictiva para el régimen consuetudinario de los concejos, y bien pudiera plantear problemas de interpretación.

Por otro lado, nos llama también la atención la limitación que encierra la siguiente previsión:

- Art. 10.4. Los Concejos podrán nombrar o designar otros órganos o cargos de acuerdo con lo que dispone la presente Norma Foral o, en su defecto, los usos, costumbres y tradiciones que le son propios y que deberán estar recogidos en el Cuaderno de Ordenanzas del Concejo.

En nuestra opinión, los órganos no se nombran o designan sino que se crean a través de una reglamentación orgánica propia que no tiene porqué venir limitada ni por la Norma Foral ni por los usos, costumbres y tradiciones sino por las necesidades actuales.

El artículo 12.1.d (atribuciones de la Asamblea Vecinal) parece insistir en que los cargos que puedan crearse hayan de ser los "tradicionales".

En otro orden de cosas, nos ha llamado la atención la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco de 5 de mayo de 2001 (R. 234576) por la que una vecina impugnaba

un acuerdo del Concejo de Landa (Arrazua-Ubarrundia) por el que se le requería a la retirada definitiva de ganado de todo el recinto de un Parque instalado por la Diputación Foral junto al pantano. El Tribunal desestimó el recurso a la par que esbozó un especifico fundamento jurídico en torno a los rasgos esenciales de la Asamblea Vecinal y el derecho de participar (y votar) en la misma aun cuando los acuerdos sometidos a decisión tuvieren una directa relación (interés directo) con el vecino, afirmando que **"resulta contradictorio con los rasgos esenciales de la institución asamblearia en que el régimen de Concejo Abierto se singulariza, que el papel y actuación de los miembros de la Asamblea a título de vecinos haya de quedar depurado de todo interés personal en los asuntos que son materia de deliberación, votación, decisión o ejecución, cuando precisamente la razón de ser de la institución es que el gobierno de la entidad local menor se adapte al interés de los vecinos que la forman, rigiéndola directamente ellos mismos".**

IV.- POTESTADES Y COMPETENCIAS

IV. 1. Potestades

La Norma Foral 11/1995 de Concejos del Territorio Histórico de Álava, distingue claramente entre "potestades" y "competencias" (artículos 6 y 7) contemplando la totalidad de las previstas en la legislación básica del Régimen Local en lo que respecta a las entidades de ámbito inferior al municipal (artículo 4 de la Ley 7/1985 en cuanto a las potestades públicas y artículo 38 -no básico- del R.D.L. 781/1986 en cuanto a las competencias).

Las potestades son las de

- Presunción de legitimidad y la ejecutividad de los acuerdos.
- Reglamentaria y de autoorganización.
- Revisión de oficio de sus actos y acuerdos.
- Defensa de los bienes y derechos del Concejo en juicio y fuera de él.
- Expropiatoria.
- Investigación, deslinde y recuperación de oficio de sus bienes.
- Inembargabilidad de sus bienes y derechos en los términos previstos en las leyes.
- Tributaria y financiera con la única limitación de no poder tener impuestos propios.
- Prelaciones y preferencias y demás prerrogativas de la Hacienda Pública.

La Norma Foral 11/1995 añade, sin embargo, a las citadas otras que no encuentran parangón en la legislación común del Régimen Local y que se concretan en

- La **capacidad** de participación en el **proceso urbanístico**, dentro de la legislación vigente.

- La **capacidad** de informar y ser informado de las actuaciones urbanísticas que afectan a su Territorio.

- La **capacidad** de informar a la Diputación Foral con anterioridad a la aprobación definitiva de las actuaciones urbanísticas que afecten a su territorio.

Como fácilmente cabe observar, todas estas potestades se refieren al Urbanismo si bien las mismas se constriñen a un concepto de "capacidad" (inédito) que nos sugiere más la idea pasiva de "recipiente" que la de una potestad en cuanto haz de facultades públicas que pueden ser activamente actuadas por el sujeto público (en este caso Concejo).

Nuestra valoración de todo ello, es positiva en cuanto a que la Norma Foral 11/1995 ha reconocido a favor del Concejo como institución, la totalidad de las potestades públicas que cabría reconocer desde un punto de vista jurídico, llegando incluso, a obviar la limitación que la Ley estatal básica 7/1985 de Régimen Local (artículo 45) impone al mismo para el ejercicio de la potestad expropiatoria (esta norma estatal hace necesaria la ratificación municipal de los acuerdos que sobre expropiación forzosa adopten las entidades locales de ámbito inferior al municipal).

No obstante, en nuestra opinión, las necesidades actuales exigen que las disposiciones legales atemperen también las potestades y competencias concejiles de modo que, su intervención pueda ser más acusada en campos como pudieran ser el Urbanismo, la Ordenación del Territorio y los servicios públicos en general.

IV. 2. Competencias

En el apartado de las competencias (artículo 7) la Norma Foral 11/1995, a la vez que recoge las atribuciones señaladas en el Régimen Común, introduce algunas sutiles diferencias (plenamente válidas al no contravenir norma básica alguna) que conviene precisar.

En primer lugar atribuye a los Concejos la competencia para la "construcción, ampliación, conservación y reparación de las **instalaciones de uso o servicio público de titularidad de la entidad"** (inciso, por otra parte, ya judicializado como puede consultarse en la Sentencia de 24 de mayo de 2001 -J. Adva. de Tertanga. R. 235730- en la que se discutió si una orden de desvío de una tubería general de agua encajaba en el concepto de licencia urbanística o en el de instalación de servicio público como finalmente realizó el Tribunal).

Además, se le atribuye la tradicional competencia de "policía de caminos rurales, montes, fuentes y de los demás bienes de uso y de servicio público propios del Concejo" (adicionándose, al

igual que en la competencia precedente y en comparación con el Régimen Común, la referencia a estas instalaciones de uso y servicio público).

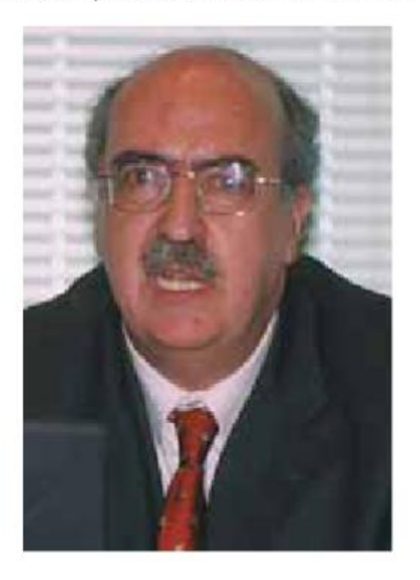
A renglón seguido, se prevé la atribución de **"administración, conservación y regulación de su patrimonio, incluido el forestal"** y que, a diferencia del Régimen Común, omite la referencia a la regulación del aprovechamiento de sus bienes comunales sin que alcancemos a comprender la razón de tal eliminación cuando resulta evidente que se siguió el mismo esquema que el dispuesto en la legislación estatal. Suponemos que tal supresión no tiene otra causa que la de entender subsumidos los comunales dentro del epígrafe de "regulación de su patrimonio". Por otro parte, el texto estatal refiere a la "mera administración" de modo que podemos entender mejorado en la Norma Foral.

Por último, la Norma Foral incluye la **programación y proyección**, junto con la ejecución de obras y la prestación de servicios, mejorando claramente la disposición de la legislación estatal y actuando así en coherencia con el amplio elenco de potestades que se infieren a favor de los concejos.

LA FINANCIACIÓN DE LAS ENTIDADES LOCALES ALAVESAS

LA FINANCIACIÓN DE LAS ENTIDADES LOCALES ALAVESAS, CON ESPECIAL REFERENCIA A LOS CONCEJOS.

D. EDUARDO MARTÍNEZ LAORDEN.
Jefe del Servicio de Plan Foral de Obras y Servicios,
de la Diputación Foral de Álava.



EDUARDO MARTÍNEZ LAORDEN jauna.
Arabako Foru Aldundiko Obra eta Zerbitzuen
Foru Planerako Zerbitzuko burua.

ARABAKO TOKI ERAKUNDEEN FINANTZAKETA, BEREZIKI KONTZEJUENA. FINANTZAKETARAKO FORU FUNTSA.

ARABAKO TOKI ERAKUNDEEN FINANTZAKETA

Hizlariak Arabako egitura politiko eta administratiboari buruzko azalpen labur baina argigarria eginez hasi du hitzaldia. Azalpen horretan, arreta berezia eskaini die zerbitzu publikoak egiten parte hartzen duten toki erakundeei.

Jarraian, Arabako ogasunen eta haien oinarri diren printzipioen definizio orokorra egin ondoren, hizlariak xeheki azaldu ditu Arabako Toki Administrazioko erakunde bakoitzeko (udalak, kuadrillak eta kontzejuak) ogasuna eratzen duten baliabideak. Azken horiei dagokienez, euren ogasunaren arautegia azaldu ondoren, beren baliabide osagarri ezberdinak zerrendatu ditu. Honako hauek dira, besteak beste: ondarea eta zuzenbide pribatuko besteetatik ateratako sarrerak, zerbitzuak emateagatik edo bere eskumeneko jarduerak egiteagatiko tasak, auzokoen ekarpenak eta udal zerga bereziak, salneurri publikoak, beste erakunde publiko batzuen zergetan parte-hartze eta errekarguak, diru laguntzak, eta abar.

Hizlariaren parte-hartzearen mamia Toki Erakundeak Finantzatzeko Foru Funtsean eta hori arautzen duen arautegian oinarritu da. Indarrean dagoen foru arauaren aurrekari legalekin hasi du azalpena: Arabako Toki Erakundeak Finantzatzeko Foru Arauak (ekainaren 30eko 19/1997 Foru Araua). Honako helburua dauka: Arabako toki erakundeek parte hartzea zerga itunduek ekarritako sarreretan, Ekonomia Itunaren gestioari lotutakoak.

Hizlariak aipatutako arauen azalpen xehe bat egin du, funtsaren zuzkidura kalkulatzeko jatorria eta modua aztertuz, baita erakunde onuradunen artean banaketa egiteko eredua ere: Kuadrillak, udalak eta kontzejuak. Funtsaren banaketari dagokionez, parte-hartzeak xehekatzen ari dira, erakunde bakoitzari dagokion diru kopurua kalkulatzeko metodologia adierazita, gainera, aplikatzeko arauetan aurreikusitako arauei eta irizpideei jarraiki.

Jarraian, finantzaketa ereduaren azalpen xehe baten ondoren, hizlariak Toki Erakundeak Finantzatzeko Foru Funtsaren ezaugarri nagusien gainean jardun du, aurreko sistemei buruzko berrikuntza garrantzitsu baten gainean, besteak beste: finantzaketa probintzian zerbitzuak ematen dituzten toki erakunde guztietan zehar zabalduko da (udalen artean ez ezik).

Sisteman kritika eta hausnar daitezkeen arazoen gaineko ohar batzuen bidez bukatu du azalpena, udaletako populazioaren parte hartzearen proportzionaltasuna edota Arabako Kontzejuen Elkartearen aldarrikapena aipatu ditu, finantzaketa ereduan kontzejuen administrazio gastuak kontuan hartzeko beharrari dagokionez.

Eranskinetan jaso dira Arabako toki erakundeen 2001eko ekitaldiko sarrera eta gastuen gaineko taulak eta Finantzaketa Foru Funtsaren bilakaerako zenbatekoak, Arabako toki erakunde bakoitzaren hasiera bateko parte-hartzeari foru funtsean dagokion kopurua 2002ko ekitaldian.

1.- UNA APROXIMACIÓN RÁPIDA A LA ESTRUCTURA POLÍTICO-ADMINISTRATIVA DE ÁLAVA

Sobre un territorio de 3.047 km², los servicios públicos son prestados por una pluralidad de Administraciones: Estatal, Autonómica, y Local, que a su vez se estructura, además de la Diputación Foral de Álava, en 51 Ayuntamientos y 334 Concejos.

La distribución territorial de los 290.509 alaveses empadronados no es homogénea, más del 75% residen en el municipio de Vitoria-Gasteiz, de los que habitan en la ciudad propiamente dicha 215.589. Pero el resto de los alaveses no vitorianos tampoco se reparten de forma equilibrada. En orden decreciente de población el segundo municipio es Llodio con 19.240 habitantes, siguiéndole Amurrio con 9.693 personas, Salvatierra con 4.002 habitantes, otros dos con algo más de 2.000 habitantes (Ayala y Oyón-Oion), 11 municipios entre 1.000 y 2.000, y de ahí para abajo el resto, de los que 5 tienen población inferior a 200 habitantes.

Ese desequilibrio territorial se acentúa, si cabe, en la dispersión de la población en unos 412 núcleos de población, algunos con 1 ó 2 habitantes.



D. José Ramón SALAZAR, D. Eduardo MARTÍNEZ, D. Javier ARGOTE, D. José Luis LIZUNDIA, D. José Mª ENDEMAÑO, D. Santiago FERNÁNDEZ y D. Iñaki BERAZA

Esta estructura poblacional y su dispersión en numerosas localidades, la mediana de los pueblos alaveses es de 47 habitantes, trae como consecuencia la necesidad de muchos más recursos públicos para poder atender las necesidades demandadas por la población . No obstante, gracias a la actuación desplegada por las Entidades locales implicadas con el apoyo e iniciativa de la Diputación Foral de Álava, el nivel de los servicios públicos locales existente en Álava puede calificarse de excelente, si se tiene en cuenta la disponibilidad en todos los núcleos habitados de las infraestructuras necesarias para la prestación de los servicios públicos de abastecimiento de agua, saneamiento y depuración de aguas residuales, electrificación y pavimentación de calles, así como los demás servicios y equipamientos públicos en la mayoría de las localidades.

A esa dispersión poblacional, se une un sistema administrativo complejo, que se traduce en una diversidad en la asignación o asunción competencial por parte de las entidades locales más cercanas: Concejos y Ayuntamientos.

Así no todas las Entidades locales de un mismo nivel prestan servicios homogéneos. En efecto la singularidad alavesa es tal que, junto a municipios mononucleares (Llodio, Zalduondo y 11 en la Rioja Alavesa), existen 38 polinucleares, aunque con sistemas organizativos variados:

- En algunos todos los servicios públicos locales se prestan por el Ayuntamiento; por ejemplo Artziniega, Salvatierra, Lanciego.

- Existen otros muchos en los que las únicas funciones de los Ayuntamientos son prácticamente la recaudatoria y la censal, porque los servicios públicos básicos o de obligada prestación son responsabilidad de los Concejos, constituidos normalmente en cada núcleo de población, como por ejemplo Barrundia, Iruraiz-Gauna, San Millán, Legutiano, Iruña de Oca, etc..

- En otros municipios polinucleares el Ayuntamiento solamente presta los servicios locales en la capitalidad del municipio, por ejemplo Alegria-Dulantzi, Asparrena, Oyón-Oion, aunque en la mayoría de las localidades donde se ubica la Casa Consistorial los servicios están asumidos por el Concejo.

- Finalmente, en otros, algunos servicios son prEstados en todos o algunos núcleos por los Ayuntamientos, y otros por los Concejos, como es el caso de Zuia, Zigoitia.

La población cuyos servicios públicos locales son prEstados por Concejos asciende a habitantes, mientras que para el resto de habitantes, los servicios los prestan los Ayuntamientos, en su mayor parte, y las Cuadrillas.

Además coincidiendo sobre las demarcaciones de los Concejos y los Ayuntamientos, a través de la agrupación comarcal, operan las Cuadrillas impulsando distintas políticas de ámbito prestacional superior al municipio, fundamentalmente desarrollan servicios

descentralizados desde la Diputación Foral de Alava como Asistencia Social, Asesoramiento Urbanístico y de conservación del patrimonio arquitectónico, Animación cultural y Promoción Económica.

Las haciendas alavesas

La hacienda de una entidad es el conjunto de recursos o medios con los que cuenta la misma para hacer frente a sus competencias.

El objetivo de suficiencia financiera es perseguido por todas las administraciones públicas. A éste principio se le relaciona constitucionalmente con el nivel de responsabilidades y competencias materiales asumidas por las Entidades Locales, cuando se afirma que las Haciendas locales deberán disponer de los medios suficientes para el desempeño de las funciones atribuidas legalmente.

El otro principio general establecido en la Constitución, que también incide en el sistema de financiación de las Entidades locales, es el de la autonomía para la gestión de sus intereses, que se traduce en la capacidad para gobernar sus haciendas, y en la obligación de involucrarse



D. José Mª EDEMAÑO, D. Santiago FERNÁNDEZ y D. Iñaki BERAZA

en el proceso de obtención y empleo de sus recursos financieros , permitiéndoles incidir en la determinación del volumen de los mismos y en la libre organización de su gasto. Además, en virtud de la implantación de este principio de autonomía se suprime la tutela financiera sobre el sector local.

En atención a la diversidad institucional de la Administración local alavesa se hace preciso distinguir en este punto los Ayuntamientos de las otras dos: Cuadrillas y Concejos.

1.- LOS MUNICIPIOS

A.- El marco normativo

Según lo establecido en la Norma Foral 41/89, de 19 de julio, reguladora de las Haciendas Locales, la Hacienda de los Municipios alaveses está constituida por los recursos siguientes:

a) Los ingresos de Derecho privado.

Constituyen tal los rendimientos o productos de cualquier naturaleza derivados de su patrimonio, así como las adquisiciones a título de herencia, legado o donación.

b) Los tributos propios: impuestos, tasas y contribuciones especiales.

- Dentro de los *Impuestos Municipales* pueden distinguirse en atención a la obligatoriedad de su exacción entre *los de obligada aplicación en todos los municipios:*

  - **Impuesto sobre Bienes Inmuebles**, tributo directo, de carácter real, cuyo hecho imponible es la propiedad de los bienes inmuebles de naturaleza rústica y urbana sitos en el término municipal, o de la constitución de un derecho real de usufructo o superficie, o de una concesión administrativa sobres dichos bienes o sobre los servicios o sobre los servicios públicos afectados.

  Los valores catastrales de los diferentes inmuebles, de naturaleza rústica o urbana, son realizados por la Diputación Foral de Álava en colaboración con los respectivos Ayuntamientos, estableciéndose una revisión general de cada Catastro municipal cada 8 años.

  El tipo de gravamen establecido es del 0,4 % y del 0,3 % sobre la base imponible de los bienes de naturaleza urbana y rústica respectivamente. No obstante se posibilita a los Ayuntamientos incrementar los tipos hasta el 1,5 % y el 1,1 % para los bienes urbanos y rústicos respectivamente.

- **Impuesto sobre Actividades Económicas,** tributo directo de carácter real, cuyo hecho imponible es el ejercicio, por personas físicas o jurídicas, de actividades empresariales, profesionales o artísticas, que se ejerzan o no en local determinado, siempre que las realicen dentro del Territorio Histórico de Álava.

Las tarifas del Impuesto se aprueban por la Diputación Foral de Álava fijándose las cuotas mínimas, permitiéndose a los Ayuntamientos incrementarlas mediante la aplicación de un coeficiente único para todas las actividades ejercidas en su respectivo término municipal, que será como máximo el 2,2. Además pueden establecer sobre las cuotas mínimas una escala de índices, comprendido entre los valores 1 y 2 que pondere la situación física del establecimiento dentro del término municipal.

- **Impuesto sobre Vehículos de tracción Mecánica,** tributo directo que grava la titularidad de los vehículos de esta naturaleza, aptos para circular por las vías públicas, cuya matricula permanente, temporal o turística esté vigente.

Las cuotas se establecen en función de la potencia y clase de vehículo, por disposición de la Diputación Foral de Álava, permitiéndose a los ayuntamientos el incremento de las cuotas fijadas mediante la aplicación de coeficientes que varían entre el 1,4 y el 2,2 en función del tamaño poblacional de los Ayuntamientos.

- *Impuestos de aplicación voluntaria por cada municipio*, que son los dos siguientes:

- **Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras,** se trata de un tributo indirecto, cuyo hecho imponible está constituido por la realización dentro del término municipal de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, siempre que su expedición corresponda al Ayuntamiento, siendo sujetos pasivos las personas físicas o jurídicas y las Entidades propietarias de los inmuebles sobre los que se realicen las construcciones, instalaciones u obras, siempre que sean dueños de las obras.

La base imponible está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra. siendo el tipo de gravamen del 2 % si bien puede incrementarse por los Ayuntamientos hasta el 4,5 % en función del tamaño poblacional de los municipios.

- **Impuesto sobre el Incremento de Valor de los terrenos de naturaleza Urbana,** tributo directo que grava el incremento de valor que experimenten dichos terrenos y se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de la propiedad de los mismos por cualquier título, o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de

goce, limitativo del dominio, sobre los referidos terrenos, siendo el sujeto pasivo el adquirente del terreno o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real, o el transmitente del terreno.

La cuota varía en función del tamaño del municipio y el periodo de creación del incremento ente un 2,2 y un 2,9%.

Para establecer, regular y mantener los tributos es necesaria la aprobación de la correspondiente Ordenanza Fiscal conforme al procedimiento normativamente establecido, salvo los impuestos de obligada aplicación si no se modifican los tipos mínimos..

- Las **Tasas**: previo acuerdo de imposición y aprobación de Ordenanzas los Municipios pueden establecer y exigir tasas por la prestación de servicios o realización de actividades de competencia municipal que afecten, se refieran o beneficien de modo particular al sujeto al que se le aplica, siempre que los mismos estén reservados a las Entidades Municipales y hayan sido solicitados por el administrado o sea de recepción obligatoria por el mismo.

La tasa se cobra por la prestación de un servicio, no por el establecimiento o la ampliación de las infraestructuras o elementos precisos para su entrada en funcionamiento, en cuyo caso pueden establecerse contribuciones especiales.

El importe de cada tasa será determinado por la Corporación Municipal en función de los informes técnico-económicos pertinentes, no pudiendo exceder en su conjunto las tasas devengadas por un servicio del coste real o previsible del servicio o actividad de que se trata.

- Las **Contribuciones Especiales**: los municipios pueden establecer, previo acuerdo de imposición y aprobación de Ordenanzas, la obligación de satisfacer una determinada cuantía de dinero, por una sola y única vez por la realización de una obra en concreto o por el establecimiento o ampliación de los elementos precisos para el funcionamiento de un servicio, que generen en el sujeto pasivo un aumento de valor de sus bienes o un beneficio.

Se trata de un tributo condicionado en el sentido de que las cantidades recaudadas por contribuciones especiales sólo podrán destinarse a sufragar los gastos de la obra o servicio por cuya razón se hubieren exigido, cuya Base Imponible tiene la limitación de que como máximo puede alcanzar el 90% del coste que la Entidad municipal soporte por la realización de la obra, establecimiento o ampliación del servicio.

b) Las participaciones en los tributos concertados, no concertados y demás ingresos públicos.

La participación de los Ayuntamientos, como del resto de las Entidades Locales: Concejos y Cuadrillas, en los impuestos concertados se instaura en 1982, para los municipios. Desde 1989 se incrementa el porcentaje de participación hasta el 50% de los recursos disponibles del Territorio Histórico. En la actualidad la participación se instrumenta a través del *Fondo Foral de Financiación de las Entidades Locales*, del que se realiza un análisis pormenorizado en las páginas siguientes.

La participación de los municipios en los tributos no concertados se realiza a través de la Diputación Foral de Álava, según lo establecido en el artículo 51 de la vigente Ley Orgánica del Concierto Económico. El importe total de la participación en tributos no concertados de todos los Ayuntamientos alaveses en el ejercicio 2001, fue de 37.987.077 ptas. (228.306,93 €).

c) Las subvenciones.

Los importes que en este concepto reciban los municipios del Territorio Histórico tienen el carácter de condicionadas, por lo que deben ser aplicadas a la financiación de la obra o servicio para las que se ha concedido.

Los municipios de Álava reciben habitualmente subvenciones desde diversos programas tanto de la Diputación Foral de Álava, fundamentalmente a través del *Plan Foral de Obras y Servicios y otros instrumentos de cooperación*, como de otros organismos dependientes de otras Administraciones. Gobierno Vasco, Estado, Unión Europea.

d) Los precios públicos

Se faculta a los municipios alaveses para establecer y exigir, previo acuerdo corporativo, precios públicos por la utilización privativa o aprovechamiento especial de los bienes de dominio público municipal, o la prestación de servicios o realización de actividades administrativas de la competencia del Ayuntamiento, siempre que los servicios públicos o actividades administrativas no sean de solicitud o recepción obligatoria, o que esos servicios o actividades sean susceptibles de ser prEstados o realizadas por el sector privado.

El importe de los precios públicos por prestación de servicios o realización de actividades deberá cubrir, como mínimo, el coste del servicio prEstado o de la actividad realizada.

e) El producto de las operaciones de crédito.

Los municipios, previo acuerdo del Pleno de la Corporación municipal, pueden concertar operaciones de crédito a medio y largo plazo, para la financiación de sus inversiones o sustitución y conversión de operaciones de crédito preexistentes, acudiendo al crédito público o privado en todas sus modalidades, así como operaciones de tesorería con cualquier

entidad financiera y plazo no superior aun año, para atender sus necesidades transitorias de tesorería.

La concertación de créditos a medio y largo plazo, así como la concesión de avales, en general, requiere autorización de los Órganos competentes (Diputación Foral de Álava) cuando la cuantía de la operación proyectada supere el 5% de los recursos liquidados de la Entidad por operaciones corrientes, y se destine a financiar obras y servicios no incluidos en planes y programas de cooperación económica debidamente aprobados, y que la carga financiera anual, resultado de la vigente y la derivada de la nueva operación no exceda del 25% de sus recursos por operaciones corrientes.

Para la financiación de obras y servicios amparables en el Plan Foral de Obras y Servicios y de otros instrumentos de cooperación , o la adquisición de terrenos o inmuebles destinados a espacios libres, zonas verdes o equipamiento comunitario, la Diputación Foral de Álava pone a disposición de las Entidades Locales de Álava la ***Línea Foral de Financiación de Inversiones, Obras y Servicios de las Entidades Locales***, que posibilita la disponibilidad de créditos sin carga de interés alguno para las Entidades locales, con plazos de amortización entre 3 y 10 años.

Así desde la entrada en vigor de la nueva formulación en 1997, la Línea Foral de Financiación, se han dispuesto créditos por un importe total de 5.706.602,75 € (949.498.805 ptas.), habiéndose amortizado 933.650,11 € (155.346.307 ptas.).

f) El producto de las multas y sanciones en el ámbito de sus competencias

g) Las demás prestaciones de Derecho público.

Por ejemplo, los aprovechamientos urbanísticos.

B.- La recaudación

Pero qué es lo que ocurre en la realidad? Cómo se comportan las haciendas municipales?

A modo ilustrativo se recogen los siguientes datos extraídos de los capítulos de la clasificación económica de las Liquidaciones de los Presupuestos 2001 de los Ayuntamientos, siguiendo las Tablas elaboradas por Z & B Auditores, Consultores de Entidades Públicas S.L., para el Estudio contratado por la Diputación Foral de Álava para definir e implantar un modelo para la prestación de servicios públicos por las Entidades locales de Álava

- Para el conjunto de los Ayuntamientos alaveses, la estructura de los Ingresos y Gastos ha sido la siguiente:

INGRESOS	Importe en ptas.	Porcentaje
Impuestos Directos	9.772.938.699	19,88
Impuestos. Indirectos	1.987.020.023	4,04
Tasas y otros Ingresos	8.019.246.154	16,31
Transferencias corrientes	23.048.042.874	46,89
Ingresos patrimoniales	1.656.069.560	3,37
Enajenaciones de Inversiones reales	799.814.585	1,63
Transferencias de capital	2.428.853.063	4,94
Activos financieros	12.951.335	0,03
Pasivos financieros	1.432.911.335	2.91
TOTAL INGRESOS	**49.157.847.628**	**100,00**

GASTOS	Importe en ptas.	Porcentaje
Gastos de personal	17.555.866.332	34,07
Gastos Bienes corrientes	14.137.402.136	27,44
Intereses	286.399.553	0,56
Transferencias corrientes	4.949.895.467	9,61
Inversiones reales	12.573.953.615	24,4
Transferencias de capital	1.251.706.619	2,43
Activos Financieros	138.437.994	0,27
Pasivos Financieros	635.587.492	1,23
TOTAL GASTOS	**51.529.249.208**	**100,00**

De la información del conjunto de los datos agregados de las liquidaciones de todos los Ayuntamientos, a excepción de Elburgo por falta de disponibilidad de información en el momento de la redacción, parece desprenderse que todos acaban con déficit, cuyo agregado es de 2.371.401.380 ptas. Aunque el análisis pormenorizado permite afirmar que son casi la mitad, 24 los que realmente resultan con déficit teórico, de los que destaca Vitoria-Gasteiz con un déficit de 2.817.131.422 ptas. (Total Ingresos 34.907.949.091 ptas, Total gastos 37.725.080.513 ptas.). (Anexos 1: Cuadro AYUNTAMIENTOS.-LIQUIDACION'01 GASTOS 2)

Sin embargo, estos efectos de déficit son meramente coyunturales, resultado probable de puntas de pagos no compensadas con entradas de ingresos. En efecto, de la comparación de los cinco primeros capítulos de ingresos, con los 4 primeros de gastos más los Pasivos Financieros, se

desprende la situación de ahorro neto de todos los Ayuntamientos alaveses, y por tanto la asuencia de situaciones estructurales deficitarias.

Así se comprueba que de los 50 Ayuntamientos alaveses de los que se dispone información, 26 obtienen un ejercicio supedatario, aunque a veces se refleja una situación engañosa por contabilizar como ingresos transferencias corrientes o de capital, cuando todavía no se han efectuado los pagos, que vencen en el ejercicio siguiente.

El contraste entre ingresos y gastos es muy significativo en aquellos municipios a los que se hacía referencia al principio, donde los servicios públicos locales que la legislación estatal señala como de obligado cumplimiento para todos los Ayuntamientos, son asumidos por los Concejos respectivos, pero sin embargo cumplen con la tarea recaudatoria y perciben transferencias corrientes y de capital considerables. Algunos de éstos municipios suelen realizar transferencias a los Concejos de su municipio, para ayudarles a financiar las inversiones por ellos promovidas. También es habitual la transferencia para el pago de festejos. Los Ayuntamientos que no prestan servicios en los núcleos de su término municipal ni les transfieren subvenciones, suelen acumular importantes existencias en tesorería.

Los Ayuntamientos con déficit son por regla general los de mayor tamaño, siempre y cuando coincidan con ser prestatarios de servicios en todos los núcleos o al menos en los más poblados de sus municipios (Elciego, Lanciego, Asparrena, Moreda de Álava, Navaridas, Okondo, Oyón-Oion, Villabuena, Vitoria-Gasteiz, Yécora y Zuia).

Si concentramos la atención ahora en la estructura de los Ingresos, (Anexos 1: AYUNTAMIENTOS.-LIQUIDACION'01 INGRESOS 1), se observa como más de la mitad de los Ingresos de los Ayuntamientos proceden de transferencias corrientes, fundamentalmente (46, %) y de capital. De las transferencias corrientes, algo más del 83 % provienen de su participación en el Fondo Foral de Financiación de las Entidades Locales (FOFFEL). (Anexos 1: AYUNTAMIENTOS.-LIQUIDACION'01 INGRESOS 3)

Los tributos propiamente locales aportan un 40,24 % de los ingresos para el conjunto de los ayuntamientos alaveses. Están por debajo de ese margen 32 Ayuntamientos, algunos con aportaciones vía tributos francamente bajos para financiar sus ingresos, como por ejemplo: Samaniego 9,66 %, Lanciego 16,66 %, Añana 18,97 %, Zalduondo 18,14 %, Valdegovia 19,05 %, Peñacerrada 20%. Por el contrario, la recaudación vía tributos es muy importante en municipios con asentamiento industrial importante, como por ejemplo: Lantarón (69,12%), Legutiano (61,74 %), o con fuerte crecimiento del sector residencial o porque se haya realizado importantes inversiones en su municipio, como ocurre con Zigoitia (63,62 %), o Laguardia (55,68%). (Anexos 1: AYUNTAMIENTOS.-LIQUIDACION'01 INGRESOS 2).

Por lo que se refiere a los Tipos Impositivos de los Impuestos Municipales, la situación resumida es la siguiente:

- En el *IBI*, la mayoría de los ayuntamientos gravan el impuesto a los tipos mínimos (0,4 en Urbana y 0,3 en Rústica), incluso algunos aprovechando la excepción de haber actualizado recientemente los valores catastrales han reducido el tipo por debajo del mínimo.

Los Ayuntamientos con Tipo superior al mínimo son:

- En ***Urbana:*** Alegria-Dulantzi (0,4395), Elburgo (0,500), Elciego (0,47), Labastida (0,5), Lapuebla de Labarca (0,5), Leza (0,7) y Yécora (0,45).

- En ***Rústica***: Alegria-Dulantzi (0,357), Aramaio (0,5), Kripán (0,7), Elburgo (0,305), Elciego (0,9), Elvillar (0,5), Labastida (0,7), Laguardia (0,6), Lanciego (0,6), Lapuebla de Labarca (1), Legutiano (0,35), Leza (0,6), Llodio (0,7), Peñacerrada (0,35), Valdegovía (0,39), Yécora (0,45).

- En el IAE, la mayor parte de los Ayuntamientos han establecido un tipo del 1%, habiendo utilizado la posibilidad de incrementarlo con los coeficientes siguientes: Alegria-Dulantzi (1,149), Amurrio (1,5), Aramaio (1,2), Ayala (1,35) Elburgo (1,02), Labastida (1,5), Lapuebla de Labarca (1,4), Llodio (1,95), Oyón-Oion (1,5), Salvatierra (1,27).

- En el Impuesto de Vehículos, la media de las Cuotas para los vehículos entre 8 y 11 CF, está entre 34,76 € (17 ayuntamientos) y 43-44 €, siendo el de mayor valor Llodio con 49,76 €.

- Por lo que se refiere al ICO, el tipo de gravamen se mantiene entre el 2 y el 4.

- Por último, el Impuesto sobre el valor de los terrenos de naturaleza urbana solamente se aplica en los Ayuntamientos de Alegria-Dulantzi, Amurrio, Asparrena, Iruña de Oca, Labastida, Llodio, Okondo, Salvatierra, Valdegovía y Vitoria-Gasteiz.

En cuanto a las transferencias de capital, más del 60 % del total proceden de la Diputación Foral de Álava, siendo el conglomerado de organismos y otras Administraciones encuadradas en el grupo "RESTO" el segundo aportador de capital a los Ayuntamientos alaveses. (Anexos 1. AYUNTAMIENTOS.- LIQUIDACION'01 INGRESOS 4).

Si se analiza ahora la Liquidación Presupuestaria desde la vertiente del Gasto, la distribución del mismo por capítulos se refleja en (Anexos 1:LIQUIDACION'01 GASTOS 1). En las siguientes Tablas se va examinando la composición del Gasto por apartados, así se aprecia que para el conjunto de los 50 Ayuntamientos de los que se dispone información, las Operaciones Corrientes, formadas por los Gastos de personal, Gastos Corrientes, Intereses y Transferencias corrientes, casi representa las ¾ partes del total de los gastos. (Anexos 1: AYUNTAMIENTOS.-LIQUIDACION'01 GASTOS 4).

Más específicamente si nos fijamos en los Gastos de funcionamiento de un Ayuntamiento, como resultado de la suma de Gastos de personal, gastos corrientes y transferencias corrientes, parece que el peso crece conforme aumenta el tamaño poblacional de los Ayuntamientos, según se desprende de la tabla siguiente:

Ayuntamientos	Gastos Funcionamiento (1)	Total Gastos (2)	Porcentaje (1)/(2) x 100
47 ayuntamientos menores de 5.000 habitantes	4.757.630.276	8.559.048.568	55 %
Amurrio (9.693 habitantes)	1.129.958.968	1.689.299.837	66,8 %
Llodio (19.240 habitantes)	2.479.018.395	3.555.820.290	69,71%
Vitoria-Gasteiz (220.254 habitantes)	28.276.556.296	37.725.080.513	74,99 %
Total 50 Ayuntamientos	**36.643.163.935**	**51.529.249.208**	**71,11 %**

Aunque, realmente el comportamiento individualizado de los Ayuntamientos menores de 5.000 habitantes no es ni homogéneo, ni directamente proporcional, es decir no se cumple la condición de que conforme aumenta el tamaño poblacional del municipio mayor es el peso de los gastos de funcionamiento.

En efecto, el municipio de mayor peso es Iruraiz-Gauna (98,21 %, y 448 habitantes), le sigue Ayala (87,65 % y 2.097 habs.), Barrundia (81,06 % y 623 habitantes), Iruña de Oca (78,81 % y1.920 habitantes), Alegria-Dulantzi (77,35 % y 1.493 habitantes), aunque parece darse una cierta tendencia a que los valores más altos se concentren en los Ayuntamientos no prEstadores de los servicios públicos locales tradicionales, con la excepción de Alegria- Dulantzi. (Anexos 1: Cuadro AYNTAMIENTOS.-LIQUIDACION'01 GASTOS 4)

Si nos fijamos ahora en los Gastos de Personal específicamente, la distribución no es uniforme, Llodio con 79.232 ptas./habitante es el de índice más alto, le siguen Okondo (75.067 ptas./hab.), Laguardia (66.039 ptas./hab.), Artziniega (64.577 ptas./hab.), Vitoria-Gasteiz (64.316 ptas./hab.), siendo los que tienen el índice más bajo Berantevilla (7.829 ptas./hab.), Zalduondo (8.652 ptas./hab.), Baños de Ebro (10.107 ptas./hab.). (Anexos 1: AYNTAMIENTOS.-LIQUIDACION'01 GASTOS 4)

Por lo que se refiere a las Transferencias corrientes que como Gasto alcanzan un valor cercano al 10 % del Total de Gastos, si nos fijamos en los destinos de las mismas:

Destino	Importe (50)	Porcentaje
Al T. H. A.	330.120.753 ptas.	6,67
A Entidades supra - municipales	267.594.293 ptas.	5,40
A otros entes municipales, sociedades, etc.	76.819.239 ptas.	1,55
A Juntas Administrativas	1.602.582.022 ptas.	32.38
Resto	2.672.779.160 ptas.	54,00
Total	**4.949.895.467 ptas.**	**100,00**

Como se aprecia la mayor parte va a los que se agrupan en "Resto", que probablemente reúne a todas las Asociaciones sin ánimo de lucro, Clubes, sociedades, centros de enseñanza, particulares etc.. receptores de las diversas subvenciones para cubrir la financiación de gastos que todos los ayuntamientos otorgan. También es importante el reparto de algunos Ayuntamientos hacia los Concejos de sus municipios, destacando en ese ejercicio 2201 por su generosidad: Vitoria-Gasteiz (1.351.717.248 ptas.), Barrundia (50.205.387 ptas.), Iruraiz-Gauna (30.000.000 ptas.) Amurrio (22.202.770 ptas.), San Millán (21.009.462 ptas.), y otros 28 que, en más o menos cuantía, transfiere dinero a las Juntas Administrativas de su término municipal. (Anexos 1: AYUNTAMIENTOS.-LIQUIDACION'01 GASTOS 2).

Por lo que se refiere a las transferencias de capital, es significativa la preponderancia que revisten las realizadas a favor de las Juntas Administrativas, recogiendo las subvenciones o aportaciones que para ayudar a los Concejos a la Ejecución de las inversiones en obras de renovación o ampliación de infraestructuras. (Anexos 1: AYUNTAMIENTOS.-LIQUIDACION'01 GASTOS 3).

Destino	Importe (50)	Porcentaje
Al T. H. A.	6.921.609 ptas	0,55
A Entidades supra - municipales	4.385.795 ptas	0,35
A otros entes municipales, sociedades, etc.	0	0
A Juntas Administrativas	894.207.830 ptas	71,44
Resto	346.191.385 ptas	27,66
Total	**1.251.706.619 ptas**	**100,00**

Otro capítulo en el que merece la pena detenerse es el de las Inversiones reales, que comprende los gastos, realizados directamente por los Ayuntamientos, destinados a la creación de infraestructuras y a la creación o adquisición de bienes de naturaleza inventariable necesarios para el funcionamiento de los servicios, y aquellos otros gastos que tienen carácter

amortizable. La inversión global del conjunto de Ayuntamientos supone un 24 % del total de gastos, siendo Vitoria-Gasteiz con 8.107.094.472 ptas., lógicamente quien más ha invertido en términos absolutos, seguido de Llodio con 913.716.440 ptas, Amurrio 468.263.913 ptas. Zuia con 284.797.430 ptas., Laguardia con 273.501.019 ptas, Oyón-Oion con 237.388.288 ptas. (Anexos 1: Cuadro AYNTAMIENTOS.-LIQUIDACION'01 GASTOS 5)

En términos relativos los índices de la Inversión real por habitante mayores han correspondido a Samaniego (482.950 ptas./habitante), Añana (250.684 ptas./habitante), Zalduondo (240.181 ptas./hab.).

La comparación entre capítulos 6 de Gastos e Ingresos, Inversiones reales y Enajenaciones de Inversiones reales respectivamente, permite conocer la formación bruta de capital de una Entidad. (Anexos 1: Cuadro AYNTAMIENTOS.-LIQUIDACION'01 GASTOS 5)

2.- LAS CUADRILLAS

La Cuadrilla se constituye como una entidad territorial foral integrada por diversos Municipios al objeto de participar en los asuntos y promover y gestionar cuestiones de interés general que afecten a su ámbito territorial.

Son sus órganos de gobierno el Presidente y la Junta de Cuadrilla.

Según la Norma Foral 63/89, de 20 de noviembre, de Cuadrillas, la Hacienda de las Cuadrillas está constituida por los recursos siguientes:

a) Ingresos de Derecho Privado

b) Tasas por la prestación de servicios o la realización de actividades de su competencia.

c) Contribuciones especiales para la ejecución de obras o para el establecimiento, ampliación o mejora de servicios de la competencia de dichas Entidades.

d) Subvenciones y otros ingresos de Derecho Público.

e) Los procedentes de operaciones de crédito.

f) Multas

g) Participación en los impuestos del Estado, Comunidad Autónoma, Diputación Foral y Municipios que se establezcan, en su caso.

Observamos la estructura presupuestaria de las Cuadrillas, (Anexos 1: CUADRILLAS.-LIQUIDACION'01 INGRESOS 1, GASTOS 1), información extraída de la elaborada por Z & B Auditores, Consultores de las Entidades Públicas S.L., sobre las Liquidaciones de los Presupuestos de 2001 de las seis Cuadrillas que son operativas y existen diferenciadas de los Ayuntamientos que la componen, ya que la Cuadrilla de Vitoria-Gasteiz se identifica con el Ayuntamiento del mismo nombre y no tiene existencia propia y separada de éste. La mayor y casi principal fuente de financiación de las mismas proviene de las Transferencias corrientes, y en mucha menor medida de las de capital.

Otros ingresos, modestos, son los de Tasas por el cobro de los servicios que presta la Cuadrilla, e Ingresos patrimoniales, mientras los otros son puramente testimoniales. (Anexos 1: CUADRILLAS.-LIQUIDACIÓN'01 INGRESOS 1).

Si se analiza con más detenimiento la procedencia de las Transferencias corrientes se comprueba como estas provienen, desde la Diputación Foral de Álava vía FOFFEL, en sus dos vertientes de fondo no condicionado, que se reseña como FOFFEL específicamente en la tabla, y de aportación condicionada por la prestación de servicios descentralizados, que se refleja como Otras D.F.A.; de los Ayuntamientos; y finalmente en lo que se llama "RESTO", pudiendo presumirse la aportación del Gobierno Vasco u Organismos dependientes, u otras Administraciones, Fondos Europeos, etc.. (Anexos 1: CUADRILLAS.-LIQUIDACION'01 INGRESOS 2).

Las transferencias de capital tienen una procedencia, prácticamente, bi -direccional: Ayuntamientos y Diputación Foral de Álava, que es de donde suelen provenir los fondos para financiar la ejecución de obras e inversiones por las Cuadrillas. (Anexos 1: CUADRILLAS.-LIQUIDACIÓN'01 INGRESOS 3).

Se examina ahora la estructura de los Gastos por capítulos presupuestarios liquidados (Anexos 1: LIQUIDACION'01 GASTOS 1).

En primer lugar se observa que son de menor cuantía que los Ingresos por lo que se produce un Remanente global de 50.750.462 ptas., aunque la Cuadrilla de Salvatierra termina con presupuesto equilibrado. (Anexos 1: CUADRILLAS.-LIQUIDACIÓN'01 GASTOS 2).

Por lo que al destino se refiere, prácticamente los Gastos de Funcionamiento, suma de los gastos corrientes menos los Intereses, concentran la mayor parte del gasto, significando un 88 % del Total. En menor medida le sigue las Inversiones Reales, por la ejecución directa por las Cuadrillas de obras o Inversiones productivas, así como Transferencias corrientes y de Capital. (Anexos 1: CUADRILLAS.- LIQUIDACION'01 GASTOS 1).

Si examinamos ahora el destino de las Transferencias corrientes, se aprecia como el primer destino es "Entidades supramunicipales" para la Cuadrilla de Ayala, que recoge la

aportación al Consorcio de Prevención y Extinción de Incendios de Ayala, mientras que para la generalidad de las Cuadrillas va a otros Entes municipales. (Anexos 1: CUADRILLAS.-LIQUIDACION'01 GASTOS 2).

En cambio, las transferencias de capital se acentúan en las realizadas a las Juntas Administrativas, y otros Entes municipales. (Anexos 1: CUADRILLAS.-LIQUIDACIÓN'01 GASTOS 3).

3.- LOS CONCEJOS

Entidad pública de arraigada existencia, constituye uno de los elementos más relevantes y singulares del Régimen Local alavés. Sirven, desde tiempo inmemorial, como cauce de representación directa y de participación de la población en los asuntos colectivos y órgano de prestación de los servicios públicos demandados y cercanos a la población que habita en sus núcleos.

Los Concejos tienen plena personalidad e independencia económica. Sus acuerdos no son inspeccionados por los Ayuntamientos y éstos no pueden intervenir sus cuentas, al menos que así lo solicitara la mayoría de los vecinos de la localidad.

Su estatuto jurídico, reconocido por diversas normativas, ha Estado regulado por los usos y costumbres, hasta la aprobación de la Norma Foral 11/1995, de 20 de marzo, de Concejos del Territorio Histórico de Álava.

En la citada Norma Foral se define al Concejo como, entidad local de carácter territorial que, con propia personalidad jurídica y capacidad de obrar, ejerce su jurisdicción en una demarcación territorial de menor extensión que la constituida por el término municipal.

Su territorio lo constituye el término concejil, aquel a donde extiende sus competencias el Concejo, aunque no existe una demarcación concejil de los distintos municipios, recientemente se ha realizado la delimitación de los Concejos de Zigoitia.

La población del Concejo está constituida por ***vecinos***, personas que residen en el Concejo y figuran inscritos en el Padrón Municipal, y ***moradores***, quienes no figurando en el Padrón Municipal mantienen casa abierta en el Concejo. A los últimos no se les otorga voz ni voto, ni pueden ejercer cargo alguno en la organización concejil.

La organización del Concejo puede ser de ***Concejo Abierto***, constituido en asamblea por todos los vecinos mayores de 18 años, o ***Cerrado***, cuando el gobierno y la administración se realizan por una Junta Administrativa. En todo caso cada Concejo contará con un Regidor-Presidente al que asiste una Junta Administrativa, así como un Fiel de Fechos.

La distribución de los Concejos alaveses según el tamaño poblacional es la siguiente:

Intervalo de población	Número de Concejos	Suma habitantes concejos
Menos de 10 habitantes	16	95
De 10 a 29 habitantes	79	1639
De 30 a 44 habitantes	65	2349
De 45 a 74 habitantes	81	4505
De 75 a 99 habitantes	28	2394
De 100 a 199 habitantes	40	5427
De 200 a 499 habitantes	17	4660
De 500 o más habitantes	8	7100
Total	**334**	**28.169**

A.-El marco normativo de partida

La Hacienda del Concejo está constituida, según el artículo 35 de la Norma Foral11/1995, por los siguientes recursos:

a) Ingresos procedentes de su patrimonio y demás de Derecho privado.

Tienen tal consideración los frutos, rentas o intereses de los bienes y derechos de cualquier clase que tengan la condición de propios, así como los provenientes de la enajenación o gravamen de dichos bienes y derechos.

También es frecuente en muchos Concejos alaveses la obtención de rentas procedentes de los aprovechamientos de bienes comunales, como pastos, tierras de cultivo, roturos y suertes foguearles, viviendas, etc..

b) Tasas por la prestación de servicios o la realización de actividades de su competencia.

La más frecuente de las Tasas es la establecida para financiar el servicio domiciliario de distribución de agua.

c) **Aportaciones vecinales y contribuciones especiales** para la ejecución de obras o para el establecimiento, ampliación o mejoras de servicios de la competencia de los Concejos.

Suele ser bastante frecuente la adopción, por acuerdo en el Concejo, del establecimiento de Aportaciones vecinales para financiar aquella parte el coste de una inversión de utilidad general no cubierta por las subvenciones obtenidas.

Aunque la buena práctica recomienda la aprobación de la Ordenanza correspondiente previa a la obligación de la Aportación para salvaguardar a la Entidad adoptante de cualquier recurso o resolución judicial contraria a sus propósitos, algunos jueces han entendido suficientemente ajustado a Derecho la obligatoriedad derivada de la aprobación por el Concejo.

En sentido contrario, la contribución especial es una figura sin apenas implantación entre los Concejos.

d) **Precios públicos**

e) **Participaciones y recargos en los impuestos de otras entidades públicas** que se prevean a su favor por normativa foral y, en especial, en los correspondientes a los Ayuntamientos de su ámbito.

Por lo que a las participaciones se refiere, la más importante es en los tributos no concertados a través del Fondo Foral de Financiación de las Entidades Locales , a partir de la inclusión de los Concejos prestadores de servicios como Entidades beneficiarias en la Norma Foral 19/1997.

Antes con más frecuencia, como medio para financiar obras o servicios de carácter general, urbano, rústico o pecuario, o para garantizar la devolución de los créditos o anticipos sin interés que otorga la Diputación Foral de Álava, para completar la parte de la inversión no subvencionada, los Concejos suelen acordar, con el beneplácito del Ayuntamiento correspondiente, el establecimiento de recargos transitorios sobre la cuota del Impuesto de Bienes Inmuebles, cuyos cuantía y plazo máximo han de coincidir con los de la amortización.

f) **Subvenciones.**

La principal fuente de financiación de los Concejos, aunque no la única, es el Plan Foral de Obras y Servicios y otros Planes complementarios establecidos por la Diputación Foral de Álava para cooperar a las obras e inversiones que realicen las Entidades Locales.

g) **Los procedentes de operaciones de crédito.**

Como medio de obtener recursos necesarios para la ejecución, fundamentalmente, de obras o inversiones que precisen la renovación de los servicios o equipamientos públicos o de la infraestructura agropecuaria de propiedad pública, y con la misma regulación en cuanto a autorizaciones que las señaladas en el apartado de los municipios, los Concejos suelen emplear la concertación de operaciones de crédito.

En este sentido, es muy frecuente la solicitud de créditos sin interés a la Diputación Foral de Álava, a través del Fondo de Anticipos Reintegrables sin Interés antiguamente, y de la Línea Foral de Financiación de Inversiones, Obras y Servicios en la actualidad. A modo de ejemplo, durante

el ejercicio 2001se autorizaron créditos a 17 Concejos por un importe total de 945.672,86 € (157.346.724 pesetas), y en lo que va de 2002 han sido concedidos 15 créditos por importe total de 594.211,69 € (98.868.596 pesetas).

h) El producto de multas y sanciones en el ámbito de su competencia.

i) Participación en su caso, en los ingresos patrimoniales municipales.

En algunos municipios donde la participación en Consierras o Comunidades forestales genera ingresos sustanciosos, suelen repartirse en todo o en parte con los Concejos del municipio.

j) Las demás prestaciones de Derecho Público.

k) La imposición de **Veredas**, como medio de ejecución con la prestación de la mano de obra vecinal de obras, arreglos o reparaciones de interés general. La falta de concurrencia a la prestación sin la previa sustitución obligará al pago de las tasas que correspondan a modo de sanción establecido en la Ordenanza correspondiente.

B.- La recaudación

Los Concejos de Álava no están obligados a llevar la Contabilidad Pública con la precisión y metodología de los Ayuntamientos, rigiéndose por un sistema muy sencillo, quizás demasiado simple e impreciso, siguiendo un criterio de caja y anotación por partida simple, con distinción entre Ingresos y Gastos, que constituyen las Cuentas Anuales, que deben presentarse, tras su aprobación, en la Diputación Foral de Álava antes del mes de mayo siguiente al del ejercicio a que se refieran.

Por tanto no se dispone de sistema alguno de clasificación económica de los Ingresos y Gastos. No obstante, antes de adentrarnos en un análisis de las Cuentas del ejercicio 2001, vamos a reflejar el Estado conjunto de los 334 Concejos alaveses siguiendo la estructura de la clasificación económica de los Ingresos y Gastos realizada anteriormente para los Ayuntamientos y las Cuadrillas, para seguir un procedimiento homogéneo que puede permitir las comparaciones. La información empleada es la obtenida por Z & B auditores, Consultores de Entidades Públicas S.L.

Para el conjunto de los Concejos, la suma total de los Ingresos obtenidos al cierre del ejercicio 2001 alcanza 3.460.298.435 ptas., y los Gastos 3.127.057.825 pesetas, por lo que se produce en conjunto un ejercicio supedatario. (Anexos 1: CONCEJOS.-LIQUIDACION'01 INGRESOS 1).

La estructura de los Ingresos quedaría repartida como en el cuadro anteriormente referenciado se refleja, en el que se aprecia que la mayor fuente de ingresos la constituyen las Transferencias de capital con 1.411.754.094 pesetas, que representa un 40,8 % del total de ingresos, que si se le

agregan las Transferencias Corrientes, con 528.448.012 pesetas, que suponen un 15,27 %, ambas representan un 56,07 % del total de los Ingresos de los Concejos alaveses durante 2001.

La segunda fuente de Ingresos de los Concejos son los Ingresos Patrimoniales, con 787.498.342 pesetas, que representa un 22,75 % del total de Ingresos, y que refleja la naturaleza agropecuaria de los Concejos en sus orígenes, que constituían comunidades con dedicación agrícola en la que el cultivo de los bienes comunales del Concejo era fuente importante de obtención de rentas a nivel individual, mediante arrendamiento, o colectivo.

Se observa también una recaudación de 295.530.973 pesetas proveniente de Tasas, fundamentalmente, único tributo local de competencia de los Concejos, en su mayor parte destinadas a servicios de abastecimiento de aguas.

Por último, la cifra de Pasivos Financieros que se eleva a 194.642.597 ptas., reseña el importe total de créditos satisfechos desde diversas entidades financieras, fundamentalmente, como antes se ha dicho, vía Línea Foral de Financiación de inversiones, obras y servicios de las Entidades Locales, para financiar la ejecución de infraestructuras de servicios y equipamientos locales.

Si se analiza el origen de las Transferencias Corrientes se contrasta que desde el FOFFEL se reciben 348.276.678 ptas. mientras que por importe de 180.271.334 ptas. se transfieren desde los Ayuntamientos. (Anexos 1: CONCEJOS.-LIQUIDACION'01 INGRESOS 2).

Por lo que al origen de las Transferencias de capital, la mayor parte, 1.042.811.579 ptas. es desde la Diputación Foral de Álava, vía Plan Foral de Obras y Servicios y otros instrumentos de cooperación a las obras e inversiones de las Entidades Locales, siendo la aportación desde los Ayuntamientos, probablemente complementaria a la financiación de esas inversiones, de 368.942.516 pesetas, y recibiendo del aglomerado "RESTO" 100.019.999 pesetas. (Anexos 1: CONCEJOS.-LIQUIDACION'01 INGRESOS 3).

La estructura de los Gastos es la réplica de la de Ingresos, y así los Gastos de Capital por importe total de 2.175.344.895 ptas., representan el 69,57 % de los Gastos totales de todos los Concejos. (Anexos 1: CONCEJOS.-LIQUIDACION'01 GASTOS 1).

En consecuencia, las Inversiones reales es el capítulo de mayor importancia, seguida de los Gastos de Funcionamiento que para el conjunto de los Concejos alaveses se calcula en un importe total de 939.411.250 pesetas. (Anexos 1: CONCEJOS.-LIQUIDACION'01 GASTOS 2).

Otro dato de interés es el volumen de recursos disponibles por los Concejos de Álava, en forma de Existencias de Tesorería. En la tabla reproducida en (Anexos 1: CUENTAS'01 DE CONCEJOS), se refleja para la mayoría de los Concejos, las Existencias iniciales de tesorería, cuyo global a 2.597.167.726 pesetas, los Ingresos percibidos durante el ejercicio pasado y los Gastos causado, y

el resultado de las existencias al final del ejercicio que se incrementa hasta 2.930.408.335 ptas., un incremento superior a los 333 millones de pesetas.

En la tabla Anexos 1: *Detalle de ingresos de los concejos liquidación 2001*, se descomponen los ingresos percibidos durante el ejercicio 2001 siguiendo la misma clasificación económica del resto de las Entidades locales antes examinadas. Un análisis de la misma permite contrastar que no hay uniformidad entre los Concejos sobre cual es el capítulo que mayores recursos provee. En el Cuadro siguiente se hace un resumen numérico del tema.

Capítulo que origina mayores ingresos	Nº Concejos	%
Tasas y otros Ingresos	27	8,89
Subvenciones corrientes DFA	44	14.47
Otras subvenciones corrientes	18	5.92
Ingresos patrimoniales	81	26,64
Enajenaciones inversiones reales	14	4,62
Subvenciones de capital DFA	74	24,34
Otras subvenciones de capital	38	12.52
Pasivos financieros	8	2,6
Total	**304**	**100,00**

Por lo que a los gastos de los Concejos se refiere, en la tabla del Anexo 1 *"Detalle gastos Concejos liquidación 2001"* se han relacionado con arreglo a los capítulos de la clasificación económica del Gasto, como se comportan para cada Entidad También se ha construido una columna en la que se recoge el peso que sobre los gastos Totales representan los gastos de Funcionamiento, que en el Cuadro siguiente se resume por los intervalos que se indican.

Porcentaje de los Gastos Funcionamiento sobre los Gastos Totales	Nº de Concejos
100%	61
Entre el 75 % y el 100%	22
Entre el 50% y el 75%	54
Entre el 25 5 y el 50%	71
Menos del 25 %	96

También se inserta una columna en la que se deducen de los Gastos totales las Inversiones reales, resultando prácticamente las cifras de gastos de Funcionamiento. De la comparación entre

Gastos e Ingresos de los Concejos parece deducirse que la mayoría de estas Entidades no realizan Inversiones reales si no reciben transferencias de capital para financiarlas en su gran parte. Esta falta de iniciativa pudiera estar justificada por falta de recursos, pero ni tan siquiera aquellas que tienen existencias en caja considerables con las que podrían afrontar los gastos de inversión necesaria para mejorar sus servicios o equipamientos lo hacen.

EL FONDO FORAL DE FINANCIACIÓN DE LAS ENTIDADES LOCALES.- ANTECEDENTES LEGALES DE LA NORMA REGULADORA

1.-El Fondo Foral de Financiación Municipal

A.- Creación del Fondo

El Fondo Foral de Financiación Municipal se crea por Acuerdo de las Juntas Generales de Álava de 12 de febrero de 1982, dirigido a la financiación de los ayuntamientos alaveses, y se establece que se nutrirá con el 12,5 % de la recaudación líquida, entendiéndose por tal la diferencia entre el total ingresado y las devoluciones practicadas con cargo a cada concepto tributario, que obtenga la Diputación Foral de Álava por los tributos concertados. La ***distribución*** se hacía en función de las siguientes variables:

- El ***40 % en función de la población de derecho correspondiente a cada termino municipal,*** según el último Padrón Municipal de habitantes debidamente aprobado.

- El ***30 % en función de la población ponderada,*** por los coeficientes multiplicadores señalados según los estratos de población siguientes:

  De 0 a 1.000 habitantes 1

  De 1.001 a 5.000 " 1,1

  De 5.001 a 20.000 " 1,2

  De 20.001 a 100.000 " 1,3

  De 100.001 en adelante 1,4

- El ***30 % en función de la recaudación*** obtenida en cada término municipal, en el ejercicio anterior al que se trate, por el *Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.*

- Se prevé el ***reparto en cuatro plazos iguales,*** los meses de enero, abril, julio y octubre, y se establece el criterio de ***riesgo compartido,*** por lo que anualmente al liquidar cada ejercicio

se procederá al ajuste a favor o en contra de las participaciones que correspondan a los ayuntamientos en función de la recaudación real de cada ejercicio.

Por tanto, se trata de un *Fondo* de distribución en el que fundamentalmente los criterios de reparto son la población y la recaudación municipal de IRPF, por ***tanto poco redistributivo de la riqueza, porque da más al municipio más rico y más poblado.***

El citado Fondo era ***gestionado por la Dirección de Finanzas y Presupuestos., deduciéndose del mismo las deudas de los Ayuntamientos con la Diputación Foral*** de Álava como Mutua Foral, Retenciones IRPF, Cuotas de Servicios de Incendios, el Saneamiento de las Haciendas Locales a partir de la Norma Foral 51/1988

Posteriormente, por Norma Foral 11/1987, de 9 de junio, se establece que con vigencia exclusiva para el ejercicio 1987, la dotación anual del Fondo se nutrirá de la suma de los apartados siguientes:

a) La cantidad que resulte por la aplicación de la fórmula siguiente:

Participación = 11,8730 % (Recaudación líquida directa obtenida de los tributos concertados recaudados directamente por la Diputación Foral de Álava) – 3.446,9 x (1 ± x)

Es decir del importe deducido del porcentaje señalado de la recaudación líquida por los tributos concertados, la Diputación minorará el resultado de aplicar a la cifra de 3.446,9 millones de pesetas la variación, positiva o negativa, que experimente la recaudación liquida por dichos tributos, siendo x el tanto por uno de variación de la recaudación.

b) El 5,6758 % de la recaudación liquida obtenida por el concepto Impuesto sobre el Valor Añadido: Aduanas

Para ese ejercicio la dotación presupuestaria del Fondo queda cifrado en 4.989.400.000 ptas.

B.- La Norma Foral 53/89

Desde enero de ***1989, la regulación y el control del Fondo Foral de Financiación Municipal pasa a depender del Servicio de Plan Foral de Obras y Servic***ios. Su regulación se establece por primera vez en Norma por la Foral 53/89, de 13 de noviembre, sobre Participación de las Entidades Locales Alavesas en la Imposición Concertada.

La Norma Foral 55/88, 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Territorio Histórico de Álava para 1989, estableció mandato a la Diputación para que en el plazo de 1 mes remitiera

proyecto de Norma Foral reguladora de la distribución del Fondo Foral de Financiación Municipal..

Fijados los Cupos a pagar al Estado, por las Leyes 43 y 44 de 1988, de 28 de diciembre, con referencia al quinquenio 1987-1991. Establecidos además por la Ley de Aportaciones 9/88, de 29 de junio, además de la fijación de la cuantía a transferir para el funcionamiento de las Instituciones Comunes de la Comunidad Autónoma del País Vasco, unos criterios básicos que deben inspirar la financiación que a las Entidades Locales pudiese corresponder como participación en la imposición concertada: el criterio del riesgo compartido y la recomendación de destinar a la financiación incondicionada al menos el 50% de los recursos disponibles del Territorio Histórico, una vez deducidos de los ingresos las cargas al Estado y a la Comunidad Autónoma.

La Norma 53/89 además de señalar el porcentaje de dotación destinado a la financiación del Plan Foral de Obras y Servicios, siendo sus subvenciones un recurso afectado que reciben las entidades locales, condicionado a la realización de unos determinados obras o servicios, ***establece que el Fondo Foral de Financiación Municipal se dotará a partir de 1990 con el 50% de los recursos disponibles del Territorio Histórico de Álava.*** Por otra parte se mantiene el criterio de riesgo compartido.

Sus características generales pueden resumirse:

- Vigencia para los ejercicios 1989,1990 y 1991.

- *Se establece, conforme a la Ley de Aportaciones, la definición de Recursos Disponibles del Territorio Histórico.*

- Se precisa que el porcentaje de participación del Plan Foral de Obras y Servicios -aportación condicionada- sería del 4,2 % en 1989, y del 3,34 % a partir de 1990, mientras que el Fondo Foral de Financiación Municipal se nutrirá con un 48,8 % en 1989, y un 50% a partir de 1990, siendo las aportaciones o participaciones recibidas por los Ayuntamientos alaveses un recurso ordinario de sus respectivas Haciendas Locales, de libre disposición y de carácter no condicionado para el sostenimiento de todos los servicios que deba prestar.

- El *sistema de reparto* establecido es el siguiente:

  - *Un 58% del Fondo en proporción directa a la población municipal que se obtiene ponderando por 1,1 la población de los núcleos de cada municipio en la que los servicios corran a cargo de los Concejos* y Juntas *Administrativas en los municipios polinucleares en los que el Ayuntamiento sólo presta los servicios en la capitalidad o algunos núcleos*; multiplicando *por 1,15 la población de los municipios en la que los*

servicios son prEstados totalmente por los Concejos; y por la población sin ponderar para el resto, aquellos en los que el Ayuntamiento asume la totalidad de la prestación de los servicios.

- Un *10 % en función del número de habitantes ponderado por el esfuerzo fiscal medio* de cada municipio.

- Un *11% entre los Ayuntamientos de más de 1.000 habitantes* en función de la población.

- *Un 9 % entre los Ayuntamientos de más de 5.000 habita*ntes proporcionalmente a su población.

- Un *7 % entre los Ayuntamientos con población superior a los 20.000* habitantes.

- Un *5% para los Ayuntamientos con población superior a 50.000 habitantes.*

Como puede apreciarse la distribución de más de la mitad del Fondo, se hace en virtud de un **criterio difícilmente defendible, porque se prima más a los Ayuntamientos que menos servicios prestan** Esta aparente distorsión pudiera haber sido en parte justificada si se hubiera establecido algún tipo de obligación a los Ayuntamientos favorecidos de redistribuir posteriormente con los Concejos de su municipio la aportación percibida desde el Fondo.

- Se hace *previsión de que en caso de que se produzcan nuevos traspasos de servicios desde la Diputación a los Ayuntamientos*, aquella señalará en el acuerdo de traspaso junto con la relación de personal, bienes y servicios que se traspasan, los créditos del presupuesto de Gastos del Territorio Histórico afectos a los mismos, incrementando ese importe la dotación global del Fondo Foral de Financiación Municipal que se adicionará al tramo de distribución que le correspondiere.

- Se establece la salvaguarda de que durante 1989 ningún Ayuntamiento percibirá una dotación inferior a la de 1988 incrementada en un 15%, ni durante los ejercicios posteriores una dotación inferior a la inicial del ejercicio anterior incrementada en la previsión de incremento del índice de precios al consumo. Las cantidades precisas para garantizar este mínimo ajustarán la distribución de la totalidad del Fondo Foral de Financiación Municipal.

Es decir, después de montar un sistema de reparto más o menos lógico, aparentemente contrario a la prestación de servicios por los Ayuntamientos, pero con cierta complejidad, si de resultas del mismos no se asegura para todos y cada uno de los Ayuntamientos la percepción del año anterior más el IPC, deberá ajustase la distribución y procederse asegurando el incremento de aportación ejercicio anterior más variación IPC.

- *El Fondo Foral de Financiación Municipal sigue configurado como un fondo de participación exclusivamente municipal en los impuestos concertados.*

C.- La Norma Foral 8/1993

La citada Norma Foral aprobada por las Juntas Generales de Álava el 19 de abril de 1993, y publicada en el Boletín Oficial del Territorio Histórico de Álava (BOTHA, en adelante) nº 47, de 3 de mayo de 1993.

Habiéndose ***producido las modificaciones legales en la regulación de las magnitudes que conforman el modelo de financiación, tanto a nivel de la Comunidad Autónoma del País Vasco con el Estado, con la nueva Ley de Cupo*** - que sigue un criterio de riesgo unilateral- ***como a nivel de los Territorios Históricos, por la Ley 5/1991de Aportaciones de las Diputaciones Forales a los Presupuestos de la Comunidad Autónoma del País Vasco*** - que sigue el criterio de riesgo compartido. Ambas Leyes de referencia, la del Cupo y la de Aportaciones, establecen un horizonte temporal de 5 años de vigencia, hasta 1.996, que permitirá disfrutar de mayor estabilidad a las relaciones financieras institucionales.

Las ***características principales de esta nueva regulación*** del Fondo Foral de Financiación Municipal son:

Vigencia de cuatro años: ***desde 1993 hasta*** el año ***1996***, ambos inclusive, acorde con el horizonte temporal de regulación de las relaciones financieras entre las instituciones de nivel superior.

Se sigue con el criterio de ***riesgo compartido***.

El porcentaje de ***dotación*** del Fondo se fija en el ***50% de los recursos disponibles del T.H.A.***, definidos según la Ley de Aportaciones vigente, constituyendo las ***aportaciones*** o participaciones que reciban los Ayuntamientos un ***recurso ordinario*** de sus respectivas haciendas, ***de libre disposición y no condicionado, para el sostenimiento de todos los servicios que deba prestar, conforme a la legislación de régimen local***.

Se sigue reseñando que la participación del Plan Foral de Obras y Servicios, como aportaciones a las Entidades Locales de carácter afectado o condicionado, en los recursos disponibles del THA es del 3,34 % para cada ejercicio.

Los ***criterios de distribución***, siguiendo las recomendaciones de la Ley de Aportaciones, son ***la población de derecho*** y el ***esfuerzo fiscal per cápita***, definidos respectivamente de la forma siguiente:

- **La población de derecho computable** se corresponde a la última rectificación del Padrón Municipal de Habitantes debidamente aprobada, (es decir aprobada por el Instituto Nacional

de Estadística), ***añadiendo, en su caso, las personas acogidas temporalmente en servicio de interés general, de carácter penitenciario y asistencial***, con dos límites de aplicación:

- Como máximo "el añadido" sería del 10% sobre la población de derecho padronal.

- La consideración de la población temporal no podría superar en cada Ayuntamiento un incremento superior al 5 por 1000 de la consignación inicial presupuestaria del Fondo Foral de Financiación Municipal.

- **El esfuerzo fiscal per cápita de cada municipio** sobre la totalidad de los municipios del Territorio Histórico, se mide por el resultado de dividir:

  - El cociente ente la suma total de los derechos liquidados de los impuestos municipales, del ayuntamiento de que se trate, por los capítulos 1 y 2, y de los derechos liquidados de las tasas y las contribuciones especiales del capitulo 3, y el número de habitantes de derecho del municipio en cuestión;

  - Por el cociente entre la suma de la recaudación de los derechos liquidados anteriormente señalados para la totalidad d los municipios del T.H.A., y el número de habitantes de derecho del T.H.A.

Una vez deducido un 0,15 % de la consignación total inicial del Fondo para financiar a EUDEL-Asociación de Municipios Vascos, la distribución del Fondo Foral de Financiación Municipal se reparte en función de las siguiente reglas:

- *Asignación inicial de 3.000.000 ptas. a cada Ayuntamiento.*

  - De la cantidad restante:

- Un *61 por 100 se distribuye en proporción a la población de der*echo, según se define anteriormente, *ponderada*

  - *Por el coeficiente multiplicador 1,1 la población que resida en los núcleos en que los servicios corran a cargo del Ayuntamiento*, de aquellos municipios poli - nucleares *en que este presta los servicios de la capital municipal y de algún otro pueblo.*

  - El *coeficiente multiplicador será del 1,15 de la población de los municipios,* mayoritariamente mono - nucleares, con alguna excepción como Artziniega y Salvatierra- *donde el Ayuntamiento presta todos los servicios.*

  - Mientras *el resto de la población municipal, la que vive en núcleos donde los servicios eran prestados por los concejos, la población considerada no se pondera por ningún coeficiente.*

- Un *5 por 100 en función de la población de derecho ponderada por el esfuerzo fiscal per cápita de cada municipio.*

- Un *2 por 100 en función de la población de derecho de cada municipio ponderado por el número de parados del T.H.A.*

- Un *11 por 100 en proporción directa de la población de derecho*, entre los Ayuntamientos *con población superior a 1.000 habitantes.*

- Un *9 por 100 en proporción a su población de derecho*, entre los Ayuntamientos de *más de 5.000 habitantes.*

- Un *7 por 100 en proporción a su población de derecho*, entre los ayuntamientos *con más de 20.000 habitantes.*

- Un *5 por 100 corresponde a los Ayuntamientos con más de 50.000 habitantes* (Vitoria-Gasteiz).

Los libramientos siguen siendo por cuatro partes iguales, el último día hábil de los meses de enero, abril, julio y octubre, previéndose una regularización al final del ejercicio, a favor o en contra (criterio de riesgo compartido) que será objeto de compensación o pago en el ejercicio siguiente.

Se establece un sistema de *anticipos de tesorería sobre las participaciones municipales*, que devengaba intereses al tipo pactado por la Administración de la Comunidad Autónoma con las Instituciones Financieras de la Comunidad.

Se sigue regulando la posibilidad de que se produjeran traspasos desde la DFA a los Ayuntamientos alaveses.

Finalmente, en la Disposición Transitoria única, se *establece la garantía de que durante la vigencia de la Norma ningún Ayuntamiento recibiera una dotación inferior a la inicial de 1992.*

A modo de crítica al modelo del 93, y además de que sigue destinándose únicamente estrictamente para los Ayuntamientos, pueden considerarse varias incongruencias:

- Si bien, en principio, reparaba la inconsistencia del anterior en el sentido de que se pondera las poblaciones donde los servicios son prEstados por los Ayuntamientos

- Se complica el modelo de distribución cuando introduce la posibilidad de incrementar la población a considerar en la distribución con la temporalmente acogida, en cada municipio, en centros asistenciales y penitenciarios.

La pregunta es obvia, porqué únicamente se consideran la población transitoria de esas características, y no por ejemplo, la hotelera, la turística, la educacional, la militar, o cualquiera otra de que se trate?

La limitación a los campos asistencial y penitenciario de la población a considerar como apta para incrementar la de derecho, a quien más beneficiaba era al Ayuntamiento de Iruña de Oca, entonces con Alcalde del Partido Socialista de Euskadi, porque el efecto de la población asistencial en los demás municipios era prácticamente imperceptible.

- Pero además de ese efecto distorsionante, introducía una variable no determinable objetivamente por organismos ajenos a aquellos a los que el fondo se destina, ya que la información debía ser facilitada por las entidades destinatarias, los Ayuntamientos.

- Otro factor nuevo de distribución, siguiendo las recomendaciones de la Ley de Aportaciones 5/1991, es el del esfuerzo fiscal, definido según se ha mencionado, que pretendía favorecer a los Ayuntamientos en los que la recaudación de impuestos y tasas locales era proporcionalmente mayor, aunque el efecto al estar ponderado por la población se minimiza.

- Además se introduce, aunque con muy poco peso (2%), el efecto del paro. Aunque la influencia de esta nueva variable se minimiza al estar ponderada por la población de derecho, la introducción de la variable no alcanzó los fines que quizá el grupo o fuerza que lo introdujo en la discusión parlamentaria pretendiera. Por otra parte, la medición de esta variable con carácter generalizada para todos los municipios alaveses, solamente se realizó una vez durante toda la vigencia de la Norma, ya que si bien la cifra del paro varía cada mes, sus cifras se reseñan con esa periodicidad solamente a nivel provincial, de Vitoria, y como muchos de las oficinas provinciales del INEM, sin que exista el dato a nivel de todos los municipios, por lo que su valor aplicativo quedaba reducido al de una única referencia temporal, lo que inutilizaba el propósito de la inclusión de esta variable.

• La introducción de la cantidad inicial e igual para todos los Ayuntamientos, trataba de garantizar un mínimo asegurado, para que todos los Ayuntamientos pudieran financiar sus gastos fijos administrativos, fundamentalmente la figura de Secretaria.

Sigue reproduciéndose el esquema de las regulaciones anteriores de destinar en función de los tamaños poblacionales unos porcentajes determinados, si bien la importancia relativa de los mismos se reduce ligerísimamente ahora, como efecto de la detracción inicial del 0,15 %.

- Siguiendo la práctica de la normativa aprobada en Bizkaia y Guipúzcoa, se asegura la financiación de la Asociación municipal a de ámbito vasco, EUDEL, detrayendo y destinado del importe inicial del Fondo un 0,15 %. Es decir, aparte de las cuotas que los Ayuntamientos

asociados aportan anualmente a la asociación, se le aseguraba una cuantía sustancialmente mayor a cuenta de todos los ayuntamientos alaveses, estuvieran o no asociados.[1]

- Finalmente, la disposición transitoria establece la cautela y garantía de que las participaciones de los Ayuntamientos fueran al menos de igual cuantía a las iniciales de 1.992.

2.- Aportación de la Diputación a los Concejos

Aprobada, el 20 de marzo de 1995, la Norma Foral reguladora de los Concejos, en su Disposición Transitoria Primera se establece que mientras mantenga su vigencia la Norma Foral 8/93 *la Diputación contribuirá a su suficiencia económica para la financiación de sus competencias en el cumplimiento de sus fines, con la cantidad equivalente al 1,6 % del importe inicial del Fondo Foral de Financiación Municipal previsto para 1995*[2].

Los criterios establecidos en la citada Disposición Transitoria eran que la distribución se haría a base de una cantidad igual para todos, y el resto en función de los habitantes, los servicios de su competencia, la extensión territorial y los recursos.

En consecuencia, por Acuerdo 967/1995, del Consejo de Diputados de 29 de diciembre, se libra a los 324 Concejos existentes la cantidad de 221.112.000 ptas. en concepto de Aportación de la Diputación a los Concejos para la financiación de su competencias.

La *distribución* de la Aportación *se realiza conforme a las siguientes reglas*:

- Asignación de *48.000 ptas por cada Concejo.*

La determinación de esa cuantía es la misma proporción que tiene la aportación fija a los Ayuntamientos sobre el Fondo Foral, aplicado al importe integro de la Aportación anual a los Concejos.

- *La cantidad restante (205.560.000 ptas.) se distribuye entre los Concejos en función de las variables siguientes*:

  a) Un *70 por 100 en proporción directa a la población de derecho de los Concejos*, según la rectificación padronal de 1-1-93.

[1] Eudel no cuenta con la asociación de todos los municipios alaveses, falta Iruraiz-Gauna.

[2] El importe del Fondo Foral de Financiación Municipal venía señalado en el artículo 28 de la Norma Foral 24/94, de 24 de diciembre de ejecución del Presupuesto del Territorio Histórico de Álava para 1995.

b) Un *10 por 100 en función de la prestación de servicios por los Concejos.*

Ante la falta de asignación legal de las competencias de los Concejos, que tradicionalmente son los que la legislación general establece como de prestación obligatoria para todos los Ayuntamientos, la aproximación empleada para valorar la prestación de servicios por los Concejos es la de un "indicador" que resulta de contabilizar con "1" la prestación y con "0" la tesis contraria de los siguientes servicios:

- Captación y conducción de aguas para abastecimiento
- Red general de distribución de agua
- Red general de saneamiento de aguas residuales
- Pavimentación de calles
- Alumbrado público
- Disponibilidad de Sala de Concejo
- Disponibilidad de Centro Social
- Cementerio
- Existencia de al menos una instalación deportiva gestionada por el Concejo.

c) Un *10 por 100 en función de la dispersión poblacional de los núcleos* que forman el concejo.

Ante la inexistencia de la superficie o extensión territorial de los Concejos alaveses[3], se ha sustituido por la medición de la concentración o dispersión de las viviendas existentes en cada núcleo de población, según la información reflejada en el Nomenclator de Población de 1991.[4] Se intentaba reflejar el mayor esfuerzo, tanto de instalación como de mantenimiento, que tienen que supone la prestación de servicios públicos en núcleos con habitat disperso en comparación con los de los núcleos concentrados.

Para ello se elabora un indicador que se obtiene por agregación del nº de viviendas concentradas y el de las diseminadas multiplicadas por una ponderación del 1,3, 1,5 ó 1,7 según que el nº viviendas en diseminados supongan menos del 50%, más del 50%, o cuando todas las viviendas existentes están en diseminado.

[3] Recientemente, en este año 2002, se ha finalizado la primera delimitación de términos concejiles, en concreto los del municipio de Zigoitia, por la Sección de Cartografía del Departamento de Obras Públicas y Urbanismo de la Diputación Foral de Álava.

[4] Nomenclator de las Ciudades, Villas, Lugares, Aldeas y demás Entidades de Población, con especificación de sus núcleos de Álava", elaborado por el Instituto Nacional de Estadística, deducido de los Censos de Población y Viviendas de 1991.

d) Un 10 por 100 en función de los Recursos de los Concejos

El *indicador empleado para medir esta variable es las Bases Imponibles del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, tanto rústico como urbano, por habitante.* Cuando un Concejo forma parte de una Comunidad de Bienes se repercute sobre el mismo, además de su riqueza individual, la de los valores catastrales de sus inmuebles en función de la participación correspondiente. El reparto para esta variable se realiza inversamente proporcional al valor por habitante tipificado[5] de la riqueza en bienes inmuebles de los Concejos.

Esta Aportación anual es fija, no estando sometida al carácter de riesgo compartido.

A modo de análisis del modelo, la definición que se hace de las variables de reparto creo merece elogios por la aproximación a la diversidad de tipología de concejos existentes en Álava.

Pudiera objetarse la excesiva complicación en la obtención de parámetros, sobre todo en el que hace referencia a los recursos. La adopción del indicador empleado, intentaba paliar la temporalidad derivada de los recursos disponibles derivados de las Cuentas anuales de los Concejos, buscando la estructura real y permanente de riqueza existente en cada Concejo.

La falta de datos estadísticos, o indicadores objetivos a nivel desagregado al ámbito de los Concejos o núcleos de población alaveses, hace muy difícil la obtención de criterios sencillos de reparto y de aplicación directa.

Por el contrario, la estructura del reparto garantiza que todos los concejos, sean o no operativos, reciban alguna participación.

Siguiendo los mismos criterios establecidos en el Acuerdo 967/1995, la Aportación para el ejercicio 1996 ascendió a 219.278.400 ptas.

3.- Financiación de las Cuadrillas

La Norma Foral 63/1989, de 20 de noviembre, institucionaliza la Cuadrilla como un ente más de la organización provincial alavesa, como órgano de participación y consulta, e instrumento de relación entre los diferentes territorios definidos, las Juntas Generales y la Diputación Foral de Álava.

[5] El Valor tipificado de cada Concejo se obtiene como resultado de dividir la diferencia entre el valor obtenido para el núcleo i y la media aritmética del conjunto de valores, y la desviación típica. Tras la normalización entre +1 y –1 de los valores tipificados así obtenidos, las desviaciones respecto a la media del valor tipificado normalizado de cada uno de ellos, se pondera por la población de derecho de cada Concejo.

La Norma configura los ámbitos territoriales de cada una de las siete Cuadrillas, que coinciden sustancialmente con las comarcas naturales alavesas, con la particularidad de que la Llanada, se fracciona en tres partes: el municipio de Iruña de Oca que se anexiona a la Cuadrilla de Añana, el municipio de Vitoria-Gasteiz al que se identifica con la Cuadrilla homónima, y el resto de la comarca que da lugar a la Cuadrilla de Salvatierra. También se regula la forma de elección de sus órganos de gobierno, con procedencia exclusiva desde los ayuntamientos.

Pese a considerar esa circunscripción como fórmula idónea para la expresión y cauce de análisis de los distintos intereses territoriales, así como ámbito adecuado para la promoción y gestión de servicios de interés común, y de implantación de políticas generales o sectoriales que precisen de espacios más amplios que los municipios para su desarrollo, la regulación atribuye a las mismas competencias genéricas, además de señalar la posibilidad de poder ejercer otras por delegación o transferencia, desde sus Ayuntamientos, la Diputación u otras instituciones de Derecho público. Así por Decreto del Consejo de Diputados 51/1994, se resuelve delegar la función de asesoramiento jurídico que la Norma Foral 63/1989, de 20 de noviembre, asigna a la Diputación Foral de Álava, que será ejercida por la figura del gerente-letrado de cada Cuadrilla.

Posteriormente desde diversa normativa foral se va configurando la obligatoriedad de someter a informe de las distintas Cuadrillas los planes, programas, o políticas que pudieran tener una repercusión territorial.

La intención inicial parecía que fuera la de configurar la Cuadrilla como una entidad receptora de competencias delegadas desde la Diputación Foral de Álava, u otras Administraciones Públicas, como vía de descentralización de algunas actuaciones, así como desde las administraciones locales de ámbito inferior, Concejos y Ayuntamientos, como marco más idóneo para la prestación de servicios, para aprovechar las posibles economías de escala. Por tanto, se apuntaba hacía un movimiento doble y de sentido contrario, desde abajo a arriba de concentración de servicios locales que la prestación en ámbito superiores parecía más eficaz y rentable, y de arriba a abajo desde la administración foral o autonómica hacia la comarcal, como marco más cercano al territorio.

La realidad es que quizás haya faltado decisión y generosidad desde las administraciones potencialmente llamadas a beneficiarse de sus servicios, Ayuntamientos y Concejos, aunque la corriente en la otra dirección, de arriba abajo, desde Administraciones de ámbito mayor ha sido más intensa. Si bien en un primer momento las Cuadrillas absorben mancomunidades de servicios existentes en distintos ámbitos comarcales, Rioja Alavesa y Salvatierra, y son receptoras de la prestación por Diputación de diferentes servicios: asesoramiento urbanístico y arquitectónico, bienestar social, promoción económica y empleo, acción cultural, otras políticas desarrolladas desde otros ámbitos han ignorado la infraestructura administrativa creada, propiciando duplicidad de medios de gestión.

Por otra parte, no existe ningún órgano de participación o representación de los Concejos en las Cuadrillas, lo que ha podido incidir en las reticencias que desde la esfera local se ha observado

la actividad de aquellas, que por otra parte han promovido obras y servicios cuyos beneficiarios directos han sido los Concejos.

Para la potenciación de los nuevos Entes Locales se les dota de una mínima organización formada por un /a gerente letrado /a , y el personal administrativo complementario, para cuya financiación se consigna, por Orden Foral 1300/1991, de 11 de noviembre, la cantidad de 1.666.666 ptas. para cada una de las seis cuadrillas de Añana, Ayala, Campezo, Laguardia, Salvatierra y Zuia.

ELABORACION DE LA NORMA FORAL 19/97, DE 30 DE JUNIO

Ante la finalización, con el año, del periodo de vigencia de la Norma Foral 8/1993, de 19 de abril, de la Participación de las Entidades Locales alavesas en la Imposición Concertada, por la que se regulaba el Fondo Foral de Financiación Municipal, por Orden Foral del Diputado Foral de Administración Foral, Local y Desarrollo Comarcal nº 389/1996, de 13 de junio, se adjudica a la empresa EKAIN S.A. la elaboración de un estudio sobre la financiación ordinaria de las distintas Entidades Locales existentes en el Territorio Histórico de Álava, Ayuntamientos, Concejos y Cuadrillas, así como la redacción del Proyecto de Norma Foral reguladora de la materia.

Como consecuencia del referido estudio, en cuya ejecución y posterior redacción del proyecto de norma reguladora, presta su colaboración el Servicio de Plan Foral de Obras y Servicios, la empresa adjudicataria presenta un anteproyecto de Norma Foral reguladora, con fecha 31 de julio de 1996.

Pero ese no iba a ser el texto definitivo, como es normal en la tramitación de cualquier iniciativa normativa desde el poder ejecutivo al legislativo, y como consecuencia de la intervención de los distintos agentes políticos, la redacción del proyecto iba a cambiar varias veces antes de su aprobación y conversión en Norma Foral.

Antes de su asunción y proposición por el propio Diputado Foral la normativa fue modificada, fundamentalmente en la parte de la participación complementaria, por el propio Servicio de Plan Foral de Obras y Servicios, siendo remitido además el anteproyecto al Grupo Juntero Socialistas Vascos para su consideración. El envío posterior, para su informe preceptivo, a las Cuadrillas y al Consejo Territorial de Administración Local y de Finanzas de Álava, órgano consultivo, así como los informes elaborados por los Servicios jurídicos y presupuestarios de la Diputación, contribuyeron a la configuración definitiva del proyecto de Norma Foral reguladora, que fue aprobado por la Diputación Foral de Álava por Acuerdo del Consejo de Diputados nº 105/1997, de 4 de marzo, y remitido a las Juntas Generales para su sanción.

Durante el periodo de discusión en Juntas Generales, y como resultado del trámite de Enmiendas, fueron transacionadas varias de las propuestas por los diferentes grupos políticos, incorporándose algunas modificaciones, así como artículos nuevos.

Por fin las Juntas Generales en su sesión de 30 de junio de 1997 aprobaron la Norma Foral 19/1997, reguladora del Fondo Foral de Financiación de las Entidades Locales de Álava.

Texto que pronto iba a ser modificada parcialmente, por la Norma Foral 26/1997, de 25 de septiembre, cuyo efecto es la nueva redacción del artículo 10, completando los valores a asignar a los servicios señalados en los epígrafes 8 y 9 del apartado C) del artículo 8, y procediendo a la definición de esas dos variables, a fin de establecer el sistema de aplicación y desarrollo del modelo de distribución, así como completando el artículo 12, en relación con la operativa del cálculo de la asignación por Gastos de infraestructura de centros de enseñanza..

Asimismo, por Acuerdo del Consejo de Diputados nº 785/1998, de 27 de octubre, y en cumplimiento de la facultad otorgada por la Disposición Final Primera de la Norma Foral 19/1997, se establece por la Diputación Foral de Álava la metodología de distribución entre las Cuadrillas de sus participaciones en el Fondo Foral de Financiación de las Entidades Locales, para financiar la contratación del personal necesario y los gastos de funcionamiento y desplazamientos para realizar en su ámbito geográfico los *Servicios Social de Base, Animación Socio- Cultural, Promoción Económica y de Empleo, y Asesoramiento urbanístico y Técnico* a las Entidades Locales.

ESTRUCTURA DE LA NORMATIVA REGULADORA DEL FONDO FORAL DE FINANCIACIÓN MUNICIPAL

En la *Exposición de Motivos* se afirma que el Régimen Local y la *participación de las Entidades Locales en la recaudación de los impuestos concertados constituye una atribución foral exclusiva*, reconocida desde la Ley Orgánica del Estatuto Vasco, en la Ley de los Conciertos Económicos, así como en la L.T.H.[6]

En ese marco legal el Territorio Histórico de Álava progresivamente va conformando un cierto grado de organización institucional a nivel local, creando las Cuadrillas, regularizando

[6] Ley Orgánica 3/1979, de 18 de diciembre, por la que se aprueba el Estatuto de Autonomía del País Vasco (artículos 10.1 y 37), como la Ley de Conciertos Económicos de 13 de mayo de 1981 (sección décima y Disposición Adicional tercera) y la Ley de 25 de noviembre de 1983 del Parlamento Vasco de Relaciones entre las Instituciones Comunes de la Comunidad Autónoma y los Órganos Forales de sus Territorios Históricos (artículo 7.a.3 y Disposición Adicional segunda)

el funcionamiento de los Concejos, y procurando recursos financieros disponibles para su actividad.

La regulación del sistema de participación de las Entidades Locales en el producto anual de la imposición concertada constituye el objeto fundamental de la Norma, que adapta su vigencia a la Ley 6/96, de 31 de octubre, de Metodología de determinación de las Aportaciones de las Diputaciones Forales a la financiación de los Presupuestos de la Comunidad Autónoma del País Vasco, para asegurar el cumplimiento y la prestación de los servicios públicos a todos los alaveses por igual, allegando recursos a las entidades locales que los prestan de manera efectiva.

El *Titulo I* recoge disposiciones generales relativas a su ámbito temporal, señalamiento de las potenciales entidades beneficiarias, así como el carácter de las aportaciones.

El *Titulo II* se dedica a la definición del Fondo, la formulación destinada al cálculo de la dotación financiera anual, la posibilidad de aportación de recursos adicionales para financiar servicios traspasados desde Diputación y el criterio de riesgo compartido.

En el *Titulo III* se contienen las normas de distribución de las diferentes participaciones en que el Fondo se desglosa, reglas y criterios de distribución anual del fondo, definición de las variables consideradas en el cálculo de las diferentes asignaciones, y de la determinación de las participaciones que corresponden a cada una de las Entidades Locales.

El *Titulo IV* recoge el procedimiento administrativo de distribución y liquidación de las asignaciones, estableciéndose el sometimiento a información pública de la aprobación inicial, así como audiencia a los órganos consultivos de la Administración Local, los libramientos trimestrales a Ayuntamientos y Cuadrillas y semestrales a los Concejos, así como la Liquidación. La posibilidad de conceder anticipos de tesorería sobre las participaciones de cada Entidad Local, así como posibilidad de retener el 50% a las Entidades locales que no remitan a la Diputación copia de la liquidación aprobada.

Bajo el Titulo de Financiación de servicios Públicos de carácter supralocal, en el *V* se menciona que la financiación del servicio de extinción de incendios, así como de cualquier otro que se traspase o se implante desde la Diputación tendrá el carácter de condicionado o afectado a la financiación del servicio concreto a que se refiera.

Las ocho ***Disposiciones Adicionales*** recogen la relación de núcleos de población en la que se prestan los servicios básicos definidos en la Norma, que con sus variables de población y viviendas aplicables en el modelo se recogen en el Anexo I: los índices de dispersión para el ejercicio 1997, así como la tramitación a seguir para la determinación de los indicadores de prestación de servicios, que deberán certificarse por cada Entidad antes del mes de septiembre del ejercicio anterior, y que para el ejercicio 1997 son los que se reflejan en el Anexo II. También contiene

algunas disposiciones cautelares para garantizar la suficiencia financiera de las Entidades locales, así como la financiación de servicios traspasados.

En las dos primeras *Disposiciones Transitorias*, se autoriza a la Diputación Foral a realizar las modificaciones presupuestarias precisas para consignar en el Presupuesto Ordinario de 1997 la financiación correspondiente al Servicio de Bienestar Social traspasado desde la Diputación al Ayuntamiento de Vitoria, así como en la cuantía adicional necesaria para garantizar que la participación total de cada Ayuntamiento en ningún caso sea inferior a 10 millones de pesetas, así como que la suma de las participaciones iniciales correspondientes a cada Ayuntamiento, las de los Concejos de su término municipal, así como las correspondientes a la Cuadrilla por la prestación de servicios en los núcleos de su municipio sea como mínimo igual al 99% de la suma de las participaciones correspondientes a cada Ayuntamiento y la Aportación a los Concejos en 1996.

En la Disposición Transitoria Tercera se establece para los ejercicios 1997 y 1998, un *Fondo Excepcional* dotado con 150 millones de pesetas anuales para dotar aquellos núcleos habitados que carecieran de los servicios generales de abastecimiento de agua, o saneamiento de aguas residuales o de electrificación, de una financiación adicional a la provinente del Plan Foral de Obras y Servicios /Plan Especial de Inversiones, para posibilitar la implantación de los mismos.

El Fondo Excepcional, que se inserta a mi parecer de forma un tanto anacrónica en esta Disposición Transitoria, fue resultado de la iniciativa del grupo juntero de Unidad Alavesa y transacionada con el de Nacionalistas Vascos, y que extendió su aplicación a los ejercicios 1997,98 y 99, ha contribuido al logro del objetivo principal de la Norma Foral 14/1997 reguladora del Plan Foral de Obras y Servicios y de otros instrumentos de colaboración de la Diputación Foral de Álava a las obras y servicios de las Entidades locales, de que antes de que se iniciara el siglo XXI todos los núcleos habitados de Álava dispusiera de redes generales de abastecimiento, saneamiento y depuración de aguas residuales.

Una *Disposición Derogatoria* de las disposiciones anteriores que se opongan o contradigan a lo dispuesto, así como tres *Disposiciones Finales* facultando a la Diputación a dictar las disposiciones necesarias para su desarrollo y ejecución, de prórroga automática de vigencia, y de la entrada en vigor, conforman la Norma Foral objeto de estudio.

DOTACIÓN DEL FONDO Y EL MODELO DE DISTRIBUCIÓN

La dotación presupuestaria

Se establece una dotación del Fondo para cada ejercicio presupuestario de al menos el 50% de los Recursos Disponibles (RD) del Territorio Histórico de Álava, calculados como resultado de la siguiente fórmula:

RD = R – (D + P) – AG +- F[7]

La recomendación de la Ley 6/96 de Aportaciones de que al menos el 53 % de los RD a la financiación de los Entes Locales, se cumple sobradamente al destinar al Plan Foral de Obras y Servicios el 3,7 % de los mismos, así como otros adicionales para la articulación de los otros instrumentos de colaboración de la Diputación Foral de Álava a las obras e inversiones de las Entidades Locales.

Durante el ejercicio1997, y como consecuencia de la variación de los contenidos de los impuestos concertados, con la inclusión de los impuestos especiales, el porcentaje de determinación de la dotación anual del Fondo se incrementó hasta el 50,3 %.

El modelo de distribución

A continuación se reseña brevemente las diferentes participaciones en las que el Fondo Foral de Financiación de las Entidades Locales se desglosa, así como la metodología empleada en el cálculo de las asignaciones correspondientes a cada una de las Entidades beneficiarias, siguiendo las normas, reglas y criterios establecidos en el conjunto de disposiciones reguladoras (Norma Foral 19/97, Norma Foral 26/97, y Acuerdo Foral 785/1998).

Determinada la ***dotación anual inicial del Fondo Foral de Financiación de las Entidades Locales de Álava*** (para el ejercicio 2002 asciende a ***126.302.152,82 €***,), se procede de la forma siguiente:

Se detrae la ***Participación por la prestación de los servicios*** que hayan sido ***traspasados desde la Diputación Foral de Álava a las Entidades Locales Alavesas.***

---

[7] Donde **R** representa los Ingresos derivados de la gestión del Concierto Económico sujetos a reparto, que comprende los conceptos siguientes:

- Recaudación por tributos concertados menos la compensación por ingresos provinciales sustituidos por el I .V. A.
- Intereses líquidos por razón de tributos concertados

La **D** refleja las Deducciones procedentes de la metodología del Cupo, compuestas por:

- Cupo líquido al Estado
- Financiación Policía Autónoma
- Financiación vía Cupo por traspasos asociados a entidades gestoras de Seguridad Social
- Financiación por nuevos traspasos en el quinquenio, tanto al Gobierno Vasco como a los órganos forales del Territorio Histórico de Álava.

Las deducciones Especiales, señalada por **P**

La Aportación General (**AG**) a las Instituciones Comunes

Y finalmente el Fondo de Solidaridad (**F**), que aumenta o disminuye, según el caso, el resultado anteriormente señalado.

Por el momento solamente recibe esta asignación el Ayuntamiento de Vitoria- Gasteiz por los servicios de bienestar social traspasados desde 1993[8], cuantificándose la misma por el importe correspondiente al ejercicio de 1996 incrementado o disminuido en el mismo porcentaje de variación que experimente el importe total del Fondo. La cuantía inicial en este ejercicio 2002 asciende a *1.447.051,88€.*

Se establece una *Participación fija de 11.250.000 ptas. (67.613,86 €) a cada una de las Cuadrillas en atención a los gastos de infraestructura administrativa* y de funcionamiento originados por los miembros de su Junta de Cuadrilla.

Para ello se exige la existencia de una organización especifica que se concreta en las figuras de un Gerente-Letrado y de un Auxiliar-Administrativo, con dedicación exclusiva. En la actualidad perciben esta asignación las 6 Cuadrillas operativas: Añana, Ayala, Campezo- Montaña Alavesa, Laguardia-Rioja Alavesa, Salvatierra y Zuia.

El *importe total de las seis Cuadrillas* por esta participación es *de 405.683,16€.*

Participación de las Cuadrillas en el Fondo *como consecuencia de la prestación de los servicios siguientes: Asistencia Social de Base, Animación Socio Cultural, de Promoción Económica y de Empleo, y Asesoría Técnica en materia Urbanística y de Patrimonio Cultural Inmueble.*

La financiación así recibida tiene el carácter de condicionada porque:

- Debe destinarse a la contratación del personal necesario para realizar en su ámbito geográfico las políticas de los servicios señalados, así como los gastos de funcionamiento y desplazamientos ocasionados por la prestación.

- Se establece para cada Servicio de los señalados las funciones a desarrollar con carácter de mínimos, exigiéndose la prestación del servicio respectivo en al menos tres municipios de la Cuadrilla.

- Está sujeta a la prestación de la colaboración necesaria del personal correspondiente a los diferentes Departamentos de la Diputación, facilitando la adecuada comunicación, intercambio de información y participación en los programas generales de formación y perfeccionamiento.

- Debe destinarse a la financiación de los citados servicios, aunque esa exigencia se refiere al conjunto de la aportación, pudiendo ser libremente distribuida por cada Cuadrilla, siempre y cuando cumplan las funciones señaladas como mínimas

[8] Siendo la aportación total para 1994 de 149.433.500 ptas

- Determinadas la asignaciones que corresponden a cada Cuadrilla por aplicación del Modelo de distribución, se abonan en cuatro partes iguales el primer mes de cada trimestre natural, debiendo remitir justificantes de pago correspondientes a los gastos realizados en cada servicio, debiendo ser objeto de reintegro las cantidades cobradas en exceso o no justificadas debidamente.

Para ***determinar las asignaciones correspondientes a cada Cuadrilla ello se formula un Modelo de distribución que parte de la consideración de las siguientes hipótesis***:

1.- Se equiparan y definen los técnicos precisos para la prestación de cada Servicio, así como sus niveles de remuneración.

2.- Se establece la dedicación mínima en "jornada de día" de cada Técnico en función de diferentes variables, así por ejemplo, para el Arquitecto la población municipal igual o superior a 1.250 habitantes; para el Arquitecto Técnico por nº de núcleos de población a los que extiende la prestación del servicio, asignándose 0,5 jornada por cada 30 núcleos, incrementándose dicho valor conforme aumenta los núcleos hasta un tope de 1,3.existentes en la cuadrilla, un municipio por día para el Animador/ a socio-cultural, y la dotación igualitaria de un promotor económico y de empleo por cuadrilla.

3.- En función del valor que cada una de las variables consideradas obtiene en cada Cuadrilla se asigna unos índices proporcionales al de la dedicación mínima, aplicándosele los niveles de remuneración por unidad de técnico previamente definidos.

4.- La subvención aplicable para determinar la asignación es del 80% del coste total obtenido para cada uno de los profesionales de Arquitecto Superior, Promotor Económico y de Empleo, Animación Socio Cultural. Mientras que la subvención aplicable a Arquitecto Técnico está en función del número de municipios atendidos, según la siguiente regla: por cada 6 municipios o menos, la aportación es del 80%, reduciéndose ésta en 0,05 por cada municipio adicional, con un tope mínimo del 30%.

5.- Además se aplica la cantidad fija de 500.000 ptas./año para gastos de desplazamiento y funcionamiento por cada servicio realmente prEstado de los considerados. En el caso de que en una misma Cuadrilla existiera más de un Asistente Social de conformidad con la zonificación establecida se incrementaría la dotación en 300.000 ptas/año por cada profesional adicional

El importe total inicial para el ejercicio 2002 de esta participación Condicionada de las Cuadrillas es de ***826.402,07 €***.

Deducidas de la dotación inicial del Fondo las participaciones anteriores, la ***Participación básica de Concejos, Ayuntamientos y Cuadrillas (33.378.214,24 €)***, equivale al 27 por 100 de la

dotación restante, ***en función de*** que Entidad Local en concreto realice ***la prestación en cada núcleo de población de los servicios públicos locales*** siguientes:

1.- Captación y conducción de agua potable para el suministro domiciliario.

2.- Distribución domiciliaria del agua potable para el suministro.

3.- Cloración del agua potable para el suministro domiciliario.

4.- Saneamiento de aguas residuales.

5.- Alumbrado Público.

6.- Cementerio.

7.- Centro Social.

8.- Recogida de residuos sólidos urbanos.

9.- Gastos de infraestructura urbanística de escuelas comarcales.

10.- Gastos de infraestructura urbanística de consultorios médicos.

Las asignaciones correspondientes a cada Entidad Local prestataria de cada uno de los servicios anteriormente señalados se calcula de la forma siguiente:

a) La cantidad resultante de aplicar el 27 por 100 al Fondo restante después de deducir de la dotación inicial las tres participaciones anteriores, que para el inicio de 2002 es de 33.378.214,24 €, se divide entre 9 que es la suma del valor otorgado a los 10 servicios anteriormente señalados, a razón de 2 puntos al servicio de saneamiento de aguas residuales, de 0,25 a cada uno de las variables 9.-y 10.- gastos de infraestructura urbanística de escuelas comárcales y de consultorios médicos, respectivamente, el valor 0,5 al servicio de cloración potable y 1 punto a los otros seis servicios restantes.

Así, siguiendo con la distribución inicial del Fondo 2002, corresponde al total de los servicios las cuantías siguientes:

A.- Por importe de ***3.708.690,47 €*** por cada uno de los servicios de Captación y conducción de agua potable, distribución domiciliaria del agua potable para el suministro, Alumbrado Público, Cementerio, Centro Social y Recogida de residuos sólidos urbanos.

B.- Por importe de ***924.172,62 €*** a cada una de las Infraestructuras urbanísticas de escuelas comarcales y de consultorios médicos.

C.- Por importe de ***1.854.345,24€*** para el servicio de Cloración del agua potable para el suministro domiciliario.

D.- Y por importe de *7.417.380,94 €* al servicio de Saneamiento de aguas residuales.

b) Para los servicios enumerados en los epígrafes 1 a 8 anteriores, la cantidad total se distribuye un 70 por 100 en función del Índice de población[9] de cada núcleo en el que servicio se presta y el otro 30 por 100 en función del Índice de dispersión[10] de cada núcleo donde se presta el servicio.

En el servicio de distribución domiciliaría de agua se prima a los núcleos donde exista ordenanza reguladora de consumo de agua, multiplicándose su participación por 1,5, y recalculándose las asignaciones correspondientes a la asignación total. *La cantidad resultante para el total de Gastos de infraestructura urbanística de escuelas comarcales, se distribuirá en función del Índice de escolaridad obligatoria[11] de cada centro público de enseñanza obligatoria localizado en los diferentes núcleos de población de Álava.*

c) La cantidad resultante para el total de Gastos de infraestructura urbanística de consultorios médicos se distribuirá en función de la población de derecho de cada núcleo de población potencialmente receptora de los servicios sanitarios prEstados en los diferentes consultorios médicos o centros de asistencia primaria localizados en los diferentes núcleos.

d) Determinada la cantidad total que por aplicación de los Índices de Población y de Dispersión de viviendas corresponda a cada núcleo de población por la prestación de cada uno de los servicios enumerados en los epígrafes 1 a 8 anteriores, la misma se destinará a la Entidad local: Cuadrilla, Ayuntamiento o Concejo que efectivamente preste el servicio de que se trata.

[9] El **Índice de Población** se define como la proporción que la población de derecho de cada núcleo donde un servicio se presta representa sobre la suma de todos los núcleos donde el correspondiente servicio es prEstado.

[10] El **Índice de Dispersión** de cada núcleo donde un servicio concreto se presta, se calcula como la proporción que el número de viviendas totales calculadas del núcleo representa sobre la suma total de las viviendas calculadas en todos los núcleos alaveses donde el servicio correspondiente se presta.

Para el cálculo de las viviendas totales de un núcleo se añade al número de viviendas existentes en concentrado el producto de multiplicar el número de viviendas existentes en diseminado (separadas más de 200 metros de otra u otras agrupadas formando calles, plazas u otras vías urbanas) por los coeficientes siguientes, según el caso:

- Por 1,3 cuando el número de viviendas en diseminado sea menor que el 50 por 100 del número total de viviendas del núcleo.
- Por 1,5 cuando el número de viviendas en diseminado sea mayor e igual al 50 por 100 del número total de viviendas del núcleo.
- Cuando todas las viviendas existentes en el núcleo estén en diseminado, el número de viviendas total se multiplicará por 1,7.

[11] El **Índice de escolaridad obligatoria** se define como la proporción de los alumnos de enseñanza obligatoria matriculados en cada centro público de enseñanza comarcal o municipal, respecto de la suma total de alumnos que cursen la enseñanza obligatoria en centros públicos de Álava.

e) Análogamente determinadas las cantidades que correspondan a cada centro público de enseñanza por aplicación del Índice de escolaridad obligatoria, o la cantidad resultante para cada núcleo por la prestación del servicio sanitario, se asignarán a la Entidad de la que dependa el núcleo donde esta situado el centro, o sea titular del consultorio.

f) La suma de todas las asignaciones atribuidas a cada Entidad local por la prestación de cada uno de los servicios considerados en los distintos núcleos de población considerados, conforman la asignación total que a cada entidad corresponde en la participación básica.

Las asignaciones que por Participación Básica corresponden a las diversas Entidades Locales prestadoras de servicios se distribuye para el ejercicio 2002, después de la aplicación del modelo, *en 602.538,53 € para el total de las Cuadrillas, 30.589.055,27 € para el total de los Ayuntamientos, y 2.186.600,44 € para el total de los Concejos.*

La *participación complementaria de los Ayuntamientos (90.244.801,47 €) en función de los servicios de carácter municipal que según su tamaño deben prestar,* dotándose con la cantidad restante, equivalente al 73 por 100 de la dotación inicial anual del Fondo una vez descontadas las tres primeras participaciones.

El cálculo de la asignación correspondiente a cada Ayuntamiento con cargo a la participación complementaria se determina de la forma siguiente:

- Asignación fija de *3.500.000 ptas. (21.035,42 €)* a cada uno de los ayuntamientos, lo que totaliza la cantidad de *1.072.806,42 €..*

- La cantidad resultante de deducir del importe de la participación complementaria la aplicación de la asignación fija a cada ayuntamiento, se distribuye de la forma siguiente:

- Un 59 por 100 *(52.611.476,97 €)*en proporción a la población de derecho de cada municipio.

- Un 5 por 100 (*4.458.599,74€*) en función del esfuerzo fiscal per cápita[12] de cada municipio ponderado por su población de derecho.

- Un 12,25 por 100 (*10.923.569,38€*) entre los Ayuntamientos de más de 1.000 habitantes, en función de su población de derecho.

[12] El Índice del Esfuerzo Fiscal per cápita de cada ayuntamiento es el resultado de dividir el esfuerzo fiscal per cápita municipal por la suma de los esfuerzos fiscales per capita de todos los municipios alaveses.

El Esfuerzo fiscal municipal se obtiene dividiendo el Importe total de la recaudación de los derechos liquidados de los impuestos municipales recogidos en los capítulos 1 y 2, así como el de la recaudación de los derechos liquidados de las tasas y contribuciones especiales del capitulo 3 del presupuesto, entre el número de habitantes de derecho del municipio.

- Un 9,5 por 100 (***8.471.339,51 €***) entre los ayuntamientos de más de 5.000 habitantes, en proporción a su población de derecho.

- Un 9,25 por 100 (***8.248.409,52 €***) entre los ayuntamientos de quince mil o más habitantes, en proporción a su población de derecho.

- Un 5 por 100 (***4.458.599,74 €***) corresponde a los Ayuntamientos de más de 50.000 habitantes.

CARACTERÍSTICAS PRINCIPALES DEL FONDO FORAL DE FINANCIACIÓN DE LAS ENTIDADES LOCALES

Denominación: Fondo Foral de Financiación de las Entidades Locales: Hasta ese momento la referencia tenía solamente la acepción de Municipal. A partir de la aprobación de la nueva Norma Foral tiene por objeto establecer los criterios, reglas y prescripciones que han de regular la participación de las Entidades Locales, en consonancia con la pluralidad de receptores.

Además se precisa que las Entidades Locales participantes en los ingresos concertados corresponde a las Cuadrillas, salvo la de Vitoria-Gasteiz, Ayuntamientos y Concejos.

Retroactividad:

Aunque aprobada la Norma bien entrado el ejercicio 1997, se establece que sus efectos se producirán desde el 1 de enero.

Vigencia:

Inicialmente prevista en 5 años (1.997 al 2001), se pretendía así adaptar la vigencia de la distribución de recursos financieros a escala provincial, a la duración de los otros dos repartos de recursos de ámbito superior, el de la Ley de Aportaciones de las Diputaciones Forales a las Instituciones Comunes, y el de renovación del Concierto Económico.

En este punto las previsiones no han podido fallar más. El 2001 no fue el año de renovación, ni siquiera de final de vigencia de las tres regulaciones distribuidoras de recursos en los distintos ámbitos de las relaciones entre las instituciones de gobierno.

En efecto el Concierto Económico, ya con vigencia indefinida, ha sido aprobado por Ley Orgánica 4/2002, de 23 de mayo.

Todavía no se ha aprobado la nueva Ley del Parlamento Vasco definiendo la metodología que ha de fijar las aportaciones de las Diputaciones Forales a la financiación de los Presupuestos de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Y sigue vigente la Norma Foral reguladora del Fondo Foral de Financiación de las Entidades Locales.

El Fondo regula la participación en los Tributos Concertados

Y esta circunstancia tiene dos efectos fundamentales:

1.- Los ayuntamientos seguirán percibiendo, a través de la Diputación, en su caso la cantidad que les correspondiera en virtud de su participación en los tributos no concertados, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 51 del Concierto vigente.

2.- Si como resultado de modificaciones en los tributos concertados cambia la naturaleza o la cuantía efectivamente recaudada es mayor o menor, la participación de las Entidades Locales va a seguir la misma tendencia y con la misma variación. De esta última consideración se desprende otra característica importante del nuevo sistema de financiación definido.

El Criterio del riesgo compartido

La dotación económica del Fondo y, por tanto, la participación de las Entidades Locales en el mismo, se somete al criterio de riesgo compartido. Es decir, los importes anuales de la participación real de cada Entidad dependerán del resultado de la liquidación que se practique con arreglo al modelo establecido en la norma de determinación de los recursos Disponibles.

Así, desde la entrada en vigencia de la Norma Foral 19/1997 han resultado negativas respecto a la previsión presupuestaria las liquidaciones de los ejercicios 2000 y 2001.

Este criterio ha sido constante desde que en 1982 se regula por primera vez la participación de los Ayuntamientos alaveses en la recaudación liquida.

Se configura un sistema unitario de financiación

Importante novedad del nuevo sistema. El anterior siguiendo la tradición originaria solo contemplaba la financiación –vía participación en los tributos concertados- de los ayuntamientos.

Ahora la financiación se amplia a todas las Entidades Locales que prestan servicios efectivamente en el Territorio Histórico.

Para ello se refunde en la regulación las anteriores normativas del Fondo Foral de Financiación Municipal, la de la Aportación de la Diputación a los Concejos para la financiación de los servicios de su competencia, y la de las ayudas a la financiación de los gastos corrientes y de funcionamiento de las Cuadrillas.

Pero además de definir una vía común de participación de las Entidades Locales prEstadoras de servicios en la Tributación conjunta, se inicia o prevé un proceso que tiende a concentrar las diferentes transferencias o subvenciones para financiar los gastos corrientes de las Entidades Locales en un único cauce, y así en la Disposición Final Primera se faculta a la Diputación a regular o establecer los criterios de distribución de las aportaciones para financiar los servicios transferidos desde la Diputación a las Cuadrillas, determinación que se hace posteriormente por Acuerdo nº 785 del Consejo de Diputados de 27 de octubre de 1.998.

Destinado a las Entidades prestadoras de servicios

No son todas las Entidades Locales de los tres tipos o ámbitos contemplados en la Norma, es decir Cuadrillas, Ayuntamientos y Concejos, destinatarias sin condición de los recursos procedentes de la tributación concertada. Efectivamente sólo son acreedores a las participaciones obtenidas del Fondo las Entidades que prestan alguno de los servicios señalados en la Norma, o que en el caso de las Cuadrillas tengan la estructura administrativa mínima señalada.

Y efectivamente habrá concejos, por ejemplo como Alegría, Arriaga y Betoño, que no perciban cuantía alguna desde el Fondo Foral. Tampoco percibe cantidad alguna la Cuadrilla de Vitoria-Gasteiz como entidad diferenciada de su Ayuntamiento.

Fijación de la dotación anual mínima del Fondo

Para cada ejercicio económico será al menos equivalente al 50% de los recursos disponibles por los órganos forales del Territorio Histórico.

Si a ese porcentaje destinado al Fondo para gastos corrientes, se añade el 3,34 % que en su correspondiente Norma Foral reguladora se destina al Plan Foral de Obras y Servicios, gastos de inversión, se cumple la recomendación del Consejo Vasco de Finanzas de que al menos el 53 % de los recursos disponibles de los territorios Históricos se destinen a financiar gastos corrientes y de inversión de las Entidades Locales.

Posteriormente, a partir de la entrada en vigor de la Ley 38/1997, de 4 de agosto y como consecuencia de la variación en los tributos concertados incluyendo los impuestos especiales dichos porcentaje se eleva a 50,3 % .

Se garantiza la suficiencia financiera

Escondida en la Disposición Adicional Segunda aparece la siguiente cautela : La Norma Foral Presupuestaria de cada ejercicio podrá fijar el importe anual del Fondo, a fin de garantizar la suficiencia financiera de las entidades Locales alavesas para el ejercicio de sus competencias y las prestación de los servicios públicos locales.

A mi parecer, el texto anterior posibilita la consignación adicional de fondos por encima del 50% de los recursos disponibles del Territorio Histórico para asegurar la prestación de los servicios por parte de las Entidades Locales.

Las aportaciones son de libre disposición y no condicionada. (Excepciones).

El criterio general es que las aportaciones que corresponden a cada una de las Entidades Locales contempladas como destinatarias del Fondo y como consecuencia de la aplicación del modelo de distribución, son fondos de libre disposición y no condicionada, quiere decir que las entidades Locales pueden destinar las cantidades percibidas para la financiación de los servicios de su competencia, o inversiones, o amortización de créditos, o cualquier otra actividad lícita legal y coherente a su condición..

Por tanto, las variables que se emplean para determinar las participaciones de las Entidades locales en la participación básica, la prestación de determinados servicios o la disponibilidad de infraestructuras y / o equipamientos que permiten la prestación de los servicios correspondientes, tiene carácter indicativo o indiciario. Esta característica del modelo de distribución que es esencial y consustancial al mismo no ha sido convenientemente entendida por las distintas entidades locales implicadas.

Las interpretaciones o elucubraciones, en algún caso, se han concentrado sobre todo en lo relativo a las cantidades que resultan como consecuencia de la localización y titularidad del equipamiento relativo al consultorio médico, y fundamentalmente a la del Centro escolar donde acuden alumnos de otros municipios o núcleos de población, o a la prestación del servicio de recogida de basuras.

Así algunas entidades han pretendido obtener rebajas de las aportaciones que les corresponde transferir a la que ostenta la titularidad del servicio para el caso de la recogida de basuras en contraprestación al servicio prEstado, o las que se hacen para transporte escolar o mantenimiento de comedores de los centros escolares concertados por los municipios ajenos a la localidad donde se ubica el Centro.

Nada más contrario al carácter de indicativo o indiciario de la cualidad de prEstadora de servicios que tienen las Entidades Locales. En efecto, otro de los servicios considerados como

indicativo o variable para determinar la participación en el Fondo es el servicio de abastecimiento de agua, que lógicamente ha de ser cubierto en todos sus costes de funcionamiento por las tasas, o la dotación de cementerio que ocasiona poco gasto corriente a la Entidad que lo posea.

La excepción a esa naturaleza son , lógicamente, las participaciones o aportaciones que perciban las diferentes Entidades para la financiación de servicios traspasados, así como las aportaciones a las Cuadrillas para la financiación de actividades concretas.

Por primera vez, **se somete la distribución inicial del Fondo a información pública**

Como en cualquier otra resolución administrativa que afecta a intereses, en el artículo 14 de la Norma Foral reguladora se señala el procedimiento de aprobación de las asignaciones que corresponden a las Entidades locales, estableciéndose a partir de la aprobación inicial por el Consejo de Diputados su sometimiento a información pública por el plazo de un mes para la presentación de reclamaciones.

En este plazo se concede además audiencia con vista del expediente al Consejo Territorial de Administración Local y Finanzas de Álava y a las Cuadrillas.

REFLEXIONES SOBRE ALGUNAS CRÍTICAS A LA REGULACIÓN O SISTEMA DEL FONDO

A.- Críticas iniciales

No se consolida la Normativa Fiscal

Algún grupo político manifestó en su día, la conveniencia de que las Normas Forales que sean referentes de estabilidad fueran coherentes en el tiempo. Y así la que regulaba el Fondo no entendían porque se modificaba, debería ser la misma en todo aquello que no debiera ser modificado para introducir nuevos criterios.

Pero es que eran precisamente los criterios los que cambiaban tratando de ajustar la distribución de los recursos a la necesidad real de las Entidades Locales de financiación, de que las Entidades que prestaran más servicios fueran las que más recursos percibieran, criterio completamente contrario al que regía la normativa de 1993, como antes se ha comentado.

Es habitual, por no decir natural, que cualquier cambio de sistema en la forma de organizar, distribuir, regular o cualquier otra actividad que implique reparto de beneficios, que todo cambio suscita reacciones. Y que además, cuando de lo que se trata es de repartir participaciones a varios destinatarios desde una unidad de reparto idéntica, cuando unos ganan otros pierden.

En lugar de configurar un sistema unitario, es mejor un sistema de agregación

Para no confundir churras con meninas, vamos a seguir regulando aún dentro del Fondo las participaciones de las Cuadrillas, Ayuntamientos y Concejos, independientemente una de otras, con regulación propia y autónoma. Como se venía haciendo hasta ahora.

Esa visión no tenía en cuenta la realidad alavesa. La prestación de servicios en el Territorio alavés responde a un entramado complejo y casuístico. Un mismo servicio público local es prEstado en diferentes núcleos de población por entidades de distinto ámbito territorial El servicio de abastecimiento de aguas, por ejemplo, puede depender en cuanto a la prestación en alta, el suministro del líquido elemento de una Entidad comarcal (la Cuadrilla), mientras que para el servicio en baja (la red de distribución) sea competente el Ayuntamiento de su municipio, o el propio Concejo.

Desde el momento en que existen núcleos de población de similares características con diferencia en la responsabilidad en la prestación de los mismos servicios, parece más lógico y justo ir hacia un sistema unitario.

Quizás la preocupación venía por otro lado, asegurar que la participación de los Ayuntamientos no sufriera disminución alguna a cuenta de que subiera la participación de los Concejos o de las Cuadrillas.

Les preocupaba mucho que el nuevo sistema regulador originará que 36 ayuntamientos bajarán en su percepción con el nuevo sistema. No tenían en cuenta que si bien el indicador pesetas/ habitante de la participación estrictamente municipal descendía, tal caída no se producía si se contemplaba la participación por habitante municipal, en el que se tenía en cuenta la participación concejil, la del Ayuntamiento y la de la Cuadrilla.

Si tal agregado se tenía en cuenta, los municipios que bajaban en sus participaciones se reducían a 23, pero les seguían pareciendo muchos.

Pero si el sistema de distribución se basa en otras variables y diferentes criterios, es normal que se produzcan cambios. Si así no fuera estaríamos en la sociedad perfecta, utópica., y muchas de las actividades y preocupaciones que ustedes y yo compartimos no existirían, ni siquiera hoy estaríamos aquí.

Pero la realidad es que todo sistema es mejorable, y además en conseguir mejorarlo y hacerlo más eficaz, o más justo, o más equilibrador, etc.. debemos esforzarnos.

Y según el enfoque o el objetivo que se persiga en la orientación del nuevo sistema de distribución, ganarán unas Entidades y perderán otras, al menos en un sentido estrictamente a corto plazo de disponibilidad material de recursos, aunque a largo plazo el sistema nuevo pueda

implicar una mejor prestación de servicios para el administrado, para la persona que habita en nuestras comunidades, o cualquier otro objetivo al que el sistema se oriente.

Este peso que el pasado reciente tiene sobre las normativas, es un handicap que coarta muchas regulaciones. Al político o al cargo local, en todos los ámbitos, la referencia a "lo que hasta ahora veníamos percibiendo" es como una espada de Damocles, que transita sobre la conciencia de todos cuando se trata de realizar cualquier cambio.

Se apela a la estabilidad normativa, la coherencia presupuestaria etc..

Pero lo que produce es una estanqueidad de situaciones injustas, de privilegios irracionales, de inversiones innecesarias y desproporcionadas, de incorrecta distribución de recursos, y así pudiera ocurrir que mientras hay Entes sin servicios con gasto que administran recursos abundantes, en su mismo territorio hay otras entidades con servicios deficitarios o precisan acudir a sacrificios o aportaciones vecinales o son condenados a sufrir malos servicios.

La proporcionalidad de la participación

Desde algunos responsables municipales se ha achacado al modelo de reparto diseñado por la nueva Norma Foral reguladora del Fondo, en el sentido de que la distribución de pesetas por habitante era muy favorable al Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz sobre el resto, y que esa diferencia se iba agrandando con el tiempo conforme aumentaba la consignación del Fondo.

Como se aprecia en el Cuadro "FOFFEL/HAB 1997-2002" (Anexos 2), la participación del Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz en cada uno de los ejercicios de vigencia de la actual normativa reguladora es de las más altas, aunque obtienen índices más altos algunos otros Ayuntamientos más pequeños, que varían según los ejercicios, así en 1997 los de Zalduondo, Añana y Armiñón; Labastida en el 2000; Zalduondo y Leza en el 2001 y en el 2002.

Pero es que esa objeción que se hace al sistema, entiendo que no tiene sentido, porque el método de reparto no es el de una distribución igualitaria per cápita, o proporcional a la población de cada Ayuntamiento.

En efecto, si nos fijamos en las reglas de distribución de las asignaciones la población de Vitoria-Gasteiz, que no olvidemos que representa un 75,81 % de la población de la provincia, participa con esa considerable magnitud en todos los rangos de las diferentes asignaciones, quedándose el solo al final en un 5% de la asignación Complementaria de los Ayuntamientos,

Es decir lo que hace que Vitoria perciba más proporcionalmente cada vez que crece la consignación inicial es su desproporción poblacional, el peso especifico de esa población sobre el resto de las poblaciones de los distintos Ayuntamientos que comparten con el los distintos estratos de distribución de la asignaciones.

Así en la Asignación por la Participación Básica el peso de la población del municipio vitoriano, que presta muchos de los servicios básicos a sus núcleos rurales, baja algo de ese 78% por la influencia del Índice de dispersión, pero el peso relativo sigue siendo muy importante.

En los diferentes intervalos de la Participación complementaria de los Ayuntamientos en función de la población de derecho de cada municipio el peso de Vitoria-Gasteiz empieza a ser cada vez más importante por lo que la participación en cada uno de ellos va creciendo.

En el siguiente Cuadro se reflejan la evolución de Vitoria-Gasteiz en el colectivo total de distribución a considerar.

Intervalo de distribución	Total asignación FOFFEL'2002	Ayuntamientos participantes	Población	Peso relativo Vitoria-Gasteiz
Un 59% en proporción a la población de derecho de cada municipio	52.611.476,97 €	Todos	290.509	75,81%
Un 12,25 % entre los Ayuntamientos de más de 1.000 habitantes	10.923.569,38 €	Alegria-Dulantzi	1.493	80.11 %
		Amurrio	9.693	
		Aramaio	1.453	
		Artziniega	1.346	
		Asparrena	1.581	
		Ayala/Aiara	2.097	
		Campezo/Kanpezu	1.090	
		Iruña de Oca	1.920	
		Labastida	1.293	
		Laguardia	1.443	
		Lantarón	1.036	
		Legutiano	1.396	
		Llodio	19.240	
		Oyón-Oion	2.450	
		Salvatierra o Agurain	4.002	
		Vitoria-Gasteiz	220.254	
		Zigoitia	1.292	
		Zuia	1.829	
Un 9,5 % entre los Ayuntamientos de más de 5.000 habitantes	8.471.339.51 €	Amurrio	9.693	88,38%
		Llodio	19.240	
		Vitoria-Gasteiz	220.254	
Un 9,25 % entre los Ayuntamientos de 15.000 habitantes o más	8.248.409,52 €	Llodio Vitoria-Gasteiz	19.240 220.254	91,96%
Un 5% a Aytos.+50.000 habs	4.458.599,74 €	Vitoria-Gasteiz	220.254	100%

Por tanto la participación de Vitoria-Gasteiz va creciendo más que proporcionalmente en todos y cada uno de los intervalos en los que se computa la población de derecho como variable de distribución.

Participación fija para los Concejos?

En los últimos tiempos ha tomado cuerpo una protesta de los Concejos, encauzada desde esta Asociación en el sentido de que si en el modelo de distribución de asignaciones en el Fondo Foral de Financiación de las Entidades Locales actualmente vigente se establece una participación fija para cubrir los gastos administrativos mínimos, coloquialmente "abrir la persiana", para las Cuadrillas y para los Ayuntamientos, se reclamaba la necesidad de conceder igualdad de trato y reformar la Norma Foral en ese sentido.

No recuerdo exactamente si se hablaba de un fijo de 700.000 ptas. por Concejo, o bien esa era una de las varias cifras que se manejó.

Claro la primera pregunta, fundamental es qué se entiende por gasto administrativos? Y si se debe establecer una cuantía fija inicial para cubrir los mismos.

Como en páginas anteriores se recoge, cuando en cumplimiento de lo establecido en la Disposición Transitoria Primera de la Norma Foral 11/1995, de 20 de marzo, de Concejos del T.H.A. se reguló la distribución de la Aportación de la Diputación a la financiación de los Concejos, que tuvo vida durante los ejercicio 1995 y 1996, la cantidad fija que entonces se estableció por Concejo fue de 48.000 ptas., obtenida por guardar la misma proporción respecto del importe total de la Aportación a los Concejos, como la cuantía fija que se entregaba a los Ayuntamientos entonces sobre la consignación total del Fofim (Fondo Foral de Financiación Municipal).

En la tabla "GASTOS DE ADMINISTRACIÓN EN LOS CONCEJOS", que se refleja al final de los Anexos 2, se relaciona para cada uno de los 304 Concejos, que en la fecha de elaboración de estos comentarios (agosto 2002) habían presentado sus Cuentas del Ejercicio 2001.

A modo de resumen se ha confeccionado el cuadro siguiente, considerando como gastos de administración los seguros que paga el Concejo, los gastos de teléfono, electricidad y agua de la sala de concejo, gastos de papelería, limpieza de la sala de concejo, tramitaciones, honorarios jurídicos, de asesoramiento legal y registrales, los gastos de desplazamiento, dietas y asignaciones o atribuciones o como quiera llamarse que reciben los miembros de la Junta Administrativa, incluido el Fiel de Fechos, y adlateres habituales en algún concejo, como el recadista, el campanero, el relojero, etc.

Los Concejos con Gastos de Administración superiores al millón de pesetas son Barriobusto, Legutiano, Murga, Murguía, Olabezar, Real Valle de Laminoria y Santa Cruz de Campezo.

Gastos de administración	Nº de concejos	Porcentaje acumulado
0 pesetas	14	4,60
De 1 a 50.000 ptas.	64	25,66
De 50.001 a 99.999 ptas.	65	47,04
De 100.000 a 150.000 ptas.	51	63,82
De 150.001 a 200.000 ptas.	40	76.97
De 200.001 a 300.000 ptas.	32	87,50
De 300.001 a 500.000 ptas.	17	93.09
De 500.001 a 699.999 ptas.	9	96,05
De 700.000 a 999.999 ptas.	5	97,70
1.000.000 ptas. ó mas	7	100,00
Total	304	

En la tabla de, los Gastos de Administración se refleja junto a la relación de éstos, las participaciones que cada Concejo ha recibido durante el mismo ejercicio 2001 desde el fondo foral de Financiación Municipal. En todos los núcleos la aportación recibida desde el Fondo es mayor que la cuantía de gastos Administrativos, salvo en los seis Concejos siguientes: Amezaga de Zuia (192 habitantes), Añua (21 habitantes), Azaceta (33 habitantes), Ibarguren (21 habitantes), Lermanda (13 habitantes) y Legutiano (1.032 habitantes) ; su participación en el FOFFEL es de 11.747.243 ptas.). No es comprensible a primera vista el caso de las cinco localidades, todas menores de 200 habitantes. El caso de Legutiano, es una Junta Administrativa que tiene una plantilla mayor que muchos Ayuntamientos alaveses. Secretaria, Fiel de Fechos remunerado, ayudante del Fiel de Fechos, encargado de obra, servicio de limpieza, etc..).

LA EVOLUCION DEL FONDO EN CIFRAS

En el Anexo 2 a estas páginas se recogen las participaciones recibidas por las Entidades Locales de Alava desde 1988, primer año de entrada en vigor de la primera regulación mediante Norma Foral del Fondo Foral de Financiación Municipal hasta el ejercicio 2002. Las cifras reflejadas para el periodo 1988-2001 se refieren a las participaciones definitivas de las Entidades en función de la liquidación real presupuestaria, mientras que las cifras del ejercicio 2002 se refieren a la participación inicial.

Las cifras reflejadas en el cuadro "EVOLUCION DEL FONDO 1988-2002" distinguen entre las participaciones que perciben directamente los Ayuntamientos por si solos.

La evolución de las cifras absolutas es lógica con la sistemática de reparto que en cada ejercicio rige. Así cuando aumenta la consignación final del Fondo crece también la participación de cada Entidad, que muestra una tendencia en sentido contrario cuando la liquidación del Fondo es negativa, como ocurre en los ejercicios 1991 y 1992.

Por otra parte, cuando cambia la filosofía del Fondo como ocurre con la Norma Foral del 93, también en consonancia Ayuntamientos con varias Juntas Administrativas a las que no prestan la mayoría de los servicios a partir de 1994 empiezan a percibir menos que lo que venían haciendo con la anterior normativa porque los índices de ponderación de su población se reducen como antes se ha expuesto. Por el contrario los Ayuntamientos con varias localidades en los que prestan los servicios en todos o alguno de los núcleos, al subir su índice de ponderación con respecto al modelo anterior, ganan más

A partir de 1997, en el que entra en vigor la nueva normativa reguladora del Fondo Foral de Financiación de las Entidades Locales, se reflejan en los Cuadros FOFFEL POR ENTIDADES 1988.1995, Y 1996-2002, las participaciones del total de los Ayuntamientos, de cada una de las Cuadrillas alavesas por la totalidad de asignaciones, condicionada y no condicionadas que reciben del FOFFEL, así como la suma total de las participaciones que corresponden a los Concejos. Para estos también se refleja para los ejercicios 1995 y 1996 el total de las Aportaciones que percibieron de la Diputación Foral de Álava.

También se han elaborado sendos Cuadros en los que se refleja para el mismo periodo los índices de la participación de los Ayuntamientos por habitante, que vienen reflejados en las relaciones tituladas como FOFELL/HAB 1988-1996, y FOFFEL/HAB 1997-2002, en los que también se refleja la población municipal al comienzo de cada una de las diferentes normativas reguladoras del Fondo, y la población tenida en cuenta en la distribución del Fondo en el 2002, que es la población a 1.1.2001.

Por último en el Anexo 3 se refleja la participación inicial que percibe cada una de las Entidades Locales alavesas en el reparto del Fondo Foral de Financiación de las Entidades Locales 2002.


ANEXO 1

AYUNTAMIENTOS–LIQUIDACIÓN'01 INGRESOS 1

AYUNTAMIENTO	IMPUESTOS DIRECTOS	IMPTOS. INDIRECTOS	TASAS Y OT. INGRESOS	TRANSF. CORRIENTES
Alegría-Dulanzti	47.166.092	28.659.040	106.359.240	124.508.597
Amurrio	349.998.130	99.029.008	145.507.540	779.523.296
Añana	4.662.240	0	8.005.764	17.785.484
Aramaio	37.077.035	11.160.900	37.405.733	86.480.172
Armiñón	6.073.883	1.500.000	1.683.463	9.975.587
Arraia-Maeztu	17.833.315	3.290.580	8.843.425	33.900.318
Arrazua-Ubarrundia	23.198.481	30.243.056	6.649.174	43.090.678
Artziniega	27.984.818	18.366.701	56.863.092	100.383.204
Aspárrena	44.977.418	6.479.966	47.846.352	132.737.749
Ayala/Aiara	50.092.680	33.671.378	19.344.404	97.076.965
Baños de Ebro	11.405.941	2.135.909	4.636.115	19.609.471
Barrundia	22.842.449	14.643.971	9.479.097	29.444.610
Berantevilla	17.265.994	5.000.000	1.986.061	20.136.917
Bernedo	19.019.614	18.229.156	4.564.491	22.114.841
Campezo / Kanpezu	24.805.606	6.626.316	4.293.577	61.241.599
Elburgo / Burgelu				
Elciego	36.014.846	34.995.454	18.482.085	56.161.761
Elvillar / Bilar	13.232.710	8.041.373	4.518.214	25.129.971
Iruña de Oca / Iruña Oka	96.545.828	12.280.792	28.832.735	195.766.003
Iruraiz-Gauna	12.623.367	4.573.795	3.971.557	21.637.301
Kripan	7.315.920	579.126	5.118.145	14.079.176
Kuartango	10.097.050	1.333.364	2.907.169	16.341.765
Labastida	63.842.176	21.360.356	74.443.254	90.287.882
Lagrán	5.563.203	2.298.108	1.213.971	11.021.922
Laguardia	79.858.386	114.898.896	45.592.979	120.678.282
Lanciego / Lantziego	21.982.315	4.311.643	10.166.801	40.097.732
Lantarón	80.731.073	45.873.809	11.017.840	53.889.850
Lapuebla de Labarca	27.490.778	7.260.997	21.715.334	47.084.689
Legutiano	89.696.698	32.613.433	48.385.750	92.723.933
Leza	11.293.872	1.970.605	3.354.632	16.038.784
Llodio	614.296.749	65.719.047	363.139.486	2.056.069.459
Moreda de Alava	6.555.350	1.477.597	3.032.453	17.575.747
Navaridas	9.270.373	2.594.309	3.714.947	14.191.248
Okondo	22.680.190	9.705.144	40.721.763	87.790.675
Oyón-Oion	98.768.949	26.911.857	81.332.842	161.151.435
Peñacerrada-Urizaharra	7.343.502	1.517.730	393.572	11.643.787
Ribera Alta	17.621.741	5.059.598	11.899.817	37.300.437
Ribera Baja / Erribera Beitia	22.247.831	19.651.028	49.534.356	40.908.973
Salvatierra o Agurain	108.163.977	36.523.888	112.957.330	295.329.889
Samaniego	10.584.055	3.397.590	4.834.760	19.560.562
San Millán / Donemiliaga	30.002.397	6.177.876	4.918.497	41.368.374
Urkabustaiz	32.714.483	3.238.707	16.509.540	49.134.932
Valdegovía	34.421.591	5.353.361	20.382.521	137.454.225
Valle de Arana / Harana	6.211.700	500.000	350.000	15.598.113
Villabuena de Alava / Eskuernaga	13.559.519	2.194.136	5.656.307	20.446.104
Vitoria-Gasteiz	7.326.206.093	1.091.142.119	6.446.319.171	17.431.710.796
Yécora	8.921.528	1.354.125	4.190.146	16.858.103
Zalduondo	2.810.095	4.668.237	1.923.260	10.799.301
Zambrana	12.959.536	3.662.446	2.088.961	25.056.095
Zigoitia	57.303.078	74.121.817	62.799.321	70.298.935
Zuia	69.604.044	50.621.679	39.359.110	108.847.145
TOTAL AYUNTAMIENTOS	**9.772.938.699**	**1.987.020.023**	**8.019.246.154**	**23.048.042.874**

INGRESOS PATRIM.	ENAJ. INV. REALES	TRANSF. DE CAPITAL	ACTIVOS FINANC.	PASIVOS FINANC.	TOTAL INGRESOS
4.540.131	0	60.323.621	871.335	0	372.428.056
164.778.696	182.443.694	55.020.702	2.196.839	200.000.000	1.978.497.905
2.283.035	0	34.043.383	0	0	66.779.906
1.916.510	10.014.219	89.823.784	0	79.999.999	353.878.352
4.972.450	0	0	0	0	24.205.383
5.251.203	17.820.805	40.408.182	0	0	127.347.828
8.290.543	8.797.175	16.683.799	18.075	0	136.970.981
23.037.259	26.568.617	61.678.355	0	0	314.882.046
4.892.501	0	30.221.778	0	24.709.905	291.865.669
1.541.070	0	12.519.013	0	0	214.245.510
7.564.512	1.101.280	42.969.348	0	0	89.422.576
6.945.082	5.476.600	17.320.329	0	0	106.152.138
903.000	0	3.000.000	1.666.666	0	49.958.638
3.510.451	361.980	32.244.233	0	0	100.044.766
2.817.194	7.627.764	9.896.990	0	0	117.309.046
					0
19.674.032	23.319.072	30.031.271	0	0	218.678.521
1.894.595	26.825.103	17.485.117	0	0	97.127.083
1.763.054	28.690.200	128.742.835	5.000.066	0	497.621.513
1.114.630	0	220.740	0	0	44.141.390
1.492.683	7.915.740	6.335.009	0	0	42.835.799
7.814.565	0	9.917.935	0	0	48.411.848
8.086.043	0	159.552.710	0	3.105.007	420.677.428
12.595.340	0	4.465.518	0	8.812.479	45.970.541
7.350.013	2.446.847	60.831.821	0	0	431.657.224
2.445.781	53.466.305	86.382.509	0	0	218.853.086
1.983.862	0	5.264.708	357.450	0	199.118.592
1.358.370	28.404.021	25.000	0	0	133.339.189
1.826.988	8.184.000	3.049.889	0	0	276.480.691
2.953.719	0	36.495.996	0	7.000.000	79.107.608
230.704.255	5.829.469	306.166.745	2.159.133	0	3.644.084.343
713.701	0	6.364.690	0	0	35.719.538
521.737		15.623.165	0	0	45.915.779
78.411.776	0	24.713.368	0	10.450.000	274.472.916
3.320.388	0	91.435.512	0	0	462.920.983
4.773.906	0	20.592.768	0	0	46.265.265
3.473.478	0	45.244.560	0	0	120.599.631
23.361.406	91.128.780	9.125.294	0	0	255.957.668
1.640.885	0	63.655.383	0	0	618.271.352
1.909.622	3.072.600	151.525.544	0	0	194.884.733
17.587.541	0	25.338.866	0	0	125.393.551
1.259.041	275.500	3.180.630	0	0	106.312.833
1.747.594	54.000.000	62.462.812	0	0	315.822.104
200.000	0	9.436.993	0	0	32.296.806
809.831	13.804.719	20.359.487	0	0	76.830.103
926.827.814	172.616.095	414.292.858	0	1.098.834.145	34.907.949.091
1.429.749	0	6.960.137	0	0	39.713.788
916.255	0	30.705.210	0	0	51.822.358
68.628	0	3.337.826	0	0	47.173.492
18.685.461	0	5.991.788	588.300	0	289.788.700
22.109.180	19.624.000	57.384.852	93.471	0	367.643.481
1.656.069.560	**799.814.585**	**2.428.853.063**	**12.951.335**	**1.432.911.535**	**49.157.847.828**

AYUNTAMIENTOS-LIQUIDACION'01 INGRESOS 2

AYUNTAMIENTO	IMPUESTOS DIRECTOS	IMPTOS. INDIRECTOS	TASAS Y OT. INGRESOS
Alegría-Dulanzti	47.166.092	28.659.040	106.359.240
Amurrio	349.998.130	99.029.008	145.507.540
Añana	4.662.240	0	8.005.764
Aramaio	37.077.035	11.160.900	37.405.733
Armiñón	6.073.883	1.500.000	1.683.463
Arraia-Maeztu	17.833.315	3.290.580	8.843.425
Arrazua-Ubarrundia	23.198.481	30.243.056	6.649.174
Artziniega	27.984.818	18.366.701	56.863.092
Aspárrena	44.977.418	6.479.966	47.846.352
Ayala/Aiara	50.092.680	33.671.378	19.344.404
Baños de Ebro	11.405.941	2.135.909	4.636.115
Barrundia	22.842.449	14.643.971	9.479.097
Berantevilla	17.265.994	5.000.000	1.986.061
Bernedo	19.019.614	18.229.156	4.564.491
Campezo / Kanpezu	24.805.606	6.626.316	4.293.577
Elburgo / Burgelu			
Elciego	36.014.846	34.995.454	18.482.085
Elvillar / Bilar	13.232.710	8.041.373	4.518.214
Iruña de Oca / Iruña Oka	96.545.828	12.280.792	28.832.735
Iruraiz-Gauna	12.623.367	4.573.795	3.971.557
Kripan	7.315.920	579.126	5.118.145
Kuartango	10.097.050	1.333.364	2.907.169
Labastida	63.842.176	21.360.356	74.443.254
Lagrán	5.563.203	2.298.108	1.213.971
Laguardia	79.858.386	114.898.896	45.592.979
Lanciego / Lantziego	21.982.315	4.311.643	10.166.801
Lantarón	80.731.073	45.873.809	11.017.840
Lapuebla de Labarca	27.490.778	7.260.997	21.715.334
Legutiano	89.696.698	32.613.433	48.385.750
Leza	11.293.872	1.970.605	3.354.632
Llodio	614.296.749	65.719.047	363.139.486
Moreda de Alava	6.555.350	1.477.597	3.032.453
Navaridas	9.270.373	2.594.309	3.714.947
Okondo	22.680.190	9.705.144	40.721.763
Oyón-Oion	98.768.949	26.911.857	81.332.842
Peñacerrada-Urizaharra	7.343.502	1.517.730	393.572
Ribera Alta	17.621.741	5.059.598	11.899.817
Ribera Baja / Erribera Beitia	22.247.831	19.651.028	49.534.356
Salvatierra o Agurain	108.163.977	36.523.888	112.957.330
Samaniego	10.584.055	3.397.590	4.834.760
San Millán / Donemiliaga	30.002.397	6.177.876	4.918.497
Urkabustaiz	32.714.483	3.238.707	16.509.540
Valdegovía	34.421.591	5.353.361	20.382.521
Valle de Arana / Harana	6.211.700	500.000	350.000
Villabuena de Alava / Eskuernaga	13.559.519	2.194.136	5.656.307
Vitoria-Gasteiz	7.326.206.093	1.091.142.119	6.446.319.171
Yécora	8.921.528	1.354.125	4.190.146
Zalduondo	2.810.095	4.668.237	1.923.260
Zambrana	12.959.536	3.662.446	2.088.961
Zigoitia	57.303.078	74.121.817	62.799.321
Zuia	69.604.044	50.621.679	39.359.110
TOTAL AYUNTAMIENTOS	**9.772.938.699**	**1.987.020.023**	**8.019.246.154**

TOTAL INGRESOS PROPIOS	TOTAL INGRESOS	%TRIBUTOS PROPIOS / INGRESOS TOTALES
182.184.372	372.428.056	48,92
594.534.678	1.978.497.905	30,05
12.668.004	66.779.906	18,97
85.643.668	353.878.352	24,20
9.257.346	24.205.383	38,25
29.967.320	127.347.828	23,53
60.090.711	136.970.981	43,87
103.214.611	314.882.046	32,78
99.303.736	291.865.669	34,02
103.108.462	214.245.510	48,13
18.177.965	89.422.576	20,33
46.965.517	106.152.138	44,24
24.252.055	49.958.638	48,54
41.813.261	100.044.766	41,79
35.725.499	117.309.046	30,45
89.492.385	218.678.521	40,92
25.792.297	97.127.083	26,56
137.659.355	497.621.513	27,66
21.168.719	44.141.390	47,96
13.013.191	42.835.799	30,38
14.337.583	48.411.848	29,62
159.645.786	420.677.428	37,95
9.075.282	45.970.541	19,74
240.350.261	431.657.224	55,68
36.460.759	218.853.086	16,66
137.622.722	199.118.592	69,12
56.467.109	133.339.189	42,35
170.695.881	276.480.691	61,74
16.619.109	79.107.608	21,01
1.043.155.282	3.644.084.343	28,63
11.065.400	35.719.538	30,98
15.579.629	45.915.779	33,93
73.107.097	274.472.916	26,64
207.013.648	462.920.983	44,72
9.254.804	46.265.265	20,00
34.581.156	120.599.631	28,67
91.433.215	255.957.668	35,72
257.645.195	618.271.352	41,67
18.816.405	194.884.733	9,66
41.098.770	125.393.551	32,78
52.462.730	106.312.833	49,35
60.157.473	315.822.104	19,05
7.061.700	32.296.806	21,87
21.409.962	76.830.103	27,87
14.863.667.383	34.907.949.091	42,58
14.465.799	39.713.788	36,43
9.401.592	51.822.358	18,14
18.710.943	47.173.492	39,66
194.224.216	289.788.700	67,02
159.584.833	367.643.481	43,41
19.779.204.876	**49.157.847.828**	**40,24**

AYUNTAMIENTOS-LIQUIDACIÓN'01 INGRESOS 3

AYUNTAMIENTO	TRANSF. CORRIENTES	PROCEDENCIA DE LAS	
		FOFFEL	OTRAS DFA
Alegría-Dulanzti	124.508.597	89.328.486	10.127.059
Amurrio	779.523.296	578.081.268	113.235.847
Añana	17.785.484	13.052.060	2.797.599
Aramaio	86.480.172	82.798.679	3.295.098
Armiñón	9.975.587	9.805.631	1.956
Arraia-Maeztu	33.900.318	26.196.199	550.846
Arrazua-Ubarrundia	43.090.678	41.929.435	566.492
Artziniega	100.383.204	81.780.852	8.905.592
Aspárrena	132.737.749	93.270.653	3.546.479
Ayala/Aiara	97.076.965	89.273.070	1.638.166
Baños de Ebro	19.609.471	18.650.150	788.752
Barrundia	29.444.610	26.437.627	1.595.192
Berantevilla	20.136.917	17.923.161	625.000
Bernedo	22.114.841	21.096.628	372.300
Campezo / Kanpezu	61.241.599	50.038.763	8.540.640
Elburgo / Burgelu			
Elciego	56.161.761	50.601.981	350.031
Elvillar / Bilar	25.129.971	20.912.755	3.650.303
Iruña de Oca / Iruña Oka	195.766.003	79.655.232	11.001.462
Iruraiz-Gauna	21.637.301	16.771.607	196.019
Kripan	14.079.176	12.661.550	987.063
Kuartango	16.341.765	15.492.966	265.257
Labastida	90.287.882	79.512.029	8.689.600
Lagrán	11.021.922	10.000.000	649.076
Laguardia	120.678.282	87.570.861	6.126.765
Lanciego / Lantziego	40.097.732	36.314.377	1.764.989
Lantarón	53.889.850	36.229.904	612.400
Lapuebla de Labarca	47.084.689	44.905.715	1.056.558
Legutiano	92.723.933	74.684.257	14.366.024
Leza	16.038.784	15.453.852	446.753
Llodio	2.056.069.459	1.389.466.320	20.025.700
Moreda de Alava	17.575.747	16.053.415	919.523
Navaridas	14.191.248	13.429.120	1.207.723
Okondo	87.790.675	44.582.687	4.984.323
Oyón-Oion	161.151.435	139.580.375	604.848
Peñacerrada-Urizaharra	11.643.787	11.409.312	0
Ribera Alta	37.300.437	32.467.886	2.660.569
Ribera Baja / Erribera Beitia	40.908.973	25.006.282	2.729.472
Salvatierra o Agurain	295.329.889	225.232.689	11.603.741
Samaniego	19.560.562	18.724.078	668.865
San Millán / Donemiliaga	41.368.374	25.774.900	4.116.306
Urkabustaiz	49.134.932	36.184.797	2.952.611
Valdegovía	137.454.225	34.578.450	6.404.456
Valle de Arana / Harana	15.598.113	15.020.013	385.000
Villabuena de Alava / Eskuernaga	20.446.104	19.773.072	500.000
Vitoria-Gasteiz	17.431.710.796	15.222.666.922	215.000.513
Yécora	16.858.103	15.839.344	413.787
Zalduondo	10.799.301	10.365.677	289.820
Zambrana	25.056.095	15.167.152	3.007.571
Zigoitia	70.298.935	58.652.422	3.528.122
Zuia	108.847.145	91.266.398	12.379.433
TOTAL AYUNTAMIENTOS	**23.048.042.874**	**19.281.671.059**	**501.131.701**

TRANSFERENCIAS CORRIENTES					
OO. AA. Y SOCIED.	CONSORCIOS	CUADRILLAS	OTROS AYTOS.	JJ. AA. / OO. AA.	RESTO
0	3.731.933	1.125.364	2.256.727	0	17.939.028
0	0	0	0	0	88.206.181
361.840	0	0	0	0	1.573.985
0	0	0	0	0	386.395
0	0	0	0	0	168.000
0	0	0	0	0	7.153.273
334.310	0	0	0	0	260.441
5.090.698	0	0	0	0	4.606.062
16.195.994	0	0	7.435.784	0	12.288.839
5.195.535	0	0	455.840	0	514.354
0	0	0	0	0	170.569
0	0	0	0	0	1.411.791
665.000	0	0	600.000	0	323.756
0	0	0	0	0	645.913
0	0	0	0	0	2.662.196
					0
1.211.491	0	0	3.479.337	0	518.921
0	0	0	57.372	0	509.541
7.349.930	0	0	3.071.335	0	94.688.044
65.000	0	0	0	0	4.604.675
0	0	0	42.725	0	387.838
0	0	0	0	0	583.542
420.871	0	0	0	450.000	1.215.382
72.000	0	0	0	0	300.846
8.649.317	0	0	0	0	18.331.339
0	0	45.370	1.343.751	0	629.245
208.314	0	0	0	0	16.839.232
0	0	0	0	0	1.122.416
0	0	0	0	0	3.673.652
0	0	0	0	0	138.179
52.675.827	27.671.678	15.897.998	0	18.000.000	532.331.936
301.416	0	0	0	0	301.393
485.474	0	0	0	0	-931.069
0	3.294.297	203.670	0	0	34.725.698
5.195.588	0	0	3.224.271	262.520	12.283.833
0	0	0	0	0	234.475
0	0	0	0	0	2.171.982
341.496	0	0	0	0	12.831.723
25.566.314	0	0	0	0	32.927.145
0	0	0	0	0	167.619
288.676	0	0	0	91.218	11.097.274
0	0	0	0	0	9.997.524
23.865.275	0	0	7.908.980	0	64.697.064
0	0	0	0	0	193.100
0	0	0	0	0	173.032
752.664.332	0	0	0	458.613.374	782.765.655
321.152	0	0	0	0	283.820
0	0	0	0	0	143.804
6.705.729	0	0	0	0	175.643
3.250.624	0	0	0	0	4.867.767
0	0	1.812.058	426.236	0	2.963.020
917.482.203	**34.697.908**	**19.084.460**	**30.302.358**	**477.417.112**	**1.786.256.073**

AYUNTAMIENTOS-LIQUIDACIÓN'01 INGRESOS 4

AYUNTAMIENTO	TRANSF. DE CAPITAL	PROCEDENCIA DE	
		DFA	OO. AA. Y SOCIEDADES
Alegría-Dulanzti	60.323.621	55.913.255	0
Amurrio	55.020.702	10.711.472	0
Añana	34.043.383	27.634.549	0
Aramaio	89.823.784	76.631.646	0
Armiñón	0	0	0
Arraia-Maeztu	40.408.182	9.320.972	0
Arrazua-Ubarrundia	16.683.799	498.249	0
Artziniega	61.678.355	41.911.721	0
Aspárrena	30.221.778	6.626.259	1.240.653
Ayala/Aiara	12.519.013	12.519.013	0
Baños de Ebro	42.969.348	42.969.348	0
Barrundia	17.320.329	10.124.082	0
Berantevilla	3.000.000	3.000.000	0
Bernedo	32.244.233	32.023.311	0
Campezo / Kanpezu	9.896.990	9.054.004	0
Elburgo / Burgelu			
Elciego	30.031.271	4.415.053	25.616.218
Elvillar / Bilar	17.485.117	745.354	0
Iruña de Oca / Iruña Oka	128.742.835	73.192.352	0
Iruraiz-Gauna	220.740	220.740	0
Kripan	6.335.009	2.028.873	0
Kuartango	9.917.935	8.155.302	0
Labastida	159.552.710	123.662.077	23.686.562
Lagrán	4.465.518	4.465.518	0
Laguardia	60.831.821	60.831.821	0
Lanciego / Lantziego	86.382.509	25.132.285	0
Lantarón	5.264.708	1.997.370	0
Lapuebla de Labarca	25.000	25.000	0
Legutiano	3.049.889	2.975.729	0
Leza	36.495.996	515.775	359.429
Llodio	306.166.745	104.154.183	0
Moreda de Alava	6.364.690	6.364.690	0
Navaridas	15.623.165	14.509.266	0
Okondo	24.713.368	24.713.368	0
Oyón-Oion	91.435.512	16.544.419	0
Peñacerrada-Urizaharra	20.592.768	19.605.471	0
Ribera Alta	45.244.560	45.244.560	0
Ribera Baja / Erribera Beitia	9.125.294	1.975.294	7.150.000
Salvatierra o Agurain	63.655.383	43.526.904	13.329.676
Samaniego	151.525.544	151.525.544	0
San Millán / Donemiliaga	25.338.866	13.453.065	0
Urkabustaiz	3.180.630	490.681	0
Valdegovía	62.462.812	11.126.600	538.832
Valle de Arana / Harana	9.436.993	6.962.983	0
Villabuena de Alava / Eskuernaga	20.359.487	20.359.487	0
Vitoria-Gasteiz	414.292.858	272.840.543	0
Yécora	6.960.137	5.207.453	0
Zalduondo	30.705.210	28.634.351	2.070.859
Zambrana	3.337.826	139.486	2.196.061
Zigoitia	5.991.788	5.540.504	0
Zuia	57.384.852	29.061.008	0
TOTAL AYUNTAMIENTOS	**2.428.853.063**	**1.469.280.990**	**76.188.290**

LAS TRANSFERENCIAS DE CAPITAL				
CONSORCIOS	CUADRILLAS	OTROS AYTOS.	JJ. AA. / OO. AA.	RESTO
0	0	0	0	4.410.366
0	0	0	0	44.309.230
0	0	0	0	6.408.834
0	0	0	0	13.192.138
0	0	0	0	0
0	0	0	0	31.087.210
0	0	0	3.714.945	12.470.605
0	0	0	0	19.766.634
0	0	0	0	22.354.866
0	0	0	0	0
0	0	0	0	0
0	0	0	1.826.546	5.369.701
0	0	0	0	0
0	0	0	0	220.922
0	0	0	0	842.986
				0
0	0	0	0	0
0	0	0	0	16.739.763
0	0	0	0	55.550.483
0	0	0	0	0
0	0	0	0	4.306.136
0	0	0	0	1.762.633
0	0	0	0	12.204.071
0	0	0	0	0
0	0	0	0	0
0	0	0	0	61.250.224
0	0	0	0	3.267.338
0	0	0	0	0
0	0	0	0	74.160
0	0	1.580.140	0	34.040.652
0	0	0	0	202.012.562
0	0	0	0	0
0	0	0	0	1.113.899
0	0	0	0	0
0	0	0	0	74.891.093
0	0	0	0	987.297
0	0	0	0	0
0	0	0	0	0
0	0	0	0	6.798.803
0	0	0	0	0
0	0	2.199.374	7.823.867	1.862.560
0	0	0	0	2.689.949
0	0	0	0	50.797.380
0	0	0	0	2.474.010
0	0	0	0	0
0	0	0	41.000.000	100.452.315
0	0	0	0	1.752.684
0	0	0	0	0
0	0	0	0	1.002.279
0	0	0	0	451.284
0	0	0	0	28.323.844
0	**0**	**3.779.514**	**54.365.358**	**825.238.911**

AYUNTAMIENTOS-LIQUIDACIÓN'01-GASTOS 1

AYUNTAMIENTO	GASTOS DE PERSONAL	GASTOS BS. CORRIENTES	INTERESES
Alegría-Dulanzti	72.800.340	125.083.168	0
Amurrio	420.116.195	516.135.237	25.847.395
Añana	7.488.697	12.175.310	0
Aramaio	25.405.467	105.611.127	1.600.123
Armiñón	2.490.684	4.494.468	0
Arraia-Maeztu	23.631.463	22.037.673	0
Arrazua-Ubarrundia	20.060.700	18.765.354	144.285
Artziniega	86.920.855	60.152.318	1.301.127
Aspárrena	73.191.614	95.466.912	2.003.523
Ayala/Aiara	40.003.208	94.286.044	1.311.514
Baños de Ebro	3.405.919	24.712.517	33.557
Barrundia	16.265.983	21.144.765	0
Berantevilla	3.781.369	10.177.749	0
Bernedo	12.607.727	30.476.664	0
Campezo / Kanpezu	27.464.244	35.118.472	0
Elburgo / Burgelu			
Elciego	41.059.426	78.353.727	12.158
Elvillar / Bilar	12.353.880	30.004.138	143.351
Iruña de Oca / Iruña Oka	85.173.163	155.571.574	15.905
Iruraiz-Gauna	17.906.108	5.430.384	0
Kripan	6.045.987	10.728.842	1.586.662
Kuartango	8.819.160	15.930.625	4.415
Labastida	55.517.489	123.889.425	4.223.677
Lagrán	5.368.257	10.609.177	340
Laguardia	95.293.812	121.945.676	12.250.724
Lanciego / Lantziego	22.036.307	39.515.100	0
Lantarón	25.528.514	35.451.935	7.725
Lapuebla de Labarca	26.813.053	39.927.440	0
Legutiano	60.802.408	88.238.112	21.895
Leza	8.497.700	25.330.224	501.656
Llodio	1.524.417.014	720.321.448	2.190.350
Moreda de Alava	7.920.237	12.590.001	24.315
Navaridas	8.281.118	14.786.022	180.128
Okondo	64.182.049	106.044.462	1.924.366
Oyón-Oion	64.049.847	186.762.702	1.190.835
Peñacerrada-Urizaharra	7.537.782	4.047.916	0
Ribera Alta	20.886.351	21.436.776	109.091
Ribera Baja / Erribera Beitia	24.105.327	71.371.990	1.789.096
Salvatierra o Agurain	144.417.007	248.968.693	8.214.898
Samaniego	9.882.446	19.071.841	1.229.326
San Millán / Donemiliaga	19.319.821	30.156.455	0
Urkabustaiz	35.944.454	31.494.067	3.087.713
Valdegovía	51.166.896	54.084.818	1.439.983
Valle de Arana / Harana	6.830.296	4.620.000	271.352
Villabuena de Alava / Eskuernaga	7.490.680	21.185.837	835.582
Vitoria-Gasteiz	14.165.897.176	10.405.245.782	210.967.964
Yécora	8.711.235	18.550.794	878.251
Zalduondo	1.220.000	10.286.977	150
Zambrana	13.654.697	16.143.358	12.835
Zigoitia	31.669.736	72.368.851	0
Zuia	31.432.434	111.099.189	1.043.286
TOTAL AYUNTAMIENTOS	**17.555.866.332**	**14.137.402.136**	**286.399.553**

TRANSF. CORRIENTES	INVERSIONES REALES	TRANSF. DE CAPITAL	ACTIVOS FINANC.	PASIVOS FINANC.	TOTAL GASTOS
27.455.337	53.570.537	8.838.309	200.000	3.370.553	291.318.244
193.707.536	468.263.913	3.444.458	3.358.280	58.426.823	1.689.299.837
3.883.168	48.382.019	1.200.000	309.811	0	73.439.005
13.763.289	184.336.230	0	0	3.288.194	334.004.430
3.371.779	991.038	7.967.025	0	0	19.314.994
22.682.243	24.663.520	38.388.258	0	0	131.403.157
20.609.797	34.799.127	21.236.252	0	0	115.615.515
44.085.479	124.928.334	0	0	5.860.377	323.248.490
24.745.291	142.834.103	19.715.036	9.999.133	6.656.077	374.611.689
41.704.075	16.767.092	2.099.830	0	4.615.386	200.787.149
1.594.443	63.726.950	0	0	0	93.473.386
59.346.770	22.463.131	146.004	0	0	119.366.653
6.491.629	391.924	18.307.735			39.150.406
12.188.067	62.710.626	7.273.631	0	0	125.256.715
25.934.909	30.335.323	25.452.466	315.591	0	144.621.005
					0
4.776.348	61.108.078	4.385.795	45.000.000	2.991.647	237.687.179
2.850.873	24.513.809	4.451.036	0	3.704.793	78.021.880
9.753.092	66.725.336	0	600.000	0	317.839.070
35.650.599	1.072.093	0	0	0	60.059.184
2.093.928	11.828.086	0	0	3.069.751	35.353.256
7.613.406	35.661.072	2.361.528	600.000	0	70.990.206
12.878.353	218.750.330	0	0	16.811.854	432.071.128
5.170.502	17.875.249	0	0	0	39.023.525
19.716.431	273.501.019	1.978.584	0	18.814.756	543.501.002
2.635.160	106.760.018	0	50.500.148	4.094.829	225.541.562
33.347.290	42.581.451	19.944.021	0	357.450	157.218.386
8.416.305	28.369.859	0	0	6.763.882	110.290.539
61.979.082	60.462.951	31.152.484	0	6.000.000	308.656.932
1.990.970	37.764.763	125.000	0	1.624.106	75.834.419
234.279.933	913.716.440	2.692.873	4.625.733	153.576.499	3.555.820.290
1.606.982	16.177.235	0	0	0	38.318.770
2.392.578	21.456.701	0	0	3.660.629	50.757.176
10.594.264	88.108.002	62.930	0	13.025.125	283.941.198
24.796.386	237.388.288	0	0	5.777.488	519.965.546
3.997.611	20.205.701	10.454.176	0	0	46.243.186
9.795.634	39.835.813	0	0	0	92.063.665
17.459.236	16.614.491	3.728.545	0	22.436.064	157.504.749
40.709.231	126.211.025	10.075.036	0	11.628.562	590.224.452
3.421.321	155.509.922	0	0	4.873.176	193.988.032
33.627.717	6.091.893	34.374.597	0	0	123.570.483
21.008.428	10.540.504	12.900.572	0	5.772.961	120.748.699
50.848.094	109.007.108	28.928.257	0	33.000.000	328.475.156
7.085.700	9.436.993	800.000	1.752.465	1.500.000	32.296.806
2.246.485	51.134.571	0	0	8.401.753	91.294.908
3.705.413.338	8.107.094.472	893.953.163	20.676.833	215.831.785	37.725.080.513
2.523.214	17.279.723	0	0	1.100.414	49.043.631
2.792.884	33.865.472	0	0	0	48.165.483
5.539.389	17.063.484	0	0	1.738.179	54.151.942
23.876.930	26.280.366	22.110.174	500.000	0	176.806.057
35.443.961	284.797.430	13.158.844	0	6.814.379	483.789.523
4.949.895.467	**12.573.953.615**	**1.251.706.619**	**138.437.994**	**635.587.492**	**51.529.249.208**

AYUNTAMIENTOS	GASTOS DE FUNCIONAM.	INTERESES	INVERSIONES REALES
0-5000	4.757.630.276	47.393.844	3.084.878.790
Amurrio	1.129.958.968	25.847.395	468.263.913
Llodio	2.479.018.395	2.190.350	913.716.440
Vitoria-Gasteiz	28.276.556.296	210.967.964	8.107.094.472
TOTAL AYUNTAMIENTOS	**36.643.163.935**	**286.399.553**	**12.573.953.615**

TRANSF. DE CAPITAL	ACTIVOS FINANCIEROS	PASIVOS FINANCIEROS	TOTAL GASTOS
351.616.125	109.777.148	207752.385	8.559.048.568
3.444.458	3.358.280	58.426.823	1.689.299.837
2.692.873	4.625.733	153.576.499	3.555.820.290
893.953.163	20.676.833	215.831.785	37.725.080.513
1.251.706.619	**138.437.994**	**635.587.492**	**51.529.249.208**

AYUNTAMIENTOS-LIQUIDACIÓN'01-GASTOS 2

AYUNTAMIENTO	TOTAL INGRESOS	TOTAL GASTOS	RESULTADO EJERCICIO
Alegría-Dulanzti	372.428.056	291.318.244	81.109.812
Amurrio	1.978.497.905	1.689.299.837	289.198.068
Añana	66.779.906	73.439.005	-6.659.099
Aramaio	353.878.352	334.004.430	19.873.922
Armiñón	24.205.383	19.314.994	4.890.389
Arraia-Maeztu	127.347.828	131.403.157	-4.055.329
Arrazua-Ubarrundia	136.970.981	115.615.515	21.355.466
Artziniega	314.882.046	323.248.490	-8.366.444
Aspárrena	291.865.669	374.611.689	-82.746.020
Ayala/Aiara	214.245.510	200.787.149	13.458.361
Baños de Ebro	89.422.576	93.473.386	-4.050.810
Barrundia	106.152.138	119.366.653	-13.214.515
Berantevilla	49.958.638	39.150.406	10.808.232
Bernedo	100.044.766	125.256.715	-25.211.949
Campezo / Kanpezu	117.309.046	144.621.005	-27.311.959
Elburgo / Burgelu	0		0
Elciego	218.678.521	237.687.179	-19.008.658
Elvillar / Bilar	97.127.083	78.021.880	19.105.203
Iruña de Oca / Iruña Oka	497.621.513	317.839.070	179.782.443
Iruraiz-Gauna	44.141.390	60.059.184	-15.917.794
Kripan	42.835.799	35.353.256	7.482.543
Kuartango	48.411.848	70.990.206	-22.578.358
Labastida	420.677.428	432.071.128	-11.393.700
Lagrán	45.970.541	39.023.525	6.947.016
Laguardia	431.657.224	543.501.002	-111.843.778
Lanciego / Lantziego	218.853.086	225.541.562	-6.688.476
Lantarón	199.118.592	157.218.386	41.900.206
Lapuebla de Labarca	133.339.189	110.290.539	23.048.650
Legutiano	276.480.691	308.656.932	-32.176.241
Leza	79.107.608	75.834.419	3.273.189
Llodio	3.644.084.343	3.555.820.290	88.264.053
Moreda de Alava	35.719.538	38.318.770	-2.599.232
Navaridas	45.915.779	50.757.176	-4.841.397
Okondo	274.472.916	283.941.198	-9.468.282
Oyón-Oion	462.920.983	519.965.546	-57.044.563
Peñacerrada-Urizaharra	46.265.265	46.243.186	22.079
Ribera Alta	120.599.631	92.063.665	28.535.966
Ribera Baja / Erribera Beitia	255.957.668	157.504.749	98.452.919
Salvatierra o Agurain	618.271.352	590.224.452	28.046.900
Samaniego	194.884.733	193.988.032	896.701
San Millán / Donemiliaga	125.393.551	123.570.483	1.823.068
Urkabustaiz	106.312.833	120.748.699	-14.435.866
Valdegovía	315.822.104	328.475.156	-12.653.052
Valle de Arana / Harana	32.296.806	32.296.806	0
Villabuena de Alava / Eskuernaga	76.830.103	91.294.908	-14.464.805
Vitoria-Gasteiz	34.907.949.091	37.725.080.513	-2.817.131.422
Yécora	39.713.788	49.043.631	-9.329.843
Zalduondo	51.822.358	48.165.483	3.656.875
Zambrana	47.173.492	54.151.942	-6.978.450
Zigoitia	289.788.700	176.806.057	112.982.643
Zuia	367.643.481	483.789.523	-116.146.042
TOTAL AYUNTAMIENTOS	**49.157.847.828**	**51.529.249.208**	**-2.371.401.380**

TRANSFERENCIAS CORRIENTES				
THA	ENTIDADES SUPRAM.	OT. ENT. MNPLES.	JJ. AA.	RESTO
0	7.517.636	14.511.836	417.009	5.008.856
0	25.981.345	862.923	22.202.770	144.660.498
0	1.328.706	1.219.247	539.080	796.135
0	810.370	0	3.000.000	9.952.919
0	1.871.779	0	1.500.000	0
0	6.941.726	0	10.334.965	5.405.552
0	5.791.832	0	10.777.420	4.040.545
7.443.240	5.863.435	286.000	0	30.492.804
3.597.929	497.582	737.498	4.193.061	15.719.221
2.820.000	24.226.895	0	5.625.009	9.032.171
0	1.262.943	0	0	331.500
0	3.581.297	4.509.837	50.205.387	1.050.249
0	5.809.931	451.598	0	230.100
0	4.194.000	0	5.492.212	2.501.855
0	5.193.249	0	11.260.079	9.481.581
0	0	0	0	0
0	1.196.573	229.712	0	3.350.063
0	681.408	1.314.202	0	855.263
0	2.094.614	711.222	2.551.440	4.395.816
0	2.995.215	1.962.673	30.000.000	692.711
0	672.263	1.218.268	0	203.397
0	3.238.348	1.073.061	2.385.594	916.403
0	9.923.511	473.074	1.250.000	1.231.768
0	2.527.821	0	800.000	1.842.681
0	9.293.231	188.294	2.175.353	8.059.553
0	1.162.735	288.519	0	1.183.906
0	11.776.770	432.692	13.570.952	7.566.876
0	6.708.624	837.344	0	870.337
0	15.480.600	0	7.452.746	39.045.736
0	461.617	1.213.353	0	316.000
65.346.720	0	18.000.000	0	150.933.213
0	314.974	939.304	0	352.704
0	1.276.801	1.065.777	0	50.000
4.262.200	3.755.772	451.693	0	2.124.599
0	1.164.376	0	12.475.934	11.156.076
0	1.774.399	0	1.100.000	1.123.212
0	2.063.138	3.247.248	1.299.669	3.185.579
0	13.050.993	217.092	3.899.944	291.207
0	15.515.266	0	0	25.193.965
0	649.256	673.565	0	2.098.500
0	4.239.900	6.181.180	21.009.462	2.197.175
0	6.934.936	128.279	524.997	13.420.216
0	20.944.474	0	8.575.489	21.328.131
0	3.100.000	0	1.175.000	2.810.700
0	586.398	743.087	0	917.000
246.650.664	0	3.716.000	1.351.717.248	2.103.329.426
0	618.480	1.679.734	0	225.000
0	1.010.299	840.000	67.000	875.585
0	2.912.362	250.000	1.510.000	867.027
0	7.262.852	1.289.537	6.578.443	8.746.098
0	11.333.561	4.875.390	6.915.759	12.319.251
330.120.753	**267.594.293**	**76.819.239**	**1.602.582.022**	**2.672.779.160**

AYUNTAMIENTOS-LIQUIDACION'01 GASTOS 3

AYUNTAMIENTO	TRANSFERENCIAS		
	THA	ENTIDADES SUPRAM.	OT. ENT. MNPLES.
Alegría-Dulanzti	0	0	0
Amurrio	0	0	0
Añana	0	0	0
Aramaio	0	0	0
Armiñón	0	0	0
Arraia-Maeztu	0	0	0
Arrazua-Ubarrundia	0	0	0
Artziniega	0	0	0
Aspárrena	0	0	0
Ayala/Aiara	0	0	0
Baños de Ebro	0	0	0
Barrundia	0	0	0
Berantevilla	0	0	0
Bernedo	0	0	0
Campezo / Kanpezu	0	0	0
Elburgo / Burgelu	0	0	0
Elciego	0	4.385.795	0
Elvillar / Bilar	4.451.036	0	0
Iruña de Oca / Iruña Oka	0	0	0
Iruraiz-Gauna	0	0	0
Kripan	0	0	0
Kuartango	0	0	0
Labastida	0	0	0
Lagrán	0	0	0
Laguardia	0	0	0
Lanciego / Lantziego	0	0	0
Lantarón	0	0	0
Lapuebla de Labarca	0	0	0
Legutiano	0	0	0
Leza	0	0	0
Llodio	2.470.573	0	0
Moreda de Alava	0	0	0
Navaridas	0	0	0
Okondo	0	0	0
Oyón-Oion	0	0	0
Peñacerrada-Urizaharra	0	0	0
Ribera Alta	0	0	0
Ribera Baja / Erribera Beitia	0	0	0
Salvatierra o Agurain	0	0	0
Samaniego	0	0	0
San Millán / Donemiliaga	0	0	0
Urkabustaiz	0	0	0
Valdegovía	0	0	0
Valle de Arana / Harana	0	0	0
Villabuena de Alava / Eskuernaga	0	0	0
Vitoria-Gasteiz	0	0	0
Yécora	0	0	0
Zalduondo	0	0	0
Zambrana	0	0	0
Zigoitia	0	0	0
Zuia	0	0	0
TOTAL AYUNTAMIENTOS	**6.921.609**	**4.385.795**	**0**

DE CAPITAL		PASIVOS FINANCIEROS		GASTOS	
JJ. AA.	RESTO	DFA	RESTO	CTES.	DE CAPITAL
1.037.442	7.800.867	0	3.370.553	225.338.845	65.979.399
413.022	3.031.436	0	58.426.823	1.155.806.363	533.493.474
1.200.000	0	0	0	23.547.175	49.891.830
0	0	0	3.288.194	146.380.006	187.624.424
7.967.025	0	0	0	10.356.931	8.958.063
11.677.803	26.710.455	0	0	68.351.379	63.051.778
21.236.252	0	0	0	59.580.136	56.035.379
0	0	1.660.377	4.200.000	192.459.779	130.788.711
15.550.036	4.165.000	2.621.363	4.034.714	195.407.340	179.204.349
2.099.830	0	0	4.615.386	177.304.841	23.482.308
0	0	0	0	29.746.436	63.726.950
0	146.004	0	0	96.757.518	22.609.135
18.307.735	0	0	0	20.450.747	18.699.659
7.000.000	273.631	0	0	55.272.458	69.984.257
0	25.452.466	0	0	88.517.625	56.103.380
0	0	0	0	0	0
0	0	2.991.647	0	124.201.659	113.485.520
0	0	3.304.793	400.000	45.352.242	32.669.638
0	0	0	0	250.513.734	67.325.336
0	0	0	0	58.987.091	1.072.093
0	0	843.963	2.225.788	20.455.419	14.897.837
1.629.871	731.657	0	0	32.367.606	38.622.600
0	0	13.304.514	3.507.340	196.508.944	235.562.184
0	0	0	0	21.148.276	17.875.249
1.978.584	0	0	18.814.756	249.206.643	294.294.359
0	0	0	4.094.829	64.186.567	161.354.995
19.944.021	0	0	357.450	94.335.464	62.882.922
0	0	1.763.882	5.000.000	75.156.798	35.133.741
31.152.484	0	6.000.000	0	211.041.497	97.615.435
0	125.000	642.859	981.247	36.320.550	39.513.869
0	222.300	0	153.576.499	2.481.208.745	1.074.611.545
0	0	0	0	22.141.535	16.177.235
0	0	3.481.398	179.231	25.639.846	25.117.330
0	62.930	0	13.025.125	182.745.141	101.196.057
0	0	0	5.777.488	276.799.770	243.165.776
4.517.665	5.936.511	0	0	15.583.309	30.659.877
0	0	0	0	52.227.852	39.835.813
3.728.545	0	0	22.436.064	114.725.649	42.779.100
0	10.075.036	1.000.000	10.628.562	442.309.829	147.914.623
0	0	2.804.220	2.068.956	33.604.934	160.383.098
34.374.597	0	0	0	83.103.993	40.466.490
12.900.572	0	772.961	5.000.000	91.534.662	29.214.037
28.928.257	0	0	33.000.000	157.539.791	170.935.365
800.000	0	0	1.500.000	18.807.348	13.489.458
0	0	3.660.162	4.741.591	31.758.584	59.536.324
632.661.038	261.292.125	215.581.785	250.000	28.487.524.260	9.237.556.253
0	0	0	1.100.414	30.663.494	18.380.137
0	0	0	0	14.300.011	33.865.472
0	0	1.738.179	0	35.350.279	18.801.663
22.110.174	0	0	0	127.915.517	48.890.540
12.992.877	165.967	0	6.814.379	179.018.870	304.770.653
894.207.830	**346.191.385**	**262.172.103**	**373.415.389**	**36.929.563.488**	**14.599.685.720**

AYUNTAMIENTOS-LIQUIDACION'01 GASTOS 4

AYUNTAMIENTO	POBLACION a 1-1-2001	GASTOS DE PERSONAL	GTPERSON / HAB
Alegría-Dulanzti	1.493	72.800.340	48.761
Amurrio	9.693	420.116.195	43.342
Añana	193	7.488.697	38.802
Aramaio	1.453	25.405.467	17.485
Armiñón	162	2.490.684	15.375
Arraia-Maeztu	715	23.631.463	33.051
Arrazua-Ubarrundia	736	20.060.700	27.256
Artziniega	1.346	86.920.855	64.577
Aspárrena	1.581	73.191.614	46.295
Ayala/Aiara	2.097	40.003.208	19.076
Baños de Ebro	337	3.405.919	10.107
Barrundia	623	16.265.983	26.109
Berantevilla	483	3.781.369	7.829
Bernedo	549	12.607.727	22.965
Campezo / Kanpezu	1.090	27.464.244	25.197
Elburgo / Burgelu	383		0
Elciego	935	41.059.426	43.914
Elvillar / Bilar	370	12.353.880	33.389
Iruña de Oca / Iruña Oka	1.920	85.173.163	44.361
Iruraiz-Gauna	448	17.906.108	39.969
Kripan	186	6.045.987	32.505
Kuartango	376	8.819.160	23.455
Labastida	1.293	55.517.489	42.937
Lagrán	199	5.368.257	26.976
Laguardia	1.443	95.293.812	66.039
Lanciego / Lantziego	655	22.036.307	33.643
Lantarón	1.036	25.528.514	24.641
Lapuebla de Labarca	878	26.813.053	30.539
Legutiano	1.396	60.802.408	43.555
Leza	220	8.497.700	38.626
Llodio	19.240	1.524.417.014	79.232
Moreda de Alava	283	7.920.237	27.987
Navaridas	219	8.281.118	37.813
Okondo	855	64.182.049	75.067
Oyón-Oion	2.450	64.049.847	26.143
Peñacerrada-Urizaharra	253	7.537.782	29.794
Ribera Alta	520	20.886.351	40.166
Ribera Baja / Erribera Beitia	686	24.105.327	35.139
Salvatierra o Agurain	4.002	144.417.007	36.086
Samaniego	322	9.882.446	30.691
San Millán / Donemiliaga	717	19.319.821	26.945
Urkabustaiz	880	35.944.454	40.846
Valdegovía	947	51.166.896	54.031
Valle de Arana / Harana	338	6.830.296	20.208
Villabuena de Alava / Eskuernaga	333	7.490.680	22.495
Vitoria-Gasteiz	220.254	14.165.897.176	64.316
Yécora	270	8.711.235	32.264
Zalduondo	141	1.220.000	8.652
Zambrana	389	13.654.697	35.102
Zigoitia	1.292	31.669.736	24.512
Zuia	1.829	31.432.434	17.186
TOTAL AYUNTAMIENTOS	**290.509**	**17.555.866.332**	**60.431**

GASTOS BS. CORRIENTES	GTO.CORR / HAB.	INTERESES	TRANSF. CORRIENTES	GASTOS FUNCIONAMIENTO	GASTO FUNCION / GASTO TOTAL
125.083.168	83.780	0	27.455.337	225.338.845	77,35
516.135.237	53.248	25.847.395	193.707.536	1.129.958.968	66,89
12.175.310	63.085	0	3.883.168	23.547.175	32,06
105.611.127	72.685	1.600.123	13.763.289	144.779.883	43,35
4.494.468	27.744	0	3.371.779	10.356.931	53,62
22.037.673	30.822	0	22.682.243	68.351.379	52,02
18.765.354	25.496	144.285	20.609.797	59.435.851	51,41
60.152.318	44.690	1.301.127	44.085.479	191.158.652	59,14
95.466.912	60.384	2.003.523	24.745.291	193.403.817	51,63
94.286.044	44.962	1.311.514	41.704.075	175.993.327	87,65
24.712.517	73.331	33.557	1.594.443	29.712.879	31,79
21.144.765	33.940	0	59.346.770	96.757.518	81,06
10.177.749	21.072	0	6.491.629	20.450.747	52,24
30.476.664	55.513	0	12.188.067	55.272.458	44,13
35.118.472	32.219	0	25.934.909	88.517.625	61,21
	0			0	0,00
78.353.727	83.801	12.158	4.776.348	124.189.501	52,25
30.004.138	81.092	143.351	2.850.873	45.208.891	57,94
155.571.574	81.027	15.905	9.753.092	250.497.829	78,81
5.430.384	12.121	0	35.650.599	58.987.091	98,22
10.728.842	57.682	1.586.662	2.093.928	18.868.757	53,37
15.930.625	42.369	4.415	7.613.406	32.363.191	45,59
123.889.425	95.815	4.223.677	12.878.353	192.285.267	44,50
10.609.177	53.312	340	5.170.502	21.147.936	54,19
121.945.676	84.508	12.250.724	19.716.431	236.955.919	43,60
39.515.100	60.328	0	2.635.160	64.186.567	28,46
35.451.935	34.220	7.725	33.347.290	94.327.739	60,00
39.927.440	45.475	0	8.416.305	75.156.798	68,14
88.238.112	63.208	21.895	61.979.082	211.019.602	68,37
25.330.224	115.137	501.656	1.990.970	35.818.894	47,23
720.321.448	37.439	2.190.350	234.279.933	2.479.018.395	69,72
12.590.001	44.488	24.315	1.606.982	22.117.220	57,72
14.786.022	67.516	180.128	2.392.578	25.459.718	50,16
106.044.462	124.029	1.924.366	10.594.264	180.820.775	63,68
186.762.702	76.230	1.190.835	24.796.386	275.608.935	53,01
4.047.916	16.000	0	3.997.611	15.583.309	33,70
21.436.776	41.225	109.091	9.795.634	52.118.761	56,61
71.371.990	104.041	1.789.096	17.459.236	112.936.553	71,70
248.968.693	62.211	8.214.898	40.709.231	434.094.931	73,55
19.071.841	59.229	1.229.326	3.421.321	32.375.608	16,69
30.156.455	42.059	0	33.627.717	83.103.993	67,25
31.494.067	35.789	3.087.713	21.008.428	88.446.949	73,25
54.084.818	57.112	1.439.983	50.848.094	156.099.808	47,52
4.620.000	13.669	271.352	7.085.700	18.535.996	57,39
21.185.837	63.621	835.582	2.246.485	30.923.002	33,87
10.405.245.782	47.242	210.967.964	3.705.413.338	28.276.556.296	74,95
18.550.794	68.707	878.251	2.523.214	29.785.243	60,73
10.286.977	72.957	150	2.792.884	14.299.861	29,69
16.143.358	41.500	12.835	5.539.389	35.337.444	65,26
72.368.851	56.013	0	23.876.930	127.915.517	72,35
111.099.189	60.743	1.043.286	35.443.961	177.975.584	36,79
14.137.402.136	**48.664**	**286.399.553**	**4.949.895.467**	**36.643.163.935**	**71,11**

AYUNTAMIENTOS		GASTOS DE FUNCIONAM.	
0-5000		4.757.630.276	
Amurrio		1.129.958.968	
Llodio		2.479.018.395	
Vitoria-Gasteiz		28.276.556.296	
TOTAL AYUNTAMIENTOS		**36.643.163.935**	

INTERESES		INVERSIONES REALES	TRANSF. DE CAPITAL
47.393.844		3.084.878.790	351.616.125
25.847.395		468.263.913	3.444.458
2.190.350		913.716.440	2.692.873
210.967.964		8.107.094.472	893.953.163
286.399.553		**12.573.953.615**	**1.251.706.619**

AYUNTAMIENTOS-LIQUIDACIONES'01 GASTOS 5

AYUNTAMIENTO	POBLACION a 1-1-2001	TRANSF. CORRIENTES	INVERSIONES REALES GASTO
Alegría-Dulanzti	1.493	27.455.337	53.570.537
Amurrio	9.693	193.707.536	468.263.913
Añana	193	3.883.168	48.382.019
Aramaio	1.453	13.763.289	184.336.230
Armiñón	162	3.371.779	991.038
Arraia-Maeztu	715	22.682.243	24.663.520
Arrazua-Ubarrundia	736	20.609.797	34.799.127
Artziniega	1.346	44.085.479	124.928.334
Aspárrena	1.581	24.745.291	142.834.103
Ayala/Aiara	2.097	41.704.075	16.767.092
Baños de Ebro	337	1.594.443	63.726.950
Barrundia	623	59.346.770	22.463.131
Berantevilla	483	6.491.629	391.924
Bernedo	549	12.188.067	62.710.626
Campezo / Kanpezu	1.090	25.934.909	30.335.323
Elburgo / Burgelu	383		
Elciego	935	4.776.348	61.108.078
Elvillar / Bilar	370	2.850.873	24.513.809
Iruña de Oca / Iruña Oka	1.920	9.753.092	66.725.336
Iruraiz-Gauna	448	35.650.599	1.072.093
Kripan	186	2.093.928	11.828.086
Kuartango	376	7.613.406	35.661.072
Labastida	1.293	12.878.353	218.750.330
Lagrán	199	5.170.502	17.875.249
Laguardia	1.443	19.716.431	273.501.019
Lanciego / Lantziego	655	2.635.160	106.760.018
Lantarón	1.036	33.347.290	42.581.451
Lapuebla de Labarca	878	8.416.305	28.369.859
Legutiano	1.396	61.979.082	60.462.951
Leza	220	1.990.970	37.764.763
Llodio	19.240	234.279.933	913.716.440
Moreda de Alava	283	1.606.982	16.177.235
Navaridas	219	2.392.578	21.456.701
Okondo	855	10.594.264	88.108.002
Oyón-Oion	2.450	24.796.386	237.388.288
Peñacerrada-Urizaharra	253	3.997.611	20.205.701
Ribera Alta	520	9.795.634	39.835.813
Ribera Baja / Erribera Beitia	686	17.459.236	16.614.491
Salvatierra o Agurain	4.002	40.709.231	126.211.025
Samaniego	322	3.421.321	155.509.922
San Millán / Donemiliaga	717	33.627.717	6.091.893
Urkabustaiz	880	21.008.428	10.540.504
Valdegovía	947	50.848.094	109.007.108
Valle de Arana / Harana	338	7.085.700	9.436.993
Villabuena de Alava / Eskuernaga	333	2.246.485	51.134.571
Vitoria-Gasteiz	220.254	3.705.413.338	8.107.094.472
Yécora	270	2.523.214	17.279.723
Zalduondo	141	2.792.884	33.865.472
Zambrana	389	5.539.389	17.063.484
Zigoitia	1.292	23.876.930	26.280.366
Zuia	1.829	35.443.961	284.797.430
TOTAL AYUNTAMIENTOS	**290.509**	**4.949.895.467**	**12.573.953.615**

INVERSIONES REALES INGR	INV.REAL / HAB	FORMACIÓN BRUTA CAPITAL	TOTAL GASTOS	TTALGAST / HAB.
0	35.881	27.419.456	291.318.244	195.122
182.443.694	48.309	193.659.227	1.689.299.837	174.280
0	250.684	3.632.484	73.439.005	380.512
10.014.219	126.866	13.636.423	334.004.430	229.872
0	6.118	3.365.661	19.314.994	119.228
17.820.805	34.494	22.647.749	131.403.157	183.780
8.797.175	47.281	20.562.516	115.615.515	157.086
26.568.617	92.815	43.992.664	323.248.490	240.154
0	90.344	24.654.947	374.611.689	236.946
0	7.996	41.696.079	200.787.149	95.749
1.101.280	189.101	1.405.342	93.473.386	277.369
5.476.600	36.056	59.310.714	119.366.653	191.599
0	811	6.490.818	39.150.406	81.056
361.980	114.227	12.073.840	125.256.715	228.154
7.627.764	27.831	25.907.078	144.621.005	132.679
	0	0	0	0
23.319.072	65.356	4.710.992	237.687.179	254.210
26.825.103	66.254	2.784.619	78.021.880	210.869
28.690.200	34.753	9.718.339	317.839.070	165.541
0	2.393	35.648.206	60.059.184	134.060
7.915.740	63.592	2.030.336	35.353.256	190.071
0	94.843	7.518.563	70.990.206	188.803
0	169.180	12.709.173	432.071.128	334.161
0	89.825	5.080.677	39.023.525	196.098
2.446.847	189.536	19.526.895	543.501.002	376.646
53.466.305	162.992	2.472.168	225.541.562	344.338
0	41.102	33.306.188	157.218.386	151.755
28.404.021	32.312	8.383.993	110.290.539	125.615
8.184.000	43.312	61.935.770	308.656.932	221.100
0	171.658	1.819.312	75.834.419	344.701
5.829.469	47.490	234.232.443	3.555.820.290	184.813
0	57.163	1.549.819	38.318.770	135.402
	97.976	2.294.602	50.757.176	231.767
0	103.050	10.491.214	283.941.198	332.094
0	96.893	24.699.493	519.965.546	212.230
0	79.864	3.917.747	46.243.186	182.779
0	76.607	9.719.027	92.063.665	177.045
91.128.780	24.219	17.435.017	157.504.749	229.598
0	31.537	40.677.694	590.224.452	147.482
3.072.600	482.950	2.938.371	193.988.032	602.447
0	8.496	33.619.221	123.570.483	172.343
275.500	11.978	20.996.450	120.748.699	137.214
54.000.000	115.108	50.732.986	328.475.156	346.858
0	27.920	7.057.780	32.296.806	95.552
13.804.719	153.557	2.092.928	91.294.908	274.158
172.616.095	36.808	3.705.376.530	37.725.080.513	171.279
0	63.999	2.459.215	49.043.631	181.643
0	240.181	2.552.703	48.165.483	341.599
0	43.865	5.495.524	54.151.942	139.208
0	20.341	23.856.589	176.806.057	136.846
19.624.000	155.712	35.288.249	483.789.523	264.510
799.814.585	**43.282**	**4.949.852.185**	**51.529.249.208**	**177.375**

AYUNTAMIENTOS		TRANSF. DE CAPITAL	ACTIVOS FINANCIEROS
0-5000		351.616.125	109.777.148
Amurrio		3.444.458	3.358.280
Llodio		2.692.873	4.625.733
Vitoria-Gasteiz		893.953.163	20.676.833
TOTAL AYUNTAMIENTOS		**1.251.706.619**	**138.437.994**

	TOTAL GASTOS
	8.559.048.568
	1.689.299.837
	3.555.820.290
	37.725.080.513
	51.529.249.208

CUADRILLAS LIQUIDACIÓN'01-INGRESOS 1

CUADRILLAS	IMPUESTOS DIRECTOS	IMPUESTOS INDIRECTOS	TASAS Y OTR. INGRESOS	TRANSFER. CORRIENTES	INGRESOS PATRIMONIALES
Añana	0	0	13.020.266	253.142.205	928.000
Ayala	0	0	21.550	167.929.324	34.741
Campezo-Montaña Alavesa	0	0	20.134.892	126.368.740	1.149.995
Laguardia-Rioja Alavesa	0	0	3.107.000	163.350.134	3.594.680
Salvatierra	0	0	600.996	134.318.771	181.353
Zuia	0	0	753.465	74.588.309	181.916
Total	**0**	**0**	**37.638.169**	**919.697.483**	**6.070.685**

CUADRILLAS-LIQUIDACIÓN'01 INGRESOS 2

CUADRILLAS	TOTAL INGRESOS	TOTAL GASTOS	RESULTADO EJERCICIO	TRANSFERENCIAS	
				FOFFEL	OTRAS DFA
Añana	276.874.557	249.858.411	27.016.146	51.343.531	48.544.626
Ayala	182.224.786	178.935.754	3.289.032	39.030.228	1.435.000
Campezo-Montaña Alavesa	148.314.446	144.256.946	4.057.500	58.779.028	23.218.586
Laguardia-Rioja Alavesa	222.909.330	208.266.295	14.643.035	77.721.534	11.969.276
Salvatierra	153.106.810	153.106.810	0	55.259.450	20.438.630
Zuia	80.187.676	78.441.927	1.745.749	35.790.262	8.214.222
Total	**1.063.617.605**	**1.012.866.143**	**50.751.462**	**317.924.033**	**113.820.340**

CUADRILLAS-LIQUIDACIÓN'01 INGRESOS 3

CUADRILLAS	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL					
	DFA.	OO. AA. Y SOCIEDADES	CUADRILLAS	OTROS AYTOS.	JJ.AA.	RESTO
Añana	7.756.711	0	0	802.370	474.069	750.936
Ayala	8.329.347	0	0	2.800.000	0	3.109.824
Campezo-Montaña Alavesa	0	0	0	0	0	0
Laguardia-Rioja Alavesa	14.353.856	0	0	37.943.660	0	0
Salvatierra	13.593.899	0	0	0	0	4.411.791
Zuia	4.216.230	0	0	0	0	447.756
Total	**48.250.043**	**0**	**0**	**41.546.030**	**474.069**	**90.270.142**

ENAJEN. INVERS. REALES	TRANSFER. DE CAPITAL	ACTIVOS FINANCIEROS	PASIVOS FINANCIEROS	TOTAL INGRESOS
0	9.784.086	0	0	276.874.557
0	14.239.171	0	0	182.224.786
0	0	660.819	0	148.314.446
560.000	52.297.516	0	0	222.909.330
0	18.005.690	0	0	153.106.810
0	4.663.986	0	0	80.187.676
560.000	**98.990.449**	**660.819**	**0**	**1.063.617.605**

CORRIENTES					
OO.AA. Y SOCIEDADES	CONSORCIOS	CUADRILLAS	OTROS AYTOS.	JJ.AA.	RESTO
0	570.140	0	31.413.674	8.556.065	112.714.169
683.803	3.450.000	0	115.848.198	0	7.482.095
14.115.382	0	0	17.029.817	2.083.360	11.142.567
0	0	0	64.749.036	0	8.910.288
0	0	0	50.470.686	0	5.529.671
0		0	24.263.695	0	6.320.130
18.819.325	**4.020.140**	**0**	**303.775.106**	**10.639.425**	**152.098.920**

CUADRILLAS-LIQUIDACIÓN'01 GASTOS 1

CUADRILLA	GASTOS DE PERSONAL	GASTOS BS. CORRIENTES	INTERESES	TRANSF. CORRIENTES
Añana	133.167.684	109.743.326	4.792	382.863
Ayala	34.848.876	70.488.518	271.591	59.593.059
Campezo-Montaña Alavesa	38.186.053	94.704.462	3.001	351.900
Laguardia- Rioja Alavesa	46.575.775	93.998.187	9.196	1.356.662
Salvatierra	78.234.545	55.358.844	24.229	1.221.342
Zuia	20.497.981	53.184.639	0	10.000
TOTAL CUADRILLAS	**351.510.914**	**477.477.976**	**312.809**	**62.915.826**

CUADRILLAS-LIQUIDACION'01 GASTOS 2

CUADRILLA	TOTAL INGRESOS	TOTAL GASTOS	RESULTADO EJERCICIO
Añana	276.874.557	249.858.411	27.016.146
Ayala	182.224.786	178.936.754	3.288.032
Campezo-Montaña Alavesa	148.314.446	144.256.946	4.057.500
Laguardia- Rioja Alavesa	222.909.330	208.266.295	14.643.035
Salvatierra	153.106.810	153.106.810	0
Zuia	80.187.676	78.441.927	1.745.749
TOTAL CUADRILLAS	**1.063.617.605**	**1.012.867.143**	**50.750.462**

CUADRILLAS-LIQUIDACION'01 GASTOS 3

CUADRILLA	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL				
	DFA	ENTIDADES SUPRAM.	OT. ENT. MNPLES.	JJ. AA.	RESTO
Añana	0	0	6.272.842	2.152.040	
Ayala	0	0	0	1.785.613	2.800.000
Campezo-Montaña Alavesa	0	0	0		0
Laguardia- Rioja Alavesa	0	0	0	0	0
Salvatierra	0	0	0	12.427.482	
Zuia	0	0	447.756	4.083.200	
TOTAL CUADRILLAS	**0**	**0**	**6.720.598**	**20.448.335**	**2.800.000**

INVERSIONES REALES	TRANSF. DE CAPITAL	ACTIVOS FINANC.	PASIVOS FINANC.	TOTAL GASTOS
4.407.706	2.152.040	0	0	249.858.411
2.876.255	10.858.455	0	0	178.936.754
10.350.711	0	660.819	0	144.256.946
63.305.767	0	3.020.708	0	208.266.295
5.840.368	12.427.482	0	0	153.106.810
218.351	4.530.956	0	0	78.441.927
86.999.158	**29.968.933**	**3.681.527**	**0**	**1.012.867.143**

TRANSFERENCIAS CORRIENTES				
DFA	ENTIDADES SUPRAM.	OT. ENT. MNPLES.	JJ. AA.	RESTO
0	0	357.863		25.000
0	43.111.108	16.106.951	0	375.000
0	0	351.900		
0		430.322		926.340
0		1.221.342		0
0		0		10.000
0	**43.111.108**	**18.468.378**	**0**	**1.336.340**

CONCEJOS-LIQUIDACIÓN'01 INGRESOS 1

TOTAL CONCEJOS	TASAS Y OTR. INGRESOS	TRANSFER. CORRIENTES	INGRESOS PATRIMONIALES	ENAJEN. INVERS. REALES
Total Concejos	295.530.973	528.448.012	787.498.342	242.424.416

CONCEJOS-LIQUIDACIÓN'01 INGRESOS 2

TOTAL CONCEJOS	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	TRANSFERENCIAS		
		FOFFEL	OTRAS D.F.A.	O.O. A.A. Y SOCIEDADES
Total Concejos	528.448.012	348.276.678	0	0

CONCEJOS-LIQUIDACIÓN'01 INGRESOS 3

TOTAL CONCEJOS	TRANSFERENCIAS		
	DFA.	OO. AA. Y SOCIEDADES	CUADRILLAS
Total Concejos	1.042.811.579	0	0

CONCEJOS-LIQUIDACIÓN'01 GASTOS 1

TOTAL CONCEJOS	TOTAL GASTOS	GASTOS CORRIENTES	GASTOS DE CAPITAL
Total Concejos	3.127.057.825	951.712.930	2.175.344.895

CONCEJOS-LIQUIDACIÓN'01 GASTOS 2

TOTAL CONCEJOS	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	INTERESES	INVERSIONES REALES
Total Concejos	939.411.250	12.301.680	2.093.706.465

TRANSFER. DE CAPITAL	ACTIVOS FINANCIEROS	PASIVOS FINANCIEROS	TOTAL INGRESOS	TOTAL GASTOS	RESULTADO EJERCICIO
1.411.754.094	0	194.642.597	3.460.298.435	3.127.057.825	333.240.610

CORRIENTES				
CONSORCIOS	CUADRILLAS	OTROS AYUNTAMIENTOS	JJ.AA.	RESTO
0	0	180.271.334	0	0

DE CAPITAL			TOTAL TRANSFER. CAPITAL
OTROS AYTOS.	JJ.AA.	RESTO	
368.942.516	0	100.019.999	1.411.754.094

PASIVOS FINANC.	TOTAL GASTOS
81.638.430	3.127.057.826

CUENTAS'01 DE CONCEJOS

CONCEJO	POBLACION a 1.1.2001	EXISTENCIAS INICIALES DE TESORERIA	INGRESOS EJERCICIO 2001	GASTOS EJERCICIO 2001	EXISTENCIAS FINALES DE TESORERIA
Alegria	1.436	16.150.882	37.835.688	15.894.112	38.092.458
Aberásturi	121	778.542	7.036.592	3.836.813	3.978.321
Abetxuko	29	2.179.005	291.550	106.364	2.364.191
Abezia	45	7.235.224	2.124.081	1.360.825	7.998.480
Abornikano	50	3.377.786	1.695.529	2.247.115	2.826.200
Acebedo	6	1.263.272	605.380	630.339	1.238.313
Acilu	17	649.579	2.486.404	715.870	2.420.113
Acosta/Okoizta	64	7.377.069	3.088.434	6.472.373	3.993.130
Adana	62	8.790.940	4.379.760	9.512.868	3.657.832
Agiñiga	22	1.396.960	3.601.149	4.832.580	165.529
Alaiza	48	1.032.511	4.447.945	1.374.309	4.106.147
Albéniz	88	1.130.460	8.746.828	8.055.900	1.821.388
Alcedo	33	2.478.924	5.784.182	7.788.710	474.396
Alda	56	5.180.923	3.154.184	4.723.212	3.611.895
Ali	149	848.890	6.336.010	3.762.864	3.422.036
Aloria	31	9.306.016	2.200.678	6.078.312	5.428.382
Amárita	39	4.937.524	5.355.864	9.119.474	1.173.914
Ametzaga (Zuia)	192	3.023.083	2.521.307	8.765.887	-3.221.497
Amézaga de Aspárrena	16	3.590.026	17.158.132	19.474.226	1.273.932
Anda	62	6.732.341	7.744.988	7.876.168	6.601.161
Andoin	47	5.053.798	3.617.156	2.980.324	5.690.630
Andollu	28	1.987.559	2.377.533	3.082.922	1.282.170
Angostina	26				0
Antezana de Foronda	81	3.913.547	1.774.675	2.578.419	3.109.803
Antezana de la Ribera	43	8.794.146	11.392.990	8.590.258	11.596.878
Antoñana	128	697.286	16.902.626	16.584.365	1.015.547
Anúcita	49	3.189.198	6.002.208	5.658.729	3.532.677
Añes	30	4.390.857	7.278.049	8.854.355	2.814.551
Añúa	21	6.723.074	3.566.318	7.864.763	2.424.629
Apellániz	111	7.682.169	8.029.950	5.614.980	10.097.139
Aperregi	41	7.334.115	2.338.683	2.318.045	7.354.753
Apodaka	138	25.059.467	19.201.559	5.017.861	39.243.165
Apricano	22	3.041.331	1.351.175	1.914.950	2.477.556
Aranguiz	96	2.044.437	1.572.501	986.070	2.630.868
Arbígano	4	260.686	259.296	313.781	206.201
Arbulo	80	8.375.089	1.893.590	3.266.878	7.001.801
Arcaute	75	12.806.305	4.461.190	2.967.673	14.299.822

CONCEJO	POBLACION a 1.1.2001	EXISTENCIAS INICIALES DE TESORERIA	INGRESOS EJERCICIO 2001	GASTOS EJERCICIO 2001	EXISTENCIAS FINALES DE TESORERIA
Arcaya	65	1.909.439	14.661.480	14.301.080	2.269.839
Arechavaleta	327				0
Argandoña	67	1.438.794	5.370.194	5.475.872	1.333.116
Argómaniz	70	1.017.007	17.095.219	10.421.273	7.690.953
Ariñez	115	3.113.303	1.611.814	1.263.281	3.461.836
Arluzea	33	5.255.892	2.893.014	6.427.285	1.721.621
Armentia	231	17.614.984	12.107.032	13.464.550	16.257.466
Armiñón	104	-78.603	8.142.226	7.433.389	630.234
Arreo	4	2.193.588	2.468.232	1.423.818	3.238.002
Arriaga	1	3.585.971	16.675	0	3.602.646
Arrieta	34	12.102.338	4.349.399	682.766	15.768.971
Arriola	43	8.342.212	23.011.834	25.001.828	6.352.218
Arroiabe	64	4.841.772	6.443.447	6.103.181	5.182.038
Artaza y Escota	18	1.658.777	1.727.179	3.017.555	368.401
Artómaña	69	2.009.088	2.414.759	3.655.356	768.491
Arzubiaga	19				0
Ascarza	61	4.578.955	3.650.619	5.010.396	3.219.178
Aspuru/Axpuru	37	10.791.879	2.694.487	936.244	12.550.122
Asteguieta	280	8.762.857	2.931.757	2.327.508	9.367.106
Atauri	42				0
Atiega/Atiaga	14	3.550.855	8.545.727	10.597.078	1.499.504
Audikana	24	3.618.893	5.661.105	3.775.319	5.504.679
Azáceta	33	10.509.098	35.953.152	39.758.656	6.703.594
Bachicabo	30	5.261.368	2.989.567	986.826	7.264.109
Baranbio	184	38.752.876	58.583.914	55.384.515	41.952.275
Baroja	38	3.234.976	15.701.341	14.346.213	4.590.104
Barrio	22	1.917.616	13.695.951	13.821.136	1.792.431
Barriobusto	115	3.951.713	19.124.907	22.115.313	961.307
Barrón	16	1.381.978	1.223.230	1.419.513	1.185.695
Basabe	16	4.297.842	4.948.609	7.390.430	1.856.021
Basquiñuelas	7	1.918.658	492.222	712.183	1.698.697
Beluntza	48	1.798.292	2.798.182	1.217.756	3.378.718
Berantevilla	310	2.031.531	8.590.961	10.502.710	119.782
Berganzo	42				0
Bergüenda	96	5.463.932	6.496.148	7.799.792	4.160.288
Bernedo	161				0
Berrikano	79	26.091.049	3.106.102	295.943	28.901.208
Berrosteguieta	213	17.225.130	6.275.039	2.774.026	20.726.143

CONCEJO	POBLACION a 1.1.2001	EXISTENCIAS INICIALES DE TESORERIA	INGRESOS EJERCICIO 2001	GASTOS EJERCICIO 2001	EXISTENCIAS FINALES DE TESORERIA
Betolaza	24	2.076.250	2.319.343	1.598.033	2.797.560
Betoño	429	43.956.280	20.485.237	41.192.105	23.249.412
Bitoriano	215	12.627.494	7.298.158	4.317.609	15.608.043
Bolívar	12	179.095	118.395	53.178	244.312
Bóveda	94	3.937.080	10.824.499	12.385.982	2.375.597
Bujanda	21	15.385.220	3.395.019	1.068.666	17.711.573
Buruaga	38	15.438.584	3.361.581	1.049.863	17.750.302
Caicedo-Sopeña	23	2.586.457	804.011	1.956.627	1.433.841
Caicedo-Yuso	55	23.569.713	5.634.626	9.341.396	19.862.943
Caranca y Mioma	27	3.758.840	33.941.104	30.540.054	7.159.890
Cárcamo	25	498.080	2.997.931	2.164.256	1.331.755
Castillo/Gaztelu	49	3.544.102	4.111.511	7.216.795	438.818
Comunión	93	2.706.031	18.293.918	9.059.386	11.940.563
Contrasta	75	15.924.154	8.570.018	6.778.876	17.715.296
Corres	34	5.523.773	4.838.950	3.771.439	6.591.284
Corro	30	16.184.079	22.721.561	30.300.691	8.604.949
Costera	25	184.505	641.733	748.740	77.498
Crispijana/Krispiñana	19	6.668.693	440.413	317.673	6.791.433
Dallo	32	2.463.846	4.125.809	644.274	5.945.381
Delika	169	13.635.127	7.803.138	13.473.286	7.964.979
Domaikia	47	9.318.603	7.888.596	15.443.018	1.764.181
Durana	256	12.270.237	25.004.824	25.457.085	11.817.976
Egino	75	5.695.899	2.774.387	3.712.057	4.758.229
Eguilaz/Egilatz	36	22.188.490	12.736.214	27.408.406	7.516.298
Eguileta	57	5.572.194	25.361.460	29.297.900	1.635.754
Elburgo/Burgelu	106				0
Elgea	36	9.011.276	4.654.160	3.098.411	10.567.025
Elorriaga	87	17.079.393	4.378.416	1.298.428	20.159.381
Elosu	106	24.327.079	10.721.392	34.341.133	707.338
Erbi	6	760.135	158.411	106.484	812.062
Erenchun	74	6.760.785	43.981.044	28.181.576	22.560.253
Eribe	51	8.857.881	4.087.528	8.091.468	4.853.941
Eskibel	2	190.570	21.713	11.440	200.843
Espejo	149	28.886.313	18.102.402	19.284.379	27.704.336
Estarrona	64	863.773	4.295.959	2.114.632	3.045.100
Estavillo	53	3.224.892	6.060.884	8.701.044	584.732
Etura	31	3.019.429	6.804.440	4.247.893	5.575.976
Etxabarri-Ibiña	260	65.545.685	82.525.252	21.001.062	127.069.875

CONCEJO	POBLACION a 1.1.2001	EXISTENCIAS INICIALES DE TESORERIA	INGRESOS EJERCICIO 2001	GASTOS EJERCICIO 2001	EXISTENCIAS FINALES DE TESORERIA
Etxabarri-Kuartango	23	1.289.741	697.408	86.987	1.900.162
Etxabarri-Urtupiña	59	15.405.239	20.041.716	12.920.619	22.526.336
Etxaguen (Zigoitia)	60	11.751.349	4.579.263	1.928.579	14.402.033
Etxegoien	22	692.872	951.842	775.181	869.533
Ezkerekotxa	33	4.817.702	4.787.153	617.173	8.987.682
Faido	20	3.615.079	7.825.904	4.985.440	6.455.543
Fontecha	144	2.330.327	24.849.547	24.741.790	2.438.084
Foronda	48	591.340	5.179.062	3.669.749	2.100.653
Fresneda	20	7.905.184	1.523.398	731.690	8.696.892
Gáceta	45	447.278	1.802.290	1.085.086	1.164.482
Galarreta	49				0
Gamarra Mayor/Gamarra Nagusia	212	5.029.225	8.425.577	2.349.673	11.105.129
Gamarra Menor	17	1.094.422	3.063.605	192.167	3.965.860
Gámiz	17	5.055.624	611.635	273.795	5.393.464
Gardelegi	53	2.424.214	430.358	274.754	2.579.818
Gauna	71	704.032	6.306.899	1.986.300	5.024.631
Gazeo	36	6.544.792	8.683.177	5.844.598	9.383.371
Gobeo	41	5.582.227	1.395.794	570.237	6.407.784
Goiain	20	7.453.842	946.889	481.583	7.919.148
Goiuri-Ondona	52	2.463.327	1.247.995	1.657.111	2.054.211
Gometxa	55	4.451.776	1.642.399	2.076.573	4.017.602
Gopegui	116	31.212.828	2.387.386	6.607.736	26.992.478
Gordoa	28	5.536.954	2.996.796	1.620.738	6.913.012
Guereña	18	6.904.917	887.458	2.026.796	5.765.579
Guereñu	52	20.855.224	2.477.348	11.289.518	12.043.054
Guevara	28	7.935.118	12.729.471	7.497.076	13.167.513
Guillerna/Gilierna	37	3.592.252	1.883.784	1.657.464	3.818.572
Guinea	18	2.136.039	842.512	867.684	2.110.867
Gurendes-Quejo	45	1.969.787	3.539.238	1.790.467	3.718.558
Gurendes-Quejo	10	1.365.583	1.758.321	914.192	2.209.712
Heredia	61	26.142.465	19.872.947	2.634.499	43.380.913
Hereña	19				0
Hermua	33	2.775.229	5.940.807	1.391.910	7.324.126
Hijona/Ixona	61	3.033.676	3.961.021	4.348.189	2.646.508
Hueto Abajo-Oto Barren	48	4.586.430	2.367.314	669.396	6.284.348
Hueto Arriba/Oto Goien	51	4.646.145	2.708.592	1.766.453	5.588.284
Ibarguren	21	4.186.505	7.122.119	11.271.333	37.291
Igay	16	4.585.212	1.284.238	556.165	5.313.285

CONCEJO	POBLACION a 1.1.2001	EXISTENCIAS INICIALES DE TESORERIA	INGRESOS EJERCICIO 2001	GASTOS EJERCICIO 2001	EXISTENCIAS FINALES DE TESORERIA
Ilarduia	49	2.655.574	1.225.622	601.362	3.279.834
Ilárraza	66	8.688.973	4.577.802	5.095.246	8.171.529
Inoso	14	7.347.354	1.820.449	2.000.314	7.167.489
Izarra	562	989.234	29.303.729	20.105.447	10.187.516
Izoria	134	5.326.038	3.251.222	2.268.119	6.309.141
Jaúregui	13	3.518.941	18.976.812	15.446.147	7.049.606
Jokano	34	753.650	6.691.165	3.528.882	3.915.933
Jugo	44	12.035.431	5.076.478	3.760.497	13.351.412
Junguitu	59	9.628.004	22.515.456	31.177.414	966.046
Labraza	85	5.297.298	19.890.529	24.487.532	700.295
Lacervilla	19	3.732.239	4.548.883	3.117.036	5.164.086
Lagrán	125	5.234.847	5.217.143	6.592.558	3.859.432
Landa	53	2.512.621	17.471.517	9.953.070	10.031.068
Langarika	49	7.809.120	4.686.514	1.208.891	11.286.743
Larrazketa	5	1.590.186	180.437	194.244	1.576.379
Larrea	71	8.299.708	8.204.549	5.503.191	11.001.066
Larrinbe	262	6.604.821	187.981.526	79.909.546	114.676.801
Lasarte	88	3.249.977	1.026.686	692.144	3.584.519
Lasierra	9	90.978	1.498.915	1.497.675	92.218
Leciñana de la Oca	19	8.942.113	2.771.012	3.310.449	8.402.676
Leciñana del Camino	62	209.702.114	5.481.636	3.143.631	212.040.119
Legarda	60				0
Legutiano	1.032	16.985.370	30.644.298	40.962.833	6.666.835
Lejarzo	13	475.426	267.532	64.341	678.617
Lekamaña	27	4.106.621	3.782.144	7.588.399	300.366
Lermanda	13	7.039.718	296.291	181.869	7.154.140
Letona	35	9.426.445	6.978.996	9.224.843	7.180.598
Lezama	285	19.289.115	16.127.796	35.177.551	239.360
Llanteno	134				0
Lopidana	26	18.696.232	1.402.030	1.287.896	18.810.366
Loza	24	-29.967	1.328.917	907.033	391.917
Lubiano	35	585.622	2.680.938	3.224.992	41.568
Luiando	546	27.858.433	112.332.139	91.197.036	48.993.536
Lujo/Luxo	6	2.866.715	400.483	278.452	2.988.746
Luko	50	4.381.285	13.566.529	11.300.948	6.646.866
Luna	51	1.406.182	7.139.363	4.710.623	3.834.922
Luquiano	51	5.733.683	2.597.302	5.563.187	2.767.798
Luzuriaga	37	9.007.091	4.778.868	2.704.149	11.081.810

CONCEJO	POBLACION a 1.1.2001	EXISTENCIAS INICIALES DE TESORERIA	INGRESOS EJERCICIO 2001	GASTOS EJERCICIO 2001	EXISTENCIAS FINALES DE TESORERIA
Madaria	11	715.210	232.615	1.112.385	-164.560
Maestu	262	13.307.190	10.828.183	12.759.368	11.376.005
Manurga	60	10.395.534	1.801.766	3.001.888	9.195.412
Manzanos	89	3.064.079	5.962.577	6.503.154	2.523.502
Margarita	39	1.226.055	1.244.596	921.166	1.549.485
Marieta-Larrínzar	64	9.049.944	19.869.329	3.423.128	25.496.145
Marinda	34	1.561.711	912.619	703.874	1.770.456
Maroño	40	4.228.342	1.238.686	409.399	5.057.629
Marquina	50	1.084.805	34.240.122	34.937.196	387.731
Marquínez	63	7.919.831	23.130.830	26.462.937	4.587.724
Mártioda	12				0
Matauco	33	2.164.283	1.192.665	308.756	3.048.192
Maturana	21	6.323.834	4.435.657	1.137.818	9.621.673
Melledes	15				0
Menagarai-Beotegi	195	41.029.652	8.747.167	18.318.048	31.458.771
Mendarozketa	36	6.048.799	1.454.857	616.375	6.887.281
Mendibil	26	2.272.181	9.287.628	5.816.226	5.743.583
Mendiguren	46	4.385.374	1.664.953	740.641	5.309.686
Mendíjur	49	23.001.709	8.527.978	6.373.667	25.156.020
Mendiola	152	12.977.420	35.414.758	44.665.059	3.727.119
Mendoza	97	9.365.412	4.304.407	8.184.526	5.485.293
Menoio	43	890.768	2.677.227	2.141.773	1.426.222
Mezkia	25	3.559.153	2.082.588	2.298.302	3.343.439
Mijancas	47	6.397.889	7.098.868	4.588.103	8.908.654
Miñano Mayor	30	5.444.658	54.288.477	6.331.404	53.401.731
Miñano Menor/Miñao Gutxia	16	524.250	223.617	118.407	629.460
Monasterioguren	47	814.866	3.514.454	2.871.841	1.457.479
Montevite	33				0
Montoria	26	3.674.904	951.105	819.107	3.806.902
Morillas	29	1.544.618	1.596.345	1.608.547	1.532.416
Munain	31	544.402	3.255.677	2.752.246	1.047.833
Murga	108	9.934.165	10.824.242	13.029.161	7.729.246
Murguía	790	11.310.418	5.468.440	8.289.549	8.489.309
Murua	126	12.445.282	9.017.058	14.147.683	7.314.657
Nanclares de la Oca	1.371	9.529.386	103.244.068	67.539.309	45.234.145
Narvaja	89	10.952.974	31.752.105	36.248.445	6.456.634
Navarrete	35				0
Nograro	20	7.174.897	5.615.911	8.402.738	4.388.070

CONCEJO	POBLACION a 1.1.2001	EXISTENCIAS INICIALES DE TESORERIA	INGRESOS EJERCICIO 2001	GASTOS EJERCICIO 2001	EXISTENCIAS FINALES DE TESORERIA
Oceca	8	1.011.085	265.043	187.619	1.088.509
Ocio	44	8.762.308	3.994.441	3.663.934	9.092.815
Oiardo	44	2.720.598	1.387.108	1.866.131	2.241.575
Okariz	44	989.005	4.293.383	3.790.238	1.492.150
Olabezar	78	51.155.929	19.013.278	12.226.507	57.942.700
Olaeta	120	4.762.296	2.857.866	1.423.584	6.196.578
Olano	18	14.733.166	2.136.721	1.449.801	15.420.086
Ollávarre	106	4.657.304	5.466.768	2.599.150	7.524.922
Ondategi	112	55.979.531	6.599.368	8.940.752	53.638.147
Onraita/Erroeta	35	6.895.718	4.416.793	2.910.142	8.402.369
Oquina	20	2.869.457	375.045	2.838.372	406.130
Orbiso	84	4.489.539	24.131.822	21.735.789	6.885.572
Ordoñana/Erdoñana	50	2.581.037	3.160.765	2.270.215	3.471.587
Oreitia	41	2.151.999	1.551.170	2.297.078	1.406.091
Ormijana	17	2.568.264	862.583	1.976.021	1.454.826
Osma	34	10.077.398	42.737.529	47.720.713	5.094.214
Otazu	65	3.218.264	1.104.597	683.032	3.639.829
Oteo	23	1.927.084	4.668.052	3.764.512	2.830.624
Ozaeta	107	2.510.992	32.794.611	26.826.535	8.479.068
Páganos	80	2.271.106	23.417.760	22.979.875	2.708.991
Paúl	21	2.366.039	4.372.418	4.123.253	2.615.204
Payueta	50	2.771.826	3.472.585	2.755.342	3.489.069
Peñacerrada	95	24.223.904	53.597.418	72.886.477	4.934.845
Pinedo	17				0
Pipaón	38	8.620.398	13.345.839	7.902.278	14.063.959
Pobes	76	9.174.312	6.318.490	6.963.294	8.529.508
Portilla	26	1.093.608	1.778.914	1.539.917	1.332.605
Puentelarrá	168	2.809.051	25.204.725	24.624.167	3.389.609
Quejana/Kexaa	62	3.405.008	1.993.144	1.619.330	3.778.822
Quintana	31	3.186.605	3.393.286	1.464.913	5.114.978
Quintanilla	9	5.898.120	1.166.048	586.754	6.477.414
Quintanilla de la Ribera	9	1.784.812	933.839	507.628	2.211.023
Real Valle de Laminoria/Laminoriako Erret Harana	82	30.848.226	20.858.216	24.133.009	27.573.433
Respaldiza/Arespalditza	332	41.410.063	40.163.835	59.977.894	21.596.004
Retana	41	29.466.455	33.436.529	40.760.546	22.142.438
Retes de Llanteno	63	1.035.271	3.962.358	4.542.191	455.438
Rivabellosa	529	4.245.362	18.150.653	14.246.268	8.149.747
Rivaguda	28	3.378.195	28.203.024	29.251.031	2.330.188

CONCEJO	POBLACION a 1.1.2001	EXISTENCIAS INICIALES DE TESORERIA	INGRESOS EJERCICIO 2001	GASTOS EJERCICIO 2001	EXISTENCIAS FINALES DE TESORERIA
Roitegui	30	9.547.827	4.748.119	5.659.838	8.636.108
Sabando	45	8.104.639	8.641.606	9.405.805	7.340.440
Salcedo	136	12.626.341	5.685.594	11.849.093	6.462.842
Salinillas de Buradón	101	3.661.344	25.524.124	27.836.225	1.349.243
Salmantón	24	2.175.657	439.732	981.811	1.633.578
San Román de Campezo	45	6.629.501	3.095.480	4.860.921	4.864.060
San Román de San Millán	88	7.191.915	12.944.373	8.224.682	11.911.606
San Vicente de Arana/Done Bikendi Harana	128	4.335.498	16.271.903	18.553.813	2.053.588
Santa Cruz de Campezo	834	1.593.175	26.629.292	28.047.693	174.774
Santa Cruz del Fierro	47	5.146.477	4.710.952	2.921.199	6.936.230
Santurde	45	3.012.930	3.288.905	1.479.340	4.822.495
Saratxo	88		7.999.857	4.119.986	13.965.598
Sarría	288	11.236.888	24.364.860	33.428.886	2.172.862
Sendadiano	27	3.037.020	8.488.725	2.762.415	8.763.330
Sobrón	57	19.807.767	76.022.770	74.967.298	20.863.239
Sojo	55	1.700.817	43.362.793	44.934.093	129.517
Subijana de Álava	40	30.823.285	2.004.474	2.322.762	30.504.997
Subijana-Morillas	54	437.120	2.857.707	2.425.101	869.726
Tertanga	93	3.251.354	5.052.613	4.183.285	4.120.682
Tobera	15	2.146.300	3.275.632	1.103.629	4.318.303
Tobillas	15	1.156.976	1.424.984	2.261.044	320.916
Trespuentes	189	38.748.110	13.216.033	11.402.404	40.561.739
Trokoniz	21	823.405	4.309.354	2.202.055	2.930.704
Tuesta	56	10.423.860	49.623.604	46.411.885	13.635.579
Turiso	47	9.986.433	24.191.290	26.454.465	7.723.258
Tuyo	30	6.085.804	3.074.660	1.181.444	7.979.020
Txintxetru	32	3.786.619	4.262.459	5.194.314	2.854.764
Ullíbarri de los Olleros/Uribarri Nagusia	55	2.099.937	4.970.030	4.469.313	2.600.654
Ullíbarri-Arana/Uribarri-Harana	79	37.509.752	4.259.439	19.723.094	22.046.097
Ullíbarri-Arrazua	47	2.705.480	11.317.411	6.736.588	7.286.303
Ullíbarri-Gamboa	70	13.580.729	6.874.961	2.553.364	17.902.326
Ullíbarri-Jaúregui/Uribarri-Jauregi	63	10.607.401	9.241.965	10.312.593	9.536.773
Ullíbarri-Viña/Uribarri-Dibiña	32	2.803.768	1.540.704	1.371.059	2.973.413
Unzá	38	11.325.266	5.772.510	4.555.072	12.542.704
Urabain	25	2.405.636	928.867	3.314.817	19.686
Urarte	35	3.888.714	2.431.044	681.595	5.638.163
Urbina	154	3.105.223	3.477.340	3.036.138	3.546.425
Urbina Eza	14	1.536.843	4.714.187	2.821.118	3.429.912

CONCEJO	POBLACION a 1.1.2001	EXISTENCIAS INICIALES DE TESORERIA	INGRESOS EJERCICIO 2001	GASTOS EJERCICIO 2001	EXISTENCIAS FINALES DE TESORERIA
Uribarri de Kuartango	6	4.825.274	4.146.703	1.694.568	7.277.409
Urrúnaga	84	14.095.217	50.109.777	58.881.171	5.323.823
Urturi	71	2.629.245	3.414.487	2.937.841	3.105.891
Uzkiano	22	5.962.538	17.595.206	22.006.877	1.550.867
Valderejo	22	6.124.328	1.791.172	4.355.833	3.559.667
Valluerca	11	2.286.294	6.562.805	8.618.520	230.579
Vicuña	28	4.210.813	23.443.738	25.762.067	1.892.484
Villabezana	19	6.569.523	5.769.589	10.545.036	1.794.076
Villafranca	152	2.010.002	2.765.824	4.728.346	47.480
Villafría	29	4.391.099	1.746.876	394.262	5.743.713
Villamaderne	43	25.958.068	13.039.658	34.910.118	4.087.608
Villambrosa	9				0
Villanañe	71	1.267.981	5.572.381	3.220.213	3.620.149
Villanueva de Valdegovía	148	4.297.053	32.181.640	28.227.291	8.251.402
Villaverde	36	1.034.386	975.109	1.413.530	595.965
Villodas	221	4.083.152	87.741.835	5.304.181	86.520.806
Viloria	18	802.132	945.497	957.742	789.887
Virgala Mayor/Birgara Goien	41	11.263.827	37.660.217	43.656.658	5.267.386
Yurre	49	7.719.374	922.750	213.869	8.428.255
Zaitegi	35	13.007.219	2.700.470	367.444	15.340.245
Zambrana	277	9.630.589	31.606.584	31.206.506	10.030.667
Zárate	27	2.478.150	1.963.221	3.068.147	1.373.224
Zerio	34	539.227	325.239	648.302	216.164
Zestafe	34	3.878.577	2.677.717	2.538.624	4.017.670
Ziriano	4	382.267	548.142	181.520	748.889
Zuaza	140	2.890.446	41.029.219	36.435.515	7.484.150
Zuazo de San Millán/Zuhatzu Donemiliaga	46	10.559.594	3.353.799	5.935.967	7.977.426
Zuazo de Vitoria	58	47.322	15.996.405	9.673.304	6.370.423
Zubillaga	133	9.179.539	23.249.321	28.332.582	4.096.278
Zuhatzu-Kuartango	103	4.266.784	6.008.976	1.631.038	8.644.722
Zumelzu/Zumeltzu	32	2.352.263	816.372	432.535	2.736.100
Zurbano	148	26.052.309	49.763.038	13.444.386	62.370.961
	28.169	**2.597.167.726**	**3.460.298.435**	**3.127.057.826**	**2.930.408.335**

	Nº de entidades	Población Total
Nº Concejos < 10	16	95
Nº Concejos <30	96	1.734
Nº Concejos <45	161	4.083
Nº Concejos< 75	242	8.588
Nº Concejos <100	270	10.982
Nº Concejos <200	310	16.409
Nº Concejos <500	327	21.069
Nº Concejos >500	8	7.100

Se incluyen en Gastos administrativos, los de compra de material de oficina, teléfono, seguros, dietas y viajes.

DETALLE INGRESOS DE LOS CONCEJOS LIQUIDACIÓN 2001

CONCEJO	TOTAL INGRESOS 2001	TASAS Y OTROS INGRESOS	SUBVENCIONES CTES. DFA	OTRAS SUBVEN-CIONES CTES.
Aberásturi	7.036.592	1.179.602	1.310.691	53.850
Abetxuko	291.550	5.440	78.031	53.850
Abezia	2.124.081	299.002	939.967	60.000
Abornikano	1.695.529	287.518	770.364	10.000
Acebedo	605.380	138.879	158.568	123.314
Acilu	2.486.404	0	210.748	2.082.776
Acosta/Okoizta	3.088.434	1.098.570	972.568	736.508
Adana	4.379.760	492.601	1.131.826	1.506.104
Agiñiga	3.601.149	9.001	234.572	159.146
Alaiza	4.447.945	108.011	708.518	2.989.007
Albéniz	8.746.828	4.309.116	3.026.669	996.955
Alcedo	5.784.182	63.800	485.234	843.428
Alda	3.154.184	176.602	807.722	
Alegría-Dulantzi	37.835.688	294.859		
Ali	6.336.010	0	265.114	314.944
Aloria	2.200.678	98.500	213.350	1.601.293
Amárita	5.355.864	136.713	255.863	
Ametzaga (Zuia)	2.521.307	724.500	729.101	715.162
Amézaga de Aspárrena	17.158.132	2.360.125	207.619	236.303
Anda	7.744.988	42.946	1.174.975	215.613
Andoin	3.617.156	66.713	513.144	431.290
Andollu	2.377.533	652.805	302.833	
Angostina		0		
Antezana de Foronda	1.774.675	176.114	559.501	
Antezana de la Ribera	11.392.990	1.635.092	521.418	77.100
Antoñana	16.902.626	5.309.357	2.310.669	5.520.363
Anúcita	6.002.208	2.423.924	926.486	
Añes	7.278.049	0	298.407	218.731
Añúa	3.566.318	10.264	111.522	113.945
Apellániz	8.029.950	728.420	1.848.809	1.836.545
Aperregi	2.338.683	539.026	705.646	
Apodaka	19.201.559	0	1.360.843	850.374
Apricano	1.351.175	102.962	324.129	156.802
Aranguiz	1.572.501	87.500	795.082	53.850
Arbígano	259.296	578	168.164	1.230
Arbulo	1.893.590	49.110	233.086	50.263
Arcaute	4.461.190	94.009	545.518	53.850
Arcaya	14.661.480	536.587	482.375	39.527

INGRESOS PATRIMONIALES	ENAJENACION INV. REALES	SUBVENCIONES CAPITAL DFA	OTRAS SUBVENCIONES DE CAPITAL	PASIVOS FINANCIEROS
634.071			3.858.378	
154.229				
825.112				
627.647				
184.619				
192.880				
280.788				
1.249.229				
31.444		2.960.204	206.782	
642.409				
414.088				
1.570.807		294.671	2.526.242	
1.169.624			1.000.236	
12.123.947	16.304.640	9.112.242		
425.952			5.330.000	
287.535				
1.463.288			3.500.000	
352.544				
1.369.899		12.693.350	290.836	
1.775.200		4.536.254		
1.798.539			807.470	
196.815				1.225.080
1.039.060				
3.304.462		3.565.032	116.498	2.173.388
802.663		2.959.574		
215.981		1.101.524	1.334.293	
34.480		6.726.431		
1.693.587		1.637.000		
3.616.176				
813.706		280.305		
2.137.155	13.562.107	1.291.080		
747.282	20.000			
636.069				
89.324				
1.561.131				
3.267.813			500.000	
376.496			13.226.495	

CONCEJO	TOTAL INGRESOS 2001	TASAS Y OTROS INGRESOS	SUBVENCIONES CTES. DFA	OTRAS SUBVEN-CIONES CTES.
Arechavaleta		0		
Argandoña	5.370.194	328.298	583.758	
Argómaniz	17.095.219	1.412.302	476.933	
Aríñez	1.611.814	0	844.777	
Arluzea	2.893.014	19.290	660.293	196.468
Armentia	12.107.032	500.527	1.433.432	876.524
Armiñón	8.142.226	1.024.445	2.409.881	1.002.000
Arreo	2.468.232	0	47.788	688.311
Arriaga	16.675	0		
Arrieta	4.349.399	5.136	453.148	
Arriola	23.011.834	375.443	322.234	319.034
Arroiabe	6.443.447	634.078	834.368	58.182
Artaza y Escota	1.727.179	1.000	681.871	35.000
Artómaña	2.414.759	306.243	525.487	397.410
Arzubiaga		0		
Ascarza	3.650.619	78.562	291.402	
Aspuru/Axpuru	2.694.487	6.392	860.444	
Asteguieta	2.931.757	0	2.165.401	
Atauri		0		
Atiega/Atiaga	8.545.727	191.880	2.276.159	200.000
Audikana	5.661.105	1.203.454	711.759	657.109
Azáceta	35.953.152	1.051.615	439.909	1.266.602
Bachicabo	2.989.567	0	811.127	171.000
Baranbio	58.583.914	575.998	2.743.524	3.048.780
Baroja	15.701.341	232.541	533.685	182.000
Barrio	13.695.951	9.810	464.233	179.379
Barriobusto	19.124.907	2.139.640	1.811.398	6.332.671
Barrón	1.223.230	0	426.759	
Basabe	4.948.609	400.309	279.148	50.673
Basquiñuelas	492.222	29.219	171.816	
Beluntza	2.798.182	388.693	878.833	10.000
Berantevilla	8.590.961	1.193.032	4.738.767	1.138.035
Berganzo		0		
Bergüenda	6.496.148	44.821	1.516.637	1.752.722
Bernedo		0		
Berrikano	3.106.102	900	1.045.334	374.370
Berrosteguieta	6.275.039	1.516.313	2.182.368	
Betolaza	2.319.343	344.777	291.338	581.182

INGRESOS PATRIMONIALES	ENAJENACION INV. REALES	SUBVENCIONES CAPITAL DFA	OTRAS SUBVENCIONES DE CAPITAL	PASIVOS FINANCIEROS
1.199.226			3.258.912	
471.961	3.000.000	9.852.754	1.000.000	881.269
767.037				
1.428.296			588.667	
8.149.781		1.146.768		
205.900		3.500.000		
1.732.133				
16.675				
1.383.991			2.507.124	
3.142.653		18.155.813	696.657	
464.736		1.278.550	3.173.533	
186.563		822.745		
1.185.619				
595.168		2.685.487		
1.013.993			813.658	
766.356				
307.733		4.569.955	1.000.000	
976.730		415.879	1.696.174	
384.331	4.981.754	27.436.620	392.321	
1.811.009		196.431		
33.428.981		18.786.631		
1.095.145		12.303.039	1.354.931	
5.965.188		1.778.460	5.298.881	
1.787.175		5.795.256	1.258.767	
152.560		643.911		
374.023			3.844.456	
291.187				
540.054		980.602		
981.619			539.508	
1.493.529			1.688.439	
1.685.498				
2.576.358				
581.537		277.704	242.805	

CONCEJO	TOTAL INGRESOS 2001	TASAS Y OTROS INGRESOS	SUBVENCIONES CTES. DFA	OTRAS SUBVEN- CIONES CTES.
Betoño	20.485.237	76.671		
Bitoriano	7.298.158	725.011	2.195.625	1.088.814
Bolívar	118.395	0	80.280	
Bóveda	10.824.499	1.179.153	1.977.706	481.777
Bujanda	3.395.019	366.391	621.747	187.419
Buruaga	3.361.581	723.877	1.011.530	230.048
Caicedo-Sopeña	804.011	100.000	238.627	
Caicedo-Yuso	5.634.626	33.519	902.749	1.290.014
Caranca y Mioma	33.941.104	1.133.365	641.324	190.000
Cárcamo	2.997.931	239.449	726.802	1.660.980
Castillo/Gaztelu	4.111.511	686.860	555.842	
Comunión	18.293.918	257.996	186.974	
Contrasta	8.570.018	162.015	1.122.844	
Corres	4.838.950	159.277	773.409	1.392.244
Corro	22.721.561	2.049.661	863.185	
Costera	641.733	0	156.523	149.767
Crispijana/Krispiñana	440.413	295.316	112.692	
Dallo	4.125.809	0	421.959	
Delika	7.803.138	385.540	2.588.703	3.144.173
Domaikia	7.888.596	588.287	753.574	3.980.511
Durana	25.004.824	477.103	2.127.897	438.524
Egino	2.774.387	294.801	963.572	890.084
Eguilaz/Egilatz	12.736.214	270.255	488.904	
Eguileta	25.361.460	338.785	816.934	540.864
Elburgo/Burgelu		0		
Elgea	4.654.160	349.225	617.359	2.735.600
Elorriaga	4.378.416	229.289	330.199	449.465
Elosu	10.721.392	2.443.295	1.749.964	1.088.822
Erbi	158.411	47.454	31.676	78.346
Erenchun	43.981.044	952.681	1.060.586	
Eribe	4.087.528	1.113.002	541.140	272.743
Eskibel	21.713	0	21.518	
Espejo	18.102.402	1.879.307	2.793.971	1.237.388
Estarrona	4.295.959	2.324.970	820.709	
Estavillo	6.060.884	895.046	873.510	600.000
Etura	6.804.440	352.998	252.501	75.000
Etxabarri-Ibiña	82.525.252	1.465.087	3.609.255	10.035.015
Etxabarri-Kuartango	697.408	356.898	138.027	

INGRESOS PATRIMONIALES	ENAJENACION INV. REALES	SUBVENCIONES CAPITAL DFA	OTRAS SUBVENCIONES DE CAPITAL	PASIVOS FINANCIEROS
1.142.095		19.266.471		
1.240.257		2.048.451		
38.115				
2.497.321	1.906.396	2.782.146		
1.052.651			1.166.811	
1.396.126				
465.384				
2.677.904			730.440	
26.149		29.950.266	2.000.000	
370.700				
1.496		2.867.313		
1.044.974		7.637.601	9.166.373	
4.557.902		2.302.289	424.968	
514.020		2.000.000		
867.392	6.352.054	10.280.111	2.309.158	
2.579				332.864
32.405				
525.309			3.178.541	
1.271.700			413.022	
607.732			1.958.493	
1.658.097		11.227.167	9.076.036	
306.914			319.016	
649.183		11.327.872		
251.482		20.904.489	2.508.906	
951.976				
306.515			3.062.948	
1.223.630		3.246.617	969.064	
935				
19.707.308		21.525.636		734.833
2.160.643				
195				
7.273.179		4.918.557		
968.210				182.070
224.703			3.467.626	
892.877			5.231.064	
3.129.769	60.831.631	3.454.495		
202.483				

CONCEJO	TOTAL INGRESOS 2001	TASAS Y OTROS INGRESOS	SUBVENCIONES CTES. DFA	OTRAS SUBVENCIONES CTES.
Etxabarri-Urtupiña	20.041.716	1.433.135	705.732	4.237.597
Etxaguen (Zigoitia)	4.579.263	815.662	835.264	620.620
Etxegoien	951.842	165.014	226.634	515.335
Ezkerekotxa	4.787.153	702.425	555.920	
Faido	7.825.904	0	207.483	164.400
Fontecha	24.849.547	5.404.952	1.284.439	951.390
Foronda	5.179.062	143.910	663.231	
Fresneda	1.523.398	99.580	511.354	353.598
Gáceta	1.802.290	0	146.738	20.000
Galarreta		0		
Gamarra Mayor/Gamarra Nagusia	8.425.577	1.565.135	1.618.730	
Gamarra Menor	3.063.605	2.885.288	66.926	
Gámiz	611.635	0	118.607	
Gardelegi	430.358	143.350	123.270	53.850
Gauna	6.306.899	830.422	1.017.536	
Gazeo	8.683.177	101.453	544.043	
Gobeo	1.395.794	395.000	368.728	
Goiain	946.889	87.885	105.163	
Goiuri-Ondona	1.247.995	303.037	742.843	60.000
Gometxa	1.642.399	341.421	609.400	107.700
Gopegui	2.387.386	60.000	514.742	
Gordoa	2.996.796	92.740	364.156	383.785
Guereña	887.458	75.340	209.989	108.470
Guereñu	2.477.348	1.185.898	399.169	
Guevara	12.729.471	826.012	504.972	150.000
Guillerna/Gilierna	1.883.784	108.599	439.206	805.621
Guinea	842.512	8.821	268.561	186.534
Gurendes-Quejo	3.539.238	528.765	1.075.341	228.532
Gurendes-Quejo	1.758.321	0	265.515	5.012
Heredia	19.872.947	10.258.468	736.712	125.000
Hereña		0		
Hermua	5.940.807	1.255.244	542.092	2.727.616
Hijona/Ixona	3.961.021	2.764.603	641.497	158.949
Hueto Abajo-Oto Barren	2.367.314	276.965	537.116	53.850
Hueto Arriba/Oto Goien	2.708.592	723.058	496.867	107.701
Ibarguren	7.122.119	2.529.322	617.152	512.412
Igay	1.284.238	0	259.881	153.790
Ilarduia	1.225.622	165.420	642.158	337.418

INGRESOS PATRIMONIALES	ENAJENACION INV. REALES	SUBVENCIONES CAPITAL DFA	OTRAS SUBVENCIONES DE CAPITAL	PASIVOS FINANCIEROS
1.676.399	3.000.000	8.343.448	525.405	120.000
2.307.717				
44.859				
1.055.316			2.473.492	
1.038.450		5.387.298	673.412	354.861
474.612		10.596.458	6.137.696	
264.611		330.000	3.701.362	75.948
558.866				
1.635.552				
105.628	5.136.084			
111.391				
493.028				
109.888				
4.058.941				400.000
417.623			2.540.756	5.079.302
632.066				
753.841				
34.650				107.465
583.878				
1.425.632			387.012	
1.399.704		114.260	642.151	
493.659				
892.281				
1.497.364		2.388.236	7.362.887	
530.358				
378.596				
1.521.000		185.600		
1.302.194		185.600		
4.386.555			4.366.212	
1.415.855				
395.972				
1.499.383				
1.256.537				124.429
92.985		3.370.248		
870.567				
80.626				

CONCEJO	TOTAL INGRESOS 2001	TASAS Y OTROS INGRESOS	SUBVENCIONES CTES. DFA	OTRAS SUBVEN-CIONES CTES.
Ilárraza	4.577.802	0	525.752	41.038
Inoso	1.820.449	386.165	330.095	
Izarra	29.303.729	10.084.393	10.885.728	133.460
Izoria	3.251.222	724.115	1.962.767	504.000
Jaúregui	18.976.812	76.612	164.111	
Jokano	6.691.165	229.765	304.105	148.205
Jugo	5.076.478	1.795.499	1.019.228	293.651
Junguitu	22.515.456	8.000	328.550	107.700
Labraza	19.890.529	992.916	1.498.263	4.881.845
Lacervilla	4.548.883	1.678.960	298.628	505.973
Lagrán	5.217.143	1.815.934	2.519.397	
Landa	17.471.517	499.322	534.249	627.891
Langarika	4.686.514	313.388	628.420	
Larrazketa	180.437	50.000	97.964	10.000
Larrea	8.204.549	2.915.457	1.465.821	175.000
Larrinbe	187.981.526	1.396.629	3.734.035	454.889
Lasarte	1.026.686	0	603.440	53.850
Lasierra	1.498.915	1.142.495	188.881	787
Leciñana de la Oca	2.771.012	484.427	557.534	
Leciñana del Camino	5.481.636	60.595	815.227	1.011.823
Legarda		0		
Legutiano	30.644.298	9.886.435	12.972.522	5.869.093
Lejarzo	267.532	0	148.339	66.653
Lekamaña	3.782.144	114.633	311.396	1.152.107
Lermanda	296.291	33.861	54.973	
Letona	6.978.996	28.000	214.079	194.814
Lezama	16.127.796	1.643.358	4.050.401	3.302.217
Llanteno		0		
Lopidana	1.402.030	38.268	194.608	53.850
Loza	1.328.917	0	385.545	252.250
Lubiano	2.680.938	1.052.547	277.196	53.850
Luiando	112.332.139	4.167.130	16.231.785	1.072.852
Lujo/Luxo	400.483	0	114.831	127.112
Luko	13.566.529	541.815	622.676	349.632
Luna	7.139.363	1.297.741	464.979	727.199
Luquiano	2.597.302	149.767	747.958	1.192.989
Luzuriaga	4.778.868	3.335.000	888.657	
Madaria	232.615	0	107.676	97.091

INGRESOS PATRIMONIALES	ENAJENACION INV. REALES	SUBVENCIONES CAPITAL DFA	OTRAS SUBVENCIONES DE CAPITAL	PASIVOS FINANCIEROS
1.011.012		3.000.000		
78.189		1.026.000		
722.951		7.477.197		
60.340				
347.566		16.587.671	1.800.852	
325.495	2.595.700	2.929.103	158.792	
1.462.744			505.356	
970.159		6.512.634	10.252.356	4.336.057
719.127		11.798.378		
297.485			1.767.837	
881.812				
1.898.387	9.429.125	1.210.653	3.271.890	
635.856			3.108.850	
22.473				
2.285.079			1.314.576	48.616
173.351.034		9.044.939		
369.396				
166.752				
1.398.985		330.066		
3.593.991				
551.783			1.364.465	
52.540				
158.933			2.045.075	
207.457				
1.192.124		5.349.979		
3.323.353		3.808.467		
477.952	637.352			
691.122				
944.241		353.104		
79.411.637		11.448.735		
33.959			124.581	
1.424.610		9.246.710	1.381.086	
3.461.101		1.188.343		
506.587				
555.211				
27.848				

CONCEJO	TOTAL INGRESOS 2001	TASAS Y OTROS INGRESOS	SUBVENCIONES CTES. DFA	OTRAS SUBVEN- CIONES CTES.
Maestu	10.828.183	2.079.293	3.779.983	2.770.571
Manurga	1.801.766	130.892	924.515	450.295
Manzanos	5.962.577	2.105.431	1.609.823	893.303
Margarita	1.244.596	496.668	253.429	53.850
Marieta-Larrínzar	19.869.329	2.201.705	741.399	4.875.410
Marinda	912.619	224.002	425.258	136.384
Maroño	1.238.686	256.674	295.150	122.785
Marquina	34.240.122	200.869	763.706	481.582
Marquínez	23.130.830	3.658.357	1.574.174	1.247.378
Mártioda		0		
Matauco	1.192.665	1.172.399	0	0
Maturana	4.435.657	81.760	510.893	2.685.195
Melledes		0		
Menagarai-Beotegi	8.747.167	1.773.345	3.551.627	248.539
Mendarozketa	1.454.857	37.218	453.666	407.727
Mendibil	9.287.628	621.566	309.922	145.082
Mendiguren	1.664.953	534.067	675.173	
Mendíjur	8.527.978	359.060	795.725	
Mendiola	35.414.758	1.962.567	2.153.875	
Mendoza	4.304.407	17.172	1.149.381	44.195
Menoio	2.677.227	497.785	213.328	60.000
Mezkia	2.082.588	25.500	1.143.928	
Mijancas	7.098.868	1.061.430	975.008	335.978
Miñano Mayor	54.288.477	1.030.400	274.338	
Miñano Menor/Miñao Gutxia	223.617	0	47.800	
Monasterioguren	3.514.454	377.361	499.288	53.850
Montevite		0		
Montoria	951.105	119.500	553.509	170.800
Morillas	1.596.345	467.664	761.008	
Munain	3.255.677	144.891	531.431	100.000
Murga	10.824.242	2.784.076	1.287.196	3.705.064
Murguía	5.468.440	203.235	1.513.312	
Murua	9.017.058	1.126.018	1.675.412	565.942
Nanclares de la Oca	103.244.068	26.773.097	16.247.963	1.692.039
Narvaja	31.752.105	642.477	1.547.295	1.821.349
Navarrete		0		
Nograro	5.615.911	106.182	381.934	310.229
Oceca	265.043	0	126.070	128.606

INGRESOS PATRIMONIALES	ENAJENACION INV. REALES	SUBVENCIONES CAPITAL DFA	OTRAS SUBVENCIONES DE CAPITAL	PASIVOS FINANCIEROS
1.527.843		670.493		
296.064				
639.961		714.059		
48.487		392.162		
2.113.315	9.937.500			
126.975				
564.077				
338.000		23.276.949	9.179.016	
4.420.037		12.230.884		
20.266				
1.157.809				
708.072		2.465.584		
333.086		223.160		
1.486.213		4.725.510	1.999.334	
455.713				
1.121.448	3.000.000		3.251.745	
1.031.350		11.176.850	3.500.000	15.590.116
3.093.659				
171.736		1.706.502	27.876	
342.223			570.937	
815.059		807.721	3.103.672	
1.007.066	47.088.311	4.888.362		
175.817				
1.083.955				1.500.000
107.296				
367.673				
983.475		154.500	1.341.380	
1.933.252		1.114.654		
2.951.892	800.001			
		5.649.686		
32.864.122	1.405.100	12.390.690	11.871.057	
2.886.907		24.854.077		
1.981.712		2.495.849		340.005
10.367				

CONCEJO	TOTAL INGRESOS 2001	TASAS Y OTROS INGRESOS	SUBVENCIONES CTES. DFA	OTRAS SUBVEN-CIONES CTES.
Ocio	3.994.441	47.386	983.096	300.000
Oiardo	1.387.108	640.382	698.693	
Okariz	4.293.383	165.637	1.343.171	1.624.010
Olabezar	19.013.278	521.258	3.971.456	390.583
Olaeta	2.857.866	46.500	764.266	340.000
Olano	2.136.721	0	241.331	138.654
Ollávarre	5.466.768	1.524.567	1.752.899	1.120.630
Ondategi	6.599.368	1.340.173	1.587.126	939.719
Onraita/Erroeta	4.416.793	366.480	496.473	1.328.731
Oquina	375.045	0	199.056	46.194
Orbiso	24.131.822	1.212.916	884.845	1.367.292
Ordoñana/Erdoñana	3.160.765	170.705	727.556	153.108
Oreitia	1.551.170	300.907	498.937	40.272
Ormijana	862.583	111.800	351.531	
Osma	42.737.529	841.414	787.820	463.667
Otazu	1.104.597	224.241	491.909	
Oteo	4.668.052	1.554.984	501.744	1.521.236
Ozaeta	32.794.611	974.463	1.860.278	769.312
Páganos	23.417.760	2.034.957	1.156.669	500.000
Paúl	4.372.418	708.259	272.792	
Payueta	3.472.585	711.807	1.184.785	435.700
Peñacerrada	53.597.418	775.217	1.944.856	666.031
Pinedo		0		
Pipaón	13.345.839	955.158	1.056.381	225.000
Pobes	6.318.490	2.967.602	1.252.430	
Portilla	1.778.914	687.997	559.137	250.000
Puentelarrá	25.204.725	2.160.142	2.966.054	2.056.491
Quejana/Kexaa	1.993.144	753.905	779.678	284.001
Quintana	3.393.286	167.656	1.793.015	544.395
Quintanilla	1.166.048	101.670	299.877	140.352
Quintanilla de la Ribera	933.839	64.000	234.934	188.183
Real Valle de Laminoria/Laminoriako Erret Harana	20.858.216	2.992.839	1.473.212	1.551.392
Respaldiza/Arespalditza	40.163.835	2.432.582	4.031.373	987.239
Retana	33.436.529	200.535	266.308	
Retes de Llanteno	3.962.358	409.370	1.019.020	474.610
Rivabellosa	18.150.653	3.205.119	4.667.534	382.835
Rivaguda	28.203.024	1.006.521	940.386	1.242.246
Roítegui	4.748.119	41.942	424.479	1.349.701

INGRESOS PATRIMONIALES	ENAJENACION INV. REALES	SUBVENCIONES CAPITAL DFA	OTRAS SUBVENCIONES DE CAPITAL	PASIVOS FINANCIEROS
2.091.926		572.033		
48.033				
549.865		539.500	71.200	
5.643.997		8.485.984		
1.707.100				
1.756.736				
1.068.672				
2.338.750		393.600		
1.541.806		584.303	99.000	
129.795				
148.331		5.827.385	2.691.053	12.000.000
537.996			1.571.400	
376.974			334.080	
399.252				
1.074.411		35.016.377	4.553.840	
388.447				
41.249		1.048.839		
5.816.417		18.705.535	4.668.606	
2.093.793		7.113.877		10.518.464
403.311		2.701.398	286.658	
948.140		192.153		
15.502.510		11.260.336	23.448.468	
10.955.530			153.770	
970.671		1.127.787		
281.780				
85.685		17.217.533	718.820	
175.560				
888.220				
624.149				
446.722				
11.935.940	5.000		2.899.833	
2.345.711	1.848.600	28.518.330		
996.366	27.325.706	2.647.614	2.000.000	
453.938			1.605.420	
1.707.405	6.092.680		2.095.080	
10.055.115		10.958.756	4.000.000	
2.931.997				

CONCEJO	TOTAL INGRESOS 2001	TASAS Y OTROS INGRESOS	SUBVENCIONES CTES. DFA	OTRAS SUBVEN-CIONES CTES.
Sabando	8.641.606	493.446	708.575	717.238
Salcedo	5.685.594	1.787.347	1.824.604	223.566
Salinillas de Buradón	25.524.124	842.694	2.119.032	
Salmantón	439.732	0	271.835	137.408
San Román de Campezo	3.095.480	524.287	1.034.464	147.062
San Román de San Millán	12.944.373	2.367.918	3.622.472	2.397.219
San Vicente de Arana/Done Bikendi Harana	16.271.903	1.747.570	968.577	372.080
Santa Cruz de Campezo	26.629.292	3.933.437	11.686.161	3.487.748
Santa Cruz del Fierro	4.710.952	732.581	772.344	333.290
Santurde	3.288.905	37.926	257.069	333.290
Saratxo	7.999.857	1.912.873	1.502.050	
Sarría	24.364.860	540.000	3.119.772	1.496.946
Sendadiano	8.488.725	210.718	372.894	131.574
Sobrón	76.022.770	3.436.865	815.548	1.960.208
Sojo	43.362.793	674.640	826.704	425.062
Subijana de Álava	2.004.474	540.724	257.075	
Subijana-Morillas	2.857.707	149.530	1.162.300	217.500
Tertanga	5.052.613	363.467	1.486.690	372.410
Tobera	3.275.632	57.000	234.893	292.318
Tobillas	1.424.984	533.210	361.894	55.526
Trespuentes	13.216.033	2.846.963	3.141.956	779.951
Trokoniz	4.309.354	1.229.514	441.626	91.825
Tuesta	49.623.604	759.438	1.032.626	452.898
Turiso	24.191.290	1.064.000	714.086	1.047.566
Tuyo	3.074.660	1.880.186	562.628	131.580
Txintxetru	4.262.459	237.227	432.962	
Ullibarri de Kuartango	4.146.703	678.238	372.873	109.902
Ullíbarri de los Olleros/Uribarri Nagusia	4.970.030	57.200	531.223	53.850
Ullíbarri-Arana/Uribarri-Harana	4.259.439	2.072.162	1.566.829	
Ullíbarri-Arrazua	11.317.411	153.456	551.977	53.850
Ullíbarri-Gamboa	6.874.961	297.220	927.852	2.820.878
Ullíbarri-Jaúregui/Uribarri-Jauregi	9.241.965	542.092	774.994	1.570.730
Ullíbarri-Viña/Uribarri-Dibiña	1.540.704	151.000	327.052	53.850
Unzá	5.772.510	70.000	765.545	62.802
Urabain	928.867	0	154.383	19.484
Urarte	2.431.044	790.098	742.817	
Urbina	3.477.340	1.058.615	2.092.392	
Urbina Eza	4.714.187	4.074	1.554.230	380.890

INGRESOS PATRIMONIALES	ENAJENACION INV. REALES	SUBVENCIONES CAPITAL DFA	OTRAS SUBVENCIONES DE CAPITAL	PASIVOS FINANCIEROS
797.142		3.525.297	972.604	1.427.304
500.610			1.349.467	
1.243.923		15.457.561	1.860.914	4.000.000
30.489				
1.389.667				0
1.117.212		3.439.552		
2.084.479		8.041.120	3.058.077	
2.885.204	585.000	322.270	3.729.472	
298.117			2.574.620	
715.514			1.945.106	
924.608		1.275.964	2.384.362	
943.293		10.953.054	7.311.795	
7.766.840			6.699	
4.119.001		19.137.398	17.553.750	29.000.000
3.900.096		36.896.013	640.278	
1.206.675				
1.286.630			41.747	
1.112.804			1.717.242	
944.883			1.746.538	
121.715		352.639		
6.123.375			323.788	
292.265		217.848	2.036.276	
1.587.128		28.961.633	16.829.881	
861.183		15.854.498	4.649.957	
422.470			77.796	
1.029.089		1.361.981	1.201.200	
97.700	2.595.670	292.320		
77.746		2.724.028	1.525.983	
620.448				
1.840.758		3.060.000	3.110.000	2.547.370
2.829.011				
1.087.031		5.267.118		
1.008.802				
4.874.163				
755.000				
669.329			228.800	
326.333				
179.293	2.595.700			

CONCEJO	TOTAL INGRESOS 2001	TASAS Y OTROS INGRESOS	SUBVENCIONES CTES. DFA	OTRAS SUBVEN-CIONES CTES.
Urrúnaga	50.109.777	1.953.982	1.398.097	350.000
Urturi	3.414.487	392.228	990.694	354.006
Uzkiano	17.595.206	121.746	392.215	
Valderejo	1.791.172	320.060	434.268	116.500
Valluerca	6.562.805	1.129.758	305.506	135.497
Vicuña	23.443.738	1.261.367	447.273	222.322
Villabezana	5.769.589	157.155	277.499	
Villafranca	2.765.824	210.700	899.861	
Villafría	1.746.876	495.192	434.728	63.385
Villamaderne	13.039.658	340.141	825.412	193.000
Villambrosa		0		
Villanañe	5.572.381	2.496.284	723.371	265.000
Villanueva de Valdegovía	32.181.640	7.279.610	2.381.495	80.000
Villaverde	975.109	200.590	609.995	125.000
Víllodas	87.741.835	2.330.275	3.401.210	
Viloria	945.497	2.610	528.172	
Vírgala Mayor/Birgara Goien	37.660.217	1.851.368	736.822	
Yurre	922.750	0	366.486	
Zaitegi	2.700.470	212.809	430.261	
Zambrana	31.606.584	1.909.577	4.229.205	600.000
Zárate	1.963.221	39.350	423.661	96.680
Zerio	325.239	11.617	208.743	
Zestafe	2.677.717	1.330.500	685.458	156.047
Ziriano	548.142	121.819	21.791	
Zuaza	41.029.219	2.156.425	1.392.942	420.868
Zuazo de San Millán/Zuhatzu Donemiliaga	3.353.799	130.300	587.558	
Zuazo de Vitoria	15.996.405	740.212	660.493	
Zubillaga	23.249.321	483.873	1.622.453	150.421
Zuhatzu-Kuartango	6.008.976	1.513.398	818.939	382.347
Zumelzu/Zumeltzu	816.372	32.000	161.665	53.850
Zurbano	49.763.038	1.408.859	1.485.832	
	3.460.298.435	**295.530.973**	**348.176.678**	**180.271.334**

INGRESOS PATRIMONIALES	ENAJENACION INV. REALES	SUBVENCIONES CAPITAL DFA	OTRAS SUBVENCIONES DE CAPITAL	PASIVOS FINANCIEROS
515.690		31.049.574	14.842.434	
1.677.559				
200.060		16.881.185		
920.344				
759.978		4.232.066		
246.908		20.900.015	365.853	
1.793.083		3.351.821		190.031
16.353				1.638.910
753.571				
1.459.045		8.222.060	2.000.000	
1.050.938		582.506	394.282	60.000
3.320.218	2.060.000		9.060.317	8.000.000
39.524				
1.760.133		5.758.525	879.692	73.612.000
414.715				
660.026		33.016.429	1.395.572	
556.264				
810.990	1.218.000			28.410
371.884		24.495.918		
423.054		640.086	340.390	
104.879				
505.712				
404.532				
179.182		18.865.997		18.013.805
1.377.541			1.258.400	
3.081.095	5.514.605	3.000.000	3.000.000	
52.044		15.557.275	5.383.255	
166.677	2.595.700	531.915		
568.857				
43.705.253			3.163.094	
787.498.342	**242.424.416**	**1.042.811.579**	**368.942.516**	**194.642.597**

DETALLE DE LOS GASTOS DE LOS CONCEJOS-LIQUIDACIÓN'01

CONCEJO	TOTAL GASTOS 2001	GASTOS FUNCIONAMIENTO	INTERESES
Aberásturi	3.836.813	1.794.269	
Abetxuko	106.364	106.364	
Abezia	1.360.825	787.620	146.007
Abornikano	2.247.115	562.448	14.627
Acebedo	630.339	630.339	
Acilu	715.870	715.870	
Acosta/Okoizta	6.472.373	908.877	188.775
Adana	9.512.868	1.882.452	421.943
Agiñaga	4.832.580	278.420	
Alaiza	1.374.309	1.374.309	
Albéniz	8.055.900	2.343.770	
Alcedo	7.788.710	1.547.227	
Alda	4.723.212	1.600.119	
Alegría-Dulantzi	15.894.112	956.897	
Ali	3.762.864	758.112	
Aloria	6.078.312	894.347	
Amárita	9.119.474	895.672	
Ametzaga (Zuia)	8.765.887	1.642.490	
Amézaga de Aspárrena	19.474.226	601.820	
Anda	7.876.168	1.443.256	
Andoin	2.980.324	1.193.385	
Andollu	3.082.922	878.125	27.209
Angostina		0	
Antezana de Foronda	2.578.419	1.469.298	
Antezana de la Ribera	8.590.258	2.114.155	
Antoñana	16.584.365	11.542.799	
Anúcita	5.658.729	556.773	
Añes	8.854.355	477.861	163.166
Añúa	7.864.763	1.535.188	769.241
Apellániz	5.614.980	2.672.802	56.133
Aperregi	2.318.045	924.684	60.904
Apodaka	5.017.861	1.055.789	
Apricano	1.914.950	815.130	
Aranguiz	986.070	826.366	
Arbígano	313.781	313.781	
Arbulo	3.266.878	573.872	
Arcaute	2.967.673	760.821	

INVERSIONES REALES	PASIVOS FINANCIEROS	G. FUNC. / G. TOTAL	GASTOS TOT. - INV.REALES
1.127.900	914.644	46.76	2.708.913
		100.00	106.364
	427.198	57.88	1.360.825
1.379.892	290.148	25.03	867.223
		100.00	630.339
		100.00	715.870
4.874.721	500.000	14.04	1.597.652
6.083.985	1.124.488	19.79	3.428.883
4.554.160		5.76	278.420
		100.00	1.374.309
5.712.130		29.09	2.343.770
6.241.483		19.87	1.547.227
3.123.093		33.88	1.600.119
13.446.873	1.490.342	6.02	2.447.239
3.004.752		20.15	758.112
5.183.965		14.71	894.347
8.223.802		9.82	895.672
7.123.397		18.74	1.642.490
18.872.406		3.09	601.820
6.432.912		18.32	1.443.256
1.786.939		40.04	1.193.385
2.177.588		28.48	905.334
			0
1.109.121		56.98	1.469.298
6.476.103		24.61	2.114.155
5.041.566		69.60	11.542.799
5.101.956		9.84	556.773
7.781.154	432.174	5.40	1.073.201
560.334	5.000.000	19.52	7.304.429
2.475.577	410.468	47.60	3.139.403
1.332.457		39.89	985.588
3.962.072		21.04	1.055.789
1.099.820		42.57	815.130
	159.704	83.80	986.070
		100.00	313.781
2.693.006		17.57	573.872
2.206.852		25.64	760.821

CONCEJO	TOTAL GASTOS 2001	GASTOS FUNCIONAMIENTO	INTERESES
Arcaya	14.301.080	1.074.584	
Arechavaleta		0	
Argandoña	5.475.872	1.014.895	35.352
Argómaniz	10.421.273	1.702.447	
Aríñez	1.263.281	618.168	
Arluzea	6.427.285	866.553	
Armentia	13.464.550	6.100.937	
Armiñón	7.433.389	2.500.185	
Arreo	1.423.818	382.621	
Arriaga	0	0	
Arrieta	682.766	544.663	
Arriola	25.001.828	2.405.303	
Arroiabe	6.103.181	1.607.727	
Artaza y Escota	3.017.555	1.477.555	124.190
Artómaña	3.655.356	1.344.366	
Arzubiaga		0	
Ascarza	5.010.396	5.010.396	
Aspuru/Axpuru	936.244	532.186	
Asteguieta	2.327.508	2.138.715	
Atauri		0	
Atiega/Atiaga	10.597.078	479.301	99.538
Audikana	3.775.319	1.065.638	467.572
Azáceta	39.758.656	3.177.917	
Bachicabo	986.826	663.285	
Baranbio	55.384.515	16.190.567	
Baroja	14.346.213	1.052.125	47.947
Barrio	13.821.136	1.369.332	
Barriobusto	22.115.313	6.129.878	
Barrón	1.419.513	321.391	115.652
Basabe	7.390.430	835.118	
Basquiñuelas	712.183	712.183	
Beluntza	1.217.756	740.756	
Berantevilla	10.502.710	5.793.354	334.685
Berganzo		0	
Bergüenda	7.799.792	3.395.346	154.258
Bernedo		0	
Berrikano	295.943	295.943	
Berrosteguieta	2.774.026	2.774.026	

INVERSIONES REALES	PASIVOS FINANCIEROS	G. FUNC. / G. TOTAL	GASTOS TOT. - INV.REALES
13.226.496		7.51	1.074.584
			0
3.339.072	1.086.553	18.53	2.136.800
8.718.826		16.34	1.702.447
645.113		48.93	618.168
4.957.709	603.023	13.48	1.469.576
7.363.613		45.31	6.100.937
4.933.204		33.63	2.500.185
1.041.197		26.87	382.621
			0
138.103		79.77	544.663
22.596.525		9.62	2.405.303
4.495.454		26.34	1.607.727
1.052.446	363.364	48.97	1.965.109
2.310.990		36.78	1.344.366
			0
		100.00	5.010.396
	404.058	56.84	936.244
188.793		91.89	2.138.715
			0
9.795.666	222.573	4.52	801.412
1.176.417	1.065.692	28.23	2.598.902
36.580.739		7.99	3.177.917
323.541		67.21	663.285
39.193.948		29.23	16.190.567
13.108.658	137.483	7.33	1.237.555
11.773.516	678.288	9.91	2.047.620
15.221.798	763.637	27.72	6.893.515
637.843	344.627	22.64	781.670
6.555.312		11.30	835.118
		100.00	712.183
477.000		60.83	740.756
3.620.410	754.261	55.16	6.882.300
			0
2.550.188	1.700.000	43.53	5.249.604
			0
		100.00	295.943
		100.00	2.774.026

CONCEJO	TOTAL GASTOS 2001	GASTOS FUNCIONAMIENTO	INTERESES
Betolaza	1.598.033	929.606	
Betoño	41.192.105	690.414	
Bitoriano	4.317.609	2.092.799	
Bolívar	53.178	53.178	
Bóveda	12.385.982	4.471.228	
Bujanda	1.068.666	1.068.666	
Buruaga	1.049.863	715.106	
Caicedo-Sopeña	1.956.627	337.555	
Caicedo-Yuso	9.341.396	1.883.942	
Caranca y Mioma	30.540.054	896.021	11.460
Cárcamo	2.164.256	1.943.252	
Castillo/Gaztelu	7.216.795	1.053.300	
Comunión	9.059.386	3.673.021	
Contrasta	6.778.876	5.075.291	0
Corres	3.771.439	1.413.716	
Corro	30.300.691	4.597.699	
Costera	748.740	195.661	130.290
Crispijana/Krispiñana	317.673	98.398	
Dallo	644.274	644.274	0
Delika	13.473.286	5.956.107	0
Domaikia	15.443.018	1.553.853	
Durana	25.457.085	4.922.269	
Egino	3.712.057	1.438.003	
Eguilaz/Egilatz	27.408.406	1.451.115	
Eguileta	29.297.900	2.885.611	
Elburgo/Burgelu		0	
Elgea	3.098.411	730.933	
Elorriaga	1.298.428	1.298.428	0
Elosu	34.341.133	3.374.361	
Erbi	106.484	106.484	0
Erenchun	28.181.576	2.639.063	1.362.340
Eribe	8.091.468	2.947.706	
Eskibel	11.440	11.440	0
Espejo	19.284.379	15.204.893	
Estarrona	2.114.632	1.928.994	0
Estavillo	8.701.044	2.509.229	
Etura	4.247.893	1.544.230	
Etxabarri-Ibiña	21.001.062	3.608.646	

INVERSIONES REALES	PASIVOS FINANCIEROS	G. FUNC. / G. TOTAL	GASTOS TOT. - INV.REALES
668.427		58.17	929.606
40.501.691		1.68	690.414
2.224.810		48.47	2.092.799
		100.00	53.178
7.914.754		36.10	4.471.228
		100.00	1.068.666
334.757		68.11	715.106
1.619.072		17.25	337.555
7.457.454		20.17	1.883.942
29.632.573		2.93	907.481
	221.004	89.79	2.164.256
6.163.495		14.60	1.053.300
5.386.365		40.54	3.673.021
703.585	1.000.000	74.87	6.075.291
2.357.723		37.48	1.413.716
25.702.992		15.17	4.597.699
199.999	222.789	26.13	548.741
	219.275	30.97	317.673
0	0	100.00	644.274
6.247.758	1.269.421	44.21	7.225.528
13.889.165		10.06	1.553.853
20.534.816		19.34	4.922.269
2.274.054		38.74	1.438.003
25.957.291		5.29	1.451.115
26.412.289		9.85	2.885.611
			0
2.175.385	192.093	23.59	923.026
0	0	100.00	1.298.428
30.966.772		9.83	3.374.361
0	0	100.00	106.484
21.606.975	2.573.198	9.36	6.574.601
5.143.762		36.43	2.947.706
0	0	100.00	11.440
4.079.486		78.85	15.204.893
0	185.638	91.22	2.114.632
6.191.815		28.84	2.509.229
2.703.663		36.35	1.544.230
17.392.416		17.18	3.608.646

CONCEJO	TOTAL GASTOS 2001	GASTOS FUNCIONAMIENTO	INTERESES
Etxabarri-Kuartango	86.987	86.987	0
Etxabarri-Urtupiña	12.920.619	2.249.602	0
Etxaguen (Zigoitia)	1.928.579	693.260	
Etxegoien	775.181	775.181	0
Ezkerekotxa	617.173	617.173	0
Faido	4.985.440	709.375	
Fontecha	24.741.790	8.265.508	
Foronda	3.669.749	1.346.781	89.773
Fresneda	731.690	731.690	0
Gáceta	1.085.086	1.085.086	0
Galarreta		0	
Gamarra Mayor/Gamarra Nagusia	2.349.673	1.110.611	
Gamarra Menor	192.167	192.167	0
Gámiz	273.795	273.795	0
Gardelegi	274.754	274.754	0
Gauna	1.986.300	917.371	0
Gazeo	5.844.598	844.598	
Gobeo	570.237	570.237	0
Goiain	481.583	481.583	0
Goiuri-Ondona	1.657.111	886.550	107.465
Gometxa	2.076.573	676.573	0
Gopegui	6.607.736	442.534	0
Gordoa	1.620.738	726.872	130.866
Guereña	2.026.796	2.026.796	0
Guereñu	11.289.518	11.289.518	0
Guevara	7.497.076	5.212.608	0
Guillerna/Gilierna	1.657.464	1.657.464	0
Guinea	867.684	867.684	0
Gurendes-Quejo	1.790.467	1.604.867	0
Gurendes-Quejo	914.192	624.192	0
Heredia	2.634.499	2.634.499	0
Hereña		0	
Hermua	1.391.910	1.391.910	0
Hijona/Ixona	4.348.189	4.348.189	0
Hueto Abajo-Oto Barren	669.396	669.396	0
Hueto Arriba/Oto Goien	1.766.453	1.256.138	146.440
Ibarguren	11.271.333	7.390.633	82.839
Igay	556.165	556.165	0

INVERSIONES REALES	PASIVOS FINANCIEROS	G. FUNC. / G. TOTAL	GASTOS TOT. - INV.REALES
0	0	100.00	86.987
10.671.017	0	17.41	2.249.602
1.235.319		35.95	693.260
0	0	100.00	775.181
0	0	100.00	617.173
3.645.456	630.609	14.23	1.339.984
16.476.282		33.41	8.265.508
2.061.800	171.395	36.70	1.607.949
0	0	100.00	731.690
0	0	100.00	1.085.086
			0
1.239.062		47.27	1.110.611
0	0	100.00	192.167
0	0	100.00	273.795
0	0	100.00	274.754
764.853	304.076	46.19	1.221.447
	5.000.000	14.45	5.844.598
0	0	100.00	570.237
0	0	100.00	481.583
	663.096	53.50	1.657.111
1.400.000	0	32.58	676.573
6.165.202	0	6.70	442.534
513.149	249.851	44.85	1.107.589
0	0	100.00	2.026.796
0	0	100.00	11.289.518
2.284.468		69.53	5.212.608
0	0	100.00	1.657.464
0	0	100.00	867.684
185.600		89.63	1.604.867
290.000	0	68.28	624.192
0	0	100.00	2.634.499
			0
0	0	100.00	1.391.910
0	0	100.00	4.348.189
0	0	100.00	669.396
0	363.875	71.11	1.766.453
3.597.861	200.000	65.57	7.673.472
0	0	100.00	556.165

CONCEJO	TOTAL GASTOS 2001	GASTOS FUNCIONAMIENTO	INTERESES
Ilarduia	601.362	601.362	0
Ilárraza	5.095.246	871.583	0
Inoso	2.000.314	2.000.314	0
Izarra	20.105.447	8.515.657	
Izoria	2.268.119	2.268.119	0
Jaúregui	15.446.147	419.236	0
Jokano	3.528.882	951.028	0
Jugo	3.760.497	912.361	
Junguitu	31.177.414	1.013.691	43.716
Labraza	24.487.532	3.629.039	275.845
Lacervilla	3.117.036	2.236.136	
Lagrán	6.592.558	4.642.847	
Landa	9.953.070	1.954.330	0
Langarika	1.208.891	1.208.891	0
Larrazketa	194.244	194.244	0
Larrea	5.503.191	3.437.756	48.616
Larrinbe	79.909.546	72.272.966	0
Lasarte	692.144	692.144	0
Lasierra	1.497.675	230.449	71.950
Leciñana de la Oca	3.310.449	784.820	148.203
Leciñana del Camino	3.143.631	3.143.631	0
Legarda		0	
Legutiano	40.962.833	28.173.020	
Lejarzo	64.341	64.341	0
Lekamaña	7.588.399	461.658	
Lermanda	181.869	181.869	0
Letona	9.224.843	865.501	
Lezama	35.177.551	8.248.101	
Llanteno		0	
Lopidana	1.287.896	910.368	
Loza	907.033	731.714	
Lubiano	3.224.992	590.734	
Luiando	91.197.036	60.431.068	
Lujo/Luxo	278.452	88.617	65.254
Luko	11.300.948	1.301.993	
Luna	4.710.623	4.710.623	
Luquiano	5.563.187	1.414.966	
Luzuriaga	2.704.149	1.806.620	

INVERSIONES REALES	PASIVOS FINANCIEROS	G. FUNC. / G. TOTAL	GASTOS TOT. - INV.REALES
0	0	100.00	601.362
4.223.663	0	17.11	871.583
0	0	100.00	2.000.314
10.989.790	600.000	42.36	9.115.657
0	0	100.00	2.268.119
15.026.911	0	2.71	419.236
2.577.854	0	26.95	951.028
2.848.136		24.26	912.361
29.813.512	306.495	3.25	1.363.902
19.577.646	1.005.003	14.82	4.909.886
880.900		71.74	2.236.136
1.949.711		70.43	4.642.847
7.998.740	0	19.64	1.954.330
0	0	100.00	1.208.891
0	0	100.00	194.244
1.179.944	836.875	62.47	4.323.247
7.636.580	0	90.44	72.272.966
0	0	100.00	692.144
1.072.868	122.408	15.39	424.807
2.000.000	377.426	23.71	1.310.449
0	0	100.00	3.143.631
			0
12.789.813		68.78	28.173.020
0	0	100.00	64.341
7.126.741		6.08	461.658
0	0	100.00	181.869
8.359.342		9.38	865.501
26.929.450		23.45	8.248.101
			0
275.000	102.528	70.69	1.012.896
	175.319	80.67	907.033
2.430.037	204.221	18.32	794.955
30.765.968		66.26	60.431.068
	124.581	31.82	278.452
9.998.955		11.52	1.301.993
		100.00	4.710.623
4.148.221		25.43	1.414.966
607.629	289.900	66.81	2.096.520

CONCEJO	TOTAL GASTOS 2001	GASTOS FUNCIONAMIENTO	INTERESES
Madaria	1.112.385	1.112.385	0
Maestu	12.759.368	6.206.265	
Manurga	3.001.888	930.588	
Manzanos	6.503.154	4.022.947	133.547
Margarita	921.166	921.166	0
Marieta-Larrínzar	3.423.128	1.482.164	
Marinda	703.874	703.874	0
Maroño	409.399	409.399	0
Marquina	34.937.196	2.822.665	
Marquínez	26.462.937	10.192.828	
Mártioda		0	
Matauco	308.756	308.756	0
Maturana	1.137.818	567.699	107.583
Melledes		0	
Menagarai-Beotegi	18.318.048	4.508.223	
Mendarozketa	616.375	270.169	
Mendibil	5.816.226	2.674.565	
Mendiguren	740.641	740.641	0
Mendíjur	6.373.667	1.545.355	
Mendiola	44.665.059	1.523.574	
Mendoza	8.184.526	1.261.192	
Menoio	2.141.773	498.315	
Mezkia	2.298.302	714.135	
Mijancas	4.588.103	3.056.864	16.342
Miñano Mayor	6.331.404	1.443.042	
Miñano Menor/Miñao Gutxia	118.407	118.407	0
Monasterioguren	2.871.841	576.079	8.250
Montevite		0	
Montoria	819.107	604.622	
Morillas	1.608.547	1.011.940	
Munain	2.752.246	2.016.018	
Murga	13.029.161	11.941.213	
Murguía	8.289.549	7.164.124	
Murua	14.147.683	1.064.820	
Nanclares de la Oca	67.539.309	47.841.238	
Narvaja	36.248.445	3.843.641	
Navarrete		0	
Nograro	8.402.738	751.127	123.292

INVERSIONES REALES	PASIVOS FINANCIEROS	G. FUNC. / G. TOTAL	GASTOS TOT. - INV.REALES
0	0	100.00	1.112.385
6.553.103		48.64	6.206.265
2.071.300		31.00	930.588
1.509.190	837.470	61.86	4.993.964
0	0	100.00	921.166
1.940.964		43.30	1.482.164
0	0	100.00	703.874
0	0	100.00	409.399
32.114.531		8.08	2.822.665
16.270.109		38.52	10.192.828
			0
0	0	100.00	308.756
	462.536	49.89	1.137.818
			0
13.380.226	429.599	24.61	4.937.822
346.206		43.83	270.169
3.141.661		45.98	2.674.565
0	0	100.00	740.641
4.828.312		24.25	1.545.355
43.141.485		3.41	1.523.574
6.843.334	80.000	15.41	1.341.192
1.643.458		23.27	498.315
1.584.167		31.07	714.135
1.190.728	324.169	66.63	3.397.375
4.888.362		22.79	1.443.042
0	0	100.00	118.407
1.947.550	339.962	20.06	924.291
			0
	214.485	73.81	819.107
	596.607	62.91	1.608.547
736.228		73.25	2.016.018
1.087.948		91.65	11.941.213
1.125.425		86.42	7.164.124
13.082.863		7.53	1.064.820
19.698.071		70.83	47.841.238
32.160.692	244.112	10.60	4.087.753
			0
7.292.926	235.393	8.94	1.109.812

CONCEJO	TOTAL GASTOS 2001	GASTOS FUNCIONAMIENTO	INTERESES
Oceca	187.619	79.661	8.981
Ocio	3.663.934	1.385.765	2.381
Oiardo	1.866.131	915.015	
Okariz	3.790.238	2.964.861	283.712
Olabezar	12.226.507	7.206.920	
Olaeta	1.423.584	619.124	
Olano	1.449.801	1.270.786	
Ollávarre	2.599.150	2.599.150	
Ondategi	8.940.752	1.738.663	
Onraita/Erroeta	2.910.142	1.823.872	
Oquina	2.838.372	1.377.589	
Orbiso	21.735.789	13.812.420	66.000
Ordoñana/Erdoñana	2.270.215	1.005.969	21.680
Oreitia	2.297.078	1.300.678	
Ormijana	1.976.021	1.176.021	
Osma	47.720.713	4.562.288	
Otazu	683.032	598.107	
Oteo	3.764.512	2.089.228	
Ozaeta	26.826.535	3.776.144	
Páganos	22.979.875	4.352.368	
Paúl	4.123.253	572.646	
Payueta	2.755.342	1.479.446	269.546
Peñacerrada	72.886.477	12.573.021	121.276
Pinedo		0	
Pipaón	7.902.278	6.190.178	
Pobes	6.963.294	1.850.874	
Portilla	1.539.917	860.830	
Puentelarrá	24.624.167	23.400.789	
Quejana/Kexaa	1.619.330	1.062.834	
Quintana	1.464.913	1.464.913	
Quintanilla	586.754	586.754	
Quintanilla de la Ribera	507.628	507.628	
Real Valle de Laminoria/Laminoriako Erret Harana	24.133.009	9.056.788	
Respaldiza/Arespalditza	59.977.894	9.000.095	
Retana	40.760.546	27.369.328	
Retes de Llanteno	4.542.191	2.101.916	540.653
Rivabellosa	14.246.268	13.772.965	
Rivaguda	29.251.031	4.460.320	

INVERSIONES REALES	PASIVOS FINANCIEROS	G. FUNC. / G. TOTAL	GASTOS TOT. - INV.REALES
	98.977	42.46	187.619
2.166.932	108.856	37.82	1.497.002
951.116		49.03	915.015
	541.665	78.22	3.790.238
5.019.587		58.95	7.206.920
804.460		43.49	619.124
179.015		87.65	1.270.786
		100.00	2.599.150
7.202.089		19.45	1.738.663
1.086.270		62.67	1.823.872
1.460.783		48.53	1.377.589
7.818.932	38.437	63.55	13.916.857
1.000.000	242.566	44.31	1.270.215
996.400		56.62	1.300.678
800.000		59.51	1.176.021
43.158.425		9.56	4.562.288
84.925		87.57	598.107
1.498.342	176.942	55.50	2.266.170
21.971.599	1.078.792	14.08	4.854.936
13.627.507	5.000.000	18.94	9.352.368
3.550.607		13.89	572.646
359.000	647.350	53.69	2.396.342
59.206.811	985.369	17.25	13.679.666
			0
1.062.500	649.600	78.33	6.839.778
5.112.420		26.58	1.850.874
	679.087	55.90	1.539.917
625.228	598.150	95.03	23.998.939
	556.496	65.63	1.619.330
		100.00	1.464.913
		100.00	586.754
		100.00	507.628
15.076.221		37.53	9.056.788
50.977.799		15.01	9.000.095
13.391.218		67.15	27.369.328
1.005.000	894.622	46.28	3.537.191
473.303		96.68	13.772.965
24.790.711		15.25	4.460.320

CONCEJO	TOTAL GASTOS 2001	GASTOS FUNCIONAMIENTO	INTERESES
Roítegui	5.659.838	1.736.689	
Sabando	9.405.805	1.693.962	198.234
Salcedo	11.849.093	3.028.434	
Salinillas de Buradón	27.836.225	4.205.101	
Salmantón	981.811	419.192	
San Román de Campezo	4.860.921	1.749.048	297.025
San Román de San Millán	8.224.682	3.272.981	232.540
San Vicente de Arana/Done Bikendi Harana	18.553.813	8.913.315	205.020
Santa Cruz de Campezo	28.047.693	14.672.626	
Santa Cruz del Fierro	2.921.199	1.605.822	
Santurde	1.479.340	1.089.688	
Saratxo	4.119.986	2.215.870	
Sarría	33.428.886	2.362.401	
Sendadiano	2.762.415	465.775	
Sobrón	74.967.298	6.600.863	
Sojo	44.934.093	1.014.315	225.974
Subijana de Álava	2.322.762	875.084	
Subijana-Morillas	2.425.101	611.893	557.910
Tertanga	4.183.285	2.577.345	
Tobera	1.103.629	554.394	
Tobillas	2.261.044	390.390	
Trespuentes	11.402.404	6.444.559	415.130
Trokoniz	2.202.055	1.393.967	
Tuesta	46.411.885	1.631.254	
Turiso	26.454.465	1.884.311	
Tuyo	1.181.444	781.444	
Txintxetru	5.194.314	1.436.867	749.354
Ullibarri de Kuartango	1.694.568	375.832	313.741
Ullíbarri de los Olleros/Uribarri Nagusia	4.469.313	319.068	
Ullíbarri-Arana/Uribarri-Harana	19.723.094	4.929.201	
Ullíbarri-Arrazua	6.736.588	717.337	144.752
Ullíbarri-Gamboa	2.553.364	1.647.564	
Ullíbarri-Jaúregui/Uribarri-Jauregi	10.312.593	1.237.630	
Ullíbarri-Viña/Uribarri-Dibiña	1.371.059	944.319	
Unzá	4.555.072	1.253.471	
Urabain	3.314.817	3.314.817	
Urarte	681.595	668.301	
Urbina	3.036.138	2.527.362	

INVERSIONES REALES	PASIVOS FINANCIEROS	G. FUNC. / G. TOTAL	GASTOS TOT. - INV.REALES
3.923.149		30.68	1.736.689
5.411.201	2.102.408	18.01	3.994.604
8.820.659		25.56	3.028.434
23.631.124		15.11	4.205.101
562.619		42.70	419.192
2.247.769	567.079	35.98	2.613.152
1.513.838	3.205.323	39.79	6.710.844
8.896.001	539.477	48.04	9.657.812
13.212.567	162.500	52.31	14.835.126
1.315.377		54.97	1.605.822
389.652		73.66	1.089.688
867.183	1.036.933	53.78	3.252.803
31.066.485		7.07	2.362.401
2.296.640		16.86	465.775
68.366.435		8.81	6.600.863
43.183.842	509.962	2.26	1.750.251
1.447.678		37.67	875.084
260.700	994.598	25.23	2.164.401
956.288	649.652	61.61	3.226.997
549.235		50.23	554.394
1.870.654		17.27	390.390
3.569.913	972.802	56.52	7.832.491
458.088	350.000	63.30	1.743.967
44.780.631		3.51	1.631.254
24.570.154		7.12	1.884.311
400.000		66.14	781.444
2.758.606	249.487	27.66	2.435.708
406.000	598.995	22.18	1.288.568
4.150.245		7.14	319.068
14.793.893		24.99	4.929.201
5.533.180	341.319	10.65	1.203.408
905.800		64.53	1.647.564
8.548.954	526.009	12.00	1.763.639
426.740		68.88	944.319
3.301.601		27.52	1.253.471
		100.00	3.314.817
13.294		98.05	668.301
508.776		83.24	2.527.362

CONCEJO	TOTAL GASTOS 2001	GASTOS FUNCIONAMIENTO	INTERESES
Urbina Eza	2.821.118	159.508	
Urrúnaga	58.881.171	2.523.561	
Urturi	2.937.841	1.949.310	
Uzkiano	22.006.877	1.124.277	
Valderejo	4.355.833	1.250.911	
Valluerca	8.618.520	785.460	
Vicuña	25.762.067	395.282	
Villabezana	10.545.036	572.110	
Villafranca	4.728.346	676.894	408.194
Villafría	394.262	342.192	
Villamaderne	34.910.118	1.865.374	90.596
Villambrosa		0	
Villanañe	3.220.213	2.255.437	
Villanueva de Valdegovía	28.227.291	5.157.805	
Villaverde	1.413.530	1.084.833	
Víllodas	5.304.181	4.878.329	
Viloria	957.742	188.964	168.778
Vírgala Mayor/Birgara Goien	43.656.658	1.293.425	97.687
Yurre	213.869	213.869	
Zaitegi	367.444	367.444	
Zambrana	31.206.506	6.107.814	2.059
Zárate	3.068.147	1.711.767	
Zerio	648.302	376.775	
Zestafe	2.538.624	775.652	268.469
Ziriano	181.520	181.520	
Zuaza	36.435.515	1.593.698	
Zuazo de San Millán/Zuhatzu Donemiliaga	5.935.967	2.524.646	
Zuazo de Vitoria	9.673.304	993.228	
Zubillaga	28.332.582	2.438.552	280.718
Zuhatzu-Kuartango	1.631.038	1.631.038	
Zumelzu/Zumeltzu	432.535	432.535	
Zurbano	13.444.386	9.032.950	
	3.127.057.826	**939.411.250**	**12.301.680**

INVERSIONES REALES	PASIVOS FINANCIEROS	G. FUNC. / G. TOTAL	GASTOS TOT. - INV.REALES
2.379.639	281.971	5.65	441.479
56.357.610		4.29	2.523.561
988.531		66.35	1.949.310
20.590.182	292.418	5.11	1.416.695
3.104.922		28.72	1.250.911
7.833.060		9.11	785.460
25.366.785		1.53	395.282
9.719.305	253.621	5.43	825.731
	3.643.258	14.32	4.728.346
52.070		86.79	342.192
32.954.148		5.34	1.955.970
			0
732.276	232.500	70.04	2.487.937
14.974.143	8.095.343	18.27	13.253.148
328.697		76.75	1.084.833
425.852		91.97	4.878.329
	600.000	19.73	957.742
41.828.573	436.973	2.96	1.828.085
		100.00	213.869
		100.00	367.444
25.002.521	94.112	19.57	6.203.985
1.356.380		55.79	1.711.767
	271.527	58.12	648.302
981.939	512.564	30.55	1.556.685
		100.00	181.520
34.841.817		4.37	1.593.698
3.411.321		42.53	2.524.646
7.643.422	1.036.654	10.27	2.029.882
25.077.410	535.902	8.61	3.255.172
		100.00	1.631.038
		100.00	432.535
4.411.436		67.19	9.032.950
2.093.706.465	**81.638.430**	**30.04**	**1.033.351.360**


ANEXO 2

EVOLUCIÓN DEL FONDO FORAL DE FINANCIACIÓN MUNICIPAL-ENTIDADES LOCALES 1988-1995

Ayuntamiento	Participación 1988(1) +	Participación 1989(2) +	Participación 1990 +
Alegria-Dulantzi	20.112.924	27.485.435	38.604.347
Amurrio	211.763.573	260.135.880	377.349.831
Añana	3.981.747	4.601.422	5.591.102
Aramaio	27.285.577	32.474.875	46.328.564
Armiñón	2.902.095	3.576.277	5.065.677
Arraia-Maeztu	15.129.512	19.081.169	26.851.400
Arrazua-Ubarrundia	11.325.878	14.420.473	20.891.780
Artziniega	26.750.427	30.913.701	40.221.519
Asparrena	28.874.083	37.579.582	53.633.273
Ayala /Aiara	40.553.073	57.270.341	81.099.646
Baños de Ebro/ Mañueta	5.681.610	7.062.269	10.163.024
Barrundia	10.889.168	13.635.999	19.799.182
Berantevilla	8.763.629	10.127.547	14.005.107
Bernedo	11.293.116	13.866.726	19.666.747
Campezo /Kanpezu	23.151.439	32.814.796	45.203.707
Kripan	3.174.864	4.012.653	5.902.040
Elburgo/Burgelu	3.908.930	4.752.988	6.853.563
Elciego	17.039.787	19.691.755	26.343.249
Elvillar/ Bilar	6.102.017	7.724.357	10.997.947
Iruña Oka / Iruña de de Oca	31.602.007	42.283.204	60.080.877
Iruraiz-Gauna	8.690.979	10.959.559	15.461.904
Kuartango	5.876.447	7.844.737	11.654.368
Labastida	18.659.412	21.563.450	28.361.459
Lagrán	3.714.398	4.752.988	6.787.345
Laguardia	29.174.830	35.391.849	51.163.089
Lanciego/ Lantziego	9.697.558	12.399.098	17.907.651
Lantarón	18.597.602	21.492.020	28.341.305
Lapuebla de Labarca	13.873.280	17.113.966	24.183.966
Legutiano	29.445.419	35.276.582	48.942.073
Leza	3.547.069	4.112.970	5.786.878
Llodio	480.222.977	613.924.746	875.935.455
Moreda de Álava	4.867.478	5.738.094	8.147.694
Navaridas	3.642.801	4.413.919	6.391.477
Okondo	14.276.623	16.498.549	22.600.492
Oyón / Oion	44.665.318	53.815.842	77.186.205
Peñacerrada-Urizaharra	4.131.165	5.468.243	8.078.596
Ribera Alta	9.933.472	12.482.361	17.878.861
Ribera Baja /Erribera Beitia	8.508.090	9.832.238	12.846.293
Salvatierra o Agurain	73.998.045	85.862.580	123.979.704
Samaniego	4.877.242	6.079.170	8.550.759
San Millán / Donemiliaga	13.565.656	17.927.531	25.626.366
Urkabustaiz	16.963.078	24.049.756	29.467.011
Valdegovia	15.558.679	23.887.440	28.705.504
Harana/ Valle de Arana	7.253.196	9.944.358	14.071.325
Villabuena/Eskuernaga	5.785.696	7.162.586	10.306.976
Vitoria-Gasteiz	4.939.797.748	6.375.331.057	9.265.709.077
Yécora	4.159.089	5.116.133	7.312.771
Zalduondo	2.255.611	2.606.660	3.512.433
Zambrana	6.499.613	7.913.955	11.290.169
Zigoitia	14.110.898	17.604.513	26.156.111
Zuia	25.406.605	34.302.689	47.568.795
Total Ayuntamientos	**6.352.041.530**	**8.154.381.088**	**11.784.564.694**
Total Concejos (4)			
Bienestar Social Vitoria			

(1).- Del integro del Fondo se detrajo la cantidad de 95.158.470 ptas. para la Financiación del saneamiento Haciendas Locaales

(2).-

(3).- Financiación Eudel 17.861.100 ptas.

(4).- La aportación a los Concejos se financia por DFA, aparte del Fondo, con el 1,6 % de su importe.

Participación 1991 -	Participación 1992 -	Participación FFFM93(3)	Participación FFFM94	Participación FFFM95
34.365.491	33.065.626	37.010.162	37.541.263	40.120.591
330.389.774	317.892.884	367.766.211	399.071.708	415.512.587
4.945.474	4.848.842	8.378.657	8.696.575	8.998.750
40.728.075	39.187.548	45.185.405	47.502.251	54.016.144
4.435.269	4.267.506	6.439.315	6.638.752	7.075.248
23.509.824	22.620.572	25.319.073	25.108.982	24.630.783
18.291.860	18.394.355	20.588.694	21.378.919	22.854.548
35.657.877	36.119.013	44.444.945	49.516.300	52.471.641
46.958.773	45.182.572	53.367.679	57.027.097	59.373.136
71.506.683	68.801.964	77.009.636	76.370.630	75.513.075
9.037.401	8.695.565	12.646.483	13.592.605	14.066.502
17.335.233	16.679.534	18.669.305	19.052.780	19.740.854
12.262.214	11.798.399	14.081.440	14.829.449	15.169.854
17.219.279	16.567.965	18.544.426	18.390.549	18.457.086
39.578.241	38.081.206	42.624.071	42.270.388	41.974.918
5.167.549	5.042.665	8.712.919	9.261.892	9.553.407
6.000.658	5.773.685	8.383.877	9.021.302	9.457.774
23.444.587	23.180.583	29.945.968	32.460.936	34.593.429
9.749.327	9.380.561	13.791.192	14.925.118	14.927.717
52.824.424	50.826.357	56.889.643	60.103.193	62.958.988
13.537.716	13.025.655	14.579.540	14.745.390	15.233.923
10.285.824	10.060.420	11.861.100	12.460.945	13.359.317
24.831.960	24.190.387	30.984.549	35.313.945	42.620.144
5.942.680	5.717.900	7.817.716	8.459.017	8.717.055
45.018.398	44.325.927	53.455.882	56.698.310	58.742.101
15.969.993	16.080.840	21.777.161	23.251.542	23.949.273
24.814.314	23.875.721	26.723.955	27.336.503	35.298.620
21.304.764	20.557.572	27.758.349	29.298.518	30.812.506
42.851.378	41.230.538	46.149.099	47.990.045	47.134.458
5.066.719	4.903.966	8.617.681	9.273.642	9.605.491
772.324.389	743.111.459	886.206.276	935.692.722	993.280.453
7.133.738	6.863.907	10.917.866	11.980.021	12.449.546
5.596.077	5.531.795	9.286.783	9.853.975	10.239.804
19.787.929	19.039.457	23.459.925	26.343.595	27.308.382
68.682.142	66.084.261	77.553.630	82.233.945	88.181.265
7.073.239	6.805.696	8.684.345	9.306.745	10.119.558
15.653.890	15.061.787	16.858.569	17.290.396	18.260.679
11.247.610	10.831.150	14.142.510	15.894.748	16.844.087
109.934.541	106.771.370	131.943.938	143.226.009	149.997.951
7.515.735	7.231.455	11.364.112	11.965.096	13.019.612
22.437.242	21.588.560	24.163.949	23.963.443	24.034.408
25.799.929	24.824.055	27.785.419	27.554.863	28.066.158
25.133.190	24.182.535	27.067.369	26.842.771	28.671.578
12.320.191	11.854.183	13.268.318	13.267.028	13.917.510
9.125.038	8.926.061	13.956.719	14.469.134	14.806.228
8.257.179.078	8.091.525.625	9.666.403.436	10.383.086.420	10.948.670.258
6.455.208	6.211.042	10.208.742	10.692.967	11.058.920
3.221.093	3.105.846	6.346.180	7.118.777	7.214.425
9.885.142	9.511.239	11.880.146	12.416.559	13.362.681
22.912.414	22.045.759	25.907.344	28.267.054	31.214.707
41.649.001	40.073.640	44.854.191	47.461.986	51.112.620
10.474.098.575	**10.231.557.210**	**12.221.783.900**	**13.086.516.800**	**13.798.770.750**
				221.112.000

EVOLUCIÓN DEL FONDO FORAL DE FINANCIACIÓN MUNICIPAL-ENTIDADES LOCALES 1996-2002

Ayuntamiento	Participación FFFM96	Participación FOFFELL97	Participación + FOFFELL98
Alegria-Dulantzi	43.824.339	65.853.695	73.077.866
Amurrio	400.957.460	529.368.152	588.408.942
Añana	9.045.213	12.710.313	13.678.976
Aramaio	49.833.852	72.285.023	79.571.969
Armiñón	6.894.876	10.000.000	8.081.328
Arraia-Maeztu	24.630.783	23.822.081	25.960.557
Arrazua-Ubarrundia	23.281.564	34.051.748	37.806.625
Artziniega	51.999.800	71.055.696	79.527.913
Asparrena	58.250.277	78.161.308	85.921.413
Ayala /Aiara	74.916.155	79.522.678	87.572.714
Baños de Ebro/ Mañueta	13.654.815	17.255.710	18.701.743
Barrundia	19.479.486	20.229.077	21.994.479
Berantevilla	14.731.549	15.166.623	16.528.382
Bernedo	20.393.395	19.297.631	20.967.450
Campezo /Kanpezu	41.465.350	44.597.720	48.901.086
Kripan	9.269.019	12.188.641	13.101.944
Elburgo/Burgelu	9.003.874	10.000.000	10.395.979
Elciego	33.799.515	44.803.433	49.033.160
Elvillar/ Bilar	14.251.627	18.553.942	20.134.124
Iruña Oka / Iruña de de Oca	62.854.310	64.545.690	71.068.022
Iruraiz-Gauna	14.983.811	15.055.051	16.278.342
Kuartango	13.133.473	13.584.778	14.651.913
Labastida	42.914.911	65.428.495	71.854.332
Lagrán	8.452.035	10.000.000	9.515.070
Laguardia	57.786.773	75.153.352	83.128.035
Lanciego/ Lantziego	23.745.923	31.140.843	34.032.755
Lantarón	28.777.491	29.142.459	31.843.854
Lapuebla de Labarca	30.733.337	40.338.165	45.074.545
Legutiano	49.620.301	57.758.217	63.374.501
Leza	9.736.064	13.098.449	14.065.709
Llodio	937.585.523	1.202.274.435	1.329.146.322
Moreda de Álava	12.115.130	14.903.574	16.102.903
Navaridas	9.857.156	13.082.819	14.089.756
Okondo	27.831.953	38.551.461	42.193.480
Oyón / Oion	87.265.408	112.683.596	124.076.782
Peñacerrada-Urizaharra	9.761.555	10.619.224	11.373.410
Ribera Alta	17.950.135	18.573.854	20.424.865
Ribera Baja /Erribera Beitia	16.545.843	18.619.321	20.153.742
Salvatierra o Agurain	145.628.630	190.958.083	210.829.523
Samaniego	13.429.644	16.935.943	18.347.287
San Millán / Donemiliaga	24.614.031	23.705.975	25.840.658
Urkabustaiz	27.402.136	32.002.619	34.924.434
Valdegovia	28.757.975	30.225.551	32.992.061
Harana/ Valle de Arana	13.217.760	14.369.633	15.504.878
Villabuena/Eskuernaga	14.908.343	18.384.678	19.947.698
Vitoria-Gasteiz	10.699.201.637	13.718.346.916	15.163.582.922
Yécora	11.257.713	14.663.273	15.835.052
Zalduondo	7.120.829	10.000.000	10.218.091
Zambrana	12.797.821	13.904.029	15.004.784
Zigoitia	33.053.245	47.173.135	51.812.362
Zuia	52.669.323	72.515.481	80.492.861
Total Ayuntamientos	**13.465.393.168**	**17.226.662.570**	**19.027.147.599**

Participación + FOFFELL99	Participación – FOFFELL00	Participación – FOFFELL01	INICIAL FOFFELL02	INICIAL FOFFELL02, en €
81.327.299	81.610.824	83.195.830	90.747.445	545.403
655.835.060	606.398.369	576.767.899	603.291.725	3.625.856
14.888.199	13.433.254	12.997.972	13.750.239	82.641
87.852.685	82.937.435	82.838.061	87.589.727	526.425
8.608.518	8.665.110	8.663.469	8.896.619	53.470
28.524.322	27.460.327	26.105.110	27.743.889	166.744
42.327.600	40.383.134	39.039.705	40.631.879	244.203
88.332.051	85.177.978	81.602.112	85.522.106	513.998
96.272.560	89.862.578	86.630.274	90.214.837	542.202
97.613.120	91.875.289	88.788.294	95.573.616	574.409
21.191.482	19.083.279	18.653.786	19.373.903	116.440
24.063.648	23.837.242	24.834.219	25.327.460	152.221
18.219.508	17.782.147	17.890.173	20.211.961	121.476
23.114.111	21.795.743	20.996.524	21.514.144	129.303
54.145.247	48.469.109	46.505.834	50.065.095	300.897
14.293.214	13.219.523	12.640.629	13.059.637	78.490
11.714.343	18.157.640	16.842.747	20.609.297	123.864
54.360.986	50.585.640	50.494.397	52.193.062	313.687
21.916.681	21.111.743	20.872.978	21.626.551	129.978
81.317.701	76.758.575	79.241.680	87.683.352	526.988
17.744.352	16.960.245	16.766.303	17.911.626	107.651
16.074.993	15.704.940	15.386.980	16.155.002	97.094
79.966.003	81.228.901	79.338.455	85.426.205	513.422
10.322.483	9.960.712	9.791.337	9.907.040	59.543
92.463.015	91.213.938	87.224.059	88.216.316	530.191
37.454.435	34.722.113	33.867.307	35.414.317	212.844
34.708.560	35.417.693	36.050.617	46.425.567	279.023
49.565.729	47.196.392	44.811.135	47.304.695	284.307
70.750.011	69.869.768	69.465.154	73.740.844	443.191
15.441.923	15.287.778	15.411.382	16.179.657	97.242
1.488.289.109	1.363.815.738	1.284.803.865	1.344.115.493	8.078.297
17.621.198	16.851.782	16.348.080	16.389.487	98.503
15.477.955	13.960.335	13.392.480	14.314.647	86.033
46.680.929	46.631.644	44.555.725	48.166.035	289.484
138.156.183	132.422.356	129.466.616	137.625.207	827.144
12.375.548	11.879.495	11.408.273	11.806.153	70.956
22.628.427	21.770.145	21.501.365	21.169.377	127.231
22.861.666	22.918.730	24.957.010	28.149.012	169.179
236.096.926	226.614.007	224.726.057	231.973.348	1.394.188
21.455.359	19.131.826	18.752.762	20.489.426	123.144
28.694.764	26.351.690	25.723.810	27.474.803	165.127
38.678.520	36.192.188	36.003.396	37.923.609	227.925
36.431.907	35.502.514	34.454.407	36.456.149	219.106
16.936.445	15.479.337	14.778.609	14.930.897	89.737
22.678.145	20.420.199	19.778.874	21.672.334	130.253
16.906.398.912	15.858.942.284	15.187.871.477	15.967.332.842	95.965.603
17.209.559	16.832.120	16.305.313	16.814.563	101.058
11.037.610	10.515.297	10.284.260	10.831.389	65.098
16.388.386	15.557.042	15.101.027	16.268.584	97.776
57.480.636	58.808.825	58.526.122	66.967.420	402.482
87.841.081	90.308.893	91.065.661	100.087.483	601.538
21.211.829.104	**19.917.073.866**	**19.103.519.611**	**20.103.266.072**	**120.823.062**

Ayuntamiento	Participación FFFM96	Participación FOFFELL97	Participación + FOFFELL98
Añana		30.216.883	48.719.848
Ayala(5)			7.092.693
Campezo		21.799.132	39.286.618
Laguardia		47.551.081	61.536.003
Salvatierra		29.239.684	51.304.145
Vitoria			
Zuia		11.250.000	34.021.712
Total Cuadrillas		**140.056.780**	**241.961.019**
Total Concejos(4)	**219.278.400**	**288.588.406**	**320.282.336**
Bienestar Social Vitoria			
		17.795.364.536	**19.831.351.973**

Participación + FOFFELL99	Participación – FOFFELL00	Participación – FOFFELL01	INICIAL FOFFELL02	INICIAL FOFFELL02, en €
53.624.916	53.428.886	54.874.188	57.069.107	342.992
20.362.626	25.069.170	27.427.518	30.744.422	184.778
42.936.474	42.756.339	43.497.849	44.598.872	268.045
74.747.460	73.086.540	72.757.266	75.555.914	454.100
60.360.044	60.259.804	60.589.820	62.564.387	376.020
33.882.955	34.923.329	35.790.262	36.398.849	218.761
285.914.475	**289.524.068**	**294.936.903**	**306.931.552**	**1.844.696**
360.972.623	**346.310.032**	**339.239.511**	**363.943.201**	**2.187.343**
22.144.630.677	**20.842.432.034**	**20.032.632.928**	**21.081.072.377**	**126.699.797**

EVOLUCION FOFFELL/HAB. 1988-1996

Municipio	Población 1-1-1987	Fofell / hab. 1988	Fofell / hab. 1989	Fofell / hab. 1990	Fofell / hab. 1991
Alegria-Dulantzi	1.016	19.796,19	27.052,59	37.996,40	33.824,30
Amurrio	9.645	21.955,79	26.971,06	39.123,88	34.255,03
Añana	196	20.315,04	23.476,64	28.526,03	25.232,01
Armiñón	155	18.723,19	23.072,75	32.681,79	28.614,64
Arraia-Maeztu	827	18.294,45	23.072,76	32.468,44	28.427,84
Arrazua-Ubarrundia	625	18.121,40	23.072,76	33.426,85	29.266,98
Artziniega	1.167	22.922,39	26.489,89	34.465,74	30.555,16
Asparrena	1.561	18.497,17	24.074,04	34.358,28	30.082,49
Ayala /Aiara	2.117	19.155,92	27.052,59	38.308,76	33.777,37
Baños de Ebro/ Mañueta	352	16.140,94	20.063,26	28.872,23	25.674,43
Barrundia	591	18.424,99	23.072,76	33.501,15	29.332,04
Berantevilla	432	20.286,18	23.443,40	32.419,23	28.384,75
Bernedo	601	18.790,54	23.072,76	32.723,37	28.651,05
Campezo /Kanpezu	1.213	19.086,10	27.052,59	37.266,04	32.628,39
Kripan	200	15.874,32	20.063,27	29.510,20	25.837,75
Elburgo/Burgelu	206	18.975,39	23.072,76	33.269,72	29.129,41
Elciego	912	18.683,98	21.591,84	28.885,14	25.706,78
Elvillar/ Bilar	385	15.849,39	20.063,26	28.566,10	25.322,93
Iruña Oka / Iruña de de Oca	1.563	20.218,81	27.052,59	38.439,46	33.796,82
Iruraiz-Gauna	475	18.296,80	23.072,76	32.551,38	28.500,45
Kuartango	340	17.283,67	23.072,76	34.277,55	30.252,42
Labastida	987	18.905,18	21.847,47	28.735,01	25.159,03
Lagrán	206	18.031,06	23.072,76	32.948,28	28.847,96
Laguardia	1.498	19.475,85	23.626,07	34.154,27	30.052,34
Lanciego/ Lantziego	618	15.691,84	20.063,27	28.976,78	25.841,41
Lantarón	856	21.726,17	25.107,50	33.109,00	28.988,68
Lapuebla de Labarca	853	16.264,10	20.063,27	28.351,66	24.976,28
Legutiano	1.304	22.580,84	27.052,59	37.532,26	32.861,49
Leza	205	17.302,78	20.063,27	28.228,67	24.715,70
Llodio	21.052	22.811,28	29.162,30	41.608,18	36.686,51
Moreda de Álava	286	17.019,15	20.063,27	28.488,44	24.943,14
Navaridas	220	16.558,19	20.063,27	29.052,17	25.436,71
Okondo	783	18.233,23	21.070,94	28.863,97	25.271,94
Oyón / Oion	2.268	19.693,70	23.728,33	34.032,72	30.283,13
Peñacerrada-Urizaharra	237	17.431,08	23.072,76	34.086,90	29.844,89
Ribera Alta	541	18.361,32	23.072,76	33.047,80	28.935,10
Ribera Baja /Erribera Beitia	396	21.485,08	24.828,88	32.440,13	28.403,06
Salvatierra o Agurain	3.650	20.273,44	23.523,99	33.967,04	30.119,05
Samaniego	303	16.096,51	20.063,27	28.220,33	24.804,41
San Millán / Donemiliaga	777	17.459,02	23.072,76	32.981,17	28.876,76
Urkabustaiz	889	19.081,08	27.052,59	33.146,24	29.021,29
Valdegovia	883	17.620,25	27.052,59	32.509,06	28.463,41
Harana/ Valle de Arana	431	16.828,76	23.072,76	32.648,09	28.585,13
Villabuena/Eskuernaga	357	16.206,43	20.063,27	28.871,08	25.560,33
Vitoria-Gasteiz	204.264	24.183,40	31.211,23	45.361,44	40.424,05
Yécora	255	16.310,15	20.063,27	28.677,53	25.314,54
Zalduondo	122	18.488,61	21.366,07	28.790,43	26.402,40
Zambrana	343	18.949,31	23.072,76	32.915,94	28.819,66
Zigoitia	763	18.493,97	23.072,76	34.280,62	30.029,38
Zuia	1.268	20.036,75	27.052,59	37.514,82	32.846,22
Total Ayuntamientos	**272.563**	**23.304,86**	**29.917,42**	**43.236,11**	**38.428,17**

Fofell / hab. 1992	Población a 1-1-93	Fofell / hab. 1993	Fofell / hab. 1994	Fofell / hab. 1995	Población 1/1/96	Fofell / hab. 1996
32.544,91	1.002	36.936,29	37.466,33	40.040,51	1.139	38.476,15
32.959,35	9.886	37.200,71	40.367,36	42.030,41	9.890	40.541,70
24.738,99	190	44.098,19	45.771,45	47.361,84	195	46.385,71
27.532,30	128	50.307,15	51.865,25	55.275,38	133	51.841,17
27.352,57	702	36.067,06	35.767,78	35.086,59	706	34.887,79
29.430,97	667	30.867,61	32.052,35	34.264,69	702	33.164,62
30.950,31	1.271	34.968,49	38.958,54	41.283,75	1.323	39.304,46
28.944,63	1.528	34.926,49	37.321,40	38.856,76	1.555	37.459,99
32.499,75	2.057	37.437,84	37.127,19	36.710,29	2.060	36.367,07
24.703,31	335	37.750,70	40.574,94	41.989,56	330	41.378,23
28.222,56	576	32.411,99	33.077,74	34.272,32	563	34.599,44
27.311,11	420	33.527,24	35.308,21	36.118,70	414	35.583,45
27.567,33	539	34.405,24	34.119,76	34.243,20	539	37.835,61
31.394,23	1.164	36.618,62	36.314,77	36.060,93	1.145	36.214,28
25.213,33	200	43.564,60	46.309,46	47.767,04	199	46.577,98
28.027,60	205	40.896,96	44.006,35	46.135,48	204	44.136,64
25.417,31	914	32.763,64	35.515,25	37.848,39	951	35.541,03
24.365,09	372	37.073,10	40.121,28	40.128,27	349	40.835,61
32.518,46	1.575	36.120,41	38.160,76	39.973,96	1.612	38.991,51
27.422,43	423	34.467,00	34.859,08	36.014,00	426	35.173,27
29.589,47	345	34.380,00	36.118,68	38.722,66	360	36.481,87
24.509,00	999	31.015,56	35.349,29	42.662,81	1.049	40.910,31
27.756,80	194	40.297,51	43.603,18	44.933,27	191	44.251,49
29.590,07	1.471	36.339,82	38.544,06	39.933,45	1.461	39.552,89
26.020,78	635	34.294,74	36.616,60	37.715,39	649	36.588,48
27.892,20	816	32.749,94	33.500,62	43.258,11	838	34.340,68
24.100,32	814	34.101,17	35.993,27	37.853,20	842	36.500,40
31.618,51	1.260	36.626,27	38.087,34	37.408,30	1.286	38.584,99
23.921,79	196	43.967,76	47.314,50	49.007,61	203	47.960,91
35.298,85	20.341	43.567,49	46.000,33	48.831,45	20.179	46.463,43
23.999,67	284	38.443,19	42.183,17	43.836,43	286	42.360,59
25.144,52	216	42.994,37	45.620,25	47.406,50	217	45.424,68
24.316,04	722	32.492,97	36.486,97	37.823,24	778	35.773,72
29.137,68	2.133	36.358,95	38.553,19	41.341,43	2.189	39.865,42
28.716,02	226	38.426,31	41.180,29	44.776,81	241	40.504,38
27.840,64	507	33.251,62	34.103,35	36.017,12	526	34.125,73
27.351,39	423	33.433,83	37.576,24	39.820,54	433	38.212,11
29.252,43	3.791	34.804,52	37.780,54	39.566,86	3.817	38.152,64
23.866,19	278	40.878,10	43.039,91	46.833,14	293	45.834,96
27.784,50	714	33.843,07	33.562,25	33.661,64	712	34.570,27
27.923,57	843	32.960,16	32.686,67	33.293,19	861	31.825,94
27.386,79	848	31.919,07	31.654,21	33.810,82	887	32.421,62
27.503,90	384	34.552,91	34.549,55	36.243,52	374	35.341,60
25.002,97	363	38.448,26	39.859,87	40.788,51	364	40.956,99
39.613,08	212.632	45.460,72	48.831,25	51.491,17	215.049	49.752,39
24.357,03	238	42.893,87	44.928,43	46.466,05	254	44.321,70
25.457,75	131	48.444,12	54.341,81	55.071,95	131	54.357,47
27.729,56	330	36.000,44	37.625,94	40.492,97	341	37.530,27
28.893,52	826	31.364,82	34.221,62	37.790,20	983	33.624,87
31.603,82	1.280	35.042,34	37.079,68	39.931,73	1.399	37.647,84
37.538,32	**279.702**	**43.695,73**	**46.787,36**	**49.333,83**	**282.944**	**47.590,31**

EVOLUCION FOFFELL/HAB. 1997-2000

Municipio	Fofell / hab. 1997	Fofell / hab. 1998	Fofell / hab. 1999
Alegria-Dulantzi	57.817,12	64.159,67	71.402,37
Amurrio	53.525,60	59.495,34	66.312,95
Añana	65.181,09	70.148,59	76.349,74
Aramaio	54.927,83	60.465,02	66.757,36
Armiñón	75.187,97	60.761,86	64.725,70
Arraia-Maeztu	33.742,32	36.771,33	40.402,72
Arrazua-Ubarrundia	48.506,76	53.855,59	60.295,73
Artziniega	53.708,01	60.111,80	66.766,48
Asparrena	50.264,51	55.254,93	61.911,61
Ayala /Aiara	38.603,24	42.511,03	47.385,01
Baños de Ebro/ Mañueta	52.290,03	56.671,95	64.216,61
Barrundia	35.930,87	39.066,57	42.741,83
Berantevilla	36.634,36	39.923,63	44.008,47
Bernedo	35.802,65	38.900,65	42.883,32
Campezo /Kanpezu	38.949,97	42.708,37	47.288,43
Kripan	61.249,45	65.838,91	71.825,20
Elburgo/Burgelu	49.019,61	50.960,68	57.423,25
Elciego	47.111,92	51.559,58	57.161,92
Elvillar/ Bilar	53.163,16	57.690,90	62.798,51
Iruña Oka / Iruña de de Oca	40.040,75	44.086,86	50.445,22
Iruraiz-Gauna	35.340,50	38.212,07	41.653,41
Kuartango	37.735,49	40.699,76	44.652,76
Labastida	62.372,25	68.497,93	76.230,70
Lagrán	52.356,02	49.817,12	54.044,41
Laguardia	51.439,67	56.898,04	63.287,48
Lanciego/ Lantziego	47.982,81	52.438,76	57.710,99
Lantarón	34.776,20	37.999,83	41.418,33
Lapuebla de Labarca	47.907,56	53.532,71	58.866,66
Legutiano	44.913,08	49.280,33	55.015,56
Leza	64.524,38	69.289,21	76.068,59
Llodio	59.580,48	65.867,80	73.754,35
Moreda de Álava	52.110,40	56.303,86	61.612,58
Navaridas	60.289,49	64.929,75	71.326,98
Okondo	49.552,01	54.233,26	60.001,19
Oyón / Oion	51.477,20	56.681,95	63.113,83
Peñacerrada-Urizaharra	44.063,17	47.192,57	51.350,82
Ribera Alta	35.311,51	38.830,54	43.019,82
Ribera Baja /Erribera Beitia	43.000,74	46.544,44	52.798,30
Salvatierra o Agurain	50.028,32	55.234,35	61.854,05
Samaniego	57.801,85	62.618,73	73.226,48
San Millán / Donemiliaga	33.294,91	36.293,06	40.301,63
Urkabustaiz	37.169,13	40.562,64	44.922,79
Valdegovia	34.076,16	37.195,11	41.073,18
Harana/ Valle de Arana	38.421,48	41.456,89	45.284,61
Villabuena/Eskuernaga	50.507,36	54.801,37	62.302,60
Vitoria-Gasteiz	63.791,73	70.512,22	78.616,50
Yécora	57.729,42	62.342,72	67.754,17
Zalduondo	76.335,88	78.000,69	84.256,56
Zambrana	40.774,28	44.002,30	48.059,78
Zigoitia	47.988,95	52.708,40	58.474,71
Zuia	51.833,80	57.536,00	62.788,48
Total Ayuntamientos	**60.883,65**	**67.247,04**	**74.968,29**

Fofell / hab. 2000	Población a 1-1-2001	Fofell / hab. 2001	Fofell ptas. / hab. 2002
71.651,29	1.493	55.723,93	60.781,95
61.314,29	9.693	59.503,55	62.239,94
68.888,48	193	67.347,01	71.244,76
63.022,37	1.453	57.011,74	60.281,99
65.151,20	162	53.478,20	54.917,40
38.895,65	715	36.510,64	38.802,64
57.525,83	736	53.043,08	55.206,36
64.382,45	1.346	60.625,64	63.537,97
57.789,44	1.581	54.794,61	57.061,88
44.599,65	2.097	42.340,63	45.576,35
57.828,12	337	55.352,48	57.489,33
42.339,68	623	39.862,31	40.654,03
42.952,05	483	37.039,70	41.846,71
40.437,37	549	38.245,03	39.187,88
42.331,10	1.090	42.665,90	45.931,28
66.429,76	186	67.960,37	70.213,10
89.008,04	383	43.975,84	53.810,18
53.192,05	935	54.004,70	55.821,46
60.492,10	370	56.413,45	58.450,14
47.616,98	1.920	41.271,71	45.668,41
39.812,78	448	37.424,78	39.981,31
43.624,83	376	40.922,82	42.965,43
77.434,61	1.293	61.359,98	66.068,22
52.150,32	199	49.202,70	49.784,12
62.432,54	1.443	60.446,33	61.133,97
53.500,94	655	51.705,81	54.067,66
42.264,55	1.036	34.797,89	44.812,32
56.052,72	878	51.037,74	53.877,78
54.331,08	1.396	49.760,14	52.822,95
75.309,25	220	70.051,74	73.543,90
67.585,89	19.240	66.777,75	69.860,47
58.922,31	283	57.767,07	57.913,38
64.333,34	219	61.152,88	65.363,68
59.937,85	855	52.111,96	56.334,54
60.494,45	2.450	52.843,52	56.173,55
49.292,51	253	45.091,99	46.664,64
41.388,11	520	41.348,78	40.710,34
52.930,09	686	36.380,48	41.033,55
59.369,66	4.002	56.153,44	57.964,35
65.296,33	322	58.238,39	63.631,76
37.010,80	717	35.877,00	38.319,11
42.035,06	880	40.912,95	43.095,01
40.025,38	947	36.382,69	38.496,46
41.388,60	338	43.723,70	44.174,25
56.099,45	333	59.396,02	65.082,08
73.745,72	220.254	68.956,17	72.495,09
66.268,19	270	60.390,05	62.276,16
80.269,44	141	72.938,01	76.818,36
45.621,82	389	38.820,12	41.821,55
59.825,86	1.292	45.298,86	51.832,37
64.552,46	1.829	49.789,86	54.722,52
70.392,28	**290.509**	**65.758,79**	**69.200,15**

GASTOS DE ADMINISTRACIÓN EN LOS CONCEJOS

CONCEJO	POBLACION a 1.1.2001	GASTOS ADMINISTRA-TIVOS	FOFFEL 2001	EXISTENCIAS FINALES DE TESORERIA
Aberásturi	121	52.678	1.349.350	3.978.321
Abetxuko	29	90.000	112.296	2.364.191
Abezia	45		813.647	7.998.480
Abornikano	50	26.784	824.279	2.826.200
Acebedo	6	76.033	158.209	1.238.313
Acilu	17	0	244.328	2.420.113
Acosta/Okoizta	64	25.000	886.800	3.993.131
Adana	62	209.696	912.833	3.657.832
Agiñiga	22	101.652	234.041	165.529
Alaiza	48	187.415	693.545	4.106.147
Albéniz	88	865.588	940.668	1.821.388
Alcedo	33	37.720	519.130	474.398
Alda	56	142.557	805.888	3.611.895
Alegria	1436	145.114	0	38.092.458
Ali	149	143.750	304.384	3.422.036
Aloria	31	177.211	443.625	5.428.382
Amárita	39	26.713	289.647	1.173.914
Ametzaga (Zuia)	192	154.941	1.454.907	1.709.485
Amézaga de Aspárrena	16	290.927	207.148	1.273.932
Anda	62	251.080	1.076.477	6.601.161
Andoin	47	354.742	547.423	5.690.630
Andollu	28	37.674	311.042	1.282.170
Angostina	26	39.489	557.845	
Antezana de Foronda	81	343.468	592.070	3.109.803
Antezana de la Ribera	43	262.613	520.234	11.596.880
Antoñana	128	680.119	2.356.985	1.015.547
Anúcita	49	154.510	958.946	3.532.677
Añes	30	50.000	416.119	2.814.551
Añúa	21	255.505	111.270	2.424.629
Apellániz	111	274.182	1.796.874	10.097.139
Aperregi	41	19.410	702.853	7.354.753
Apodaka	138		1.682.225	39.243.165
Apricano	22	112.800	357.897	2.477.557
Aranguiz	96	98.635	793.281	2.630.868
Arbígano	4	0	103.775	206.201
Arbulo	80	10.651	267.873	7.001.801
Arcaute	75		578.664	14.299.822
Arcaya	65	54.100	518.831	2.269.839
Arechavaleta	327		1.345.560	
Argandoña	67	173.763	504.214	1.333.116
Argómaniz	70	13.840	510.683	7.690.952
Ariñez	115	253.446	842.863	3.461.836

CONCEJO	POBLACION a 1.1.2001	GASTOS ADMINISTRA-TIVOS	FOFFEL 2001	EXISTENCIAS FINALES DE TESORERIA
Arluzea	33	96.553	498.018	1.721.621
Armentia	231	299.254	1.419.648	16.257.466
Armiñón	104		1.387.408	630.234
Arreo	4		81.464	3.218.002
Arriaga	1	0	0	3.602.646
Arrieta	34	0	486.169	15.768.971
Arriola	43	323.865	587.379	6.352.218
Arroiabe	64	33.426	866.711	5.182.038
Artaza y Escota	18	234.401	461.525	368.401
Artómaña	69	136.163	1.048.589	768.491
Arzubiaga	19		175.770	
Ascarza	61	85.417	326.312	3.219.178
Aspuru/Axpuru	37	87.601	651.052	12.550.122
Asteguieta	280	143.400	2.203.244	9.367.106
Atauri	42		548.142	
Atiega/Atiaga	14	97.662	322.287	1.499.504
Audikana	24	46.995	365.776	5.504.679
Azáceta	33	751.186	473.396	6.703.594
Bachicabo	30	232.500	809.290	7.264.109
Baranbio	184		3.045.117	41.952.275
Baroja	38	79.228	642.509	4.590.104
Barrio	22	228.115	463.181	1.792.431
Barriobusto	115	1.813.033	1.848.459	961.307
Barrón	16	111.359	269.357	1.185.695
Basabe	16	91.746	379.236	1.856.021
Basquiñuelas	7	59.084	171.426	1.698.695
Beluntza	48	100.000	917.207	3.378.718
Berantevilla	310	407.197	4.423.572	119.782
Berganzo	42		1.196.372	
Bergüenda	96	246.200	1.614.999	4.160.288
Bernedo	161	90.325	2.786.485	
Berrikano	79	57.658	1.042.967	28.901.208
Berrosteguieta	213	157.521	2.177.425	20.726.143
Betolaza	24	156.290	278.991	2.797.560
Betoño	429		0	23.249.412
Bitoriano	215	368.670	2.151.391	15.608.045
Bolívar	12	48.861	80.098	244.311
Bóveda	94	99.164	1.973.226	2.375.597
Bujanda	21	54.242	443.354	17.711.573
Buruaga	38	23.506	629.197	17.750.302
Caicedo-Sopeña	23	9.920	279.591	1.433.841
Caicedo-Yuso	55	183.454	900.704	19.862.941

CONCEJO	POBLACION a 1.1.2001	GASTOS ADMINISTRA-TIVOS	FOFFEL 2001	EXISTENCIAS FINALES DE TESORERIA
Caranca y Mioma	27	105.490	639.871	7.159.890
Cárcamo	25	244.750	628.642	1.331.755
Castillo/Gaztelu	49	58.428	590.365	438.820
Comunión	93	148.865	1.496.144	11.940.563
Contrasta	75	151.145	1.211.616	17.715.296
Corres	34	149.419	771.176	6.591.284
Corro	30	128.718	861.230	8.604.949
Costera	25	44.011	156.169	77.498
Crispijana/Krispiñana	19	73.515	146.446	6.791.433
Dallo	32	34.447	421.003	5.945.381
Delika	169		2.629.877	7.964.979
Domaikia	47	88.700	786.639	1.764.181
Durana	256		2.160.507	11.817.976
Egino	75	412.450	1.039.340	4.758.229
Eguilaz/Egilatz	36	408.630	522.489	7.516.298
Eguileta	57	361.802	815.083	1.635.754
Elburgo/Burgelu	106	10.000	384.520	
Elgea	36	100.004	615.961	10.567.025
Elorriaga	87	142.405	364.661	20.159.381
Elosu	106	57.805	1.781.029	707.338
Erbi	6	2.187	63.207	812.062
Erenchun	74	200.117	1.103.174	22.560.252
Eribe	51	178.716	634.457	4.853.941
Eskibel	2	6.000	21.470	200.843
Espejo	149	795.319	2.787.642	27.704.336
Estarrona	64	25.000	738.236	3.045.100
Estavillo	53		871.531	584.732
Etura	31	35.540	503.856	5.575.976
Etxabarri-Ibiña	260	570.270	3.381.075	127.069.875
Etxabarri-Kuartango	23	0	275.427	1.900.162
Etxabarri-Urtupiña	59	62.274	738.880	22.526.336
Etxaguen (Zigoitia)	60	8.855	867.928	14.402.033
Etxegoien	22	50.800	283.062	869.533
Ezkerekotxa	33	6.900	589.573	8.987.681
Faido	20	6.750	241.995	6.455.543
Fontecha	144		2.563.050	2.437.889
Foronda	48	213.332	383.234	2.100.653
Fresneda	20	87.512	510.196	8.696.892
Gáceta	45	34.240	146.406	1.164.482
Galarreta	49	173.816	636.429	
Gamarra Mayor/Gamarra Nagusia	212	565.137	1.615.063	11.105.129
Gamarra Menor	17	45.896	100.558	3.965.860

CONCEJO	POBLACION a 1.1.2001	GASTOS ADMINISTRA-TIVOS	FOFFEL 2001	EXISTENCIAS FINALES DE TESORERIA
Gámiz	17	79.201	153.420	5.393.465
Gardelegi	53	74.248	222.764	2.579.818
Gauna	71	35.244	1.015.231	5.024.631
Gazeo	36	43.250	577.096	9.383.371
Gobeo	41	163.080	354.580	6.407.784
Goiain	20	0	138.709	7.919.148
Goiuri-Ondona	52	60.474	779.264	2.054.211
Gometxa	55	79.202	608.019	4.017.602
Gopegui	116	42.926	371.742	26.992.478
Gordoa	28	200.787	363.331	6.913.012
Guereña	18	175.454	200.852	5.765.579
Guereñu	52	100.991	787.535	12.043.054
Guevara	28	173.479	503.828	13.167.513
Guillerna/Gilierna	37	202.654	398.950	3.818.572
Guinea	18	49.631	267.953	2.110.867
Gurendes-Quejo	45		1.072.905	3.718.558
Gurendes-Quejo	10	56.000		2.209.712
Heredia	61		770.643	43.380.913
Hereña	19	68.332	367.330	
Hermua	33	2.804	540.864	7.324.126
Hijona/Ixona	61	138.436	675.568	2.646.508
Hueto Abajo-Oto Barren	48	213.488	535.899	6.284.348
Hueto Arriba/Oto Goien	51	73.320	533.251	5.588.285
Ibarguren	21	570.479	216.192	37.291
Igay	16	25.000	293.401	5.313.285
Ilarduia	49	306.243	640.703	3.279.834
Ilárraza	66	145.534	524.562	8.171.529
Inoso	14	0	295.570	7.167.489
Izarra	562	344.636	8.975.058	10.187.516
Izoria	134	226.216	1.892.187	6.309.141
Jaúregui	13	190.434	163.739	7.049.606
Jokano	34	94.674	606.830	3.915.933
Jugo	44	125.229	660.410	13.351.412
Junguitu	59	170.103	427.137	966.046
Labraza	85		1.535.389	700.295
Lacervilla	19	49.517	334.541	5.164.086
Lagrán	125	316.188	2.513.682	3.859.432
Landa	53		533.036	10.031.068
Langarika	49	0	661.613	11.286.743
Larrazketa	5	48.346	97.742	1.576.379
Larrea	71	234.729	1.462.500	11.001.066
Larrinbe	262	528.823	3.725.578	114.676.801

CONCEJO	POBLACION a 1.1.2001	GASTOS ADMINISTRA-TIVOS	FOFFEL 2001	EXISTENCIAS FINALES DE TESORERIA
Lasarte	88	182.174	636.603	3.584.519
Lasierra	9	46.090	128.112	92.218
Leciñana de la Oca	19	225.250	88.482	8.402.677
Leciñana del Camino	62	71.154	345.639	212.040.119
Legarda	60	134.242	573.808	
Legutiano	1032	13.688.647	11.747.243	6.666.834
Lejarzo	13	20.000	148.003	678.617
Lekamaña	27		344.563	300.366
Lermanda	13	170.578	88.633	7.154.140
Letona	35	16.400	427.185	7.180.598
Lezama	285	43.162	3.572.693	239.360
Llanteno	134		2.245.684	
Lopidana	26	182.206	194.167	18.810.366
Loza	24	0	418.990	391.917
Lubiano	35	108.601	276.924	41.568
Luiando	546	630.354	7.936.781	48.993.536
Lujo/Luxo	6	30.418	89.851	2.988.745
Luko	50	153.450	656.245	6.646.866
Luna	51	43.399	528.940	3.834.922
Luquiano	51	133.530	743.474	2.767.798
Luzuriaga	37	176.447	573.170	11.081.810
Madaria	11	10.000	141.432	-164.560
Maestu	262	447.738	3.806.590	11.376.005
Manurga	60	71.205	1.000.146	9.195.412
Manzanos	89	108.138	1.538.893	2.523.502
Margarita	39	107.275	287.754	1.549.485
Marieta-Larrínzar	64	213.837	1.074.482	25.496.145
Marinda	34	129.001	424.295	1.770.456
Maroño	40		517.308	5.057.629
Marquina	50	92.710	757.664	387.731
Marquínez	63	194.444	1.343.329	4.587.724
Mártioda	12		124.319	
Matauco	33		296.640	1.894.539
Maturana	21	73.559	456.170	9.621.673
Melledes	15	23.600	169.116	
Menagarai-Beotegi	195	149.319	3.344.535	31.458.771
Mendarozketa	36	37.740	486.768	6.887.281
Mendibil	26	78.300	394.754	5.743.580
Mendiguren	46	91.363	341.856	5.309.687
Mendíjur	49	105.836	793.923	25.156.020
Mendiola	152	228.601	2.148.996	3.727.119
Mendoza	97	100.743	1.185.399	5.485.293

CONCEJO	POBLACION a 1.1.2001	GASTOS ADMINISTRA-TIVOS	FOFFEL 2001	EXISTENCIAS FINALES DE TESORERIA
Menoio	43	81.474	425.686	1.426.222
Mezkia	25	105.258	357.864	3.343.439
Mijancas	47	79.265	708.131	8.908.653
Miñano Mayor	30	165.895	273.717	53.401.731
Miñano Menor/Miñao Gutxia	16	15.000	81.494	629.460
Monasterioguren	47	82.227	498.157	1.457.479
Montevite	33	30.000	553.559	
Montoria	26	9.200	492.340	3.806.902
Morillas	29	105.580	530.156	1.532.423
Munain	31	218.701	530.228	1.047.833
Murga	108	1.503.959	1.284.281	7.729.246
Murguía	790	1.885.544	1.512.363	8.489.310
Murua	126		1.706.723	7.314.657
Nanclares de la Oca	1371		16.211.162	45.234.145
Narvaja	89	675.414	1.543.790	6.456.634
Navarrete	35		705.629	
Nograro	20	137.995	381.069	4.388.070
Oceca	8	68.682	126.070	1.088.509
Ocio	44	45.680	980.870	9.092.815
Oiardo	44	53.500	735.038	2.241.575
Okariz	44	118.703	642.215	1.492.150
Olabezar	78	1.043.278	1.288.236	57.942.700
Olaeta	120		801.483	6.196.578
Olano	18	176.840	240.785	15.420.086
Ollávarre	106	126.800	1.786.164	7.524.925
Ondategi	112	204.726	1.619.121	20.178.402
Onraita/Erroeta	35	576.161	491.309	8.402.369
Oquina	20	8.936	322.379	406.130
Orbiso	84	167.764	1.540.467	6.885.572
Ordoñana/Erdoñana	50	135.449	704.277	3.471.587
Oreitia	41	72.198	533.981	1.406.091
Ormijana	17	78.463	322.359	1.454.826
Osma	34		786.036	5.094.214
Otazu	65	104.025	525.193	3.639.829
Oteo	23	109.108	500.608	2.830.624
Ozaeta	107	58.206	1.947.600	8.479.068
Páganos	80	197.516	1.154.049	2.708.991
Paúl	21	55.959	306.152	2.615.204
Payueta	50	172.659	971.772	3.489.069
Peñacerrada	95	199.442	1.790.791	4.934.845
Pinedo	17	47.000	228.981	
Pipaón	38	553.926	954.215	14.063.959

CONCEJO	POBLACION a 1.1.2001	GASTOS ADMINISTRA-TIVOS	FOFFEL 2001	EXISTENCIAS FINALES DE TESORERIA
Pobes	76	157.873	1.284.615	8.529.508
Portilla	26	44.271	410.060	1.332.605
Puentelarrá	168	113.121	2.701.002	3.389.609
Quejana/Kexaa	62	80.428	728.026	3.778.822
Quintana	31	60.300	613.622	5.114.978
Quintanilla	9	0	224.561	6.477.414
Quintanilla de la Ribera	9	49.194	234.402	2.211.023
Real Valle de Laminoria/Laminoriako Erret Harana	82	1.177.700	1.469.875	27.573.433
Respaldiza/Arespalditza	332	108.846	4.062.515	21.596.004
Retana	41	83.463	306.840	22.142.438
Retes de Llanteno	63	16.203	765.260	455.438
Rivabellosa	529	411.445	5.688.784	8.149.747
Rivaguda	28	110.703	502.354	2.330.188
Roitegui	30	275.889	423.518	8.636.108
Sabando	45	185.022	706.970	7.340.440
Salcedo	136	290.425	1.727.883	6.462.843
Salinillas de Buradón	101	369.371	2.152.040	1.349.243
Salmantón	24	58.000	305.431	1.633.578
San Román de Campezo	45	158.550	781.405	4.864.060
San Román de San Millán	88	129.680	1.364.081	11.911.606
San Vicente de Arana/Done Bikendi Harana	128	138.878	1.790.313	2.053.588
Santa Cruz de Campezo	834	2.751.834	11.659.692	174.774
Santa Cruz del Fierro	47	82.600	613.669	6.936.230
Santurde	45	59.264	581.274	4.822.495
Saratxo	88	187.276	1.498.648	13.965.598
Sarría	288	190.878	3.166.099	2.172.861
Sendadiano	27	103.848	372.048	8.763.329
Sobrón	57	792.813	860.319	20.863.239
Sojo	55	196.067	599.367	129.517
Subijana de Álava	40	771.167	294.116	30.504.997
Subijana-Morillas	54	77.000	750.656	869.726
Tertanga	93	179.971	1.483.323	4.120.682
Tobera	15	109.963	268.861	4.318.303
Tobillas	15	75.404	361.074	320.916
Trespuentes	189	828.580	2.695.037	40.561.737
Trokoniz	21	152.339	440.626	2.930.704
Tuesta	56	78.800	1.030.287	13.635.579
Turiso	47	104.680	752.704	7.723.258
Tuyo	30		561.354	7.979.020
Txintxetru	32	46.000	510.012	2.854.764
Ullíbarri de los Olleros/Uribarri Nagusia	55	83.000	564.600	2.600.654
Ullíbarri-Arana/Uribarri-Harana	79	106.705	1.278.760	22.046.097

CONCEJO	POBLACION a 1.1.2001	GASTOS ADMINISTRA-TIVOS	FOFFEL 2001	EXISTENCIAS FINALES DE TESORERIA
Ullíbarri-Arrazua	47	76.372	417.051	7.286.303
Ullíbarri-Gamboa	70	203.744	960.917	17.902.326
Ullíbarri-Jaúregui/Uribarri-Jauregi	63	87.232	814.956	9.536.773
Ullíbarri-Viña/Uribarri-Dibiña	32	29.441	360.264	2.973.413
Unzá	38	337.865	801.060	12.542.704
Urabain	25	46.887	308.065	19.686
Urarte	35	71.246	741.135	5.638.163
Urbina	154	184.109	1.998.488	3.546.425
Urbina Eza	14	0	178.328	3.429.912
Uribarri de Kuartango	6	39.481	107.202	7.277.409
Urrúnaga	84	350.314	1.394.930	5.323.823
Urturi	71	368.006	988.446	3.105.891
Uzkiano	22		320.165	1.547.314
Valderejo	22	222.615	433.285	3.559.667
Valluerca	11	144.187	218.011	230.579
Vicuña	28	100.928	446.260	1.892.484
Villabezana	19	134.170	276.870	1.794.076
Villafranca	152	25.000	762.646	47.480
Villafría	29	30.000	467.976	5.743.713
Villamaderne	43	68.177	823.539	4.087.608
Villambrosa	9		23.704	
Villanañe	71	150.582	1.427.560	3.620.118
Villanueva de Valdegovía	148	127.400	2.539.972	8.251.402
Villaverde	36	147.391	608.613	595.965
Villodas	221	166.764	3.393.495	86.520.806
Viloria	18	33.861	271.600	789.886
Vírgala Mayor/Birgara Goien	41	226.255	661.112	5.267.386
Yurre	49	70.415	352.056	8.428.255
Zaitegi	35	0	463.406	15.340.245
Zambrana	277	178.228	4.219.626	10.030.667
Zárate	27	96.981	484.716	1.373.224
Zerio	34	26.570	201.566	216.164
Zestafe	34	51.531	491.652	4.017.670
Ziriano	4	18.000	43.482	748.889
Zuaza	140	0	1.389.787	7.484.150
Zuazo de San Millán/Zuhatzu Donemiliaga	46	137.687	586.226	7.977.426
Zuazo de Vitoria	58	236.631	696.209	6.370.423
Zubillaga	133	56.925	1.453.242	4.096.278
Zuhatzu-Kuartango	103	14.960	1.634.159	8.644.722
Zumelzu/Zumeltzu	32	61.857	161.299	2.736.100
Zurbano	148	238.853	1.520.085	62.370.961
	28.169	**66.804.824**	**347.239.511**	**2.900.702.147**

ANEXO 3

PARTICIPACIÓN ANUAL DE LAS CUADRILLAS EN EL F.F.F.EE.LL. 2002-PARTICIPACIÓN NO CONDICIONADA

	DESGLOSE DE LA PARTICIPACION ANUAL			ABONO 1º TRIMESTRE 2002
CUADRILLA	FIJO	Tramo Básico	Total	
Añana	67.613,86	146.172,00	213.785,86	53.446,47
Ayala	67.613,86	0,00	67.613,86	16.903,47
Campezo-Montaña Alavesa	67.613,86	73.534,46	141.148,32	35.287,08
Laguardia-Rioja Alavesa	67.613,86	260.519,72	328.133,58	82.033,40
Salvatierra	67.613,86	122.332,35	189.946,21	47.486,55
Vitoria-Gasteiz		0,00	0.,00	
Zuia	67.613,86	0,00	67.613,86	16.903,47
TOTAL	**405.683,16**	**602.558,53**	**1.008.241,69**	**252.060,44**

PARTICIPACIONES CONDICONADAS DE LAS CUADRILLAS EN EL F.F.F.EE.LL. 2002.-

APLICACIÓN Y RESULTADOS DEL MODELO DE DISTRIBUCIÓN				
CUADRILLA	APORTACION D.F.A. SERVICIOS	APORTACION D.F.A. G. DESPLAZ. Y FUN.	TOTAL APORTACIÓN D.F.A	TOTAL ABONO A CUENTA 1º TRIMESTRE 2002
AÑANA	120.191,20	9.015,18	129.206,38	32.301,60
AYALA	108.148,66	9.015,18	1.117.163,84	29.290,96
CAMPEZO-M.A.	114.876,06	12.020,24	126.896,30	31.724,08
LAGUARDIA-R.A.	113.946,37	12.020,24	125.966,61	31.491,65
SALVATIERRA	162.198,03	13.823,28	176.021,31	44.005,33
ZUIA	139.127,39	12.020,24	151.147,63	37.786,91
TOTAL	**758.487,70**	**67.914,37**	**826.402,07**	**206.600,53**

CÁLCULO DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS EN EL F.F.F.EE.LL. 2002

MUNICIPIO	Participación Población	Participación Esfuerzo Fiscal	Ayuntamientos > 1.000 Hab.
ALEGRIA-DULANTZI	270.383,83	42.112,47	59.324,90
AMURRIO	1.755.412,21	142.718,45	385.154,88
AÑANA	34.952,50	2.631,69	0,00
ARAMAIO	263.139,79	25.341,40	57.735,48
ARMIÑON	29.338,37	2.577,64	0,00
ARRAIA-MAEZTU	129.487,23	8.915,87	0,00
ARRAZUA-UBARRUNDIA	133.290,35	12.542,11	0,00
ARTZINIEGA	243.761,98	16.101,62	53.483,80
ASPARRENA	286.320,72	25.400,02	62.821,61
AYALA	379.768,84	35.213,15	83.325,07
BAÑOS DE EBRO	61.031,04	5.334,31	0,00
BARRUNDIA	112.825,94	15.607,21	0,00
BERANTEVILLA	87.471,79	11.574,11	0,00
BERNEDO	99.424,46	7.668,49	0,00
CAMPEZO	197.400,11	13.289,17	43.311,55
ELBURGO	69.361,69	13.567,93	0,00
ELCIEGO	169.329,46	22.532,50	0,00
ELVILLAR	67.007,38	6.300,57	0,00
IRUÑA DE OCA	347.713,96	44.482,56	76.291,90
IRURAIZ-GAUNA	81.133,26	5.482,36	0,00
KRIPAN	33.684,79	3.656,09	0,00
KUARTANGO	68.093,98	4.942,11	0,00
LABASTIDA	234.163,62	35.946,91	51.377,83
LAGRAN	36.039,10	1.952,85	0,00
LAGUARDIA	261.328,78	39.400,38	57.338,13
LANCIEGO	118.621,17	11.124,35	0,00
LANTARON	187.620,66	26.305,08	41.165,84
LAPUEBLA DE LABARCA	159.006,70	18.825,67	0,00
LEGUTIANO	252.817,03	57.611,49	55.470,57
LEZA	39.842,22	4.193,74	0,00
LLODIO	3.484.383,67	320.010,67	764.508,40
MOREDA DE ALAVA	51.251,59	2.150,78	0,00
NAVARIDAS	39.661,12	4.153,16	0,00
OKONDO	154.841,37	13.389,14	0,00
OYON-OION	443.697,51	51.971,72	97.351,64
PEÑACERRADA-URIZAHARRA	45.818,56	3.452,92	0,00
RIBERA ALTA	94.172,53	6.528,44	0,00
RIBERA BAJA	124.235,30	10.801,69	0,00
SALVATIERRA	724.766,29	62.939,67	159.020,93
SAMANIEGO	58.314,53	10.025,68	0,00
SAN MILLAN	129.849,43	14.242,04	0,00
URKABUSTAIZ	159.368,90	14.175,76	0,00
VALDEGOVIA	171.502,67	17.967,20	0,00
VALLE DE ARANA	61.212,15	2.387,79	0,00
VILLABUENA DE ALAVA	60.306,64	15.034,21	0,00
VITORIA-GASTEIZ	39.888.224,63	3.140.517,23	8.751.872,80
YECORA	48.897,28	3.214,73	0,00
ZALDUONDO	25.535,24	2.513,42	0,00
ZAMBRANA	70.448,30	4.574,29	0,00
ZIGOITIA	233.982,52	50.199,48	51.338,09
ZUIA	331.233,77	44.997,43	72.675,98
TOTAL	**52.611.476,97**	**4.458.599,74**	**10.923.569,38**

Ayuntamientos > 5.000 Hab.	Ayuntamientos > 15.000 Hab.	Ayuntamientos > 50.000 Hab.	TOTAL TRAMO COMPLEMENTARIO	TRAMO BASICO	PARTICIPACIÓN TOTAL INICIAL
0,00	0,00	0,00	392.856,61	152.546,52	18.362.143,00
329.522,38	0,00	0,00	2.633.843,36	992.012,93	147.442.115,00
0,00	0,00	0,00	58.619,61	24.020,99	3.434.138,00
0,00	0,00	0,00	367.252,09	159.172,77	19.828.894,00
0,00	0,00	0,00	52.951,43	518,33	2.022.375,00
0,00	0,00	0,00	159.438,52	7.305,61	6.495.762,00
0,00	0,00	0,00	166.867,89	87.386,64	9.599.169,00
0,00	0,00	0,00	334.382,82	179.615,39	19.937.678,00
0,00	0,00	0,00	395.577,77	146.624,32	21.719.718,00
0,00	0,00	0,00	519.342,48	55.066,52	22.015.363,00
0,00	0,00	0,00	87.400,78	29.038,72	4.850.032,00
0,00	0,00	0,00	149.468,57	2.752,53	5.493.632,00
0,00	0,00	0,00	120.081,33	1.395,00	4.181.002,00
0,00	0,00	0,00	128.128,38	1.174,23	5.280.300,00
0,00	0,00	0,00	275.036,25	25.861,03	12.251.124,00
0,00	0,00	0,00	103.965,04	20.641,58	2.723.799,00
0,00	0,00	0,00	212.897,38	100.789,24	12.303.559,00
0,00	0,00	0,00	94.343,37	35.634,82	5.013.204,00
0,00	0,00	0,00	489.523,84	37.463,72	18.354.353,00
0,00	0,00	0,00	107.651,04	0,00	4.074.222,00
0,00	0,00	0,00	58.376,30	20.113,70	3.300.323,00
0,00	0,00	0,00	94.071,52	3.022,00	3.699.444,00
0,00	0,00	0,00	342.523,78	170.898,05	18.057.834,00
0,00	0,00	0,00	59.027,38	515,13	2.407.333,00
0,00	0,00	0,00	379.102,71	151.088,03	20.863.991,00
0,00	0,00	0,00	150.780,95	62.063,38	8.504.368,00
0,00	0,00	0,00	276.127,00	2.896,28	7.884.447,00
0,00	0,00	0,00	198.867,79	85.439,15	11.225.968,00
0,00	0,00	0,00	386.934,51	56.256,89	15.981.145,00
0,00	0,00	0,00	65.071,39	32.170,31	3.558.794,00
654.081,36	662.644,57	0,00	5.906.664,10	2.171.632,71	334.478.368,00
0,00	0,00	0,00	74.437,79	24.065,01	4.047.866,00
0,00	0,00	0,00	64.849,71	21.183,05	3.566.397,00
0,00	0,00	0,00	189.265,94	100.217,76	10.578.537,00
0,00	0,00	0,00	614.056,29	213.087,86	31.128.986,00
0,00	0,00	0,00	70.306,90	649,51	2.868.445,00
0,00	0,00	0,00	121.736,40	5.494,12	5.171.402,00
0,00	0,00	0,00	156.072,42	13.106,55	5.224.153,00
0,00	0,00	0,00	967.762,32	426.425,58	53.143.321,00
0,00	0,00	0,00	89.375,63	33.768,30	4.909.565,00
0,00	0,00	0,00	165.126,89	0,00	6.533.639,00
0,00	0,00	0,00	194.580,08	33.345,40	8.777.569,00
0,00	0,00	0,00	210.505,30	8.600,57	8.271.747,00
0,00	0,00	0,00	84.635,36	5.101,14	3.893.155,00
0,00	0,00	0,00	96.376,27	33.877,08	5.184.244,00
7.487.735,77	7.585.764,95	4.458.599,74	71.333.750,54	24.631.852,59	3.798.577.496,00
0,00	0,00	0,00	73.147,43	27.910,13	3.955.593,00
0,00	0,00	0,00	49.084,08	16.013,88	2.568.818,00
0,00	0,00	0,00	96.058,01	1.718,15	3.769.757,00
0,00	0,00	0,00	356.555,51	45.926,79	13.000.804,00
0,00	0,00	0,00	469.942,61	131.595,28	20.117.441,00
8.471.339,51	**8.248.409,52**	**4.458.599,74**	**90.244.801,47**	**30.589.055,27**	**4.770.633.532,00**

PARTICIPACIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS EN EL F.F.F.EE.LL. -2002 (En Euros)

MUNICIPIO	PARTICIPACION TOTAL INICIAL PROVISIONAL 2002 - AYUNTAMIENTOS	PARTICIPACION INICIAL PROVISIONAL 2002 AYUNTAMIENTOS TRIMESTRE 1º	AYTO.VITORIA: SERVICIOS DE BIENESTAR SOCIAL-ABONO TRIMESTRE 1º	LIQUIDO A ABONAR AYUNTAMIENTOS 2002 TRIMESTRE 1º
ALEGRIA-DULANTZI	545.403,13	136.350,78		136.350,78
AMURRIO	3.625.856,29	906.464,07		906.464,07
AÑANA	82.640,60	20.660,15		20.660,15
ARAMAIO	526.424,86	131.606,22		131.606,22
ARMIÑON	53.469,76	13.367,44		13.367,44
ARRAIA-MAEZTU	166.744,13	41.686,03		41.686,03
ARRAZUA-UBARRUNDIA	254.254,53	63.563,63		63.563,63
ARTZINIEGA	513.998,21	128.499,55		128.499,55
ASPARRENA	542.202,09	135.550,52		135.550,52
AYALA	574.409,00	143.602,25		143.602,25
BAÑOS DE EBRO	116.439,50	29.109,88		29.109,88
BARRUNDIA	152.221,10	38.055,28		38.055,28
BERANTEVILLA	121.476,33	30.369,08		30.369,08
BERNEDO	129.302,61	32.325,65		32.325,65
CAMPEZO	300.897,28	75.224,32		75.224,32
ELBURGO	124.606,62	31.151,66		31.151,66
ELCIEGO	313.686,62	78.421,66		78.421,66
ELVILLAR	129.978,19	32.494,55		32.494,55
IRUÑA DE OCA	526.987,56	131.746,89		131.746,89
IRURAIZ-GAUNA	107.651,04	26.912,76		26.912,76
KRIPAN	78.490,00	19.622,50		19.622,50
KUARTANGO	97.093,52	24.273,38		24.273,38
LABASTIDA	513.421,83	128.355,46		128.355,46
LAGRAN	59.542,51	14.885,63		14.885,63
LAGUARDIA	530.190,74	132.547,69		132.547,69
LANCIEGO	212.844,33	53.211,08		53.211,08
LANTARON	279.023,28	69.755,82		69.755,82
LAPUEBLA DE LABARCA	284.306,94	71.076,74		71.076,74
LEGUTIANO	443.191,40	110.797,85		110.797,85
LEZA	97.241,70	24.310,43		24.310,43
LLODIO	8.078.296,81	2.019.574,20		2.019.574,20
MOREDA DE ALAVA	98.502,80	24.625,70		24.625,70
NAVARIDAS	86.032,76	21.508,19		21.508,19
OKONDO	289.483,70	72.370,93		72.370,93
OYON-OION	827.144,15	206.786,04		206.786,04
PEÑACERRADA-URIZAHARRA	70.956,41	17.739,10		17.739,10
RIBERA ALTA	127.230,52	31.807,63		31.807,63
RIBERA BAJA	169.178,97	42.294,74		42.294,74
SALVATIERRA	1.394.187,90	348.546,98		348.546,98
SAMANIEGO	123.143,93	30.785,98		30.785,98
SAN MILLAN	165.126,89	41.281,72		41.281,72
URKABUSTAIZ	227.925,48	56.981,37		56.981,37
VALDEGOVIA	219.105,87	54.776,47		54.776,47
VALLE DE ARANA	89.736,50	22.434,13		22.434,13
VILLABUENA DE ALAVA	130.253,35	32.563,34		32.563,34
VITORIA-GASTEIZ	95.965.603,13	23.991.400,78	361.762,97	24.353.163,75
YECORA	101.057,56	25.264,39		25.264,39
ZALDUONDO	65.097,96	16.274,49		16.274,49
ZAMBRANA	97.776,16	24.444,04		24.444,04
ZIGOITIA	402.482,30	100.620,58		100.620,58
ZUIA	601.537,89	150.384,47		150.384,47
TOTAL	**120.833.856,74**	**30.208.464,22**	**361.762,97**	**30.570.227,19**

CÁLCULO DE LA PARTICIPACIÓN ANUAL DE LOS CONCEJOS EN EL F.F.F.EE.LL.-2002 (En Euros)

NOMBRE DEL CONCEJO	NUCLEOS QUE LO COMPONEN	F.F.F.E.L. - 2002 CONCEJOS PARTICIPACIÓN INICIAL PROVISIONAL	APORTACION DE CONCEJOS PARA LA FINANCIACIÓN SEGUROS 2002	F.F.F.E.L. - 2002 CONCEJOS PARTICIPACIÓN 1º SEMESTRE
ALEGRIA-DULANTZI	ALEGRIA	0,00	524,80	0,00
ABERASTURI	ABERASTURI	8.433,60	336,20	4.216,80
ABETXUKO	ABETXUKO	790,23	332,88	395,12
ABEZIA	ABEZIA	4.985,28		2.492,64
ABORNIKANO	ABORNIKANO	5.322,09	290,83	2.661,05
ACEBEDO	ACEBEDO	997,56		498,78
ACILU	ACILU	1.671,22	278,23	835,61
ACOSTA	ACOSTA	5.417,70	291,10	2.708,85
ADANA	ADANA	5.604,32	440,29	2.802,16
AGUIÑIGA	AGUIÑIGA	1.471,59	271,35	735,80
ALAIZA	ALAIZA	4.360,65	356,46	2.180,33
ALBENIZ	ALBENIZ	6.204,68	283,50	3.102,34
ALCEDO	ALCEDO	3.266,10	376,57	1.633,05
ALDA	ALDA	5.242,32	290,23	2.621,16
ALI	ALI	1.938,90	318,71	969,45
ALORIA	ALORIA	2.790,42	275,90	1.395,21
AMARITA	AMARITA	1.965,12	276,05	982,56
AMETZAGA (ZUIA)	AMETZAGA (ZUIA)	12.171,21	408,01	6.085,61
AMEZAGA DE ASPARRENA	AMEZAGA	1.171,03		585,52
ANDA	ANDA	6.716,15	282,48	3.358,08
ANDA	ANDAGOYA	0,00		0,00
ANDA	CATADIANO	0,00		0,00
ANDOIN	ANDOIN	3.496,39	285,06	1.748,20
ANDOLLU	ANDOLLU	1.911,34	284,02	955,67
ANGOSTINA	ANGOSTINA	3.387,12	276,83	1.693,56
ANTEZANA DE FORONDA	ANTEZANA DE FOR.	3.756,78	271,76	1.878,39
ANTEZANA DE LA RIBERA	ANTEZANA DE LA R.	3.326,37	324,16	1.663,19
ANTOÑANA	ANTOÑANA	15.101,80	460,56	7.550,90
ANUCITA	ANUCITA	5.698,15	277,88	2.849,08
AÑES	AÑES	2.617,04	300,52	1.308,52
AÑUA	AÑUA	664,01	278,25	332,01
APELLANIZ	APELLANIZ	11.560,17	279,85	5.780,09
APERREGI	APERREGI	4.363,99	306,98	2.182,00
APODAKA	APODAKA	10.688,50	332,18	5.344,25
APRICANO	APRICANO	2.253,38	277,16	1.126,69
ARANGUIZ	ARANGUIZ	4.336,38	281,03	2.168,19
ARBIGANO	ARBIGANO	693,14		346,57
ARBULO	ARBULO	1.791,72	284,43	895,86
ARCAUTE	ARCAUTE	3.782,16	281,27	1.891,08
ARCAYA	ARCAYA	3.261,80	302,64	1.630,90
ARECHAVALETA	ARECHAVALETA	8.369,75	271,35	4.184,88
ARGANDOÑA	ARGANDOÑA	3.132,77	282,78	1.566,39
ARGOMANIZ	ARGOMANIZ	726,51	377,76	363,26
ARIÑEZ	ARIÑEZ	5.622,48	319,16	2.811,24

NOMBRE DEL CONCEJO	NUCLEOS QUE LO COMPONEN	F.F.F.E.L. - 2002 CONCEJOS PARTICIPACIÓN INICIAL PROVISIONAL	APORTACION DE CONCEJOS PARA LA FINANCIACIÓN SEGUROS 2002	F.F.F.E.L. - 2002 CONCEJOS PARTICIPACIÓN 1º SEMESTRE
ARLUZEA	ARLUZEA	3.195,98	292,74	1.597,99
ARMENTIA	ARMENTIA	8.867,71	692,60	4.433,86
ARMIÑON	ARMIÑON	9.481,46	361,57	4.740,73
ARREO	ARREO	378,33	271,35	189,17
ARRIAGA	ARRIAGA	0,00		0,00
ARRIETA	ARRIETA	3.122,02	273,42	1.561,01
ARRIOLA	ARRIOLA	3.641,80	272,28	1.820,90
ARROIABE	ARROIABE	5.562,12	274,99	2.781,06
ARTAZA Y ESCOTA	ARTAZA	2.747,01	271,35	1.373,51
ARTAZA Y ESCOTA	ESCOTA	0,00		0,00
ARTOMAÑA	ARTOMAÑA	6.526,78	328,33	3.263,39
ARZUBIAGA	ARZUBIAGA	1.338,22		669,11
ASCARZA	ASCARZA	2.130,91	286,20	1.065,46
ASPURU	ASPURU	4.162,56	276,73	2.081,28
ASTEGUIETA	ASTEGUIETA	14.248,69	343,98	7.124,35
ATAURI	ATAURI	4.946,68	403,67	2.473,34
ATIEGA	ATIEGA	2.317,38	273,56	1.158,69
AUDIKANA	AUDIKANA	2.368,21	274,50	1.184,11
AZACETA	AZACETA	3.546,59	386,26	1.773,30
BACHICABO	BACHICABO	4.910,18		2.455,09
BARANBIO	BARANBIO	19.096,65	1.103,18	9.548,33
BAROJA	BAROJA	4.044,18	290,40	2.022,09
BARRIO	BARRIO	2.852,37		1.426,19
BARRIOBUSTO	BARRIOBUSTO	11.321,47	547,87	5.660,74
BARRON	BARRON	1.696,50	271,35	848,25
BASABE	BASABE	2.389,09		1.194,55
BASQUIÑUELAS	BASQUIÑUELAS	1.071,04	273,56	535,52
BELUNTZA	BELUNTZA	5.638,30	323,18	2.819,15
BERANTEVILLA	BERANTEVILLA	29.456,21	765,99	14.728,11
BERANTEVILLA	ESCANZANA	0,00		0,00
BERANTEVILLA	LACORZANILLA	0,00		0,00
BERGANZO	BERGANZO	7.478,06	280,32	3.739,03
BERGÜENDA	BERGÜENDA	10.983,36	308,59	5.491,68
BERNEDO	BERNEDO	17.411,41	663,46	8.705,71
BERRIKANO	BERRIKANO	6.417,92	299,04	3.208,96
BERROSTEGUIETA	BERROSTEGUIETA	13.685,75	290,44	6.842,88
BETOLAZA	BETOLAZA	1.988,90	277,75	994,45
BETOÑO	BETOÑO	4.907,90		2.453,95
BITORIANO	BITORIANO	13.660,26	314,03	6.830,13
BOLIVAR	BOLIVAR	503,54	271,35	251,77
BOVEDA	BOVEDA	12.694,64		6.347,32
BUJANDA	BUJANDA	2.792,39	274,57	1.396,20
BURUAGA	BURUAGA	3.784,87	274,92	1.892,44
CAICEDO-SOPEÑA	CAICEDO-SOPEÑA	1.749,50	273,94	874,75
CAICEDO-YUSO	CAICEDO-YUSO	5.969,94	275,90	2.984,97
CARANCA Y MIOMA	CARANCA	3.881,31		1.940,66
CARANCA Y MIOMA	MIOMA	0,00		0,00
CARCAMO	CARCAMO	4.341,03	341,17	2.170,52
CASTILLO	CASTILLO	3.604,21	287,96	1.802,11
COMUNION	COMUNION	9.540,41	689,83	4.770,21

NOMBRE DEL CONCEJO	NUCLEOS QUE LO COMPONEN	F.F.F.E.L. - 2002 CONCEJOS PARTICIPACIÓN INICIAL PROVISIONAL	APORTACION DE CONCEJOS PARA LA FINANCIACIÓN SEGUROS 2002	F.F.F.E.L. - 2002 CONCEJOS PARTICIPACIÓN 1º SEMESTRE
CONTRASTA	CONTRASTA	7.409,23	629,62	3.704,62
CORRES	CORRES	4.791,08	285,42	2.395,54
CORRO	CORRO	5.627,78		2.813,89
COSTERA	COSTERA	982,92	272,61	491,46
CRISPIJANA	CRISPIJANA	868,04	273,22	434,02
DALLO	DALLO	2.531,09	275,66	1.265,55
DELIKA	DELIKA	16.479,38	379,20	8.239,69
DOMAIKIA	DOMAIKIA	4.820,57	279,56	2.410,29
DURANA	DURANA	13.912,13	300,91	6.956,07
EGINO	EGINO	6.431,89	286,02	3.215,95
EGUILAZ	EGUILAZ	3.609,84	278,85	1.804,92
EGUILETA	EGUILETA	5.192,36	277,15	2.596,18
ELBURGO	ELBURGO	2.434,45	284,36	1.217,23
ELGEA	ELGEA	3.740,21	284,41	1.870,11
ELORRIAGA	ELORRIAGA	2.991,25	272,78	1.495,63
ELOSU	ELOSU	11.273,81	284,33	5.636,91
ERBI	ERBI	422,85	271,35	211,43
ERENCHUN	ERENCHUN	7.132,96	1.034,59	3.566,48
ERIBE	ERIBE	4.283,46	273,11	2.141,73
ESKIBEL	ESKIBEL	102,19		51,10
ESPEJO	ESPEJO	17.686,38	335,55	8.843,19
ESTARRONA	ESTARRONA	4.533,16	280,28	2.266,58
ESTAVILLO	ESTAVILLO	5.294,43	285,59	2.647,22
ETURA	ETURA	3.440,99	272,85	1.720,50
ETXABARRI-IBIÑA	ETXABARRI-IBIÑA	21.970,24	332,73	10.985,12
ETXABARRI-KUARTANGO	ETXABARRI-KUAR.	1.631,28	273,73	815,64
ETXABARRI-KUARTANGO	TORTURA	0,00		0,00
ETXABARRI-URTUPIÑA	ETXABARRI-URTUP.	5.049,00	640,59	2.524,50
ETXAGUEN (ZIGOITIA)	ETXAGUEN (ZIGOITIA)	5.461,30	289,99	2.730,65
ETXEGOIEN	ETXEGOIEN	1.781,93	273,13	890,97
EZKEREKOTXA	EZKEREKOTXA	3.775,83	280,69	1.887,92
FAIDO	FAIDO	1.522,53	409,82	761,27
FONTECHA	FONTECHA	16.263,77	478,70	8.131,89
FORONDA	FORONDA	2.409,33	290,28	1.204,67
FRESNEDA	FRESNEDA	3.146,72	274,77	1.573,36
GACETA	GACETA	955,81	274,55	477,91
GALARRETA	GALARRETA	4.001,35	278,71	2.000,68
GAMARRA MAYOR	GAMARRA MAYOR	10.477,10	289,37	5.238,55
GAMARRA MENOR	GAMARRA MENOR	605,43	271,35	302,72
GAMIZ	GAMIZ	892,66	278,15	446,33
GARDELEGI	GARDELEGI	1.364,45	271,35	682,23
GAUNA	GAUNA	6.586,35	280,21	3.293,18
GAZEO	GAZEO	3.825,29	275,60	1.912,65
GOBEO	GOBEO	2.157,61	278,62	1.078,81
GOIAIN	GOIAIN	838,82	286,23	419,41
GOIURI-ONDONA	GOIURI	4.968,29	306,96	2.484,15
GOMETXA	GOMETXA	3.823,12	284,07	1.911,56
GOPEGUI	GOPEGUI	2.715,84	295,75	1.357,92
GORDOA	GORDOA	2.231,47	306,00	1.115,74
GUEREÑA	GUEREÑA	1.314,24		657,12

NOMBRE DEL CONCEJO	NUCLEOS QUE LO COMPONEN	F.F.F.E.L. - 2002 CONCEJOS PARTICIPACIÓN INICIAL PROVISIONAL	APORTACION DE CONCEJOS PARA LA FINANCIACIÓN SEGUROS 2002	F.F.F.E.L. - 2002 CONCEJOS PARTICIPACIÓN 1º SEMESTRE
GUEREÑU	GUEREÑU	5.156,18	597,16	2.578,09
GUEVARA	GUEVARA	3.306,55	278,81	1.653,28
GUILLERNA	GUILLERNA	2.463,63	272,37	1.231,82
GUINEA	GUINEA	1.622,14	289,72	811,07
GURENDES-QUEJO	GURENDES	6.819,83		3.409,92
GURENDES-QUEJO	QUEJO	0,00		0,00
HEREDIA	HEREDIA	4.900,51	286,42	2.450,26
HEREÑA	HEREÑA	2.072,18	275,50	1.036,09
HERMUA	HERMUA	3.470,49	280,35	1.735,25
HIJONA	HIJONA	5.461,80	285,31	2.730,90
HUETO ABAJO-OTO BARREN	HUETO ABAJO-OTO BARREN	3.523,58	532,23	1.761,79
HUETO ARRIBA	HUETO ARRIBA	3.505,81	435,08	1.752,91
IBARGUREN	IBARGUREN	1.493,08		746,54
IGAY	IGAY	1.847,05	274,09	923,53
ILARDUIA	ILARDUIA	4.302,21	273,81	2.151,11
ILARRAZA	ILARRAZA	3.297,76	393,95	1.648,88
INOSO	INOSO	1.861,59	271,35	930,80
IZARRA	IZARRA	57.266,77		28.633,39
IZORIA	IZORIA	12.278,53	299,24	6.139,27
JAUREGUI	JAUREGUI	1.085,22	271,35	542,61
JOKANO	JOKANO	3.819,80	275,52	1.909,90
JUGO	JUGO	4.027,57	298,40	2.013,79
JUNGUITU	JUNGUITU	3.046,04	331,47	1.523,02
LABRAZA	LABRAZA	9.603,80	474,54	4.801,90
LACERVILLA	LACERVILLA	2.105,72	316,39	1.052,86
LAGRAN	LAGRAN	15.639,67	383,50	7.819,84
LANDA	LANDA	4.269,88	273,60	2.134,94
LANGARIKA	LANGARIKA	4.159,31	278,58	2.079,66
LARRAZKETA	LARRAZKETA	507,74	271,35	253,87
LARREA	LARREA	9.276,94	363,79	4.638,47
LARRINBE	LARRINBE	23.326,89	660,77	11.663,45
LASARTE	LASARTE	4.289,84	335,27	2.144,92
LASIERRA	LASIERRA	805,81	275,82	402,91
LECIÑANA DE LA OCA	LECIÑANA DE LA O.	2.175,84	273,35	1.087,92
LECIÑANA DEL CAMINO	LECIÑANA DEL CAM.	5.649,71	280,55	2.824,86
LEGARDA	ARTAZA DE FOR.	3.964,01	303,49	1.982,01
LEGARDA	LEGARDA	0,00		0,00
LEGARDA	MANDOJANA	0,00		0,00
LEGUTIANO	LEGUTIANO	75.082,96	780,92	37.541,48
LEJARZO	LEJARZO	828,78		414,39
LEKAMAÑA	LEKAMAÑA	2.167,68	276,42	1.083,84
LERMANDA	LERMANDA	557,79	271,35	278,90
LETONA	LETONA	2.849,51	286,44	1.424,76
LEZAMA	LEZAMA	26.481,34	1.035,93	13.240,67
LLANTENO	LLANTENO	13.731,04	492,85	6.865,52
LOPIDANA	LOPIDANA	1.256,49	273,76	628,25
LOZA	LOZA	2.700,45	275,53	1.350,23
LUBIANO	LUBIANO	1.740,90	282,11	870,45
LUIAONDO	LUIAONDO	50.970,66	708,77	25.485,33
LUJO	LUJO	692,15	243,86	346,08

NOMBRE DEL CONCEJO	NUCLEOS QUE LO COMPONEN	F.F.F.E.L. - 2002 CONCEJOS PARTICIPACIÓN INICIAL PROVISIONAL	APORTACION DE CONCEJOS PARA LA FINANCIACIÓN SEGUROS 2002	F.F.F.E.L. - 2002 CONCEJOS PARTICIPACIÓN 1º SEMESTRE
LUKO	LUKO	3.452,36	281,19	1.726,18
LUNA	ARCHUA	3.328,41	436,03	1.664,21
LUNA	ARRIANO	0,00		0,00
LUNA	GUILLARTE	0,00		0,00
LUNA	LUNA	0,00		0,00
LUQUIANO	LUQUIANO	4.740,49	293,70	2.370,25
LUZURIAGA	LUZURIAGA	3.469,37	331,29	1.734,69
MADARIA	MADARIA	889,86	273,18	444,93
MAESTU	MAESTU	24.124,64	283,09	12.062,32
MANURGA	MANURGA	6.358,46	316,50	3.179,23
MANZANOS	MANZANOS	10.676,48	320,21	5.338,24
MARGARITA	MARGARITA	1.844,55	280,62	922,28
MARIETA-LARRINZAR	MARIETA-LARRINZ.	7.031,73	280,53	3.515,87
MARINDA	IÑURRITA	2.615,89	271,87	1.307,95
MARINDA	MARINDA	0,00		0,00
MARINDA	SANTA EULALIA	0,00		0,00
MARINDA	URBINA DE BASABE	0,00		0,00
MARINDA	VILLAMANCA	0,00		0,00
MAROÑO	MAROÑO	3.254,88	277,37	1.627,44
MARQUINA	MARQUINA	5.171,77	480,91	2.585,89
MARQUINEZ	MARQUINEZ	8.587,54	712,42	4.293,77
MARTIODA	MARTIODA	781,43	271,35	390,72
MATAUCO	MATAUCO	1.829,74	274,47	914,87
MATURANA	MATURANA	2.737,32	283,02	1.368,66
MELLEDES	MELLEDES	1.116,28	271,35	558,14
MENAGARAI-BEOTEGI	BEOTEGUI	20.796,46	281,31	10.398,23
MENAGARAI-BEOTEGI	MENAGARAY	0,00		0,00
MENDAROZKETA	MENDAROZKETA	2.885,53	277,10	1.442,77
MENDIBIL	MENDIBIL	2.322,23	278,51	1.161,12
MENDIGUREN	MENDIGUREN	2.257,03	275,37	1.128,52
MENDIJUR	MENDIJUR	5.246,38	278,24	2.623,19
MENDIOLA	MENDIOLA	13.850,11	278,26	6.925,06
MENDOZA	MENDOZA	7.455,37	311,60	3.727,69
MENOIO	MENOIO	2.722,88	271,73	1.361,44
MEZKIA	MEZKIA	2.250,99	382,12	1.125,50
MIJANCAS	MIJANCAS	4.517,64	289,61	2.258,82
MIÑANO MAYOR	MIÑANO MAYOR	1.721,85	285,16	860,93
MIÑANO MENOR	MIÑANO MENOR	655,75	271,49	327,88
MONASTERIOGUREN	MONASTERIOGUREN	3.131,66	285,17	1.565,83
MONTEVITE	MONTEVITE	3.420,37	272,30	1.710,19
MONTORIA	MONTORIA	3.036,52	279,62	1.518,26
MORILLAS	MORILLAS	3.231,83	278,51	1.615,92
MUNAIN	MUNAIN	3.210,52	277,66	1.605,26
MURGA	MURGA	11.359,67	827,19	5.679,84
MURGUIA	MURGUIA	10.276,66	336,18	5.138,33
MURUA	MURUA	11.794,78	298,48	5.897,39
NANCLARES DE LA OCA	NANCLARES DE LA O.	104.878,12	1.592,29	52.439,06
NARVAJA	NARVAJA	9.985,88	275,90	4.992,94
NAVARRETE	NAVARRETE	4.443,62	298,63	2.221,81
NOGRARO	NOGRARO	2.509,20	525,97	1.254,60

NOMBRE DEL CONCEJO	NUCLEOS QUE LO COMPONEN	F.F.F.E.L. - 2002 CONCEJOS PARTICIPACIÓN INICIAL PROVISIONAL	APORTACION DE CONCEJOS PARA LA FINANCIACIÓN SEGUROS 2002	F.F.F.E.L. - 2002 CONCEJOS PARTICIPACIÓN 1º SEMESTRE
OCECA	OCECA	794,28	271,35	397,14
OCIO	OCIO	6.239,83	298,25	3.119,92
OIARDO	OIARDO	4.692,46	305,82	2.346,23
OKARIZ	OKARIZ	3.909,30	281,11	1.954,65
OLABEZAR	OLABEZAR	8.107,90	931,77	4.053,95
OLAETA	OLAETA	5.066,16	297,71	2.533,08
OLANO	OLANO	1.629,65	276,45	814,83
OLLAVARRE	OLLAVARRE	11.304,10	298,78	5.652,05
ONDATEGI	ONDATEGI	10.129,22	316,74	5.064,61
ONRAITA	ONRAITA	3.029,84	277,79	1.514,92
OQUINA	OQUINA	2.030,50	278,65	1.015,25
ORBISO	ORBISO	9.895,66		4.947,83
ORDOÑANA	ORDOÑANA	4.495,37	279,44	2.247,69
OREITIA	OREITIA	3.413,64	291,31	1.706,82
ORMIJANA	ORMIJANA	1.839,78	275,44	919,89
OSMA	OSMA	5.015,47		2.507,74
OTAZU	OTAZU	3.301,99	276,44	1.651,00
OTEO	OTEO	2.912,64		1.456,32
OZAETA	OZAETA	12.258,07	837,94	6.129,04
PAGANOS	PAGANOS	7.265,84	456,93	3.632,92
PAUL	PAUL	1.760,25	272,99	880,13
PAYUETA	PAYUETA	6.184,45	392,18	3.092,23
PEÑACERRADA	PEÑACERRADA	11.095,50	394,36	5.547,75
PINEDO	PINEDO	1.629,41		814,71
PIPAON	PIPAON	5.945,81	352,54	2.972,91
POBES	POBES	7.550,25	281,84	3.775,13
PORTILLA	PORTILLA	2.896,28	336,57	1.448,14
PUENTELARRA	PUENTELARRA	17.989,19	277,54	8.994,60
QUEJANA	QUEJANA	5.769,65	278,37	2.884,83
QUINTANA	QUINTANA	3.730,44	301,56	1.865,22
QUINTANILLA	QUINTANILLA	1.416,06		708,03
QUINTANILLA DE LA RIBERA	QUINTANILLA DE LA R.	1.477,22	282,46	738,61
R.V.DE LAMINORIA	ALETXA	9.212,06	377,04	4.606,03
R.V.DE LAMINORIA	ARENAZA	0,00		0,00
R.V.DE LAMINORIA	CICUJANO	0,00		0,00
R.V.DE LAMINORIA	IBISATE	0,00		0,00
R.V.DE LAMINORIA	LEORZA	0,00		0,00
R.V.DE LAMINORIA	MUSITU	0,00		0,00
RESPALDIZA	RESPALDIZA	25.822,84	274,75	12.911,42
RETANA	RETANA	2.037,04	271,35	1.018,52
RETES DE LLANTENO	RETES DE LLANTENO	4.759,52	305,93	2.379,76
RIVABELLOSA	RIVABELLOSA	39.060,60	411,77	19.530,30
RIVAGUDA	RIVAGUDA	3.162,22	284,62	1.581,11
ROITEGUI	ROITEGUI	2.663,79	275,29	1.331,90
SABANDO	SABANDO	4.511,15	277,30	2.255,58
SALCEDO	SALCEDO	11.492,65	271,62	5.746,33
SALINILLAS DE BURADON	SALINILLAS DE BUR.	13.484,80	485,92	6.742,40
SALMANTON	SALMANTON	1.839,72	274,97	919,86
SAN ROMAN DE CAMPEZO	SAN ROMAN DE CAM.	4.791,63	291,33	2.395,82
SAN ROMAN DE SAN MILLAN	SAN ROMAN DE S. M.	9.054,22	621,67	4.527,11

NOMBRE DEL CONCEJO	NUCLEOS QUE LO COMPONEN	F.F.F.E.L. - 2002 CONCEJOS PARTICIPACIÓN INICIAL PROVISIONAL	APORTACION DE CONCEJOS PARA LA FINANCIACIÓN SEGUROS 2002	F.F.F.E.L. - 2002 CONCEJOS PARTICIPACIÓN 1º SEMESTRE
SAN VICENTE DE ARANA	S.VICENTE DE ARANA	10.916,86	366,45	5.458,43
SANTA CRUZ DE CAMPEZO	SANTA CRUZ DE CAM..	74.576,01	599,16	37.288,01
SANTA CRUZ DEL FIERRO	STA. CRUZ DEL FIE.	4.237,15	276,95	2.118,58
SANTURDE	SANTURDE	3.895,50	278,98	1.947,75
SARATXO	SARATXO	9.497,65	428,85	4.748,83
SARRIA	SARRIA	19.550,39	374,74	9.775,20
SENDADIANO	SENDADIANO	2.287,46	280,68	1.143,73
SOBRON	SOBRON	5.632,80	319,84	2.816,40
SOJO	SOJO	5.495,78	281,32	2.747,89
SUBIJANA DE ALAVA	SUBIJANA DE ALAVA	1.920,70	303,29	960,35
SUBIJANA-MORILLAS	SUBIJANA-MORILLAS	4.827,63	420,10	2.413,82
TERTANGA	TERTANGA	9.398,54	319,00	4.699,27
TOBERA	TOBERA	1.632,42	282,15	816,21
TOBILLAS	TOBILLAS	2.275,05		1.137,53
TRESPUENTES	TRESPUENTES	16.948,36	508,27	8.474,18
TROKONIZ	TROKONIZ	2.842,54	297,62	1.421,27
TUESTA	TUESTA	6.803,33		3.401,67
TURISO	TURISO	4.356,36	716,11	2.178,18
TUYO	TUYO	3.217,80	275,90	1.608,90
TXINTXETRU	TXINTXETRU	3.208,75	280,06	1.604,38
ULLIBARRI DE LOS OLLEROS	ULLIBARRI DE LOS OLLEROS	3.927,65	277,97	1.963,83
ULLIBARRI-ARANA	ULLIBARRI-ARANA	7.818,65	357,88	3.909,33
ULLIBARRI-ARRAZUA	ULLIBARRI-ARRAZUA	2.802,34	292,19	1.401,17
ULLIBARRI-GAMBOA	ULLIBARRI-GAMBOA	6.051,11	282,44	3.025,56
ULLIBARRI-JAUREGI	ULLIBARRI-JAUREGI	5.502,20	384,42	2.751,10
ULLIBARRI-VIÑA	ULLIBARRI-VIÑA	2.368,00	272,75	1.184,00
UNZA	UNZA	4.830,75	299,44	2.415,38
URABAIN	URABAIN	1.829,06	273,33	914,53
URARTE	URARTE	4.518,54	279,12	2.259,27
URBINA	URBINA	12.509,49	304,38	6.254,75
URBINA EZA	URBINA EZA	1.122,21		561,11
URIBARRI-KUARTANGO	URIBARRI-KUARTANGO	621,24		310,62
URRUNAGA	URRUNAGA	8.837,98	312,25	4.418,99
URTURI	URTURI	6.215,36	290,16	3.107,68
UZKIANO	UZKIANO	2.076,89	286,28	1.038,45
VALDEREJO	LAHOZ	2.801,66	276,91	1.400,83
VALDEREJO	LALASTRA	0,00		0,00
VALLUERCA	VALLUERCA	1.427,89		713,95
VICUÑA	VICUÑA	2.807,65	281,61	1.403,83
VILLABEZANA	VILLABEZANA	1.641,12	274,10	820,56
VILLAFRANCA	VILLAFRANCA	4.951,09	307,25	2.475,55
VILLAFRIA	VILLAFRIA	2.944,58	278,59	1.472,29
VILLAMADERNE	BELLOJIN	5.121,02	284,81	2.560,51
VILLAMADERNE	VILLAMADERNE	0,00		0,00
VILLAMBROSA	VILLAMBROSA	655,02		327,51
VILLANAÑE	VILLANAÑE	8.937,56	296,40	4.468,78
VILLANUEVA DE VALDEGOVIA	VILLANUEVA DE VAL.	15.782,31	356,60	7.891,16
VILLAVERDE	VILLAVERDE	3.891,08	284,84	1.945,54
VILLODAS	VILLODAS	22.423,54	278,14	11.211,77
VILORIA	VILORIA	1.385,48	271,35	692,74

NOMBRE DEL CONCEJO	NUCLEOS QUE LO COMPONEN	F.F.F.E.L. - 2002 CONCEJOS PARTICIPACIÓN INICIAL PROVISIONAL	APORTACION DE CONCEJOS PARA LA FINANCIACIÓN SEGUROS 2002	F.F.F.E.L. - 2002 CONCEJOS PARTICIPACIÓN 1º SEMESTRE
VIRGALA MAYOR	VIRGALA MAYOR	4.170,14	514,57	2.085,07
VIRGALA MAYOR	VIRGALA MENOR	0,00		0,00
YURRE	YURRE	2.284,53	272,96	1.142,27
ZAITEGI	ZAITEGI	2.969,86	291,02	1.484,93
ZAMBRANA	ZAMBRANA	27.366,58	490,54	13.683,29
ZARATE	ZARATE	3.321,86	446,57	1.660,93
ZERIO	ZERIO	1.240,70	273,85	620,35
ZESTAFE	ZESTAFE	3.052,39	332,97	1.526,20
ZIRIANO	ZIRIANO	240,88	272,55	120,44
ZUAZA	ZUAZA	12.159,42		6.079,71
ZUAZO DE SAN MILLAN	ZUAZO DE S. MILLAN	4.225,93	278,04	2.112,97
ZUAZO DE VITORIA	ZUAZO DE VITORIA	4.324,04	298,28	2.162,02
ZUBILLAGA	ZUBILLAGA	9.343,07	271,39	4.671,54
ZUHATZU-KUARTANGO	ZUHATZU-KUARTANGO	10.614,86	295,91	5.307,43
ZUMELZU	ZUMELZU	1.067,64	279,22	533,82
ZURBANO	ZURBANO	9.514,09	303,86	4.757,05
	LACORZANA	0,00		0,00
	GARAYO	0,00		0,00
		2.186.600,44	**103.699,19**	**1.093.300,95**



EL URBANISMO, LA ORDENACIÓN TERRITORIAL Y LOS NÚCLEOS RURALES

EL TERRITORIO DE EUSKALHIRIA. EUSKADI CIUDAD GLOBAL.

D. ALFONSO VEGARA GÓMEZ.
Dr. Arquitecto, Economista y Sociólogo.
Presidente de Taller de Ideas. Presidente de la Fundación Metrópoli.



ALFONSO VEGARA GÓMEZ jauna.
Arkitekturan, Ekonomian eta Soziologian doktorea.
Ideia tailerraren presidentea. Metropoli fundazioaren presidentea.

EUSKAL HIRIAREN LURRALDEA. EUSKADI HIRI GLOBALA.

HIRIGINTZA, LURRALDE ANTOLAMENDUA ETA LANDATAR HERRIAK



Hizlariak Euskadi nazioarteko testuinguruan benetako eskualde-hiri bat dela esanda hasi du hitzaldia, bi milioi biztanle baino apur bat gehiago dituelarik. Geroz eta indar handiagoz, lan merkatu bakarra sortzen ari da Euskal Hirian, baita eguneroko harreman gune estuagoa ere. Azpiegituren hobekuntzak etxebizitzaz, enpleguaz, hezkuntzaz, aisialdiaz, kulturaz eta naturaz eta herri txikiez gozatzeko aukera lurralde honetako biztanle guztien artean zabaldu ahal izana ekarri du berekin.

Euskal hiri sistemak osatzen duen hiri batek ere ezin du hiri globalen nazioarteko esparru berrian betekizun garrantzitsurik izan modu isolatuan. Euskal hiriburuek, euren kasa, ezin dute nazioarteko mailan arrakasta duten hiriek ematen dituzten zerbitzu espezializatuen sistema, azpiegiturak, ekipamenduak eta aukerak eman. Hala ere, euskal lurraldearen egiturak berezitasun paregabeak ditu eta abantaila garrantzitsuak agertzen ditu gaur egungo eskualde-hirien testuinguruan. Abantaila horiez aritu da hizlaria azalpenean zehar eta honako hauek azpimarratu:

- Kokapen berezia lurraldearen gaineko mailan Paris-Madril, ipar-hegoko bidearen elkargunean dago, baita zeharkako bi bideen elkargunean ere, Ebroko ardatzean eta Kantaurikoan.

- Hiriburu sistema polizentrikoa. Hiru hiri edo eremu hiritar garrantzitsu daude euskal lurraldean zehar modu eredugarrian banatuta, distantzia gutxi dago hirien artean eta profil eta nortasun ezberdin eta osagarriak dauzkate. Honek guztiak abantaila garrantzitsua osatzen du lehiakortasunari dagokionez.

- Euskadik tamaina ertaineko hiri sare erakargarri bat dauka eta horrek erkidegoko mundu hiritar eta landatarraren arteko integrazioaren gakoen arteko bat osatzen du Hiri horiek garrantzitsuak dira lurralde egituraren oreka globalerako eta oreka sozialerako.

- Landatar herriguneen sare bikainak nortasuna, morfologia eta irudia gordetzen du eta nahitaezkoak dira gure tradizioak, ohiturak eta idiosinkrasia bermatzeko.

- Euskadiren lehiakortasun abantailen artean, kultura, historia eta hirigintzaren esparruan lehen mailako ondarea osatzen duten 69 hiri azpimarratu beharra dago.

1. El País Vasco como Ciudad Región.

Uno de los fenómenos urbanos más relevantes que estamos viviendo en las últimas décadas a nivel internacional es la emergencia de la ciudad región como una realidad compleja e interrelacionada que plantea nuevos retos y oportunidades para la vida humana y para el desarrollo de las actividades económicas, la residencia, el ocio, la cultura, la educación, las infraestructuras y la relación con la naturaleza.

Muchas ciudades región de la escena internacional, especialmente las que han crecido más rápidamente, tienen problemas de urbanización difusa y desordenada, dificultades de articular sistemas de transporte público eficaces, desajuste en la localización relativa de las áreas de residencia y empleo, ocupación sistemática de espacios agrícolas y naturales, falta de identidad de las diferentes áreas de la región urbana, dificultades de gobierno del territorio, fragmentación administrativa, etc.



D. Luciano PAREJO, D. Alfonso VEGARA, D. Antonio RIVERA, D. Luis GANUZA, D. Martín ARREGI, D. Eduardo LEIRA y D. Javier GATÓN

El País Vasco es una auténtica ciudad-región en el contexto internacional con una población de algo más de 2 millones de habitantes y una densidad de unos 300 hab/km2. La escala del territorio de la Comunidad Autónoma del País Vasco es similar a la de otras ciudades región del mundo. A modo de ejemplo, baste citar que la Ciudad Región de Miami tiene un territorio más extenso que el del País Vasco, la Ciudad Región de Sydney tiene una población en torno a los cuatro millones de habitantes y una extensión superficial análoga a la de Euskadi.

Cada vez más encontramos personas que viven en San Sebastián y trabajan en Vitoria, empresas de Vitoria que utilizan el puerto de Bilbao, profesores de Bilbao que dan clase en el campus de Donostia, turistas que visitan el Guggenheim y luego se desplazan al Chillida Leku o al Artium, empresas situadas en la Llanada Alavesa que utilizan servicios de consultoría de Bilbao. En definitiva, cada vez con más intensidad se está creando un único mercado de trabajo en Euskal Hiria y un espacio cotidiano de relación más estrecho. La mejora de las infraestructuras está posibilitando que las opciones de vivienda, de empleo, de educación, de ocio, cultura y de disfrute de la naturaleza y de los pequeños núcleos urbanos, puedan ser compartidas por el conjunto de los habitantes de este territorio.

En la nueva economía, operar globalmente requiere un nivel de complejidad extraordinaria. Tal y como ha puesto de manifiesto Saskia Sassen en sus investigaciones, para que las empresas puedan operar globalmente necesitan el apoyo de un complejo de servicios muy especializado (CSE). Este complejo de servicios especializados (capital intelectual, consultoría, asesoramiento jurídico, de marketing, nuevas tecnologías, transporte, servicios financieros, etc.) sólo puede ubicarse en nodos urbanos de un cierto tamaño, es decir, en ciudades y territorios de una determinada masa crítica. La disponibilidad de un complejo de servicios especializado de apoyo a empresas es una condición clave para que las ciudades puedan atraer empresas competitivas e innovadoras que operan globalmente.

El País Vasco debe dotarse de la "masa crítica" necesaria para afrontar con éxito el reto de la nueva economía. Para ello es esencial dar coherencia a las sinergias derivadas de una articulación coherente del conjunto de su territorio.

La idea de Euskal Hiria o Euskadi Ciudad Global responde a la oportunidad de buscar interrelaciones y complementariedades entre las capitales vascas, y entre éstas y el resto de núcleos de distinto tamaño que componen el sistema de ciudades del País Vasco. La clave es mantener la identidad de cada una de nuestras ciudades, pueblos y aldeas y alcanzar las ventajas derivadas de una ciudad región coherente, equilibrada y competitiva. Es importante hacer referencia al valor estratégico de una integración económica y funcional mayor de las tres capitales de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de éstas con la "gran rótula" que incluye además Pamplona, Logroño, Santander y Bayona. Es crítico trabajar en la construcción de perfiles urbanos complementarios basados en la identidad y en los elementos de excelencia de cada una de las ciudades que componen este singular sistema policéntrico de capitales.

Ninguna de las ciudades que componen el sistema urbano vasco, de forma aislada, puede jugar un papel relevante en el nuevo escenario internacional de ciudades globales, ninguna de las capitales vascas tiene la masa crítica para poder ofrecer el complejo de servicios especializados, las infraestructuras, los equipamientos y las opciones que sí ofrecen las ciudades que están operando con éxito a nivel internacional. Sin embargo, la estructura del territorio vasco tiene unas singularidades únicas y presenta importantes ventajas competitivas en el marco de referencia de las ciudades-región actuales, entre ellas vale la pena destacar las siguientes:

- Singular posición macro-territorial en la intersección del corredor norte-sur París Madrid y dos corredores transversales, Eje del Ebro y Eje de la Cornisa Cantábrica.

- Sistema policéntrico de capitales. El disponer de tres ciudades o áreas urbanas importantes distribuidas modélicamente en el territorio vasco, a escasa distancia entre ellas y con perfiles y personalidad diferenciada y complementaria es una importante ventaja competitiva.

- El País Vasco tiene una atractiva red de ciudades de tamaño medio que constituye una de las claves de la integración entre el mundo urbano y rural en Euskadi. Son centros urbanos importantes para el equilibrio global de la estructura territorial y para el equilibrio social.

- Magnífica red de núcleos rurales que mantienen su identidad, morfología e imagen y que son esenciales para la pervivencia de nuestras tradiciones, costumbres e idiosincrasia.

- Entre las ventajas competitivas territoriales del País Vasco, debe destacarse también un importante conjunto de 69 centros históricos que constituyen un patrimonio cultural, histórico y urbano de primera magnitud.

- Destaca por otra parte la Red de Espacios Naturales, muy entrelazada con el sistema urbano, que mantiene la biodiversidad, la calidad paisajística y las opciones de disfrute del territorio por parte de la población vasca.

- Finalmente, debemos señalar aspectos tratados ampliamente en el apartado anterior de componentes de excelencia de Euskal Hiria desde la óptica socioeconómica y que son claves para entender el potencial de futuro de Euskadi como Ciudad Global. Estos aspectos podrían sintetizarse en la existencia de una "fuerte identidad" sustentada en lo económico en un espíritu empresarial emprendedor y en la capacidad de adaptación a los cambios y superación de etapas críticas; sustentada en lo político por una singular estructura de gobierno del territorio; y sustentada en lo social, con una lengua propia, tradiciones y costumbres mantenidas históricamente, importancia de la familia, fortaleza de la sociedad civil y un importante sentimiento de pertenencia.

La idea de Euskal Hiria o de ciudad región vasca es un proyecto de futuro que se apoya en las auténticas ventajas competitivas del territorio vasco y que está en la línea de los objetivos

territoriales que hoy día ya compartimos casi todos los países europeos, es decir, policentrismo, identidad y complementariedad entre los diferentes asentamientos que componen estas nuevas realidades que hemos denominado ciudades región.

En los siguientes apartados explicamos con algo más de detalle los componentes de excelencia y las singularidades del País Vasco como Ciudad Región.

2. Una Rótula en la Nueva Europa.

Como hemos señalado, Euskal Hiria tiene una singular posición macro-territorial en la intersección del corredor norte-sur París Madrid y dos corredores transversales, Eje del Ebro y Eje de la Cornisa Cantábrica. Tiene vocación de liderar el Arco Atlántico y ser una importante charnela de integración entre el Arco Atlántico y el Norte del Sur que son dos grandes euro regiones con clara proyección de futuro. Además, está situado en el centro de gravedad de un importante nodo de centralidad europeo en el que junto al propio territorio de la CAPV se integra Cantabria, Rioja, Navarra, y el área de Bayona. En casi todo el mundo se percibe que los territorios que constituyen "rótulas" funcionales entre regiones con distinto carácter y nivel de desarrollo son los que presentan un mayor potencial de transformación. En este contexto, Euskal Hiria tiene una posición privilegiada como rótula en el territorio europeo.

El Sistema Policéntrico Vasco de Capitales, en ausencia de otros sistemas urbanos de este rango en las regiones españolas y francesas de su entorno inmediato, tiene vocación de intensificar la innovación y constituir un potente nodo de desarrollo para la nueva economía. Cada vez más, la consolidación de un espacio europeo único y la progresiva disolución de las fronteras entre países hacen que la competencia y la cooperación entre los territorios aumente. En el futuro de Europa, cada territorio y cada ciudad debe identificar su vocación y sus estrategias de desarrollo en un contexto más interrelacionado. En el caso del País Vasco es esencial definir las claves de la integración funcional e infraestructural con las demás regiones europeas.

Entre las **ventajas territoriales de Euskal Hiria** derivadas de su localización en el espacio europeo podemos señalar las siguientes:

- Se encuentra en una posición europea mucho más central que las otras regiones atlánticas de la Península Ibérica (Cantabria, Asturias, Galicia y Portugal) y ello le hace estar más cerca a la denominada "Orbita de la Altas Tecnologías" y disponer de mayores posibilidades de integración con los espacios neurálgicos de la Europa comunitaria.

- Además, tal y como se observa en los mapas adjuntos, Euskal Hiria es el territorio del Arco Atlántico que más cerca se encuentra del Arco Mediterráneo que es uno de los espacios más dinámicos y de mayor crecimiento de Europa.

- Se halla en la intersección del corredor europeo norte-sur que va desde el norte de Europa hasta Andalucía pasando por París, Aquitania, el propio País Vasco y Madrid y dos corredores transversales que son el Eje del Ebro y el corredor en formación de la Cornisa Cantábrica.

- En torno a las capitales vascas hay diversas ciudades de rango notable, a escasa distancia y con posibilidad de una interacción funcional mayor. Se trata de Santander, Logroño, Pamplona y Bayona. Globalmente pueden configurar un nodo de centralidad europeo que actúe como rótula urbana de articulación de espacios de más amplio alcance.

Euskal Hiria tiene una importante ventaja competitiva derivada de su configuración territorial y de su localización geográfica para constituir una auténtica "Rótula" de articulación entre el Arco Atlántico y los espacios más dinámicos de Europa. Para configurar esta idea de "Rótula" se requieren actuaciones muy potentes en dos ámbitos complementarios. En primer lugar, una integración más sólida del propio Sistema Policéntrico Vasco de Capitales y una mejora progresiva del "magnetismo" de sus ciudades; y en segundo lugar, un conjunto de operaciones de infraestructura de conexión exterior e iniciativas de cooperación con los territorios vecinos. De manera más pormenorizada las acciones básicas en las que se está trabajando para configurar **Euskal Hiria como una Rótula en el espacio europeo** son las siguientes:

- Mejora sustancial de la infraestructura telemática del País Vasco, que le permita afrontar un futuro económico apoyado en el desarrollo de las nuevas tecnologías y que le ayude a integrarse en la economía y en la sociedad global. Los esfuerzos de creación de la red de fibra óptica apuntan en esta dirección.

- Mejora de las interconexiones por carretera de las ciudades del Sistema Policéntrico Vasco de Capitales, con objeto de alcanzar una integración y complementariedad mayor, y configurar un importante nodo urbano de centralidad europeo. En este momento está en marcha la construcción de la autovía Vitoria-San Sebastián por Arrasate-Mondragón.

- Se están desarrollando ambiciosos programas de mejora de la calidad urbana y ambiental del conjunto de la Comunidad Autónoma con objeto de aumentar la "magnetismo" global del territorio. Se ha mejorado espectacularmente el sistema de equipamientos para aumentar la calidad de vida y los atractivos globales para la residencia, para el trabajo, para el turismo, para el ocio, para la cultura y para la vida en comunidad.

- Se ha construido un nuevo aeropuerto en Bilbao que es el principal aeropuerto internacional del norte de España y con conexiones con los principales aeropuertos internacionales de Europa tales como Londres, París, Madrid, Barcelona, Frankfurt, etc. El aeropuerto de Vitoria se está consolidando como nodo logístico internacional.

- Se está trabajando en la ampliación del Puerto Comercial de Bilbao y en la mejora de los accesos por carretera y ferrocarril con objeto de aumentar su ámbito de influencia e incrementar su protagonismo en el contexto europeo.

- Se han mejorado las conexiones del sistema policéntrico vasco de capitales por carretera con el Eje del Ebro a través de Miranda y Pamplona. Las Directrices de Ordenación del Territorio del País Vasco prevén que en el futuro se mejore la conexión de Vitoria con Logroño.

- Las conexiones por carretera con Madrid y París a través del corredor europeo norte-sur son ya bastante sólidas.

- La conexión por autovía con Cantabria ya es una realidad y se completará con la prolongación hacia Asturias y Galicia, lo que permitirá integrar estas regiones del Arco Atlántico con el resto del sistema urbano europeo y fortalecer así la centralidad de Euskal Hiria.

- De todas las operaciones de infraestructura, quizá la más importante de cara al futuro de Euskal Hiria es la incorporación del País Vasco en los trazados de la Alta Velocidad ferroviaria, particularmente a través del eje continuo norte-sur (París, Burdeos, País Vasco, Valladolid, Madrid, Sevilla) y también la conexión de San Sebastián con Pamplona y Zaragoza.

- Un aspecto clave para el futuro de Euskal Hiria es utilizar la infraestructura de alta velocidad ferroviaria para facilitar las interconexiones entre las tres capitales vascas. El Proyecto denominado "Y Vasca" supondrá un salto sin precedentes para la integración del sistema urbano vasco y permitirá el surgimiento de una auténtica "ciudad-región" que pueda ser competitiva y atractiva desde la perspectiva internacional.

La idea de "Rótula" en el espacio europeo es una de las referencias esenciales de toda la estrategia territorial vasca. La orientación de la infraestructura de carreteras, aeropuertos, puertos, equipamientos, alta velocidad ferroviaria, definición de perfiles urbanos de las capitales, el esfuerzo en materia de renovación urbana, paisaje y protección de la naturaleza, etc. se inspira directa o indirectamente en esta gran opción territorial que es la que va a permitir la emergencia del concepto de Euskal Hiria o ciudad región vasca.

3. El Sistema Policéntrico de Capitales Vascas.

En Europa la existencia de sistemas tradicionales de asentamientos constituye una importante ventaja competitiva, un enorme legado que debemos preservar. En territorios con sistemas urbanos tradicionales muy consolidados, la estrategia policéntrica permite identificar las vocaciones

locales, la identidad cultural de las diferentes áreas y articular un proyecto global de ciudad-región coherente. El diseño de una estrategia regional de desarrollo con criterios policéntricos en el contexto de la nueva economía permite dar respuestas coherentes a la llamada Trilogía Urbana. El policentrismo permite conseguir cotas importantes de competitividad económica, mayores niveles de cohesión social y garantías para la sustentabilidad de los sistemas ambientales y culturales.

En Euskadi existe una estrategia regional aprobada por el Parlamento Vasco que apuesta por un proyecto unitario para la ciudad región, capaz de identificar vocaciones diferenciadas entre las distintas ciudades y más centrado en el potencial de cooperación y complementariedad que en la miopía de la aparente competencia entre las diferentes ciudades.

La Comunidad Autónoma del País Vasco dispone de tres ciudades o áreas urbanas importantes que son el Bilbao Metropolitano, el Area Urbana de Donostia-San Sebastián y Vitoria-Gasteiz distribuidas modélicamente en el territorio, a escasa distancia entre ellas y con perfiles y personalidad diferenciada. Esto constituye una importante ventaja competitiva en relación con las ciudades región monocéntricas y a veces macrocefálicas, en las que todo gravita en torno a una única ciudad central fuera de la cual se suceden ámbitos de urbanización difusa con escasa diferenciación y personalidad de los diferentes espacios.

El principal reto de futuro es seguir trabajando en la calidad y coherencia interna de cada uno de estos nodos urbanos, buscar una interrelación sólida entre ellos y consensuar complementariedades estratégicas entre los perfiles urbanos de cada una de estas ciudades. Las investigaciones que se recogen en este libro sobre los perfiles urbanos y los componentes de excelencia de cada una de las capitales vascas apuntan en la dirección de lograr un auténtico e interrelacionado sistema policéntrico de capitales.

El Bilbao Metropolitano, Donostia-San Sebastián y Vitoria-Gasteiz, por su tamaño funcional y estratégica situación geográfica, ejercen un papel estructurador muy positivo sobre sus respectivos Territorios Históricos. Las tres ciudades conjuntamente lideran desde el punto de vista económico, cultural y específicamente urbano el conjunto del territorio de la Comunidad Autónoma.

El Bilbao Metropolitano es el área urbana de mayor rango de la cornisa cantábrica, en él vive casi la mitad de la población de la Comunidad Autónoma. Durante varias décadas el Area Metropolitana de Bilbao vivió una situación crítica de obsolescencia económica, deterioro ambiental, desempleo, pérdida de peso económico y declive generalizado. En la última década la transformación de Bilbao ha sido espectacular. Hoy día Bilbao y su entorno metropolitano tienen un gran proyecto de futuro asociado a la recuperación de la Ría. El éxito en la renovación urbana de Bilbao es fundamental para San Sebastián, para Vitoria y para el conjunto de Euskal Hiria.

Vitoria-Gasteiz tiene una gran calidad urbana. Posee un claro perfil industrial, sobre todo si se tiene en cuenta su actual especialización productiva y la disponibilidad de abundante suelo apto para esta actividad en contraste con la escasez de suelo en los Territorios

Históricos de Bizkaia y Gipuzkoa. Ha conseguido desarrollar una importante fortaleza logística y un equilibrio modélico en materia ambiental y de cohesión social. Al mismo tiempo, su papel como capital política de Euskadi le confiere un especial magnetismo y evidentes oportunidades de futuro.

Vitoria-Gasteiz puede aspirar a ser un claro referente internacional como nodo de excelencia en urbanismo y medio ambiente, una ciudad que está consiguiendo compaginar con éxito los aspectos de competitividad económica, cohesión social y sustentabilidad ambiental.

Donostia San Sebastián es una ciudad espectacularmente bella y atractiva y presenta unas ventajas importantes para la nueva economía. Destaca la calidad de vida en la ciudad y las singularidades del territorio en el que se asienta. Cuenta con lugares urbanos excepcionales como el centro histórico y el ensanche y con importantes equipamientos y manifestaciones culturales así como con una infraestructura de mucha calidad para el turismo urbano.

Toda el Area Funcional de Donostia-San Sebastián está sometida a un progresivo proceso de metropolitanización. Donostia-San Sebastián, Pasaia, Errentería y Lezo configuran un continuo urbanizado. El denominado cinturón industrial de San Sebastián tiene unas relaciones ambientales y funcionales cada vez más estrechas con la capital guipuzcoana. Las interrelaciones con Irún y Hondarribia son cada vez más sólidas y pueden estrecharse en la medida en que se mejoren los sistemas de transporte colectivo. Finalmente, la progresiva consolidación del Corredor Donostia-Baiona es otro factor adicional que refuerza el citado proceso de metropolitanización en uno de los territorios más complejos y con más posibilidades de la Comunidad Autónoma.

La estrategia territorial vasca recogida en las Directrices de Ordenación del Territorio prevé la creación de un auténtico Sistema Policéntrico de Capitales concebido desde la óptica de la complementariedad y la interrelación, con objeto de constituir un soporte urbano integrado de alto rango capaz de liderar un amplio espacio regional que supere ampliamente los límites administrativos de Euskadi y que permita competir y cooperar con eficacia en el nuevo contexto de las ciudades globales.

4. La Red de Ciudades Medias .

El País Vasco tiene una atractiva red de ciudades de tamaño medio que constituye una de las claves de la integración entre el mundo urbano y rural. Son ciudades con mucha personalidad que lideran sus entornos de escala comarcal en la oferta de servicios y dotaciones de distinto tipo.

Se trata de centros urbanos importantes para el equilibrio global de la estructura territorial vasca, para el equilibrio social por el fuerte sentimiento de pertenencia de los ciudadanos que viven en cada una de estas ciudades medias y para el equilibrio entre los lugares de residencia y trabajo en el contexto global de Euskal Hiria. Existe sin embargo, el reto de seguir mejorando

la calidad urbana, frenar el declive de algunas de estas ciudades y fortalecer la economía y las funciones urbanas de este escalón intermedio y modélico del sistema vasco de ciudades.

Con carácter general en Europa se percibe que el equilibrio y la propia viabilidad de las zonas rurales está condicionado básicamente por el dinamismo de ciudades de tamaño medio que tienen vocación de constituir una auténtica armadura urbana de integración de dichas áreas rurales con los nodos neurálgicos del sistema urbano y con las principales áreas de actividad y desarrollo económico.

La idea de red para la distribución de los equipamientos de ámbito comarcal, para el diseño de las infraestructuras y para la provisión de los servicios puede ser una estrategia apropiada que permita la deseable complementariedad entre estas ciudades medias y la obtención de unos niveles de dotación adecuados para los territorios circundantes de carácter más rural.

Históricamente, se ha constatado la insuficiencia del planeamiento municipal para acometer los grandes temas de estructuración territorial de escala regional. Asimismo hay ciertas cuestiones en la Ordenación del Territorio que no pueden tratarse con suficiente coherencia desde la escala del conjunto de la Comunidad Autónoma.

El País Vasco ha sido una Comunidad Autónoma pionera en dotarse de una estrategia para el conjunto de su territorio denominada Directrices de Ordenación Territorial. En este documento, que fue aprobado por el Parlamento Vasco, se asume el objetivo de potenciar esta valiosa red de ciudades de tamaño medio para que sean capaces de estructurar de forma adecuada el conjunto de las Areas Funcionales. Sobre cada una de estas Areas Funcionales se están redactando ahora los denominados Planes Territoriales Parciales.

Las Areas Funcionales han sido delimitadas en las Directrices de Ordenación del Territorio y resultan de un tamaño físico y funcional adecuado para el análisis de problemas y para la implantación de programas en cada uno de estos territorios diferenciados de escala comarcal. Las Areas Funcionales y sus correspondientes cabeceras urbanas constituyen "piezas clave" para la aplicación de posibles estrategias de equilibrio territorial en el contexto global de Euskal Hiria.

En definitiva, en el País Vasco existe una singular red de ciudades de tamaño medio que se está utilizando como soporte del conjunto de la estrategia territorial vasca, dado que el nuevo sistema de planeamiento da mayor protagonismo a la escala territorial intermedia o Areas Funcionales cada una de las cuales está liderada por uno o varios de estos núcleos de la red de ciudades medias.

5. Los Núcleos Rurales y Centros Históricos de Euskal Hiria.

Euskal Hiria dispone de una magnífica red de núcleos rurales que mantienen su identidad, morfología e imagen y que son esenciales para la pervivencia de nuestras tradiciones, costumbres

e idiosincrasia. La singularidad de estos núcleos radica en que están a escasa distancia de las ciudades medias y del sistema policéntrico de capitales vascas. Son núcleos que disfrutan de la gama de opciones de vivienda, empleo, ocio, cultura, servicios y naturaleza que ofrece Euskal Hiria.

Estos núcleos rurales constituyen uno de los principales alicientes de la ciudad región vasca. Con la mejora de las infraestructuras viarias, de los sistemas de transporte colectivo y de las telecomunicaciones, los núcleos rurales representan una opción atractiva de residencia, y en el futuro, también representarán una opción de empleo.

En casi 100 de estos pequeños municipios rurales existe, con mayor o menor intensidad, un singular fenómeno de segunda residencia, sobre todo de ciudadanos vascos que tienen origen familiar en estos núcleos, que viven en las principales capitales y que se desplazan a los pueblos durante los fines de semana y en casi todos los periodos vacacionales. Es un fenómeno que mantiene fuertes vínculos afectivos y que se apoya en un sólido sentimiento comunitario entre los habitantes y visitantes de estos núcleos.

En la Estrategia Territorial Vasca se han identificado una red de pequeños núcleos próximos a las áreas del territorio con mayor vocación recreativa y calidad ambiental. Son los llamados "Núcleos de Acceso al Territorio". Se trata de núcleos pequeños, regresivos económica y demográficamente pero que sin embargo tienen gran valor ambiental y urbano. Se pretende lograr la máxima permeabilidad del territorio a la población facilitando el disfrute colectivo del marco urbano y territorial de la Comunidad Autónoma Vasca, y al mismo tiempo, impulsar la economía local de estos pequeños núcleos que constituyen una singularidad única en el contexto de las ciudades-región actuales.

Debe destacarse además un importante conjunto de 69 centros históricos que constituyen un patrimonio cultural y urbano de primera magnitud y que aportan un potencial importante de ventaja competitiva a Euskal Hiria como ciudad región. Estos centros históricos están repartidos entre los tres Territorios Históricos. Alava tiene 22 centros históricos, Bizkaia 18 y Gipuzkoa 29.

Con frecuencia, el abandono de estos centros guarda una estrecha correspondencia con el aislamiento del municipio, con su dinámica demográfica regresiva, con la inviabilidad de su base económica local y con toda una serie de condiciones que hacen prácticamente inviable un proceso endógeno de rehabilitación.

En las dos últimas décadas se ha hecho un gran esfuerzo por parte del Gobierno Vasco, de las Diputaciones Forales y de algunos Ayuntamientos para rehabilitar y poner en valor un buen número de centros históricos. Sin embargo, todavía es necesario seguir dedicando esfuerzos a este tema debido al inmenso patrimonio de conjuntos urbanos valiosos que hay en el País Vasco. Desde las Directrices de Ordenación del Territorio se han definido criterios para identificar los centros históricos cuya recuperación y puesta en valor se considera prioritaria.

Se han identificado aquellos centros históricos que presentan una clara vocación de desempeñar funciones supramunicipales en el contexto de Euskal Hiria. Se ha procurado además dar prioridad a aquellos que tienen una mayor calidad e interés histórico-artístico y a los que se encuentran en Areas Funcionales en declive, con escasa renta per cápita y mayores tasas de desempleo.

En definitiva, los núcleos rurales y los centros históricos son un patrimonio valioso de la ciudad región vasca, un elemento básico de identidad y una referencia del conjunto de la estrategia territorial de Euskadi. En este contexto es interesante señalar que el País Vasco es la primera Comunidad Autónoma que ha prohibido la construcción de vivienda unifamiliar en el suelo no urbanizable con objeto de evitar la urbanización difusa y potenciar el papel de los asentamientos rurales tradicionales.

6. Red de Espacios Naturales y Malla verde del Territorio.

Quizá uno de los elementos más valiosos y singulares de la estructura territorial vasca es la red de espacios naturales, muy entrelazada con el sistema urbano, que mantienen la biodiversidad, la calidad paisajística y las opciones de disfrute del territorio por parte de la población vasca. La escala del territorio vasco y su alta densidad demográfica confieren un valor estratégico a estos espacios naturales que están conectados entre sí con una red de cauces y corredores ecológicos que aumentan el atractivo global de este territorio.

En la Comunidad Autónoma del País Vasco, como ya se ha señalado, existe una alta densidad de población, unos 300 hab/km2, y ello supone una fuerte presión sobre el medio natural. Durante la etapa de fuerte desarrollo industrial, nuestro territorio ha sufrido el impacto de una intensa actividad económica. En los valles estrechos de la Cornisa Cantábrica ha habido una pugna de los diversos usos industriales, residenciales y de las propias infraestructuras, por ubicarse en los escasos emplazamientos disponibles y ello ha generado altos niveles de congestión. De manera sintética los principales problemas que afectaban al Medio Físico de Euskal Hiria en la etapa del desarrollismo industrial eran los siguientes:

- Degradación progresiva de importantes sistemas naturales con regresión de los bosques autóctonos, contaminación de las aguas, degradación de hábitats faunísticos valiosos y deterioro de los ecosistemas en la zona costera.

- Importante alteración de los procesos naturales que operan en el territorio con aparición de fenómenos erosivos y de deslizamiento de materiales, incendios forestales y sobre todo un notable incremento del riesgo de inundaciones.

Hoy día, sin embargo, el Medio Físico de Euskadi aparece como una oportunidad de desarrollo futuro y un factor clave para el bienestar, el desarrollo económico, la calidad de vida y la

sustentabilidad ambiental. El Medio Físico se entiende como una infraestructura de base, cuya calidad jugará un papel cada vez más importante en la atracción de personas con talento y en las decisiones de localización de las actividades productivas más innovadoras.

En las últimas décadas el esfuerzo de recuperación ambiental que se está desarrollando en el País Vasco está siendo espectacular, especialmente en ciertos entornos como el Bilbao Metropolitano en los que se están implantando programas de limpieza de ruinas industriales, descontaminación de suelos, depuración de cauces, mejora paisajística y renovación urbana en general.

En la actualidad, el País Vasco ha asumido una estrategia territorial centrada en la puesta en valor del territorio y en la conservación de los valores ecológicos, productivos, paisajísticos y científico-culturales.

Se ha definido un modelo territorial que divide el suelo no urbanizable de la Comunidad Autónoma en Categorías de Ordenación cuyas delimitaciones se han reflejado en una cartografía a escala 1/50.000. Paralelamente, se ha establecido una relación detallada de 33 usos actuales o potenciales agrupados en los apartados de conservación de la naturaleza, ocio y esparcimiento, explotación de recursos primarios, infraestructuras, desarrollos urbanísticos y actuaciones edificatorias aisladas. Se han cruzado en una Matriz las Categorías de Ordenación y los Usos o Actividades señalando aquellas que se consideran actividades a propiciar, aceptables o prohibidas.

Especial relevancia ha tenido el tratamiento de los Espacios Naturales para los cuales se proponen un conjunto de medidas de acción positiva que incluyen la identificación de una Red de Espacios Naturales Protegidos y de un conjunto de Areas de Especial Interés Natural. En conjunto configuran una auténtica red de lugares atractivos e irrepetibles para el disfrute de la población de nuestra Comunidad Autónoma.



EL URBANISMO, LA ORDENACIÓN TERRITORIAL Y LOS NÚCLEOS RURALES

EL URBANISMO Y LOS NÚCLEOS RURALES. (Mesa redonda)

D. MARTÍN ARREGI SAN MIGUEL.
Director de Ordenación del Territorio de Gobierno Vasco.



MARTÍN ARREGI SAN MIGUEL jauna.
Eusko Jaurlaritzako Lurraldearen Antolamendurako zuzendaria.

HIRIGINTZARI, LURRALDE ANTOLAKUNTZARI ETA LANDATAR HERRIEI BURUZKO MAHAI INGURUA.

HIRIGINTZA, LURRALDE ANTOLAMENDUA ETA LANDATAR HERRIAK



Hizlariak, aukera honetaz baliaturik, erantzuna eman die kontzejuek hirigintzako plangintzan, kudeaketan eta diziplinan parte hartzeko proposamenean jasotako iradokizunei. Proposamen hori Arabako Kontzejuen Elkarteak aurkeztu zion Lurralde Antolamendu eta Ingurumen Sailari, Hirigintzako Araubidearen Legearen proiektua apailatzen ari zirela.

Hartara, adibidez, Sail horrek, Arabako Kontzejuen Elkartearen eskaerak ikusita, erantzun hau eman izan du:

Plangintza (bai orokorra, bai garapenekoa) prestatzeko eta izapidetzeko prozesu guztietan parte hartzeari dagokionez, berariaz onartzen da parte hartzeko bide bat. Izapide bat ezartzen da: berariazko jakinarazpena egingo da, eta epe bat irekiko da egoki deritzon iradokizun edo alegazio oro udalari aurkez diezaion.

Hirigintzako baimenen eta gauzatzeko aginduen kasuan, Arabako Kontzejuen Elkarteak egoki iritzi zion, kudeaketa ahalmena zela kausa, aginpide horiek udalarenak izateari. Hala ere, izapidetzean kontzejuaren txostena eskatu beharra sar zedila eskatu zuen Elkarteak, eta txosten hori loteslea izan zedila kontzejuaren aginpideko gaietan. Horri dagokionez, Sailak uste du, epeen laburtasuna kontuan hartuta, txosten eskaerari kasu egiteko, beharbada nahikoa izango da kontzejuari baimenaren eskaera berariaz jakinarazita; horrela, kontseiluak espedientera agertzeko aukera izango du.

En primer lugar, felicitar a la Asociación del Concejos de Alava – ACOA por la organización de estas Jornadas sobre una estructura administrativa tan arraigada en este territorio como son los Concejos con sus Juntas Administrativas y sus Asambleas Vecinales, así como agradecer la oportunidad que nos han brindado al Departamento de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de colaborar y participar de ellas.

Tengo que excusar la presencia de Abel Muniategi, Viceconsejero de Ordenación del Territorio y Biodiversidad, que por compromisos laborables ineludibles no puede estar hoy presente en esta Mesa, habiéndome solicitado expresamente que así os lo haga llegar.

En su lugar, he aceptado gustoso la invitación de participar en esta Mesa si bien tengo que comenzar reconociendo que en mi condición de Guipuzcoano y habiendo desarrollado hasta



D. Luciano PAREJO, D. Alfonso VEGARA, D. Antonio RIVERA, D. Luis GANUZA, D. Martín ARREGI, D. Eduardo LEIRA y D. Javier GATÓN

hace poco mi actividad laboral en este territorio, no tengo un conocimiento muy profundo del funcionamiento de los Concejos, al ser esta una figura de escaso o nulo arraigo.

No obstante, en este poco tiempo que llevo en el Departamento de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, si he tenido la oportunidad de conocer y estudiar algunas de las reivindicaciones que han planteado los Concejos en el ámbito del Urbanismo y de la Ordenación del Territorio.

Concretamente, me refiero a las sugerencias que se realizaron con ocasión de la tramitación del último texto que se elaboró en el Departamento sobre el Proyecto de Ley de Régimen Urbanístico o Ley de Suelo Vasca.

En aquella ocasión, la Asociación de Concejos trasladó al Departamento una propuesta sobre la participación de los Concejos en materia de Planeamiento, Gestión y Disciplinas Urbanísticas y su posible intervención en los procesos de elaboración y aprobación del Planeamiento Urbanístico y Territorial.

Concretamente se solicitaba:

a) En cuanto al Planeamiento General (P.G.-NN.SS.) la efectiva participación de los mismos en los trámites de información pública y audiencia a Corporaciones Locales, mediante la remisión de los correspondientes documentos (Avance y documento definitivo) y la apertura de un plazo de un mes para la emisión de un informe, que sería vinculante respecto a aquellas competencias que son propias del Concejo.

b) En segundo lugar, respecto al Planeamiento de Desarrollo, (Planes Especiales y Planes Parciales), se reclamaba la comentencia para su formulación así como para su aprobación inicial y provisional en el ámbito de un territorio, en la misma línea se solicitaba lo mismo respecto a la tramitación de otros instrumentos complementarios como Estudios de Detalle y Proyectos de Urbanización.

c) Respecto a la fase de ejecución del Planeamiento, y en sintonía con lo expuesto en el punto anterior, se solicitaba el reconocimiento de las compentencias de los Concejos para todos los trámites de formulación y aprobación de todos los instrumentos tanto en los sistemas de expropiación como en los de cooperación y compensación, siempre que se tratase de unidades de ejecución dentro del término de un Concejo.

d) Por último en cuanto a su intervención en materia de licencias y órdenes de ejecución se estimaba procedente, por motivos de capacidad de gestión, que residenciaran estas competencias en el municipio, introduciéndose no obstante, en su tramitación la necesidad de recabar un informe del Concejo, que sería vinculante en aquellos aspectos de su competencia.

Ante estos puntos, en los que se resumiría básicamente la petición de los Concejos Alaveses, el Departamento ha venido manteniendo lo siguiente:

a) En cuanto a la participación en todos los procesos de formulación y tramitación del planeamiento tanto general como de desarrollo, se reconoce expresamente un cauce de participación, estableciéndose un trámite mediante notificación expresa y apertura de un plazo para que presente ante el Ayuntamiento un informe que contenga cuantas sugerencias o alegaciones estime oportunas.

   (Citar art. 6 de la N.F. 11/1995)

b) En cuanto al carácter vinculante de este informe, no se estima conveniente aceptar dicha cualificación de los informes concejiles, ya que un sometimiento del Ayuntamiento a las pretensiones de cada uno de los Concejos podría poner en riesgo la capacidad de este último para poder llevar a cabo una ordenación coherente y estructurada del término municipal.

c) Respecto a la capacidad de formulación de los Planes de Desarrollo, (P.E., P.P., P.U. y E.D.), atendiendo a que tradicionalmente se ha reconocido esta competencia no sólo a los Ayuntamientos, sino a otras entidades locales y urbanísticas especiales, e incluso a los particulares en algunos casos, se estima mas acertada la posibilidad de reconocerse estas competencias a los Concejos en ámbitos incluídos dentro de su territorio.

d) Más problemático es ya reconocer facultades para la aprobación inicial y provisional de estos documentos. Al margen de que ello requeriría una modificación de la actual regulación contenida en la Norma Foral 11/1995, se entiende que en orden a garantizar una ordenación coherente del territorio, el desarrollo de un Plan General o unas Normas Subsidiarias debe ser realizado por una única autoridad urbanística, la del municipio, sin que técnicamente sea correcto y admisible dividirlo en unidades más pequeñas que al fin y al cabo conllevarían un desdibujamiento de las competencias de la Administración básica del urbanismo, que es el municipio.

   Otra cuestión a tener en cuanta sería la aparición inexcusable de la necesidad de dotarse de servicios técnicos y jurídicos, que ya en el ámbito municipal son de difícil disposición y mantenimiento para las tareas de infome y asesoramiento urbanístico.

   Por todo ello, no se estima conveniente capacitar a los Concejos para la aprobación inicial y provisional de los Planes de Desarrollo.

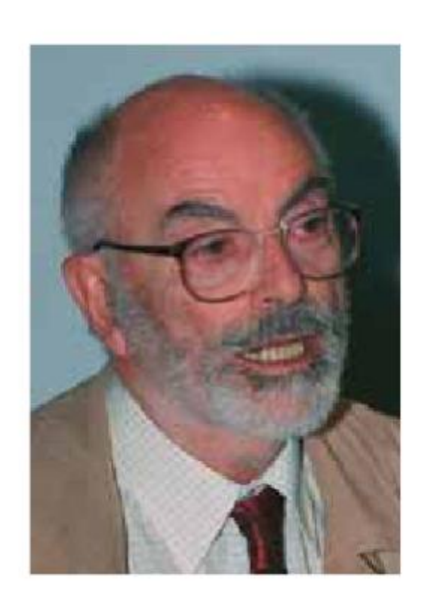
e) Idéntica valoración a la realizada en los dos puntos anteriores cabe realizar sobre la participación en la tramitación de los Estudios de Detalle, Proyecto de Urbanización e instrumentos de ejecución del Planeamiento.

f) En el caso de las licencias urbanísticas y órdenes de ejecución, se entiende que dada la brevedad de los plazos se puede atender a la demanda de informe mediante una modificación expresa de la solicitud de licencia al Concejo con objeto de que pueda personarse en el expediente.

CONCEJOS, PATRIMONIO COMUNAL Y MEDIO NATURAL

EL PROBLEMÁTICO FUTURO DE LOS BIENES COMUNALES.

D. Alejandro NIETO GARCÍA.
Catedrático de Derecho Administrativo
Universidad Complutense de Madrid.



Alejandro NIETO GARCÍA jauna.
Administrazio Zuzenbideko Katedraduna
Madrilgo Unibertsitate Complutense.

HERRI-ONDASUNEN ETORKIZUN PROBLEMATIKOA.

KONTZEJUAK, HERRI ONDAREA ETA NATURA INGURUNEA

Hurrengo txostena Madrilgo Unibertsitate Konplutentseko Alejandro Nieto irakasleak eskaintzen digu. Izenburuan aipatzen denez, ponentziaren xedea herri-ondasunen azterketa izango da, beti ere beraien aldeko jarrera grinatsu bat agertuko duelarik. Txostengileak ponentzia hainbat puntutan banantzen du, herri-ondasunen aurka azaltzen diren eta ziren argumentu gehienak banan-banan kontra egiten dituelarik.

Dena den, txosten osoa oro har aztertzen badugu, hurrengo ondorioak agertzen dituela esan dezakegu:

Lehena eta nagusia, XXI. mendean ondasunok daukaten biziraupen eta bideragarritasunaren inguruko fedezko uste dudarik gabekoa azaltzen du. Horien aurka egin diren gaitzespenak, eta gizarte eta ekonomia legitimazio gabeziaren inguruko egozteak aurreiritzi ideologikoak baino ez direla argi dagoela dio Nieto jaunak. Bere aburuz, uste horiek guztiak errealitateak berak ezeztatu ditu.

Bigarrenik, gaur egun herri-ondasunen funtzionaltasun eta kontzeptuaren inguruan dagoen kontzeptua zuzendu eta aldatzeko beharrizana planteatzen da. Azken finean, herri-ondasunak gaur egungo erakunde berrietako errealitatera egokitzeko komenientzia aurkezten du txostengileak.

Hirugarren puntua auzo-elkartearen protagonismo posibleaz darabil. Autorearen ustetan, auzo-elkartea izan behar da herri-ustiapenen titular eta legezko onuraduna. Horren arrazoia, nekazariak landa-lurrean mantentzean datza. Beraz onuradunak nekazariak izan beharko lukete, eta ez bertan bizi diren auzotar-hiritarrak.

Azken ondorioa aurrekoari lotua agertzen da. Horren arabera, herri-ondarea administrazioak ezartzen dituen mugapen guztietatik atera nahi bada, nahitaezkoa da bere kudeaketa auzo-elkarteei itzultzea (nahiz eta modu mugatu batean izan), horrela administrazioaren esku-hartzea arinduko baita.

La preparación de esta conferencia ha sido tan difícil como laboriosa no obstante haber dedicado varios años de mi vida al estudio de los bienes comunales, singularmente en sus aspectos históricos y jurídicos, y haber publicado más de mil quinientas páginas sobre el particular. En el año 2.000 tuve el honor de colaborar en un encuentro interdisciplinar celebrado en Salamanca bajo el lema de "bienes comunales: pasado y presente" y allí se confirmó una vez más que el pasado y el presente de tales bienes son aceptablemente conocidos entre nosotros. Pero ¿ y el futuro: ese futuro incierto que lleva en su seno la llamada –y por nadie desconocida- crisis de los bienes comunales?

Salvo para los profetas y adivinos el futuro es siempre inaccesible a cualquier previsión. Pero si pensamos que –como acabo de indicar- el mañana de los bienes comunales va a ser



D. CARLOS CABALLERO, Secretario de EUSKO-IKASKUNTZA - Sociedad de Estudios Vascos y D. JOSÉ Mª CEBERIO, Responsable de desarrollo rural del Gobierno Vasco.

el hijo de la larga noche de una crisis que viene de antiguo, lo único claro es la preocupación que produce. Preocupación por el acoso que padecen. Porque si verbalmente todavía son respetados –e incluso alabados en términos románticos y podría decirse que casi hasta mimados por el legislador- es perceptible que hay una fuerte reticencia , cuando no una enemiga política. La verdad es que no se sabe qué hacer con ellos. Estorban literalmente como un mueble viejo venerable, que ya no cabe en casa y no hay modo de colocar en un sitio útil. O si se quiere, como un órgano atrofiado, potencialmente peligroso, a la manera del apéndice intestinal. La preocupación es, en sustancia, la clave de mis reflexiones y ya adelanto que no traigo una receta para solucionar sus problemas sino que voy a limitarme a pensar en voz alta, a comunicar mi desasosiego personal a quienes probablemente estén ya tan desasosegados como yo.

Mi Estado de ánimo puede expresarse en unas preguntas directas quizás algo brutales: ¿es viable la supervivencia de los bienes comunales? ¿hasta qué punto es lógico conservar en el siglo XXI una institución nacida en la Edad Media en unas condiciones económicas y sociales que poco o nada tienen que ver con las presentes? ¿Tienen algún sentido los bienes concejiles dentro de una economía globalizada? ¿Son compatibles los aprovechamientos vecinales dentro de la agricultura europea y de la Política agraria comunitaria? Sé de sobre que para muchos políticos y economistas españoles la respuesta es negativa y que no les faltan argumentos para justificar su postura. Pero también es posible dar una respuesta de signo contrario.

En cualquier caso para avizorar el futuro no hay otro camino que el de analizar la crisis en que nos encontramos: este es un punto seguro de partida y el único que nos puede conducir quizás a una conjetura plausible. En verdad que la crisis lleva ya muchos años detectada. A ella dediqué buena parte de los capítulos XV y XVI de mi libro sobre los bienes comunales; pero ya han pasado cuarenta años desde entonces y la situación ha continuado agravándose.

1.- Desde que en 1968 empezó a hablar Garret Hardin sobre la "tragedia de los bienes comunes" se ha ido elevando a propósito de esta cuestión una montaña de papel impreso imposible de escalar. No debemos dejarnos seducir, sin embargo, por estas referencias bibliográficas ya que, pese al título, no nos afectan puesto que se trata de bienes que nada tienen que ver con lo que en la terminología, historia y derecho español llamamos bienes comunales. Aquí –dicho sea con todos los respetos- muy poca ayuda pueden facilitarnos los investigadores anglosajones, por mucha que sea su prestancia y grande el atractivo que ofrece en la aldea universitaria española cuanto en inglés se escribe.

Pero es que incluso en la bibliografía española también existe una segunda falsa pista peligrosamente engañosa: la que nos proporcionan los estudios sobre montes públicos. Cierto es, desde luego, que muchos bienes comunales están constituidos por masas forestales –y singularmente así es en el País vasco-; pero es errónea la identificación de conceptos y de realidades.

Tal como ha resumido Lourdes Soria (*Bienes comunales en Navarra y Provincias vascas*, en "Historia de la propiedad en España", 2.000), "en zonas de relieve accidentada, como Guipúzcoa y Vizcaya, la inmensa mayoría de los bienes concejiles son montes, ordinariamente de disfrute colectivo, bajo la forma de pastos y ya desde el siglo XIV el aprovechamiento individual va creciendo en importancia debido a las cada vez mayores exigencias de carbón vegetal para las ferrerías, a lo que vienen a añadirse, sobre todo a partir del siglo XVI, las necesidades de construcción naval". Pero, si cruzamos los hitos de Navarra, el panorama es otro: "Distinto es el caso de las zonas montañosas de la alta Navarra –sigue diciendo la autora- pues en el contexto económico general de este reino la actividad ferrosa y la naval no son en absoluto vitales, ya que el peso fundamental de la economía corresponde a la agricultura y a la ganadería. Por tanto el uso colectivo de los recursos forestales comunes se va a mantener en un grado mayor bajo la forma del tradicional disfrute de los pastos y de la libre recogida de frutos y leña por los vecinos para su abastecimiento y comercialización". Y, en fin, "en contraposición a estos territorios de montaña cuyas aguas vierten al Cantábrico, la vertiente de la cuenca del Ebro tiene zonas llanas, más calurosas y secas, que constituyen la mayor parte de Alava y de la Navarra media y baja... Una gran parte de los comunales estuvo originariamente integrado por baldíos considerados de uso colectivo para pastos y provisión de leña y sobretodo como reserva de tierras roturables".

Y nada digamos con lo que sucede al llegar a Galicia o a las mesetas o a Andalucía, cuyos bienes comunales – sin dejar de serlo- apenas si tienen árboles y ni siquiera matorrales: pastos en el mejor de los casos y a veces campos de pan llevar.

La conclusión es que no podemos perder de vista, desde luego, la situación de los montes; pero no nos es lícito identificarlos con los bienes que nos ocupan dado que esta identificación es fruto de una burda trampa, a saber, la de tratar a los bienes comunales como si de montes se tratase, como si su único objetivo fuera el de producir árboles. Y es el caso que en esta trampa han quedado atrapados los ingenieros forestales del franquismo y en gran parte también los de hoy, confundiendo y agravando el problema en lugar de solucionarlo.

Desde mi punto de vista y a efectos de la presente conferencia, la esencia de los bienes comunales no se encuentra en su carácter físico (monte o tierra) ni en sus productos y ni siquiera en la forma de su aprovechamiento sino, en primer término, en la circunstancia añadida de lo comunal, que predetermina, además, inexcusablemente la gestión vecinal o autogestión.

La crisis no proviene, en efecto, del deterioro de las masas arbóreas sino de algo mucho más profundo. Nótese que todavía se conservan bienes comunales vivos en algunas comunidades rurales, ordinariamente aisladas que son, por desgracia, meras reliquias históricas cada vez más escasas. Pero conste –y aquí avanzo ya lo que para mí es el corazón del asunto- que la extinción no es consecuencia de la desaparición del bosque sino de la ***desaparición de la comunidad social***. Esto es lo importante, lo esencial: que las comunidades sociales rurales vinculadas estructuralmente a unos bienes comunales están desapareciendo, si no han desaparecido del todo, aventadas por la emigración, la tecnología, el cambio de costumbres, la pesada intervención administrativa,

las reglamentaciones agrarias comunitarias y tantas otras cosas que se irán desgranando más adelante. Y aquí es donde en mi opinión está el secreto: ***los bienes comunales eran una pieza de la economía de autoconsumo tradicional mientras que ahora la sociedad rural está ya instalado en una economía de mercado, donde tales bienes no tienen encaje.*** ¿Quién utiliza la leña para encender la cocina habiendo, como mínimo, bombonas de gas, que tan cómodas resultan y tan limpias son? ¿Quién afianza el techo de su casas con las vigas de los montes comunales? ¿ Quién está dispuesto a ordeñar personalmente sus cabras de la dula concejil? ¿Quién puede soltar sus vacas al ejido comunal sin contar con las licencias y cupos de Bruselas?

2.- La situación de los bienes comunales ha cambiado de signo: antes eran enaltecidos y tan apasionadamente codiciados que debían ser protegidos con celo para evitar las usurpaciones físicas y las expoliaciones legales; mientras que ahora el objetivo de quienes los atienden, tanto en el nivel teórico como en el práctico, ha de ser el de montar una estrategia defensiva para su supervivencia legal. Porque el hecho manifiesto con el que tenemos que habérnoslas es que, dejando a un lado el puñado de románticos incondicionales, viven rodeados –acosados me atrevería a decir- por un ambiente que les ha privado de su legitimación tradicional, hasta tal punto que ahora estamos obligados a afirmar tozudamente cada día que su existencia es legítima frente a quienes la niegan de buena fe o movidos por inequívocos impulsos ideológicos o, lo que es peor, por claros intereses económicos.

Repasemos, entonces, cuales son las variantes de esta deslegitimación plural con la que se pretende desacreditarlos.

La primera deslegitimación es la demográfica provocada o por la despoblación o por la superpoblación, que en ambos supuestos rompe el necesario equilibrio que debe mediar entre la tierra y la comunidad. En unos casos no quedan vecinos para cuidar los bienes ni para realizar los aprovechamientos: la importante montaña de Tort, en el Pirineo catalán, por ejemplo, no conserva más que un vecino y no precisamente joven: fruta madura para pasar de comunal al patrimonio de la Generalidad. Y al mismo desequilibrio se llega cuando la abundancia de vecinos, que viven de la industria o servicios y no del campo, reduce a nada los eventuales aprovechamientos y, sobre todo, nadie queda interesado en la conservación del bien; o cuando veraneantes frívolos se inscriben en el padrón municipal para pagarse las vacaciones con las rentas de la madera o de los pastos. En estas condiciones es palmario que la existencia de los bienes comunales deja de estar legitimada.

La segunda deslegitimación es la histórica, puesto que se reprocha a los bienes comunales que no son fruto de la racionalidad sino del azar incontrolable y desigual. Piénsese que se originaron por un azar histórico, que fomentó su emergencia más en el norte que en el sur de la península, más en la montaña que en el llano, más en tierras de realengo que de señorío. ¿Porqué el reconquistador entregó sus tierras a la comunidad de vasallos que decidieron instalarse en la marca y no a un noble o a un monasterio? Nadie puede explicarlo si es que alguien se acuerda. Piénsese igualmente que su conservación ha sido el fruto de otro azar: la defensa efectiva frente a las usurpaciones de

particulares o frente a la expoliación desamortizadora. Las comunidades que nunca han tenido bienes de este tipo o que en algún momento los perdieron no pueden entender que sus vecinos estén disfrutando de ellos. Esto es algo que el liberalismo igualitario y la mentalidad moderna no entienden y, al no entenderlo, no lo toleran.

Una causa curiosa de deslegitimación ciertamente puesto que ya casi nadie la niega a la propiedad particular emblema de la mayor de las desigualdades, que también depende ordinariamente de un azar, el genético; y mucho menos a la riqueza generada por el azar geográfico o la evolución de las costumbres: esos pueblos misérrimos de montaña ahora enriquecidos no por las vacas sino por los deportes de invierno; esas costas estériles que nadie quería y que ahora ha revalorizado el turismo de playa. Ya se ha perdido la ingenuidad de los economistas liberales que creían que la propiedad se obtenía gracias al ahorro, a la inversión de los excedentes de la renta de trabajo. Hoy se tiene conciencia de que en una parte no desdeñable la propiedad "es un robo" (dicho sea en la más pura y arcaica terminología anarquista), sea por la venalidad política, el engaño y, en el mejor de los casos, la especulación, que beneficia a varias generaciones que para nada participaron en su origen, fuere cual fuere. ¿A qué viene entonces esa deslegitimación histórica, fomentada hipócritamente por quienes están deseando apoderarse de tales bienes a través de desamortizaciones o privatizaciones más o menos legales, aunque siempre de carácter expoliador?.



Turno de preguntas del público en el segundo día de las Jornadas

La tercera deslegitimación es la social. Un poco anecdótica o marginal, si se quiere, pero no por ello menos efectiva. Para muchos españoles los bienes comunales evocan unos pinares sorianos donde los vecinos viven ociosamente de las rentas que produce la madera, sin otro trabajo que el subastarla y repartirse su importe o, en menor medida, la granjería de los yeguarizos. Una renta inmerecida –se piensa- que debería municipalizarse o, mejor todavía, estatalizarse (a través de las Comunidades Autónomas) puesto que carece de justificación alguna. ¿Porqué han de vivir tan bien los vecinos de estas sierras sin otro mérito que el haber nacido en ellas? Y esto lo dicen, quizás, quienes están cobrando rentas astronómicas por bienes o servicios de zonas turísticas sin otro mérito, por su parte, que el del sol que atrae a los turistas. Puestos a hacer justicia barata ¿porqué no municipalizar o repartir entre todos los españoles los beneficios que producen para unos cuantos solamente los rayos del sol turístico, al que nadie necesita encender? El rigor de la justicia desemboca en el absurdo cuando no en la peor de las injusticias.

La cuarta deslegitimación es la económica, mucho más deletérea que las anteriores en cuanto que aparece envuelta en sesudas consideraciones aparentemente científicas y que, además, ha Estado ,y todavía está, de moda. Los economistas, y muy singularmente también los ingenieros de montes, llevan muchos años diciéndonos que los montes comunales (para ellos todos los bienes comunales son montes) carecen de sentido porque no son "rentables". El terreno rústico no urbanizable y susceptible de arbolarse debe ser repoblado y gestionado predominante, sino exclusivamente, con vistas a la explotación de la madera por el Estado (ahora la Comunidad Autónoma) que es quien puede garantizar su conservación y producción. Hay una auténtica obsesión por privar de facultades gestoras a las comunidades de vecinos a las que se tiene por tan negligentes como voraces y que, por ende, sólo valen para deforestar o incendiar creando pastizales o parcelas de sembradura y tolerando en todo caso las usurpaciones individuales más escandalosas. El imperio de los ingenieros durante el franquismo es bien conocido y todavía subsiste y no precisamente en sus manifestaciones más positivas. Una vez marginado el concejo, guerra, por tanto, primero al ganado cabrío y luego al lanar y vacuno; guerra, en suma, a todo cuanto pueda interesar directamente a los vecinos: esos huéspedes indeseables que únicamente pretenden enriquecerse a corto plazo esquilmando la riqueza natural. El lema del progreso agrario – en la más pura línea del regeneracionismo costista oportunamente descontextualizado- es la repoblación: y repoblación, por supuesto, con especies de desarrollo rápido, rentables en el mercado.

Los ingenieros han conseguido efectivamente, ya que no suprimir los montes comunales, al menos privarlos de su naturaleza comunal, desvinculándolos de la comunidad vecinal, que en su opinión es incompetente y rapaz. Para ellos el ideal es un monte arbolado sin otros hombres que los funcionarios que los guardan y los maquinistas de las sierras, grúas y tractores que periódicamente los explotan; sin olvidar, claro es, a los burócratas que en sus despachos elaboran planes dasocráticos y tramitan expedientes de sanción. Los bienes comunales quedan así reducidos, por tanto, a la condición de un mero factor de la producción forestal gestionada por un puñado de funcionarios técnicos en combinación con los empresarios madereros. Con esta mentalidad –que ,

repito, todavía se conserva- es claro que sobran los montes comunales, de los que sólo se conserva el nombre bien a pesar de los técnicos.

Frente a tal ideología poca fuerza tienen la realidad. Porque luego se ha descubierto algo que no se contaba en las asignaturas de las Escuelas Superiores o Facultades, a saber: que ciertas especies arbóreas singularmente rentables en el mercado esquilman el terreno con más eficacia que las mismas cabras; o que los planes de prevención de incendios son o muy caros o totalmente ineficaces y no pueden sustituir la limpieza de bajos que gratuitamente hacía la comunidad de vecinos cuando tenía conciencia de que los montes eran suyos o al menos se le dejaba entrar en ellos. Desde que los vecinos han dejado de interesarse en la vigilancia y conservación de los montes, cuando han dejado de limpiar el material y el sotobosque, cuando dejan crecer la hierba hasta secarse, los bosques se han convertido en polvorines a disposición de turistas frívolos y de especuladores sin escrúpulos. Sin contar otras partidas de bulto ¿cuál es la factura anual de los incendios forestales incluidos los costes monetarios y medioambientales de su prevención y restauración? Y nada digamos de los argumentos que últimamente están aireando los ecologistas frente a la manía repobladora indiscriminada. Resulta, en definitiva, que el monte artificialmente perfecto que los ingenieros han querido crear no es tan rentable desde una perspectiva integradora de la naturaleza y que la relación árbol- técnico no puede competir con la de la tierra-comunidad. La burbuja tecnológica se está desinflando a ojos vistas y el sueño se está convirtiendo en pesadilla.

Pero todavía hay más porque ya nadie admite hoy que el campo (monte o no monte) pueda gestionarse con criterios económicos. Si sólo se tratara de rentabilidad no bastaría con suprimir los bienes comunales puesto que habría que desmontar la nueve décimas partes de las actividades agrarias peninsulares. Porque entre nosotros casi todo es deficitario: casi todo lo que se cultiva con gran gasto podría comprarse fuera a mitad de precio. Siendo congruentes habría entonces que liquidar la agricultura española (como buena parte de la europea). Habría que desalojar a los labradores y ganaderos de mesetas y montañas estériles para enviarles a la costa como albañiles de centros turísticos, cuando no como camareros estivales.

Y , sin embargo, la política que en Europa se ha impuesta es totalmente la contraria. Se trata de evitar la desertización demográfica del campo y mantener al hombre a la tierra aunque esto sea socialmente costoso. Piénsese que ahora el beneficio agrario no se encuentra necesariamente en la producción sino en el trabajo y que hasta no se paga por cultivar antes al contrario por no cultivar. La perspectiva que podríamos llamar ingenieril no sólo ha fracasado, lo más graves es que se ha quedado obsoleta y se ha cubierto de ridículo. La política de rentabilización de los bienes comunales ha terminado desvelándose como una ideología devaluada en el mejor de los casos o, para los mal pensados como es quien les habla, como un negocio descarnado.

La quinta deslegitimación, y desde luego la más grave, es la funcional. ¿A qué hablar de leñas, prados , vacas y senaras cuando lo que el pueblo pide son urbanizaciones, industrias, carreteras, centros turísticos y polideportivos? La población se ha independizado de los recursos naturales del

campo. La alimentación y el combustible se adquieren en el mercado. El árbol, la hierba y la tierra son simplemente origen de una renta monetaria, de ordinario más reducida que la que se obtiene en la industria y servicios. De acuerdo con la vieja observación de Max Weber, el hombre ya no domina su entorno sino que es arrastrado por él al margen de sus decisiones personales. El destino personal de los campesinos no depende ya exclusivamente de su trabajo y de la climatología sino de los precios de los mercados y de las subvenciones comunitarias y a veces de las picardías de los intermediarios. Entre esta circunstancia y la del intervencionismo de las instituciones públicas, que deciden qué es lo que hay que hacer con los bienes comunales –cómo se conservan y aprovechan- el papel de la comunidad vecinal titular es mínimo y termina desembocando o en la indiferencia o en impulsos de una rebeldía autodestructiva que va desde el incendio a la emigración.

Demasiadas deslegitimaciones, demasiadas tachas y reparos, en definitiva, levantadas en una polémica en la que la desigualdad de las partes es notoria. De un lado están importantes intereses económicos bien pertrechados de dinero y a cuyo servicio trabajan técnicos e ideólogos capaces de estigmatizar en todos los ámbitos a los bienes comunales; mientras que en el otro lado sólo se encuentran campesinos desestimulados, dispersos, sin organización ni dinero para montar campañas defensivas que parecen inútiles de antemano. ¿ De qué vale alguna conferencia episódica o unas Jornadas esporádicas?

¿No es todo esto motivo bastante para el desasosiego al que se aludía al principio? ¿Habrá que resignarse ante la lenta agonía de los bienes comunales? Al parecer ya no cabe su defensa o, mejor aún, ya no vale la pena defenderlos. En cualquier caso, los agresores tradicionales que usurpan sus parcelas continúan inexorablemente su labor erosionante. Pero a ellos se han añadido otros peores en cuanto que van armados con la fuerza de la legalidad, como las obras públicas impremeditadas que si no respetan las reglas medioambientales menos aún han de respetar unos bienes de naturaleza confusa, régimen obsoleto y que carecen de amo. Las usurpaciones reales se disfrazan de apropiaciones legales amparadas por el signo ideológico del interés colectivo bien sea a través de municipalizaciones (¿por qué van a mantenerse los intereses individuales de los vecinos frente a los intereses generales del municipio?) o de socializaciones (¿ porqué van a mantenerse los privilegios de unos municipios frente al interés superior de toda la comunidad autónoma?). O también , siguiendo la última moda ideológica, bajo el signo de la privatización a través de apropiaciones individuales vecinales (reparticiones) o apropiaciones individuales capitalistas (desamortización). Las actividades turísticas y cinegéticas pueden multiplicar por diez el valor de los bienes comunales y las actividades urbanísticas por cien. En tales condiciones la presión es irresistible y la defensa parece imposible.

3.- Una defensa de los bienes comunales, que garantice su pervivencia en el futuro, ha de empezar por la refutación de esas pretendidas causas de deslegitimación (tal como ha pretendido hacerse en las páginas anteriores) para afirmar seguidamente una ***legitimación constitucional*** cuyo peso ha de ser, por definición, aplastante. Porque si la Constitución estuviese de parte de los bienes comunales, la polémica cambiaría por completo y la situación podría aclararse bastante. Y es el caso que la Constitución de 1978 ha adoptado al respecto una postura inequívoca al establecer en

su art. 132.1 que "la ley regulará el régimen jurídico de los bienes comunales, inspirándose en los principios de inalienabilidad, imprescriptibilidad e inembargabilidad así como su desafectación". Esto quiere decir, por lo pronto, que la Constitución se ha convertido en el supremo garante de la supervivencia de los bienes comunales, sean o no rentables, por muy obsoletos que parezcan, de tal manera que mientras la Constitución esté vigente han de subsistir los bienes comunales y, además, con las notas insoslayables de inalienabilidad, imprescriptibilidad e inembargabilidad.

Ahora bien, el artículo 132 citado no va más allá del aseguramiento de este reducto de garantía ya que el resto se lo entrega a la ley. En otras palabras: el indicado artículo establece dos garantías: en primer lugar, la de que el régimen queda reservado a la ley siendo inmune por tanto a normas de rango inferior o a intervenciones administrativas individuales; y en segundo lugar vincula y ata a la propia ley imponiéndola las tres notas que se han repetido. De acuerdo con este artículo resulta, en consecuencia, que la ley , respetando estos dos requisitos, es libre a la hora de regular el régimen de los bienes comunales: una libertad que nos devuelve al desasosiego, ya que la ley inspira en la actualidad muy poca confianza, sujeta como está a influencias económicas mucho más fuertes que los modestos intereses vecinales. Efectivamente estamos viendo como a diario se imponen restricciones y límites a los bienes comunales al amparo de la legislación militar o a la de obras públicas y protección de vías de comunicación o de índole medioambiental y protección de recursos naturales (forestales, hídricos). Dándose con ello la curiosa circunstancia de que los tribunales impidan la construcción de un embalse que puede dañar una especie protegida pero que se consiente aunque ello suponga la destrucción total de un patrimonio comunal.

Vistas así las cosas se hace necesario dar un paso más para formular la pregunta siguiente: ¿Hasta qué punto es libre el legislador (respetando las tres notas constitucionales ya repetidas) de regular a su antojo los bienes comunales? Pues bien, si el citado art. 132 nos deja insatisfechos al conceder al legislador un margen demasiado amplio de decisión, he aquí que el art. 53.1 impone un segundo recorte a las potestades legislativas en cuanto que exige a la ley que, además de asegurar las notas de inalienabilidad y demás recordadas, respete igualmente el "contenido social" del derecho de propiedad. Ahora bien ¿cuál es el contenido esencial de la propiedad comunal entendida tanto como derecho como institución? La respuesta se encuentra, según se sabe, en el art 33 de la misma Constitución en la sección de los derechos y deberes de los ciudadanos cuando declara que "la función social (de la propiedad) delimitará su contenido de acuerdo con las leyes". Tal es lo que la doctrina vienen considerando de forma unánime como la ***garantía institucional de la propiedad*** .

Al cabo de esta larga serie de remisiones nos encontramos con la siguiente situación: la Constitución no sólo legitima de una vez por todas –y en contra de todas las pretendidas deslegitimaciones ideológicas que acaban de ser descritas y de cuantas otras puedan levantarse más adelante, que no faltarán- la existencia de los bienes comunales, garantizando así su supervivencia futura sino que, además, establece dos series de medidas protectoras de los mismos: unas de carácter formal (los bienes comunales sólo puede ser regulados por ley: lo que les pone a salvo de caprichos administrativos), otras de carácter positivo (los bienes comunales son

inalienables, etc.) y otras, en fin, de carácter negativo (las leyes reguladoras del régimen jurídico de los bienes comunales no pueden desconocer su "contenido esencial"). Mas ¿cuál es su contenido esencial? ¿En qué consiste ese límite infranqueable?

Con lo cual hemos llegado al punto capital de nuestro análisis: la determinación de dicha función social, ya que es intangible para el propio legislador.

Ni que decir tiene que la respuesta ha de ser buscada en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional que afortunadamente se ocupó de facilitarla en la temprana sentencia de 8 de abril de 1981 (sentencia 11/81). Para el Tribunal – supremo intérprete de la Constitución- constituyen el contenido esencial de un derecho subjetivo aquellas facultades o posibilidades de actuación necesarias para que el derecho sea recognoscible como perteneciente al tipo descrito y sin las cuales deja de pertenecer a dicho tipo y tiene que pasar a quedar comprendido en otro, desnaturalizándose, todo ello referido al momento histórico de que en cada caso se trata y a las condiciones inherentes a las sociedades democráticas". O lo que es lo mismo: "se entiende por contenido esencial aquella parte del contenido del derecho sin la cual ésta pierde su peculiaridad, o dicho de otro modo, lo que hace que sea recognoscible como derecho perteneciente a un determinado tipo". Y por si esto no fuera suficientemente claro, la misma sentencia da otra acepción complementaria: Se entiende por contenido esencial aquella parte del contenido del derecho que es absolutamente necesaria para que los intereses jurídicamente protegidos, que dan vida al derecho, resulten real, concreta y efectivamente protegidos. O sea, lo que es ineludiblemente necesario para que el derecho permita a su titular la satisfacción de aquellos intereses para cuya consecución el derecho se otorga, quedando pues rebasado o desconocido tal contenido esencial cuando el derecho queda sometido a limitaciones que lo hacen impracticable, lo dificulten más allá de lo razonable o lo despojen de su necesaria protección".

4.- Concretando de mi propia cosecha esta doctrina genérica, para mí ***la función social de la propiedad comunal ha consistido siempre en contribuir a la supervivencia de la comunidad vecinal, y de sus individuos, por medio de la integración del hombre y la tierra.***

La propiedad comunal surge cabalmente en la historia cuando se toma conciencia de que los hombres libres (o sea, no los vasallos ni dependientes de los señores laicos y seglares) no pueden sobrevivir apoyados solamente en la propiedad individual privada, habida cuenta de que las condiciones tecnológicas y sociales no permiten un excedente de renta capaz de adquirir la propiedad de tierra suficiente para una unidad familiar. Para cubrir este déficit se crearon los bienes comunales, que constituyeron así el tercer pilar de la economía de autosuficiencia: en primer lugar, la renta del trabajo (o sea, los jornales de que todos disponían o podían disponer), en segundo lugar, la renta de la tierra (para los que dispusieran de ella) y en tercer lugar los aprovechamientos comunales. Los cuales eran imprescindibles y gracias a ellos vivió la población rural española hasta el siglo XIX. Cuando y donde los jornales eran diarios, no hacía falta ni tierra propia ni bienes comunales. El propietario de tierra tampoco necesitaba de estos últimos. Pero en el caso normal – o sea, cuando los jornales no eran diarios sino estacionales y la tierra no era

bastante- la única posibilidad de subsistencia eran los bienes comunales. Gracias a ellos, el vecino que no tenía montes propios, disponía de leña gratuita (que era la única fuente de combustión), una dieta complementaria de proteínas suministrada por la caza y ganado, y una parcela también gratuita para el cultivo de cereales y, en su caso, de viñas y huerta. Con todo y con esto, la vida seguía siendo conocidamente durísima puesto que la mayor parte de la población española vivía en el nivel de la extenuación; pero al fin vivía. Cuando en el siglo XIX, con el pretexto de la desamortización de los bienes municipales de propios, se redujeron sensiblemente los bienes comunales, no quedó a los trabajadores otra alternativa que la de la proletarización (y hasta entonces no habían sido proletarios).

Esta era la primera característica esencial de la propiedad comunal; pero había también una segunda inseparable de aquélla: la autogestión. Los bienes comunales debían ser gestionados por los propios vecinos titulares de sus aprovechamientos. La Corona podía imponer ciertas limitaciones (en las cortas, en las roturaciones por ejemplo) pero jamás se atrevió a entrar en la gestión puesto que ni estaba jurídicamente legitimada para ello ni era capaz de hacerlo desde el punto de visto técnico y burocrático.

En definitiva, la función social de la propiedad comunal estaba constituida por ***dos notas esenciales inseparables: su ayuda a la supervivencia y arraigo de los miembros de la comunidad vecinal y la autogestión por parte de éstos.*** En términos modernos esto sería su contenido esencial, de tal forma que el legislador en modo alguno podía recordar, y menos suprimir, cualquiera de tales notas. Ahora bien ¿se podrá decir lo mismo en el siglo XXI? Tal es la gran cuestión que importa aclarar.

En la actualidad parece evidente que la población rural, incluso aunque carezca de tierras, no necesita de los bienes comunales para subsistir ya que no cocina ni se calienta con leña sino con butano o electricidad y tampoco obtiene su alimentación de los campos. La verdad es que para sobrevivir no se necesita tierra ni trabajo puesto que el llamado Estado del Bienestar asegura unos mínimos suficientes. Aunque, atención, porque esto no sería una población agraria aunque viviese en una pequeña aldea: en el campo pueden vivir –y de hecho viven- rentistas, jubilados, turistas y desocupados, pero ninguno de ellos forma parte de la población agraria en sentido propio.

La política agraria comunitaria española no tiene el objetivo de que las familias vivan en el campo sino de que haya una cierta población integrada en él: los auténticos campesinos. Para lograrlo no vacila en concederles ayudas que redondean los escasos beneficios que les está proporcionando una agricultura y una ganadería que han dejado de ser competitivas. El papel de estas subvenciones comunitarias agrarias actuales es similar, por tanto, al que realizaban antes los bienes comunales. Con la precisión de que el hecho de que los campesinos puedan sobrevivir hoy sin bienes comunales (lo que antes no sucedía) no significa que la seguridad social y las ayudas comunitarias hagan inútiles los antiguos aprovechamientos comunales. Lo que hace falta es contextualizar lo que se está diciendo en el momento histórico en que vivimos. Recuérdese que el Tribunal Constitucional, al determinar

lo que era el contenido esencial de la propiedad, hacía la importante acotación de que todo ello debía entenderse "referido al momento histórico de que en cada caso se trata". Hoy no se padecen hambrunas en España como tampoco se dan por satisfechos los españoles cuando comen y se calientan todos los días. El bienestar social ha colocado las exigencias individuales y sociales en un nivel mucho más alto.

La Constitución, consecuentemente, se ha fijado el objetivo de garantizar a los españoles una cierta igualdad dentro de un equilibrio global estructural. Para la Constitución de 1978, el Estado se compromete a sostener los sectores económicos débiles o vulnerables, que de otra suerte se hundirían o, sin llegar a ello, que desequilibrarían la igualdad esencial de todos los españoles. Y ni que decir tiene que el sector agrario es, en el siglo XXI, uno de los mas vulnerables. En los términos del art. 130 de la Constitución, "1. Los poderes públicos atenderán a la modernización y desarrollo de todos los sectores económicos, y en particular de la agricultura y de la ganadería, a fin de equiparar el nivel de vida de todos los españoles". Y, en lo que afecta a una parte señalada de los montes comunales, añade el n. 2 que "con el mismo fin se dispensará un tratamiento especial a las zonas de montaña". Intervención estatal que, para mayor tranquilidad, está compartiendo hasta ahora la Unión Europea, cuya beligerancia a favor del sector agrario es bien conocida.

El equilibrio territorial se logra distribuyendo armónica y proporcionalmente la población a lo largo y ancho del territorio evitando en lo posible los excesos de las aglomeraciones urbanas y frenando la despoblación rural, para fijar una determinada cuota demográfica en el campo sin incurrir en desigualdades intolerables.

Aquí es cabalmente donde los bienes comunales recobran su viejo protagonismo. Porque ¿cómo retener a la gente en el campo sin contar con una fuente de obtención de rentas complementarias? Es paradójico que los Poderes públicos, invocando principios obsoletos de rentabilidad económica impidan a los vecinos que se ocupen de sus terrenos comunales y les arrojen a la desocupación. Si lo que se quiere es retener en el campo a una cierta población campesina ***activa*** (y no a jubilados y turistas) es preciso ofrecerles una ocupación atractiva. ¿Quién querrá seguir viviendo en en aldea si no tiene un prado donde soltar sus animales o un huerto donde ennoblecer su ocio y su trabajo? La sacralización de los montes ha expulsado a la gente del campo, lanzándoles a los suburbios urbanos para que vegeten a la sombra de la jubilación y del subsidio de paro. El vedado riguroso de los montes comunales no sólo ha creado este gravísimo problema social sino que ha envilecido a la población rural castrando sus iniciativas, provocando su inhibición comunitaria y fomentando una psicología y unos comportamientos tan embrutecidos como explicables. Si al vecino no le dejan pisar el monte, es lógico que se desentienda del destino de éste; si no le dejan mantener prados ni soltar ganado, es lógico que se ponga en manos de las empresas de producción y alimentación; si no se le permite intervenir en la gestión del patrimonio comunal es inevitable que se desinterese de toda actividad pública y que concrete sus energías en exigir de forma irresponsable la prestación gratuita de ***panem et circenses***, que es lo que ya está sucediendo en términos alarmantes.

Los poderes públicos, comunitarios y nacionales, están buscando acuciosamente instrumentos, a veces muy costosos, para retener a la población en el campo mientras que se está malgastando la oportunidad que al mismo efecto brindan los bienes comunales.

5.- Tal como estamos viendo, la Unión Europea, el Estado español y sus comunidades autónomas se han fijado el objetivo de garantizar a los españoles una cierta igualdad dentro de un equilibrio global estructural, dedicando cantidades ingentes para compensar los desequilibrios territoriales, homologar los desarrollos y aliviar las diferencias entre la ciudad y el campo. Las Comunidades Autónomas y las Diputaciones provinciales desarrollan incluso con mayor intensidad esta política de fondos equilibradores. Todo ello sin una crítica, sin una voz en contra, puesto que la solidaridad es uno de los distintivos más acusados de la sociedad contemporánea. No obstante, los bienes comunales son mirados con recelo por no decir que con enemiga.

¿ A qué se deberá esta incoherencia? En primer término a una mala inteligencia de los bienes comunales cuando se les considera como manifestaciones de desigualdad y privilegio en una época que tiende a la igualdad y no tolera los privilegios, ignorando que su finalidad –tal como acaba de indicarse- es exactamente la contraria, ya que su objetivo es ayudar a las comunidades más vulnerables, dentro de la llamada "discriminación positiva", que forma parte indiscutible de nuestro patrimonio cultural y jurídico. Ayudar a los grupos débiles no es un privilegio vitando, es un deber social para intentar aminorar las inferioridades de partida. Hay que ayudar a las comunidades pobres, en suma, para evitar que desaparezcan.

El segundo motivo de recelo ante los bienes comunales – y esto es algo que yo considero incluso más grave que lo anterior- es la arrogancia de los Poderes públicos ante cualquier manifestación de la espontaneidad vecinal. Mucho se habla de privatización y de devolución a la sociedad de las viejas potestades que un día les arrebató el Estado; mucho se habla del adelgazamiento del Estado y de la liberalización de la economía: pero a la hora de la verdad siguen actuando las Administraciones Públicas con la misma rapacidad de siempre y los políticos y burócratas siguen despreciando a las instancias inferiores. Mucho se habla de la autonomía local, pero en la realidad se sigue considerando a las comunidades vecinales –que son más antiguas que los Estados y las naciones- como organizaciones incapaces de gestionar sus propios bienes, como menores necesitados de un tutor universal que les diga , sin equivocarse nunca, lo que les conviene y lo que deben hacer. Se ha arrancado a las comunidades vecinales la administración de los bienes comunales y se les ha acostumbrado a dirigirse a la Administración autonómica en actitud humilde y mendicante y, al cabo de tantos años de incapacitación, ahora nos sorprendemos de la debilidad de sus iniciativas. Déjese libres a las comunidades vecinales y pronto recobrarán su musculatura y sus ganas de actuar y decidir. En verdad que más vale que se equivoquen ellas a que se equivoquen los arrogantes burócratas de la capital.

Tampoco debe desconocerse –en tercer lugar- la influencia que en esta situación tiene la política: la política entendida en su sentido más perverso. Porque los políticos actuales están dispuestos a ocupar hasta la última parcela del cuerpo social y, en consecuencia, no quieren que

sean los vecinos quienes se autoadministren. Lo que ellos quieren es que todo esté bajo el control de un burócrata porque éste está a las ordenes de un político gobernante y éste, a su vez, sujeto a la disciplina de un partido.

Y en cuarto y último lugar, el error capital que provoca y justifica todos los anterior es el de considerar que los bienes comunales están al servicio de los vecinos individualmente considerados (como si sus aprovechamientos fueran una especie de pensión) olvidando así que, desde el punto de vista legal, la titularidad de los bienes comunales corresponde no a los vecinos sino a la comunidad vecinal y que, por ende, ésta es la beneficiaria y no aquéllos individualmente considerados.

6.- Permítaseme, para acabar, una última reflexión final que, no por ser obvia, debe silenciarse. La denominación de bienes comunales engloba una mirada de realidades distintas que sólo con una enorme abstracción pueden ser consideradas bajo un concepto único. Variedades por razón de su carácter físico, económico o social y también por razones geográficas. Esto hace que toda generalización resulte peligrosa. Soy perfectamente consciente de que, hablando en el País vasco, muchas de las cosas que he dicho no sean válidas para el lugar donde las he dicho y que, incluso sin salir del País vasco, unas serán válidas para ciertos bienes comunales mas no para otros. Confío que el oyente se haya percatado de este riesgo de las generalizaciones y que haya ido rectificando sobre la marcha las afirmaciones que ahora y aquí no hayan resultado oportunas. Advertencia aún más importante para lo que va a decirse a continuación.

La variedad real de bienes comunales permite –y aun exige- una correlativa variedad de formas de gestión. Piénsese en las mancomunidades del Pirineo navarro o de la Cordillera ibérica. Y, pasando de lo más grande a lo más pequeño, piénsese en los bienes comunales no municipales sino parroquiales. Su administración ha de adaptarse a las condiciones concretas de cada comunidad vecinal y es evidente que la organización autonómica no puede justificar su intervención –cuando de mancomunidades o de bienes comunales extensos se trata- alegando que los vecinos no pueden asegurar , por escasez de medios, una gestión técnicamente competente.

Pero todavía hay una cuestión más delicada. En el régimen originario tradicional la titularidad de los aprovechamientos comunales correspondía a la comunidad vecinal integrada por todos los vecinos. Y ello por una razón muy sencilla, a saber: porque en los lugares pequeños la sociedad era –salvo escasas excepciones- campesina, o sea, vivía y dependía del campo. Hoy, sin embargo, han cambiado las cosas y cabe preguntarse si sigue siendo admisible esa vieja identificación entre comunidad vecinal y comunidad campesina. ¿Tiene sentido actualmente que los industriales afincados en un pueblo, los turistas permanentes, los hoteleros y restauradores que trabajan exclusivamente para los visitantes sean considerados miembros de la comunidad campesina? ¿Y qué decir de los vecinos, desde el punto de vista del Derecho local, que sólo vienen al pueblo a dormir o a pasar el verano? Incluirlos en la comunidad vecinal titular de los aprovechamientos comunales es una burla. Si queremos remozar el carácter y la funcionalidad de los bienes comunales habrá que empezar por aquí; y conste que las leyes vigentes ofrecen

suficientes posibilidades para remediar este abuso. Porque si el notario tiene derecho a participar en los repartimientos habrá que pensar que no les falta razón a los apologetas de la deslegitimación.

7.- Hora es ya de ir resumiendo conclusiones de cuanto se ha dicho.

La primera y principal es un acto de fe sobre la viabilidad y supervivencia de los bienes comunales en el siglo XXI. Los reproches habituales que contra ellos se han levantando y las imputaciones de su falta de legitimación económica y social son prejuicios ideológicos que la misma realidad se ha encargado de desmentir.

La segunda es la conveniencia, y aun necesidad, de rectificar el concepto y funcionalidad que de ellos se tiene actualmente, para adaptarlos al momento histórico en que vivimos, como exige la Constitución española. La Unión Europea y la globalización de la economía no son ciertamente obstáculos a la afirmación de los bienes comunales; pero sí, desde luego, impulsos que aconsejan una alteración de su regulación legal y práctica.

En tercer lugar se insiste en el protagonismo de la comunidad vecinal, titular y beneficiaria legal de los aprovechamientos comunales y a la que se pretende mantener en el territorio rural. Los vecinos son, por tanto, beneficiarios indirectos Pero los vecinos campesinos, los que de una u otra manera vivan y dependan del campo.

La cuarta conclusión (que de la anterior se deduce) es la de que si se quiere sacar al patrimonio comunal de la vida lánguida y sesgadamente administrativizada que ahora arrastra, es imprescindible devolver su gestión a la comunidad vecinal, aliviando –aunque sea con un control suficiente pero mínimo- la intervención administrativa.



CONCEJOS, PATRIMONIO COMUNAL Y MEDIO NATURAL

MESA REDONDA.

D. Felix AJURIA OTXANDIANO.
Vicepresidente de UAGA.



Félix AJURIA OTXANDIANO **jauna.**
UAGA elkartearen presidenteordea
(Arabako Nekazari eta Abeltzainen Batasuna).

KONTZEJUAK, HERRI ONDAREA
ETA NATURA INGURUNEA. UAGAREN IKUSPEGIA .

KONTZEJUAK, HERRI ONDAREA ETA NATURA INGURUNEA



UAGAren ordezkaria kontzejuen eta beren ondasunen iraganean, orainaldian eta etorkizunean murgilduko da, nekazaritza eta abeltzaintzaren ikuspegitik, herrien eta kontzejuen erakundeen jatorriari eta mantentzeari oso lotuta dauden jardueren esparruan

Herri aprobetxamenduek lehen sektoreari lotutako bizitzaren isla bat osatzen dute, sektore honek osatu baitzuen kontzejuen elkarbizitza modua, gure nekazaritzaren munduaren oinarria dena. Hala ere, nekazaritzaren munduaren gizarte arauak oreka askoren gainean eraiki ziren ohituraren indarrez eta asko hautsi egin dira gaur egun. Eta lehenengo sektorea iraupen behar bat izatetik oso urrun dago, besteen antzeko jarduera ekonomikoa baita.

Nekazaritzaren bizitzari eragin dioten aldaketek gure herriek horretan besterik ez jarduteari uztea ekarri dute berekin, hala ere, nekazaritza eta abeltzaintza ezinbestekoak dira herrien funtsa mantentzeko. Ikuspegi hori kontuan hartuta, beharrezkoa dugu guztiok ahalegintzea herri ondarearen alde, gure nekazaritza gizartearen parte bat izanda, sektorea mantendu edo komunitatea aberastu ez ezik, guztien alde egiteko.

1.- El pasado.

A lo largo de la historia de nuestro territorio, se ha dado una especial simbiosis entre los pueblos y la agricultura, esta fue la actividad que originó y sustentó dichas comunidades a lo largo de los siglos. Esta simbiosis, casi podríamos decir que esta identificación, puede palparse aún viva en los usos y costumbres de nuestros concejos, en las herencias culturales, en definitiva en el carácter y modo vida de las personas que formamos las comunidades rurales, independientemente de la actividad a la que actualmente nos dediquemos.

Los aprovechamientos comunales son un reflejo de la vida ligada a sector primario que fue construyendo el modo de convivencia concejil y que es la base de nuestro mundo rural.



D. Miguel Angel MADRID, D. Alejandro NIETO, D. Alvaro GASTÓN, D. Javier ARGOTE, D. Carlos CABALLERO, D. José Mª CEBERIO, D. Alberto FRÍAS y D. Félix AJURIA.

Satisfacer las necesidades básicas de leña para calentar los hogares y para cocinar, de madera para construir, o simplemente de alimento y cama para los animales, obligó a generar un cuerpo de normas y obligaciones que permitiera el acceso compartido y repartido de los vecinos a los productos que ofrecían los montes. El paso del tiempo ha ido convirtiendo la costumbre en derecho, constituyendo la base de las normas forales que regulan en la actualidad los criterios básicos de convivencia en los pueblos y de aprovechamiento de sus bienes.

Los sistemas de carácter cerrado que constituían antaño nuestros concejos, obligaban a que las regulaciones fueron equilibradas tanto entre los vecinos como respecto al propio medio, ya que la convivencia era obligatoria y el sobreaprovechamiento de los recursos un año traería forzosamente la escasez durante los años venideros. Los aprovechamientos que se practicaban eran, por tanto, por pura necesidad, reflejo y modelo de lo que hoy los teóricos han venido o denominar sustentabilidad. El desarrollo del territorio, su crecimiento, fue exigiendo el apropiamiento de nuevos terrenos que, incrementando la superficie, agraria permitieran alimentar a una población que crecía en proporciones desconocidos hasta la fecha, fue el origen de amplias roturaciones que aún constituyen importantes recursos agrarios.

2.- El presente.

En la actualidad muchos de los equilibrios sobre los que se construyeron consuetudinariamente las normas sociales de nuestro mundo rural se han roto. Ya no nos movemos en un entorno cerrado, vivimos en un mundo globalizado, la fractura entre lo rural y lo agrario se ensancha cada día, la economía en nuestros pueblos cada vez depende menos de las actividades que se realizan en el propio pueblo y el sector primario se aleja de ser una necesidad de subsistencia, para pasar o ser una actividad económica como otra cualquiera. Todos estos cambios se dan además de forma simultánea y relativamente brusca, lo que nos va a obligar a buscar una respuesta rápida en la necesidad de encontrar nuevos equilibrios.

La agricultura alavesa cada vez depende menos de las demandas de su población, incluso de las posibilidades naturales que le ofrece su entorno, como el resto de las agriculturas europeas depende fundamentalmente de las decisiones que las autoridades comunitarias tomen en Bruselas. Hoy la apuesta de la Unión Europea en materia agraria pasa por la disponibilidad de superficies, esto en un territorio como el alavés en el que los agricultores apenas son .propietarios, como media, del 30% de la tierra que cultivan, supone una debilidad estratégica para el sector primario. Buena parte de la tierra que formando parte de nuestras explotaciones no es nuestra, proviene de los arrendamientos, pero esencialmente se corresponde con terrenos comunales. En las últimas declaraciones de la PAC, las solicitudes que agricultores y ganaderos europeos debemos formular para tener acceso a las compensaciones comunitarias, el 40% de las superficies incluidas son de propiedad común. Es un dato que sin duda refleja la historia de nuestra agricultura, pero en

términos prácticos evidencia la necesidad de esos terrenos para la pervivencia de las explotaciones agrarias.

Este conjunto de cambios ha supuesto que nuestros pueblos pierdan su carácter exclusivamente agrícola, sin embargo, la actividad agropecuaria sigue siendo vital a la hora de mantener su esencia. Para quienes entendemos el pueblo como algo que no se acaba allá donde acaban las viviendas, para quienes lo entendemos como una forma de convivencia social y territorial, para quienes vivimos nuestra diferenciación con la ciudad por un nexo directo entre el hombre su tierra, la ac1ividad agrícola y ganadera resulta esencial para sostener una cultura en la que queremos seguir viviendo.

Las nuevas formas de vida, el entender la agricultura fundamentalmente como un negocio, han hecho que se pierda parte del respeto de nuestros mayores por la tierra, en un mundo que ya no se acaba donde los bueyes dejan de labrar, que se ha globalizado y en el que fundamentalmente mandan el dinero y la prisa. A pesar de todo, de que la agricultura como el resto nuestra sociedad se aleja cada día más de la naturaleza, es la actividad de los agricultores y ganaderos, su trabajo diario, el que llena los espacios a nuestro alrededor, el que en definitiva mantiene vivos nuestros pueblos entendidos como conjunto.

3.-El futuro.

Los datos son claros, los terrenos comunales son esenciales para el futuro de la agricultura, pero sin embargo no son suficientes. Efectivamente a pesar de la disponibilidad de los terrenos comunales de la que hasta ahora gozan nuestras explotaciones, la pérdida de efectivos dentro el sector agrario continúa a marchas forzadas:

La caída de afiliación al régimen especial de la seguridad social agraria en los últimos 10 años ha sido del 25'7% (un 42'9% desde que en 1986 se ingresó en la UE).

A modo de ejemplo puede citarse que el sector lácteo alavés en 1988 contaba con 1200 explotaciones, mientras en el año 2002 son tan sólo 150 las explotaciones que continúan con la actividad.

La propia UAGA que en 1988 contaba con 2200 explotaciones afiliadas. Cuenta en la actualidad con apenas 1700 explotaciones en su afiliación.

Esta caída en el número de explotaciones no ha supuesto una caída en la productividad, al contrario nuestro potencial productivo se ha incrementado. Lo que nos preocupa por tanto es la pérdida de la función social. cultural y medio ambiental del modelo agrario por el que está optando nuestra sociedad, es éste sin duda otro debate diferente al que se plantea en esta mesa, pero no puedo dejar de decir que en nuestra sociedad esencialmente consumista, será el mercado el que

fije nuestro modelo agrario, por encima incluso de la voluntad de agricultores y ganaderos, por lo que hemos de llamar a un consumo responsable.

> Ante este panorama es necesario que todos nos esforcemos en buscar fórmulas imaginativas para permitir que el comunal, como parte de nuestra sociedad rural, contribuya no sólo sostenimiento del sector o al enriquecimiento de la comunidad, sino a la mejora colectiva. En ese sentido nuestra apuesta es que el común contribuya al sostenimiento del máximo número de explotaciones posible y prioritariamente a facilitar las nuevas incorporaciones al sector. No se trata por tanto de que los agricultores o ganaderos ganen más, se trata que haya más agricultores que dispongan de la tierra necesaria para sacar adelante sus explotaciones, de que ningún joven se quede sin acceder a la agricultura mientras haya terrenos que puedan ofrecerle una oportunidad.

UAGA afronta en este momento un período de profunda reflexión y dentro de ésta, ocupan parte importante las ideas que aquí hemos comentado. Encontrar un equilibrio de intereses centrado no sólo en lo económico sino esencialmente en lo social, buscar un modelo de aprovechamiento que contribuya al mantenimiento de un sector vivo y buscar un modelo de sector que contribuya al sostenimiento de unos pueblos vivos forman parte de la esencia de nuestras tareas, trabajo que os invitamos a compartir a todos.



CONCEPTOS, PATRIMONIO COMUNAL Y MEDIO NATURAL

MESA REDONDA.

D. Álvaro GASTÓN GARCÍA DE ITURROSPE.
Grupo de Curas Rurales de Álava.



Álvaro GASTÓN GARCÍA DE ITURROSPE **jauna.**
Arabako Herri Apaiz Taldea.

KONTZEJUEI, HERRI ONDAREARI ETA
NATURA INGURUNEARI BURUZKO MAHAI INGURUA:
HITZALDI BATZUK.

KONTZEJUAK, HERRI ONDAREA ETA NATURA INGURUNEA



Landatar mundua, arian-arian, ez da ikusten bizitza tradizionaleko produkzio-toki animalien hazkuntzari eta elikagaien ekoizpenari loturiko gisa. Aitzitik, gero eta areago, hiria ez bezalako gunetzat ikusten da: gune hurbila, abegitsua eta ekologia eta gizarte abantailak dituena, landetxea izatearen abantailak dituena, kalitatezko ingurune batean, komunitate batean bete-betean sartzeko aukerarekin.

El Grupo se reúne desde 1984. Especial preocupación por la vida de los pueblos y reflexionando y aportando al bien común.

La estructuración de nuestro territorio es el resultado de siglos de una compleja organización social fundamentada en comunidades corporativas (concejos), estructurada por relaciones familiares y de parentesco, con un fuerte componente religioso y ritual y con fuertes marcas y límites. Esta estructuración tradicional empieza a romperse en los años 60, 70 y 80 del siglo XX por un proceso de desagrarización y desruralización. Este proceso produce varias consecuencias importantes:

- Abandono de la agricultura.
- Emigración
- Colapso de las formas tradicionales de gestión de las comunidades rurales.

En los últimos años se está produciendo una reestructuración con proyectos muy diferentes. Hay que hacer una valoración muy pormenorizada de la legitimidad de tales proyectos.

En todo caso habrá que decir que se está produciendo una valorización de lo local como espacio de sociabilidad, de celebración, de identidad y de sentido comunitario.

El mundo rural está dejando de ser percibido como el lugar productivo de vida tradicional, ligado a la cría de animales y la producción de alimentos y está pasando a ser considerado como un espacio diferente de la ciudad, cercano, acogedor y ligado a las ventajas ecológicas y sociales ligado a las ventajas que proporciona el tener una casa de campo, en un entorno de calidad, con posibilidades de integrarse en una comunidad. La identidad es algo que se construye cuando se interactúa y se ponen en común los deseos de hacer revivir un espacio de vida y de relación.

En este contexto tenemos que contemplar a los espacios comunales que han sufrido los avatares de los cambios históricos. Sin hacer una descripción exhaustiva podemos decir que los comunales se ven abocados a una reestructuración, tanto en su uso como en su capacidad simbólica. En todo caso habrá que identificar y valorar los proyectos que existen sobre estos terrenos y utilizarlos como un elemento más de revitalización comunitaria. Quienes tienen que realizar este debate son los propios vecinos con la ayuda de personas y colectivos que busquen construir una convivencia verdaderamente comunitaria.

Ni que decir tiene que el riesgo mayor aparece cuando intereses particulares presionan a las instituciones superiores a ignorar la capacidad jurídica y convivencial de los pueblos y a adoptar decisiones normativas y de gestión que no les corresponden.



CONCEPJOS, PATRIMONIO COMUNAL Y MEDIO NATURAL

MESA REDONDA.

D. Alberto FRÍAS.
EGUZKI



Alberto FRÍAS jauna.
EGUZKI

KONTZEJUEI, HERRI ONDAREARI ETA
NATURA INGURUNEARI BURUZKO MAHAI INGURUA:
HITZALDI BATZUK.

KONTZEJUAK, HERRI ONDAREA ETA NATURA INGURUNEA



Hizlariak, hasteko, *Vitoria y los cuarenta y tres Pueblos de su antigua jurisdicción* (Blas J. Díaz de Arcaya, 1850. urtea)laneko hitzez hitzeko aipamen bat irakurri du.

Ondoren, bi epigrafe nagusitan egituratu du bere azalpena: non gaude, eta nora joan nahi dugu. Herri ondasunen izateari gaokionez, hizlariak dio lurraren herri jabetzari esker, Araban eta Nafarroan, babestu egin direla ingurune naturala oro har eta baso-bioaniztasuna bereziki, lurra jabetza pribatukoa den tokietan —Bizkaian eta Gipuzkoan, kasu— baino modu asko arrazionalagoan.

Hizlariaren ustez, azken urteotako esperientziak erakutsi digu egungo beharrizanek bestelako esparru juridikoa eskatzen dutela, lurraldearen antolakuntzan kontzejuei aginpide eta ahalmen gehiago emango dizkien esparru juridikoa. Are gehiago, hizlariak adierazi duenez, Araban landa eremuko biztanleria handitzen ari da, 70.eko hamarkadatik lehendabiziko aldiz. Ondorio gisa, hizlariak dio Arabako ekonomiaren eta biztanleriaren hazkundea ez dela orekatua, ezta hurrik eman ere; eta, aitzitik, ekonomiaren indar itsuen jardun askearen emaitza dela, neurri handi batean. Hartara, esan du kapitaleranzko mugimendu zentripetoa abiatu dela; lurraldean desoreka handiak eta hutsune itzelak eragiten dituen mugimendua. Eta, azken aldian, kapitalaren eraginpeko herrietaranzko mugimendu zentrifugoa, eraikuntza dentsitate apaleko urbanizazioak eratuz. Urbanizazio horiek —garraio azpiegituren ugaltzearekin batera— balio agrologiko handieneko lurrak suntsitzeko eta landa eremuko bizimoduak desagerrarazteko mehatxua dakarte.

Azkenik, hizlariak gogoeta interesgarria eskaini du, herri ondarearen etorkizunari eta kontzejuek metropolitar eremu batean izango duten zereginaren inguruan. Bere hitzaldia bukatzeko, hainbat proposamen egin du, XXI. mendean kontzejuak, herri ondareak eta ingurune naturalak XXI. mendean ere bizirik eta indartsu iraun dezaten. Besteak beste, honakoak aipatu ditu: ordezkaritza erakundeei (ACOA-AKE) balioa ematea eta haiekin elkarrizketan jardutea; indarrean den espekulazio prozesuari aurre egiteko, lurrak geldiarazteko mekanismo eraginkorrak onartzea; edota landa eremuaren funtzio aniztasuna (ingurumen eta gizarte funtzioak) balioestea.

"Sería un absurdo en la época presente querer rodear a una Ciudad de tantos pueblecitos vasallos, resucitando unas costumbres que cuadran tan poco a las de nuestra era; (...) Pues bien: ¿no teniendo mayoría de representantes en el Ayuntamiento los Pueblos, no debe temerse con fundamento, que sus intereses sean desatendidos, y muchas veces olvidados? No debe creérse con justa razón, que cuando los haya opuestos y encontrados entre los Pueblos y la Ciudad, gane ésta todas las votaciones? No solo debe temerse, sino que aun puede asegurarse, que así sucederá: la escuela de lo pasado es buena maestra para el porvenir en este punto; y en esa escuela se aprende, que nunca, ó muy rara vez, los Pueblos en su antigua unión con Vitoria obtuvieron acuerdo alguno favorable á sus intereses, á poco que se rozasen con los de la misma Ciudad."

Vitoria y los cuarenta y tres Pueblos de su antigua jurisdicción. Blas J. Díaz de Arcaya. Año 1.850.



Mesa redonda CONCEJOS, PATRIMONIO COMUNAL Y MEDIO NATURAL

1.- DONDE ESTAMOS.

El actual municipio de VG está formado por 64 núcleos de población, repartidos en 63 entidades locales menores de población más la capital. Esta situación provoca un mapa de población concéntrico en la capital y disperso en el resto del municipio. Esta población dispersa depende casi totalmente de la capital en los aspectos social, económico, laboral, de servicios, etc.

"Los Concejos del Territorio Histórico de Alava en cuanto entidades públicas de arraigada existencia, constituyen sin lugar a dudas, uno de los elementos más singulares y relevantes de nuestro Régimen Local. El hecho actual de la pervivencia de 324 entidades concejiles denota ya por sí solo el nivel de vinculación de estas instituciones con las colectividades humanas a las que sirven en la doble función de cauce de representación directa de la población en los asuntos colectivos y órgano de prestación de los servicios públicos demandados y más cercanos a los mismos". (Norma Foral 11/1995, de 20 de marzo, de Concejos del Territorio Histórico de Alava. Exposición de Motivos).

Para los desconocedores de la realidad alavesa –buena parte de los actuales habitantes de la misma capital incluidos-, puede parecer que los concejos no pasan de ser una reliquia histórica, más cercana a los paraísos milenaristas que a instrumentos de acción colectiva, nada más lejos de la realidad. La pervivencia de instituciones donde la democracia directa es la fórmula común de participación ciudadana, donde los cargos son elegidos directamente de entre los vecinos sin demediación partidaria, donde buena parte de los terrenos siguen estando en mano común y se gestionan amancomunadamente o donde pervive la *vereda* como aportación de los vecinos al patrimonio común, es una fórmula de convivencia que se ha mostrado más acorde con los valores de la solidaridad, la participación social o la gestión respetuosa con los recursos, que las ensayadas posteriormente.

Hay datos objetivos que corroboran la opinión aquí vertida de forma indubitativa, así, la propiedad en mano común o comunal de la tierra –casos de Alava y Navarra- han permitido la preservación del medio natural en general y de la biodiversidad forestal en particular, de forma mucho más racional que allá donde la propiedad de la tierra está en manos privadas –casos de Bizkaia y Gipuzkoa-.

Tabla: relación entre cultivo de pino insignis y régimen de propiedad privada de los montes en porcentajes.

Territorio histórico	Cultivo pino insignis	Propiedad privada montes
BIZKAIA	85 %	75 %
GIPUZKOA	78 %	71 %
ARABA	48 %	39 %
NAFARROA	35 %	30 %

Fuente: elaboración propia a partir de los datos contenidos en la Geografía de Euskal Herria de Eusko Lurra

Que la práctica totalidad de los ayuntamientos alaveses carezcan de terrenos propios más allá de los que ocupan sus casas consistoriales, frente a los concejos que sí disponen de terrenos, contrasta con la capacidad legal de incidencia sobre los usos del suelo de aquellos y el recorte de competencias de facto sobre estos. Por tanto resulta pertinente dar un par de pinceladas sobre el régimen jurídico de los concejos alaveses.

En la actualidad la normativa básica por la que se rigen los concejos es la Norma Foral 11/1995, de 20 de marzo, de Concejos del Territorio Histórico de Alava. En lo que respecta a la ordenación del territorio reconoce a los concejos una serie de potestades que no encuentran parangón en la legislación común del régimen local, y que se concretan en:

- la capacidad de participación en el proceso urbanístico, dentro de la legislación vigente

- la capacidad de informar y ser informado de las actuaciones urbanísticas que afectan a su territorio

- la capacidad de informar a la Diputación Foral con anterioridad a la aprobación definitiva de las actuaciones que afecten a su territorio

La experiencia de los últimos años ha demostrado que las necesidades actuales exigen un marco jurídico donde las competencias y potestades de los concejos sean más acusadas en el campo de la ordenación del territorio. Así, a título de ejemplo, en la tramitación del Plan Territorial Sectorial de la Energía Eólica de la CAPV, y en relación al emplazamiento con más superficie afectada, el de la Sierra Brava de Badaya, las Juntas Administrativas propietarias de los terrenos (18 entidades locales) ni siquiera han sido notificadas a lo largo del procedimiento. No menos sangrante fue el proceso expropiatorio seguido para ubicar una macropapelera "Transpapel" en terrenos propiedad de los Concejos en la zona rural de Lantaron.

Máxime cuando los últimos datos estadísticos –aún sin publicar de forma oficial- apuntan hacia un crecimiento del 5'7 % de la población rural en Alava (32.246 personas), por primera vez desde la década de los 60. Este crecimiento, no obstante, va aparejado a un descenso del número

de afiliados a la seguridad social agraria (según datos del sindicato agrario UAGA), lo que evidencia un notable traspaso de población desde la capital hacia los asentamientos rurales. Esta tendencia (apuesta del Plan Territorial Parcial de Alava Central) puede arrastrarnos hacia un desequilibrio entre el mundo urbano y el rural, en detrimento de este último y su cultura.

Tabla: Crecimiento de la población urbana y rural. Números absolutos y base 100 en 1950

	1950	1960	1970	1981	1986
Población urbana	80.042	105.230	178.113	240.669	251.621
	100	131'5	222'5	300'7	314'4
Población rural	37.970	33.740	26.210	19.911	19.497
	100	88'8	69	52'4	51'3

Fuente: Espacio y sociedad rural en Alava (1950-1986)

Mientras que la población de carácter urbano se ha triplicado entre 1950 y 1986, la población rural en constante e imparable retroceso, se ha quedado en la mitad. A esta situación no son ajenas las políticas económicas desarrolladas por las instituciones públicas y entidades financieras como la Caja de Ahorros Municipal de Vitoria y Provincial de Alava (hoy fundidas en la Caja Vital). Para muestra el hecho de que en un territorio hasta hace bien poco eminentemente agrícola, no exista una sola industria de segunda transformación dedicada al sector primario (la única existente, la Azucarera fue cerrada recientemente) ni una sola conservera, con lo que la generación de valor añadido, necesario para fijar la población y dar una salida en el mercado laboral a las mujeres, ha sido abortado de raíz.

Tabla de población: evolución en Vitoria-Gasteiz y Alava (sin V-G), en el período 1900-1998

	Vitoria-Gasteiz		Alava (sin V-G)	
Años	Habitantes	Indice	Habitantes	Indice
1900	30.701	100	65.684	100
1910	32.893	107'13	64.288	97'87
1920	34.785	113'3	63.883	97'25
1930	40.641	132'37	63.535	96'72
1940	49.752	165'31	63.124	96'1
1950	52.206	170'04	65.806	100'1
1960	73.701	240	65.233	99'31
1970	136.873	445'82	67.450	102'68
1980	189.537	617'37	68.326	104'03
1990	209.506	682'41	68.228	103'87
1998	216.527	705'28	68.068	103'7

Fuente: Estructura y dinámica de la población alavesa (1900-1981) y elaboración propia.

Independientemente de la adscripción rural o urbana de la población, resulta interesante conocer la evolución de la población durante el siglo XX tanto en VG como en Alava (sin VG). Mientras que la población vitoriana ha aumentado un 700 % en cien años, la alavesa, descontando la capital, permanece prácticamente inalterable.

Si a principios del siglo pasado VG reunía una tercera parte de la población alavesa, a finales de siglo la proporción se disparaba hasta el punto de que la capital contenía en su seno tres de cada cuatro habitantes. Si ponemos en relación estas cifras con las del cuadro anterior, nos encontramos con que todo el éxodo rural es cuantitativamente similar a la población ganada por la otra zona industrializada de la provincia, el Valle de Aiala. En cifras absolutas, el crecimiento exponencial de la población de VG, procede de oleadas de inmigrantes que se hacen masivas a partir de la década de los sesenta.

Estos datos chocan frontalmente con los referidos a la expansión urbanística en la zona rural. En el siguiente cuadro se recogen los datos sobre el número actual de viviendas, el número de nuevas viviendas previstas y el número total de viviendas en los municipios pertenecientes, según la división realizada por las DOT, al área funcional de Alava Central. Los datos están actualizados a 31-12-96.

Población	Nº actual de viviendas previstas	nº de nuevas viviendas previstas	nº total de viviendas
ALEGRIA-DULANTZI	448	238	686
ARMIÑON	74	22	96
ARRAIA-MAEZTU	489	214	703
ARRAZUA-UBARRUNDIA	342	256	598
ASPARRENA	756	168	924
BARRUNDIA	370	286	656
BERANTEVILLA	226	88	314
BERNEDO	438	177	615
CAMPEZO-KANPEZU	652	236	888
CUARTANGO	304	149	453
ELBURGO	107	101	208
IRUÑA DE OCA	720	268	988
IRURAIZ-GAUNA	153	112	265
LAGRAN	192	184	376
LANTARON	510	259	769
LEGUTIANO	449	417	866
OTXANDIO	469	58	527
PEÑACERRADA	193	69	262

RIBERA ALTA	332	318	650
RIBERA BAJA	257	128	385
SALINAS DE AÑANA	185	78	263
SALVATIERRA-AGURAIN	1412	673	2085
SAN MILLAN	338	284	622
UBIDEA	91	37	128
URKABUSTAIZ	499	289	788
VALDEGOVIA	883	739	1622
VALLE DE ARANA	219	99	318
ZALDUONDO	69	59	128
ZAMBRANA	226	259	485
ZIGOITIA	529	411	940
ZUIA	696	651	1347

Fuente: Banco de Datos Territoriales. Suelo residencial y de actividades económicas de la CAPV. G. V. Departamento de Ordenación del Territorio, Vivienda y Medio Ambiente. Dirección de Ordenación del Territorio.

Analizando estos datos y comparándolos con los de la Comunidad Autónoma, Alava y Vitoria-Gasteiz, nos encontramos con aspectos sumamente relevantes

Tabla: porcentaje de incremento de nuevas viviendas

CAPV	18'55
ALAVA	22'19
VITORIA-GASTEIZ	13'82
ALAVA CENTRAL	20'05
ALAVA CENTRAL SIN V-G	58'02
LLANADA (SIN V-G) + VALLES + ESTRIBACIONES	64'67

Fuente: elaboración propia, a partir del Banco de Datos Territoriales del GV.

Los datos sobre el incremento de nuevas viviendas son sumamente reveladores, mientras que VG se sitúa muy por debajo de la media de la CAPV (5 puntos porcentuales) y el área funcional de Alava Central en su conjunto muy poco por encima, Alava Central descontando VG se dispara hasta el 58 % (36 puntos porcentuales más) y, si tomamos como referencia sólo las comarcas más cercanas a la capital, Llanada Alavesa (sin VG), Valles Alaveses y Estribaciones del Gorbea, las cifras prácticamente triplican la media de la CAPV, llegando hasta un incremento del 64'67 %.

Con estos datos se constata que el crecimiento económico y poblacional alavés lejos de ser equilibrado, e incluso tomado como modélico, es en buena medida el resultado del accionar libre

de las fuerzas ciegas de la economía. Impulsado por las deseconomías de escala (congestión, contaminación, escasez y encarecimiento del suelo, etc.) de las zonas colindantes (Gran Bilbao y Valle del Deba fundamentalmente) y alimentado por una política de atracción industrial no selectiva apoyada en incentivos fiscales, ha desatado un movimiento centrípeto hacia la capital generador de desequilibrios y enormes vacíos territoriales, y en la última etapa un movimiento centrífugo hacia los pueblos de su zona de influencia, en forma de urbanizaciones de baja densidad edificatoria que amenazan -junto con la proliferación de infraestructuras de transporte- con la consunción de las tierras de mayor valor agrológico y con la desaparición de las formas de vida rural.

2. ¿ADÓNDE QUEREMOS IR?.

La tendencia dominante en los últimos años es a la desaparición efectiva, más que de los bienes comunales, del mismo concepto de comunalidad. El cainismo de algunos empresarios agrícolas empeñados en convertir los comunales en patrimonio privado, unido a la capitalización progresiva de los recursos naturales como el agua, la tierra o el viento, desatada por el proceso de metropolización del territorio, nos coloca ante un escenario donde la pasividad, el laisser faire, se convierte en aliado privilegiado de la desaparición de una forma de ver el mundo y de relacionarnos que es (¿era?) parte de nuestro acervo cultural y civilizatorio.

Para enfrentarse a esta situación es necesario empezar por responder a una pregunta central ¿Cuál es la función de los concejos en un espacio metropolitano? Ante un entorno radicalmente diferente al vivido hasta ahora, una sociedad rural viva con señas de identidad propias requiere respuestas nuevas capaces de trasladarnos a otros escenarios, lo contrario significaría el estancamiento y la muerte.

La multifuncionalidad del espacio rural y la función de los terrenos comunales, deben considerarse a la luz de nuevos valores (ambientales y sociales) ya presentes en la legislación comunitaria y en instrumentos de gestión como la PAC nuevamente reformada. La labor de gestores del territorio y mantenedores del medio natural, que se predica como nueva función añadida de los agricultores adquiere carta de naturaleza con una gestión adecuada de los comunales.

La actual adscripción de medios, además de profundamente injusta, está provocando efectos indeseados como el abandono del territorio en manos de la especulación. En este escenario la valoración de los intangibles se convierte en una necesidad acuciante. Urge hacer operativos mecanismos de valoración económica de la calidad del agua, del medio natural, del paisaje, del entorno. De lo contrario seguiremos transitando por el camino sin retorno del despoblamiento en el 80 % de los Concejos y de los atroces crecimientos urbanísticos en el otro 20 %.

Frente a esta doble tensión (despoblamiento y suburbanización) se necesitan mecanismos de intervención y representación de los entes locales y de los intereses

comunes. La indefensión, formal y material, del mundo rural y sus valores, se ha visto acrecentada con el cambio de circunscripciones electorales (de 7 a 3), la preeminencia de los derechos personales (privados), frente al territorio (colectivo), requiere una reflexión urgente más allá de los agravios comparativos (peso electoral de Araba en la CAV, peso de los Concejos en las Juntas Generales de Araba). No se puede convertir el erial alavés en objeto de mercadería política cuatrienal, romper el tiempo circular de las estaciones, de la vida, para cabalgar sobre el tiempo lineal del crecimiento sin límites. La velocidad del actual modelo de desarrollo está acabando no sólo con la herencia de nuestros antepasados sino con las posibilidades de futuro de las generaciones venideras.

Elementos como la gran importancia de la tierra como recurso no renovable frente al concepto de suelo, se desconocen en los instrumentos materiales de ordenación del territorio: Plan Territorial Parcial de Alava Central, Plan General de Ordenación Urbana de Vitoria-Gasteiz, Plan Estratégico de Vitoria-Gasteiz 2010. Planes que hacen pivotar todo su potencial en la existencia de terrenos abundantes a precios asequibles, o mejor dicho, en la posibilidad de crear valor financiero a través del cambio de los usos del suelo.

La aparición del rururbano como nueva clase social requiere de un nuevo status jurídico, el de morador frente al de vecino, así como, la adscripción de derechos en torno a los recursos, diferenciando la gestión del uso, por el criterio de actividad.

Planteamos aquí una serie de propuestas tendentes a que el Concejo, el patrimonio comunal y el medio natural, permanezcan vivos y fuertes en el siglo XXI:

- valorización e interlocución de las entidades representativas (ACOA)

- moratoria respecto de los planes de ocupación del espacio rural hasta lograr un consenso social cualificado como medida de profilaxis democrática

- mecanismos jurídicos efectivos de congelación de tierras para hacer frente al proceso especulador desatado

- valoración de la multifuncionalidad del espacio rural (cualificación ambiental y social)

- respeto a los principios de la Carta Europea de Ordenación del Territorio.

PALABRAS DE LA PRESIDENTA DE LAS JUNTAS GENERALES DE ALAVA, XESQUI CASTAÑER, EN LA CLAUSURA DE LAS JORNADAS



Buenas tardes, Sras., Sres.

Me cabe el honor de clausurar, en nombre de nuestras Juntas Generales de Alava --que, como todos ustedes bien saben, representan la Institución clave en el gobierno del Territorio, el órgano máximo de representación y participación popular de los alaveses--, estas importantes Jornadas organizadas por ACOA.

En "El Concejo alavés ante el siglo XXI", la Asociación de Concejos de Alava ha sabido reunir, ayer y hoy, y en todo momento con el apoyo de nuestras Instituciones forales y autonómicas, a muy destacados especialistas, todos los cuales, sin excepción, han situado ante ustedes los frutos de su indiscutible preparación, y del entusiasmo con que vienen trabajando a propósito de los temas escogidos por los organizadores.

Siempre con los Concejos --con mayúscula-- en el ángulo de la atención, nuestros expertos han venido analizando las variadas cuestiones que motivan el interés: régimen jurídico, financiación, patrimonio comunal, medio natural, urbanismo y núcleos rurales, ordenación territorial...

Me corresponde, por amabilidad de los rectores de ACOA, pronunciar las palabras que deben clausurar estas Jornadas, y lo hago con la satisfacción de poder referirme, aunque sea a base de escasas palabras, a estas meritorias entidades públicas que son los Concejos, cuya tan arraigada existencia representa, según se nos recuerda siempre, "uno de los elementos más singulares y relevantes de nuestro Régimen Local".

La Norma Foral de Concejos del Territorio Histórico de Alava, que en su día aprobaron nuestras Juntas Generales, consagra la función y la labor de estas entidades locales de carácter territorial que poseen personalidad jurídica propia y a las que, asimismo, les es reconocida la capacidad de obrar.

Eran 324 en aquel 1995 que vivió la aprobación de la indicada Norma, y continúan creciendo, no sólo en trabajo diario en Alava, sino también en número: hoy son 10 más.

Abiertos y Cerrados, relacionados cotidianamente tanto con sus Ayuntamientos como con sus Cuadrillas, se encuentran definitivamente vinculados a las colectividades humanas a las que deben y quieren servir en la doble función que les corresponde: como cauce de representación directa de cada población en los asuntos colectivos, y como órgano de prestación de unos servicios públicos que les son reclamados por la ciudadanía.

Siguen mereciendo todo nuestro apoyo, y la mejor prueba del interés que a todos nos despiertan son estas provechosas Jornadas que clausuro.

Enhorabuena a los organizadores y a los ponentes, y también a todos los participantes por su especial seguimiento y atención.

Muchas gracias.

Este libro se acabó de imprimir
en los talleres de la Imprenta
de la Diputación Foral de Álava,
el día 23-05-2003